TOMO 176 — Montevideo, Martes 30 de Agosto de 1949 — Núm. 12846

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

1

Decreto. Se dispone para que un Curso de Estado Mayor pueda ser seguido por unos Capitanes o Mayores

Ministerio de Defensa Nacional. — (Decreto N.° 14.228).

Montevideo, 12 de agosto de 1949. — Número 1147|948.

Vistos: Estos antecedentes por los cuales el Estado Mayor General del Ejército somete a consideración Superior, una propuesta en el sentido de modificar el inciso A) del artículo 17 del Reglamento del Instituto Militar de Estudios Superiores, de manera que el Curso de Estado Mayor, pueda ser seguido por Capitanes o Mayores de Armas Combatientes, que llenen las condiciones establecidas en los demás apartados de dicho inciso.

Atento: Al informe de elevación favorable de la Inspección General del Ejército,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Modifícase la primera parte del inciso A) del artículo 17 del Reglamento del Instituto Militar de Estudios Superiores, el que quedará redactado en la siguiente forma:

Inciso A) Capitanes o Mayores de Armas Combatientes, estos últimos con dos años de antigüedad en el grado como máximo, siempre que reunan las siguientes condiciones.

Art. 2.° Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y archívese. — BATLLE BERRES. — FRANCISCO S. FORTEZA.

2

Decreto. Se determina la antigüedad de grado para los Oficiales de los Servicios Auxiliares

Ministerio de Defensa Nacional. — (Decreto N.° 14.227).

Montevideo, 12 de agosto de 1949.

Visto: La consulta formulada por la Comisión Calificadora para Oficiales de los Servicios Auxiliares, relativa al alcance e interpretación de la reglamentación del artículo 308 de la ley Orgánica Militar y su modificación aprobada por decreto N.° 7.731 de fecha 3 de octubre de 1946.

Considerando: Lo manifestado por la Inspección General del Ejército en su informe de elevación, por el que en síntesis manifiesta: "dado que el Tribunal Extraordinario creado por ley de 14 de setiembre de 1945, ha dictado varias sentencias relativas al personal integrante de los Servicios Auxiliares que forman Cuerpo, a los cuales no comprende el decreto N.° 7.731 de fecha 3 de octubre de 1946 y teniendo en cuenta que la situación de estos Oficiales es análoga a la de los Oficiales de Educación Física y Bandas Militares comprendidos en el decreto mencionado, se eleva consulta sobre la vigencia del mismo, por cuanto por decreto N.° 12.822 inserto en el Boletín del Ministerio de Defensa Nacional N.° 2521, se reglamentaron los Capítulos IV y VI del Título X "De los Ascensos" de la ley Orgánica Militar N.° 10.050 actualizada, sin hacer mención a la modificación dispuesta por el mencionado decreto N.° 7.731 y sin transcribir el R) I del artículo 308 de la ley N.° 10.050.

En caso de no estar en vigencia dicho decreto, se considera que sería conveniente reglamentar el artículo 308 de la ley Orgánica Militar N.° 10.050 actualizada, en forma similar a como lo hacía el mencionado decreto número 7.731, haciendo extensivo su alcance a los Oficiales de todos los Servicios Auxiliares, que quedarían en igualdad de condiciones con respecto a los ascensos, para los cuales tienen ellos derechos similares".

Atento: A los fundamentos expuestos,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Reglaméntase el artículo 308 de la ley Orgánica Militar N.° 10.757 de 27 de julio de 1946, el que quedará redactado en la siguiente forma:

R) I—Al solo efecto del ascenso, la antigüedad del grado que ostentan los Oficiales de los Servicios Auxiliares que forman Cuerpo con Estado Militar, se contará desde la fecha de las respectivas asimilaciones a ese grado.

Art. 2.° Comuníquese, etc. — BATLLE BERRES. — FRANCISCO S. FORTEZA.

3

Decreto. Se modifican disposiciones que rigen en la Escuela Militar sobre la Espada de Honor y otros estímulos

Ministerio de Defensa Nacional. — (Decreto N.° 14.229).

Montevideo, 12 de agosto de 1949. — Número 4142|949.

Vistos: Estos antecedentes relacionados con el proyecto de reglamentación de premios y distinciones para los alumnos de la Escuela Militar de Educación Física y con las modificaciones a introducir en los Reglamentos de las Escuelas de formación de Oficiales con la finalidad de uniformar los promedios que para acordar tales distinciones se exige.

Atento: Al informe favorable de la Inspección General del Ejército,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Modifícanse el artículo 349, inciso 1) del Reglamento General para la Escuela Militar (R. 95) y el artículo 77, inciso 1) del Reglamento General para la Escuela Militar de Aeronáutica (R. 24-21), los que quedarán redactados en la siguiente forma:

Una Espada de Honor donado por el Ministerio de Defensa Nacional, al alumno que termine sus estudios obteniendo como mínimo los siguientes promedios finales de aptitudes:

7.50 en 1.er año del Curso Preparatorio.
8.00 en 2.° año del Curso Preparatorio.
8.50 en 1.er año del Curso Profesional.
9.00 en 2.° año del Curso Profesional.
9.50 en 3.er año del Curso Profesional.

Esta Espada tendrá grabado el nombre del Instituto en una cara de la hoja y en la otra "Premio al Mérito". Se extenderá también a quien se haga merecedor de esta distinción, el diploma correspondiente.

Art. 2.° Agrégase al Reglamento General e Interno para la Escuela Militar de Educación Física, aprobado con carácter provisorio por resolución N.° 4594 del 10 de setiembre de 1942, el siguiente Capítulo referente a "Premios y Distinciones":

CAPITULO XI

Artículo 268. Los Premios y Distinciones que se acordarán a los alumnos serán los siguientes:

1) Una Espada de Honor donada por el Ministerio de Defensa Nacional al alumno que termine sus estudios obteniendo como mínimo los siguientes promedios finales de aptitudes:

8.50 en 1.er año.
9.00 en 2.° año.
9.50 en 3.er año.

Esta Espada tendrá grabado el nombre del Instituto en una cara de la hoja y en la otra, "Premio al Mérito". Se extenderá también a quien se haga merecedor de esta distinción, el diploma correspondiente.

2) Derecho al Distintivo establecido por el decreto número 377 del Poder Ejecutivo del 1.° de agosto de 1930, y certificado correspondiente, al alumno que haya obtenido en cada promoción a Oficial el más alto promedio de egreso siempre que éste no sea inferior a 8.00.

3) Premio Capitán Asimilado Pablo Lebet, consistente en una Plaqueta donado por la Dirección de la Escuela, al alumno de 3.er año que obtenga mayor cantidad de puntos en las siguientes pruebas a realizarse anualmente:

—Equitación, Esgrima, Tiro al Blanco, Natación, Carreras a pie.

4) A) Abanderado: Corresponderá esta Distinción al alumno de 3.er año que haya obtenido la más alta nota de concepto final y sepa conservarlo. Usará como distintivo mientras dure en el desempeño de esta honrosa función, una plaqueta rectangular de tres centímetros de largo por un centímetro de ancho con los colores del Pabellón Nacional en esmalte y en el centro, en dorado, el emblema de la Escuela. Será colocada en forma horizontal en el costado derecho de la casaquilla y a la altura de la tetilla.

B) Escolta Bandera: Los alumnos que hayan obtenido las cinco notas subsiguientes de concepto final y sepan conservarla.

C) Suplentes de Escolta Bandera: Los alumnos que hayan obtenido las dos notas subsiguientes de concepto final y sepan conservarla.

5) Diploma de Honor a los alumnos que en el período lectivo hayan dado completo el año, obteniendo la más alta nota de concepto final en cada año de los que comprende el curso.

6) Felicitación por el Director, en presencia de todo el personal, dejando asiento de ella en la Orden de la Escuela, a los alumnos que hayan merecido por tres veces consecutivas ser inscriptos en el Cuadro de Mérito o ejecuten acciones de tal naturaleza que merezcan esa distinción.

7) Inscripción en el Cuadro de Mérito y goce de licencia extraordinaria a los alumnos que en el mes hayan observado buena conducta y una Nota de Aplicación no inferior a 7.50.

Art. 269. Ningún alumno repetidor salvo por accidente de servicio, tendrá derecho a la distinción 1, 2 y 4, del artículo anterior.

Art. 3.° Comuníquese, publíquese y archívese. — BATLLE BERRES. — FRANCISCO S. FORTEZA.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

4

Ley. Se crea el "Centro de Investigaciones Clínicas" y se le pasa un personal

Poder Legislativo.

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Créase el "Centro de Investigaciones Clínicas", dependiente del Ministerio de Salud Pública.

Art. 2.o El personal técnico, secundario y de servicio que actualmente desempeña sus funciones en el servicio encargado de Cursos para Perfeccionamiento para Técnicos de Salud Pública, que funciona en el Hospital Pasteur, pasará a desempeñar las mismas, al "Centro de Investigaciones Clínicas".

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 30 de junio de 1949.

LISANDRO CERSOSIMO, Vicepresidente.
Arturo Miranda, Secretario.

Ministerio de Salud Pública.

Montevideo, 14 de julio de 1949.

Cúmplase, acúsese recibo, publíquese, insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos. — BATLLE BERRES. — FERNANDO FARIÑA.

5

Resolución. Se autoriza al Ministerio para vender en remate público unos automotores inutilizados

Ministerio de Salud Pública.

Montevideo, 4 de agosto de 1949.

Vistos estos antecedentes relacionados con la nota de la División Administración dando cuenta que en el Garaje Central se encuentran inutilizados catorce unidades auto-

motores que por su gran desgaste y falta de repuestos en plaza no es posible reparar y perjudican sensiblemente la atención y el cuidado de los que se encuentran en servicio:

Considerando: que los vehículos en funcionamiento deben permanecer en la calle, por falta de espacio en el garaje:

Considerando: que en estas condiciones se hace necesario proceder a su venta en subasta pública, ya que no tienen ninguna aplicación en los servicios de Salud Pública;

Atento lo informado por la División Administración;

El Presidente de la República, en Consejo de Ministros

RESUELVE:

1.o Autorízase al Ministerio de Salud Pública para proceder en remate público, a la venta de catorce unidades automotores que se encuentran depositadas en el Garaje Central de la División Administración de dicho Ministerio, y que no están en condiciones de ser utilizadas en sus servicios.

2.o Las unidades que serán sometidas a almoneda son las siguientes: Autos: N.o 1372 (Austin); 686 y 684 (Hilman); 1394, 1396, 1397 y 1403 (Ford); Camiones: N.os 991, 1355 y 1383 (Ford), 1354 (Dodge); 1382 (Diamond); Ambulancias: N.o 1373 (Ford), R. 13 (Chevrolet), del Departamento de Tacuarembó.

3.o Comuníquese y publíquese. — BATLLE BERRES. — FERNANDO FARIÑA.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

6

Decreto. Se fijan precios para los ovinos que se destinan al abasto de Montevideo

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Ministerio de Hacienda.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Montevideo, 23 de agosto de 1949.

Considerando: Una de las fuentes principales de divisas para el país la constituyen las exportaciones de carnes vacunas elaboradas, por su constante colocación a todos los mercados consumidores del continente europeo.

Para aumentar las exportaciones de carnes vacunas es imprescindible reducir el consumo de ese tipo de carne compensado por la ovina de una proporción razonable;

Considerando: Que la sustitución de carne vacuna por la de ovino, representa un beneficio para la economía del país,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Desde el día 26 de agosto corriente, inclusive, quedan establecidos los siguientes precios para la adquisición de hacienda ovina en pie que se destina al consumo de Montevideo:

Capones con lana	0.240
Capones pelados	0.195
Ovejas con lana	0.190
Ovejas peladas	0.145

Art. 2.o El Frigorífico Nacional proveerá de carne limpia de capones y ovejas al Departamento de Montevideo de acuerdo con las tarifas que fije el Organismo competente.

Art. 3.o El Ministerio de Hacienda abonará al Frigorífico Nacional la diferencia resultante entre el precio de costo de la carne ovina con destino al consumo y el precio de venta que se establezca.

Dichas diferencias serán liquidadas con cargo al "Fondo Beneficios de Diferencias de Cambios".

Art. 4.o Comuníquese a la Intendencia Municipal de Montevideo y demás que corresponda. Publíquese. — BATLLE BERRES. — FERNANDO FARIÑA. — NILO BERCHESI. — LUIS ALBERTO BRAUSE.

7

Resolución. Se fija nuevo plazo para la inscripción de listas de candidatos a delegados obreros ante el Consejo de Salarios de Lavalleja.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 22 de agosto de 1949. — Número 2376|46.

Vistos estos antecedentes, recibidos del Tribunal de Elecciones para los Consejos de Salarios, aconsejando la fijación del nuevo plazo para el registro de listas de los trabajadores convocados con fecha 11 de julio de 1949, personal del Departamento de Lavalleja no laudado hasta el presente o cuyos laudos fundamentales hubieren sido emitidos por el primer Consejo con anterioridad al 30 de junio de 1948,

El Ministro de Industrias y Trabajo

RESUELVE:

Fijar un nuevo plazo de 20 días a contarse de la publicación de la presente resolución en el "Diario Oficial" para que el personal del Departamento de Lavalleja convocado a Consejo de Salarios por decreto de 11 de julio de 1949, proceda al registro de listas electorales.

Publíquese, y vuelva al Tribunal de Elecciones para los Consejos de Salarios — FERNANDO FARIÑA.

PODER JUDICIAL

8

Circular N.o 29. Se comunica la suspensión en el ejercicio de su profesión de escribano público del señor Arturo María Riba.

Suprema Corte de Justicia.

Montevideo, 23 de agosto de 1949.

(Librada a los Tribunales y Juzgados Letrados de la República).

De mandato superior (A. A. N.o 567 1949) para su conocimiento y demás efectos, esta Secretaría le hace saber que el señor Juez Letrado de Instrucción de tercer turno, comunicó a la Suprema Corte de Justicia, que, con fecha 30 de junio del año en curso, suspendió en el ejercicio de su profesión de escribano público, al señor Arturo María Riba. (Artículos 25 y 26 del decreto-ley N.o 1.421 de fecha 31 de diciembre del año 1878).

Saludo al Ud. atentamente.

Rómulo Vago, Secretario.

SECRETARIAS DE ESTADO

MINISTERIO DE HACIENDA

Relación de los asuntos firmados por el señor Presidente de la República en acuerdo con el señor Ministro de Hacienda, el 13 de agosto de 1949.

1—(Carpeta N.o 1556|938). — Decreto prorrogando hasta el 31 de diciembre de 1949, el plazo para las operaciones de conversión de los "Certificados Convertibles en Bonos de Conversión de la República O. del Uruguay" 3 3|4 o|o, 4 o|o, 1|8 o|o 1937|1979 y "Bonos de Conversión de la República O. del Uruguay 3 7|8 o|o, 4 1|8, 4 5|16 o|o 1937|1978".

2—(Carpeta 462|948). — Se mantiene en todos sus términos la resolución reconsiderada del 22|7|949, que impuso una multa al señor Antonio López, por violación a las leyes de 30 de setiembre y 8 de octubre de 1941.

3—Decreto estableciendo normas relativas al régimen de admisión temporaria de automóviles.

4—Desígnase Delegado del Ministerio de Hacienda en la Comisión H. de Asesoramiento de la Marina Mercante al Inspector General de Marina, Contraalmirante D. Alfredo Aguiar.

5—Decreto prorrogando hasta el 31 del corriente mes de agosto, el plazo para el pago del impuesto de Contribución Inmobiliaria Rural correspondiente al año 1949.

6—Autorízase la importación libre de derechos, adicionales y tasas suntuarias, de cinco automóviles, marca "Chevrolet" 1949, "Styleline" que despachará el Ministerio de Ganadería y Agricultura para su servicio.

7—Se manda cumplir la ley por la cual se autoriza al Banco Hipotecario a conceder préstamos a sus funcionarios y ex funcionarios jubilados, para construcción de fincas con destino a vivienda propia.

9—Acuse de recibo de la mencionada ley en el número anterior.

10—(Carpeta 1108|1947). — Se reintegra al señor Carlos M.a Rosse Traverso a su cargo de Apuntador en da Administración del 2|10|47, debiéndose liquidar y abonar los cedios sueldos retenidos durante el tiempo que dure su suspensión.

11—(Carpeta 1305|1948). — Prorrógase por los meses de julio, agosto y setiembre del corriente año, el presupuesto del Contralor de Exportaciones e Importaciones.

12—(Carpeta 182|1949). — Autorízase la inscripción en el Registro de Despachantes de Aduana a la firma "José Pujol Piolti".

13—(Carpeta 182|1949). — Autorízase la inscripción en el Registro de Despachantes de Aduana y al solo efecto de operar con su propia mercadería, de la firma "Y. Lucas Calcraft S. A.".

14—(Carpeta 182|1949). — Autorízase la inscripción como Despachante de Aduana a la firma Unión Fabril del Corcho S. A.

15—(Carpeta 179|1949). — Decreto modificando la Sección VI de la Tarifa de Aforos de Importación fijando el aforo del producto denominado "Fenotiazina".

16—(Carpeta 438|1945). — Cámara de Representantes. — Autorízase el despacho libre de derechos y demás gravámenes aduaneros de dos partidas de papel para mimeógrafo.

17—(Carpeta 958|1947). — Comité de la Colecto Pro Mejoramiento Policial de Maldonado. — Autorízase el despacho libre de derechos y demás gravámenes aduaneros de un Jeep Willys Universal con motor N.o 3J-24677.

18—(Carpeta 182|1949). — Autorízase la inscripción en el Registro de Despachantes de Aduana a la firma José Castiglioni (Hijo) S. A.

19—(Carpeta 96|1949). — Servicio de Información y Prensa del Ministerio de Ganadería. — Autorízase el despacho libre de derechos y demás gravámenes aduaneros de dos válvulas transmisoras tipo 892.

20—Decreto por el que se fija un plazo de 60 días para que los contribuyentes obligados al pago de sobretasa inmobiliaria puedan consolidar sus adeudos.

21—(Carpeta 217|1949). — Autorízase el pago de la suma de $ 9.543.50 a favor de los causahabientes del señor Carlos Francisco Rosario Nogues, por concepto de indemnización a los funcionarios destituídos con violación a las reglas de derecho.

22—(Carpeta 104|1949). — Autorízase el despacho libre de derechos e impuestos adicionales de un automóvil Buick Sedanete motor 51964364 Serie 14997776 propiedad del Agregado Naval a la Embajada de la República Argentina, Capitán de Fragata don Manuel de la Bandera.

23—(Carpeta 11|1949). — Autorízase a la Dirección General de Impuestos Directos para mandar confeccionar en la sastrería "La Academia" 18 trajes destinados a su personal de servicio, a razón de $ 95.00 cada uno.

24—(Carpeta 217|1949). — Autorízase el pago de la suma de $ 5.692.34 a favor de los causahabientes del Dr. Carlos Castro Demicheri, por concepto de indemnización a los funcionarios destituídos con violación a las reglas de derecho.

25—(Carpeta 217|1949). — Autorízase el pago de la suma de $ 2.60133 a favor de la señorita M.a Esther Boutevilain, $ 2.391.19 al señor Ruben Gambardella $ 1.451.80 a Enrique Arbenoiz $ 1.024.80 a José N. Helai y $ 1.001.20 a la señora Adela Fernández Sieste de Sosa, por concepto de indemnización a los funcionarios destituídos con violación a las reglas de derecho.

26—(Carpeta 217|1949). — Autorízase el pago de la suma de $ 2.881.92 a favor de los causahabientes del señor Rómulo A. Revello, por concepto de indemnización a los funcionarios destituídos con violación a las reglas de derecho.

27—(Carpeta 217|1949). — Autorízase el pago de la suma de $ 4.728.66 a favor del Dr. Eduardo Botinelli por concepto de indemnización a los funcionarios destituídos con violación a las reglas de derecho.

28—(Carpeta 217|1949). — Autorízase el pago de la suma de $ 1.234.60 a favor del señor Angel Rafael Grecco, por concepto de indemnización de los funcionarios destituídos con violación a las reglas de derecho.

29—(Carpeta 217|1949). — Autorízase el pago de la suma de $ 1.253.40 a favor de los causahabientes del señor Juan Gabba, por concepto de indemnización a los funcionarios destituídos con violación a las reglas de derecho.

30—Se manda cumplir la ley por la que se autoriza al Banco Hipotecario del Uruguay a emitir una nueva serie de títulos hipotecarios por un valor de pesos 80:000.000.00.

31—Acuse de recibo de la mencionada en el número anterior.

32—(Carpeta 10|1949). — Autorízase a la Dirección General de Aduanas para adjudicar la licitación pública N.o 390 sobre artículos de papelería destinados a sus dependencias.

33—(Carpeta 1317|1947). — Decreto por el que se autoriza al Banco Hipotecario del Uruguay para reforzar el rubro "Mobiliarios e Instalaciones" de la planilla de Inversiones de su presupuesto, por la suma de $ 16.000.00.

34—(Carpeta 934|1949). — Se libra orden de pago a favor del Dr. Eugenio M. Sacarelo Fuentes por la suma de pesos 90.615.45 como indemnización fijada por sentencia en autos "Fernando Parrabere y otros con el Estado. Lesión de derechos".

35—(Carpeta 450|1947). — Apruébase los nuevos estatutos de "Bayaca Sociedad Anónima".

36—(Carpeta 628|1949). — Apruébase los estatutos de la sociedad anónima "Edificios S. A.".

37—(Carpeta 412|1947). — Apruébase los nuevos estatutos de "Ayacucho S. A.".

38—(Carpeta 449|1947). — Apruébase los nuevos estatutos de "Chacabuco S. A.".

39—(Carpeta 827|1949). — Apruébase los estatutos de la sociedad anónima "Locales Industriales S. A."

40—(Carpeta 784|1949). — Apruébase los estatutos de la sociedad anónima "Maricel Sociedad Anónima".

41—(Carpeta 842|1949). — Apruébase los estatutos de la sociedad anónima "Continental Trading Company".

42—(Carpeta 857|1949). — Apruébase los estatutos de la sociedad anónima "Santa Catalina S. A. Inmobiliaria y Financiera".

43—(Carpeta 1322|1945). — Apruébase la modificación introducida en los estatutos de la sociedad anónima "Corporación de Publicidad S. A.".

44—(Carpeta 651|1949). — Apruébase la reforma de los estatutos de la sociedad anónima "Standard Oil Company" la que se denominará "Esso Standard Oil Company" (Uruguay).

45—(Carpeta 795|1949). — Apruébase los estatutos de la sociedad anónima "Dafinsa S. A.".

46—(Carpeta 1087|1948). — Apruébase los estatutos de la sociedad anónima "Empresa La Tuna".

47—(Carpeta 510|1947). — Apruébase la reforma de los estatutos de la sociedad anónima "Aserradero Fábrica de Envases de Madera". (Afemsa).

48—(Carpeta 1384|1944). — Apruébase la reforma de los estatutos de la sociedad anónima "Frigorífico Uruguayo S. A.".

La Secretaría.

"DIARIO OFICIAL"

FORMA DE ESTAR COMPUESTO

La impresión de esta publicación hácese en cuadernillos, de acuerdo con las siguientes partes:

1.a Sección — Leyes, Decretos, Resoluciones, Relaciones y Trámites, enviados por los Ministerios.

2.a Sección — Versiones taquigráficas de la Asamblea General, Cámara de Senadores y Cámara de Representantes.

(Esta sección, que compone el "Diario de Sesiones", aparece de acuerdo con los períodos de actividad del Parlamento).

3.a Sección — Avisos de oficinas públicas y comercios, marcas de fábrica, listas de matrimonios, fallecidos y nóminas del Contralor de Cambios, trámite de la Suprema Corte de Justicia, etc. Todo esto ... "Anexos"



DIARIO DE SESIONES

DE LA

CAMARA DE SENADORES

9.a SESION ORDINARIA

(EXTRAORDINARIA)

ABRIL 22 DE 1949

PRESIDEN LOS SEÑORES SENADORES DON CESAR MAYO GUTIERREZ Y DOCTOR CESAR CHARLONE

(PRESIDENTE Y PRIMER VICEPRESIDENTE)

ASISTEN LOS SEÑORES MINISTROS DE GANADERIA Y AGRICULTURA, DOCTOR LUIS ALBERTO BRAUSE Y DE DEFENSA NACIONAL, DOCTOR FRANCISCO S. FORTEZA

SUMARIO

1

Siendo las 18 horas y 8 minutos, entran a la Sala de Sesiones los señores Senadores Acevedo Alvarez, Bado, Barañano, Blanco Acevedo, Bonino, Brum, Cusano, Charlone, Damboriarena, Echegoyen, Espalter, Ferreiro, Gallinal, Gamba, Guichón, Haedo, Manini Ríos, Regules, Rodríguez Larreta, Vidal (Pinto de), Viña y Grucci.

Faltan:

Con licencia, los señores Senadores Alonso Montaño, Alvarez Cina, Berro y Roche (Arévalo de).

Con aviso, los señores Senadores Artagaveytia, Batlle Pacheco, García da Rosa y Zavala Muniz.

SEÑOR PRESIDENTE. — Está abierto el acto.

2

Varios señores Senadores solicitan se cite al Senado para el día de hoy.

Léase.

(Se lee:)

"Montevideo, abril 21 de 1949. Señor Presidente del Senado don César Mayo Gutiérrez. Los Senadores que subscriben, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias pertinentes, solicitan del señor Presidente quiera citar al Senado para el día de mañana a las 17 y 30 horas para continuar considerando los asuntos que figuran en la orden del día.

Saludamos al señor Presidente con nuestra más alta consideración.

Juan F. Guichón. — Vicente Grucci. — César Charlone. — Eduardo V. Haedo. — Carlos Manini Ríos. — Ramón F. Viña. — Aquiles Espalter".

—El Senado resolverá si desea celebrar sesión.
Los señores por la afirmativa sírvanse manifestarlo.
(Se vota:) Afirmativa.

3

SEÑORA VIDAL (Pinto de). — Pido la palabra.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra la señora Senadora.
SEÑORA VIDAL (Pinto de). — Voy a solicitar, señor Presidente, que el Senado vote una pensión que solicita el Poder Ejecutivo para la esposa e hijas solteras del doctor Carlos Angel Maggiolo.
Se trata de dar a la señora e hijas solteras del doctor Maggiolo el monto total de la jubilación que a éste le correspondiera en vez de la pensión a que legalmente tienen derecho.
El doctor Maggiolo fué una distinguida personalidad en nuestro mundo científico.
SEÑOR FERREIRO. — Apoyado.
SEÑORA VIDAL (Pinto de). — Fué profesor de química y recuerdo que tuve el honor de ser su alumna durante dos años en Enseñanza Secundaria. Fué, además, Director del Instituto de Fisiología. Ejerció, además, otros cargos que desempeñó con suma competencia y dignidad.
De manera, señor Presidente, que entiendo que no hacemos más que pagar una deuda, llegando hasta la familia del doctor Maggiolo, que ha quedado en una situación bastante precaria, porque es numerosa y no contaba con más recursos que los que aportaba su jefe.
Considero que el Senado apoyará esta moción. Podríamos tratar este asunto como grave y urgente, votándolo al mismo tiempo que se considere el asunto que figura en primer término en la orden del día.
SEÑOR FERREIRO. — Apoyado.
SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por la señora Senadora Pinto de Vidal.
(Se vota:) Afirmativa.

4

SEÑORA VIDAL (Pinto de). — Prosigo en el uso de la palabra, señor Presidente.
En una de las Comisiones del Senado, —creo que en la de Fomento,— hay un mensaje del Poder Ejecutivo solicitando un subsidio de cincuenta mil pesos para subvencionar a los clubes agrarios.
Estos clubes agrarios, que comenzaron siendo del resorte particular y que recién ahora solicitan una subvención del Estado, y de los que funcionan, diseminados en todo el país, alrededor de ochenta, constituyen una obra plausible.
Corresponden a la escuela y en ellos los niños reciben enseñanza no sólo de los maestros, sino de los agrónomos regionales de las zonas correspondientes. Estos clubes han logrado un verdadero éxito. En ellos los niños se acostumbran a comprar todo lo que necesitan y a vender los productos que se obtienen, de modo que se hace una enseñanza agraria importantísima.
Pediría, señor Presidente, que la Comisión de Fomento tratara de informar cuanto antes este asunto a fin de que el Senado se aboque a su consideración.
(Apoyados).
SEÑOR PRESIDENTE. — Se recomendará el pronto despacho a la Comisión.

5

SEÑOR GRUCCI. — Pido la palabra.
Voy a solicitar también, señor Presidente, que se declare grave y urgente y se trate sobre tablas, un mensaje venido del Poder Ejecutivo por el que se solicita un aumento de pensión graciable para la señora del profesor don Carlos Bacigalupi.

El profesor don Carlos Bacigalupi, ejerció la docencia durantes más de treinta años. El que habla, fué discípulo suyo y guarda de sus enseñanzas muy buenos recuerdos. Si en el Senado hay algún señor Senador que haya sido discípulo del profesor de Bacteriología don Carlos Bacigalupi, tendrá, como yo, la misma impresión.
El Poder Ejecutivo solicita cien pesos mensuales acumulables a la pensión que le pueda corresponder a sus familiares. Si se piensa que en la época en que ejerció el doctor Bacigalupi el profesorado, los sueldos eran demasiado reducidos, entiendo que no puede haber dudas de que votar el aumento de pensión que se solicita para su señora viuda, es un acto de estricta justicia.
Es todo lo que quería decir.
SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se declara grave y urgente y se trata a continuación de la preferencia votada, el asunto a que hace referencia el señor Senador Grucci.
(Se vota: Afirmativa)
SEÑOR BONINO. — Pido la palabra.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador Bonino.
SEÑOR BONINO. — Voy a formular, señor Presidente, una moción similar a las votadas anteriormente.
En la Comisión de Previsión y Asistencia Sociales, hay un pedido de aumento de pensión graciable modestísimo, para una hija de un servidor de la Independencia: Tomás Jiménez.
Como se trata de un asunto muy modesto, y como existen las mismas razones invocadas en otros casos anteriores, entiendo que es de justicia que el Senado lo vote también.
Haría moción para que tratara después de las preferencias votadas.
SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor Senador Bonino.
(Se vota: Afirmativa)

6

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Entiendo, señor Presidente, que esta es una sesión especialmente convocada para tratar el asunto referente a la prórroga de los desalojos en los arrendamientos rurales.
Deseo manifestar que me proponía plantear una cuestión de otra índole que considero de mucho interés; pero, en el propósito de no interferir en este debate, postergo la proposición que pensaba hacer el Senado para una próxima sesión.
Quiero dejar constancia de esto.
SEÑOR HAEDO. — El señor Senador puede hacerlo, porque esta sesión no ha sido fijada para tratar exclusivamente el asunto de los arrendamientos rurales, pues como podrán apreciar los señores Senadores, hay una extensa orden del día.
SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Temo que la cuestión a que me refiero, dé lugar a debate. Como no es de absoluta urgencia, aunque la estimo de mucha importancia, en el deseo de no interferir en la consideración del asunto referente a la prórroga de los arrendamientos rurales, preferiría postergarla, para que el señor miembro informante, doctor Bado, no me maldiga.
SEÑOR BADO. — De ninguna manera, señor Senador.

7

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a entrar a la orden del día con el proyecto de ley que concede, por gracia especial, a la señora Mara Walther de Maggiolo e hijas solteras, una pensión equivalente al monto de la jubilación percibida por el causante.
Léase.
(Se lee):

Montevideo, 7 de enero de 1949.

A la Asamblea General:

El proyecto de ley que el Poder Ejecutivo tiene el agrado de elevar a la consideración de ese Alto Cuerpo, tiene por objeto otorgar a la esposa e hijos menores del profesor doctor Angel Maggiolo, recientemente fallecido, una pensión graciable equivalente al monto de la jubilación que el causante percibía.

Esta iniciativa del Poder Ejecutivo tiene un sentido de elevada justicia, por cuanto significa el reconocimiento de los altos valores intelectuales y del esfuerzo y sacrificio de aquel verdadero maestro que dió a la Cátedra que con tanta dignidad ocupara y al Instituto de Investigación que con tanto afán sostuviera toda la actividad de su vida profesional.

El profesor Angel Maggiolo fué un distinguidísimo médico que olvidó su vida profesional para ahondar en los conocimientos científicos de su predilección y dedicarse enteramente a la docencia.

En las aulas de Enseñanza Secundaria y Preparatoria, muchas generaciones desfilaron por sus cátedras de química, en las que ejercía una docencia de la más alta dignidad. En la Facultad de Medicina, su cátedra de fisiología tuvo siempre la jerarquía que sólo saben darle los grandes maestros. Como Director del Instituto de Fisiología de la misma Facultad, desarrolló una actividad constantemente puesta al servicio de la enseñanza y de la investigación. Incasable estudioso, alcanzó en sus materias una asombrosa erudición, obtenida desde luego con mengua de todo otro género de actividad remunerada.

Vivió así exclusivamente del producto de sus cargos docentes, y al fallecer dejó su numerosa familia sin otro recurso económico que la pensión legal, absolutamente insuficiente para subvenir con mediana holgura a las necesidades del hogar.

Por todas estas razones el Poder Ejecutivo considera cumplir con un deber de justicia hacia un esclarecido ciudadano que, con absoluto desinterés entregó su vida a disciplinas intelectuales de alto beneficio para la enseñanza superior, al elevar a ese Alto Cuerpo el adjunto proyecto, que lleva también el prestigio de las altas autoridades de la Universidad de la República.

En la seguridad de que el Parlamento ha de prestarle su aprobación, reitera a esa Asamblea las seguridades de su más alta consideración.

LUIS BATLLE BERRES. — OSCAR SECCO ELLAURI. — LEDO ARROYO TORRES.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Concédese por gracia especial a la señora Mara Walther de Maggiolo y a su hijas solteras en su carácter de viuda e hijas del extinto profesor doctor Angel Maggiolo, una pensión equivalente al monto de la jubilación percibida por el causante hasta el momento de su fallecimiento.

Art. 2o. Esta pensión será servida por Rentas Generales, debiendo la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, Escolares y Servicios Públicos y Afines, verter mensualmente en Rentas Generales el monto de la pensión legal que hubiere correspondido.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

LEDO ARROYO TORRES. — OSCAR SECCO ELLAURI.

—Se va a proceder a recoger las bolillas de votación.

(Así se hace)

—Continúa la orden del día con la primera discusión particular del proyecto de ley por el que se prorroga hasta el 30 de abril de 1950 la vigencia de la ley N.o 11.059 sobre explotación agrícola o granjera.

Tiene la palabra el señor Ministro de Ganadería y Agricultura.

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — Señor Presidente: quiero decir dos palabras, simplemente, que corresponderían más a la discusión general que no las quise decir al final de la sesión de ayer, porque ésta se iba a levantar de inmediato.

Quiero dejar expresa constancia de nuestra aceptación del proyecto que está a consideración; no sólo lo aceptamos sino que, como es notorio, hemos colaborado permanentemente en la Comisión en la preparación de este proyecto que tiene antecedentes favorables en asuntos ya aprobados por el Parlamento, de una analogía y una semejanza cercana a éste.

Sabemos, señor Presidente, que es difícil en esta materia, encontrar u obtener soluciones perfectas, pero lo indudable es que no se puede dilatar la aprobación de un proyecto que tiende a contemplar situaciones dignas de la mayor atención y que afectan a problemas sustanciales de nuestra economía.

Era la constancia que tenía interés en dejar en las actas del Senado.

Por ahora, nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo 1.o.

SEÑOR BRUM. — Mociono para que se suprima la lectura de los artículos, ya que el proyecto ha sido repartido.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — No apoyado. Pido que se lean.

SEÑOR MANINI RIOS. — Apoyo el no apoyado.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Me parece que es un asunto demasiado delicado para votarlo así, a libro cerrado. No se pierde nada con que se lea. Pido disculpas al señor Senador Brum, pero creo que debería leerse.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a leer el artículo 1.o.

(Se lee:)

"Artículo 1.o. Desde la fecha de publicación de la presente ley y hasta el 31 de diciembre de 1951, los precios de los arrendamientos de predios destinados a la explotación ganadera, agrícola, lechera o granjera, serán —con respecto a cada predio— los mismos que regían al 31 de diciembre de 1947.

La disposición del apartado anterior alcanza no sólo a los contratos vigentes y anteriores a dicha fecha, sino también a los anteriores que luego se hubieren renovado con modificación de precio, y a los que, originariamente se hubieren otorgado después del referido 31 de diciembre de 1947.

La infracción a lo dispuesto por el presente artículo dará lugar a la aplicación de multas hasta del equivalente de dos anualidades de renta, la que se impondrá mediante denuncia de parte por los procedimientos de los juicios ordinarios de menor cuantía, por el Juez del lugar de ubicación del inmueble, con apelación en relación para ante el Superior que corresponda. El producido de dichas multas se adjudicará por el Juez de la causa, según su arbitrio y las circunstancias de cada caso, en todo o en parte, a favor del arrendamiento o/y del Instituto Nacional de Colonización.

El mismo régimen se aplicará en los contratos de medianería o aparcería.

Lo dispuesto por el presente artículo se entenderá sin perjuicio en la intervención de los Jurados de Arrendamientos rurales que se organizan por esta ley, los que tendrán facultad de revisar los precios de los arrendamientos vigentes, con retroactividad a la fecha de la publicación de la misma".

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión.

SEÑOR DAMBORIARENA. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR DAMBORIARENA. — A mí me parece que el plazo fijado por este artículo, es muy prolongado.

Nosotros creamos el Instituto Naiconal de Colonización, casi a tambor batiente, diciendo que habíamos encontrado solución al problema de la tierra en el Uruguay. A los pocos meses de sancionada dicha ley, —todavía no alcanza a un año— nos encontramos con que es necesario hacer una nueva prórroga por el término de dos años, según se dice, pero que, en realidad, son dos años y medio. Me parece este plazo realmente excesivo.

Como ley de emergencia, aceptaría esa prórroga por el término de un año.

La primera parte de este artículo, que llamaré la parte jurídica, dice que los precios de los arrendamientos serán, con respecto a cada predio, los mismos que regían al 31 de diciembre de 1947, es decir que quedan totalmente congelados.

De manera que me parece que no se va a tener derecho a mejorar esos arrendamientos del año 1947 tanto como en el año 1949, puesto que, si bien es verdad que hay muchos arrendamientos que serán excesivos, hay muchos que son muy exiguos.

Con respecto al tiempo, yo creo que él podría ser hasta el 31 de diciembre de 1950. Hablo en forma personal.

SEÑOR BADO. — ¿Me permite, señor Presidente?

El señor Senador se refiere, en este momento de considerar el artículo 1.o a la situación que encara el artículo 2.o.

El artículo 1.o no se refiere a la suspensión de los desalojos o lanzamientos; esto es materia de otro artículo.

SEÑOR DAMBORIARENA. — Me refiero a los precios de arrendamientos.

SEÑOR BADO. — Sí, señor Senador; pero para entrar a la explicación con cierto método, quería tomar desde el principio la exposición del señor Senador.

En lo que se refiere a la suspensión de los lanzamientos, el artículo 2.o la establece por el término de dos años, que se contarán desde la fecha de publicación de la presente ley.

SEÑOR DAMBORIARENA. — Pero el artículo 1.o que está en discusión dice que será hasta el 31 de diciembre. Me parece que esto es más categórico que decir desde la promulgación de esta ley.

SEÑOR BADO. — Es otra cosa, señor Senador.

Es necesario precisar que se trata de ideas diferentes: la suspensión de los desalojos —que fué primer situación encarada por el señor Senador— es por el término de dos años, llanamente, según el artículo 2.o; idea diferente a esta otra que encara el artículo 1.o, que trata de la estabilización de los arrendamientos en materia de precios.

A este respecto quiero reiterar que no se trata de congelación de arrendamientos, como dice el señor Senador. Se trata —como lo expresa el acápite de este capítulo— de una estabilización provisional, la que podría haberse denominado con más precisión —quizás— como estabilización precaria, por cuanto —de inmediato— tanto los propietarios como los arrendatarios que se muestren desconformes con el resultado de la estabilización —el propietario si entiende que la renta estabilizada es baja, o el arrendatario si considera que la renta, aún estabilizada, es alta— odrán solicitar la revisión, o el estudio de los precios del régimen de su arrendamiento, los que serán establecidos —en definitiva— por el órgano o instrumento de los Jurados que la ley organiza.

Quiere decir que no se puede seguir hablando con justeza de que se trata de una congelación, porque tal idea implica la de la inmovilización de la materia correspondiente a que se alude, y esto no es verdad.

Lo que el texto persigue no es la inmovilización sino —por el contrario— afirmar con este método de remitirse a una fecha ponderada, un punto de referencia para que entre a jugar el sistema. Alguna fecha había que haber puesto, incuestionablemente.

El señor Senador Espalter explicó en la sesión anterior cuáles habían sido las consideraciones que determinaron a la Comisión a señalar este 31 de diciembre de 1947 como situación intermedia.

En resumen: contesto al señor Senador, que este texto del artículo 1.o no se refiere a los plazos de suspensión de los desalojos; que a lo que se refiere es a la situación de los precios, y —en cuanto a éstos— que no se establece régimen de congelación de ninguna clase, sino una estabilización precaria, desde que es susceptible de ser revisada de inmediato, para que se produzca el ajuste de los precios a pagarse sobre la base de la rentabilidad normal del campo.

SEÑOR DAMBORIARENA. — Entiendo que podríamos haberlo redactado en una forma un poco más clara.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Parece que en el punto de la congelación o estabilización no cabe duda de que debe hacerse durante un plazo de cierto volumen. Un año no tendría sentido. Al fin y al cabo son dos años y meses. ¿Qué menos se puede dar al arrendatario que está pagando un precio excesivo, que esa pequeña rebaja, siempre que el Jurado no resuelva otra cosa?

Puede ser que en el artículo 2.o tenga más razón el señor Senador Damboriarena, pero lo veríamos después.

SEÑOR BADO. — Por último —si me permiten los señores Senadores Damboriarena y Rodríguez Larreta— correspondería agregar que había omitido referirme a una última idea: que el señalamiento del fin del término del artículo 1.o —31 de diciembre de 1951— tampoco es arbitrario. Planteada la situación en otras palabras, ¿por qué pusimos 31 de diciembre de 1951 y no 31 de diciembre de 1950 o 31 de diciembre de 1952? Porque entendimos, señor Presidente, que si —como es natural— esperamos que esta iniciación de un movimiento deflacionista en la economía siga su curso, debe requerirse a estos modos por los que se persiga estabilizar relaciones económicas, por términos lo suficientemente prolongados como para que todo el proceso de deflación se desarrolle y se cumpla.

No pretendo que el señalamiento de aquella fecha coincida con el final de ese proceso de una manera exacta. No podría ser así. Es una estimación aproximada, discreta de la duración del mismo. Supusimos que en el curso de dos años largos, por lo menos, ya estaríamos en condiciones de apreciar las consecuencias de ese proceso y sus repercusiones en la realidad económica del país. Términos más breves para actuaciones de esta clase carecerían de sentido. No sería razonable hacerlo por seis meses o por un año: sería demasiado breve para poner en movimiento un instrumento de tanta jerarquía y relativa complejidad, como es entrar en esta materia de la regulación de relaciones económicas.

SEÑOR HAEDO. — ¿Me permite, señor Presidente?

Soy contrario a la llamada "congelación" del precio de los arrendamientos. No me parece justificado este artículo 1.o de la ley. Al Jurado —acompaño el establecimiento de este instituto— prácticamente los arrendatarios y dueños de tierras podrán someter el ajuste del precio de los contratos. No procede, pues, la estabilización que se quiere hacer.

SEÑOR FERREIRO. — La retroactividad de lo que queda consignado, se fija en la fecha de la publicación de la ley. De modo que todo lo nuevo, es lo que entra en juego.

SEÑOR HAEDO. — Pero la disposición que crea los Jurados, es amplísima.

SEÑOR FERREIRO. — El Jurado queda limitado por la fecha de la publicación de la ley.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — ¿Cómo vamos a concebir que los Jurados puedan resolver sobre todos los predios arrendados del país? Será sobre una minoría.

SEÑOR HAEDO. — Prácticamente, sí.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — No lo pueden hacer, señor Senador.

SEÑOR MANINI RIOS. — Señor Senador: creo que para comprender esto en lo que parecería, desde cierto punto de vista lógico, tener razón el señor Senador Haedo, para comprenderlo cabalmente, conviene referirse a la historia del proceso de esta ley.

En realidad, el Senado votó en las sesiones de enero, una ley que establecía el congelamiento inmediato de los precios de los arrendamientos, con el propósito manifestado en Sala, de votar, posteriormente, otro proyecto instituyendo los Jurados.

La finalidad de aquel proyecto primero, era la de producir un efecto psicológico de estabilización de precios que no siguiera la tendencia del alza; y que si bien yo juzgaba que el procedimiento no resultaba, al fin y al cabo, equitativo del todo como ya lo he dicho, tenía una tendencia dentro de la cual estamos todos, —y sobre todo el señor Senador— o un objetivo deflacionista.

Ahora bien: ese proyecto, en la práctica, en los hechos, vino a ser sustituído por este otro. El arranque de este proyecto consiste en ensamblar aquel proyecto de congelamiento de arrendamientos con el proyecto de Jurados. Las dos cosas se ensamblan.

Este es el prólogo lógico de la ley; lo que decía ayer el señor Senador Espalter, la carátula del libro. Puede en estricta lógica, considerarse que con los Jurados sólo bastaría para establecer el equilibrio económico en las condiciones del precio de los arrendamientos. Pero si dejamos los Jurados sólo como norma, puede suceder, señor Senador, que estos actúen según sean las circunstancias sociales y económicas de cada medio. Los Jurados no pueden moverse de oficio sino por incentivo de los particulares, y si se arranca de una medida anterior, se determina esa diferencia, sobre todo por parte de los propietarios. La tendencia del Senado, ¿cuál es? Congelar los arrendamientos. Se señaló que esto se prestaría a muchas situaciones de injusticia contra los propietarios. Como el Senado quiere tener en cuenta la situación de los propietarios, les da para rever las injusticias posibles del congelamiento de arrendamientos, el mecanismo de los Jurados, pero éstos no entrarían a funcionar eficazmente con la amplitud necesaria, si no hubiera una norma de provisoria estabilización hasta que el Jurado se pronuncie, norma que serviría para que el propietario lesionado, se presente al Jurado y lo ponga en movimiento, y que, en caso de tener razón económica, tenga la seguridad de que no le va a causar ningún perjuicio si la resolución del Jurado se retrotrae al mismo día en que empieza a aplicarse esta ley.

Esta es la razón de la aparente incongruencia de la ley que, en el fondo, tiene un gran sentido en la valoración de la misma a los efectos prácticos que debe tener.

No sé si he explicado este artículo 1.o, tal como lo entiendo y como lo acepto.

SEÑOR HAEDO. — Deseo que estas leyes sean lo menos perturbadoras posible. Si efectivamente entre el dueño de la tierra y el que la arrienda continúan las buenas relaciones y ambos consideran que es razonable el precio fijado en el contrato o en otro que piensen realizar, ¿a qué introducir por esta ley un motivo de controversia que no desean obligando a uno y a otro a ir al Jurado de Arrendamientos? Si están de acuerdo propietario y arrendatario ¿qué razón puede haber para obligar a movilizar a todos, estimulando inútilmente la vocación de litigar?

SEÑOR BADO. — Existe una razón de economía superior —si me permite el señor Senador,— que es la que impone, precisamente, la actuación legislativa, aún con el eco de la perturbación posible a que el señor Senador se refiere.

Si entendemos que debemos detener el movimiento exagerado, anti-inflacionario de los costos de producción, no podemos dejar librado el fenómeno a sí mismo, porque —entonces— éste no se contiene sino que continuaría su propio ritmo. La razón ya la dijimos en diferente oportunidad: porque la tierra de la República es chica; no hay áreas desocupadas; los tenedores actuales pretenden retener las áreas que explotan, y hay siempre un lote grande de productores en perspectivas que están esperando la desocupación de un predio para ocuparlo ellos. Entonces, por la puja natural que se establece entre los aspirantes a productores entre sí, y la de éstos con los productores en trance de ser desalojados por terminación de los correspondientes contratos, se produce el resultado natural de la permanencia de los costos en ritmo ascendiente.

Quiere decir que es un fenómeno que no se puede dejar librado a sí mismo; que —inclusive, a riesgo de producir perturbaciones aparentes e inmediatas— como el propósito del legislador es de perspectivas más dilatada porque atiende el porvenir de la economía y no la tranquilidad inmediata de los particulares, debe intervenirse del mismo modo que se hace —por ejemplo— con respecto a medidas sanitarias, en otro orden de ideas: se actúa aún sabiendo que se va a chocar cón la resistencia de parte del público; y se actúa así porque se encuentra en peligro la salud pública. Aquí, se trata de la salud económica de la Nación, y por eso pugnamos por establecer la intervención de la ley no obstante —a pesar— del aludido riesgo.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETO. — ¿Me permite, señor Senador, para un argumento corroborante?

En este fenómeno económico, hay dos partes: el propietario y el arrendatario. El arrendatario, generalmente, es el más débil, a menudo es el más ignorante, el que tiene menos recursos para defenderse; entonces, la ley le da esta ventaja, que ya entra en vigencia, la de la conciliación, aun cuando él no pueda poner en movimiento todo el mecanismo de la ley para obtener la rebaja.

Queda más bien en manos del propietario el derecho a probar que la congelación es injusta, y creo que esta tendencia de la ley a favorecer al más débil, es justa.

SEÑOR HAEDO. — En algunos casos, la situación a que alude el señor Senador Rodríguez Larreta es exacta; pero no creo que lo sea en la generalidad. Hoy en día, felizmente para el país, —y constituye un motivo de satisfacción—, podemos decir que hay muy pocos agricultores analfabetos y muchos menos, sobre todo en las zonas principales del país, que no estén al tanto de sus derechos y preparados para la defensa de sus intereses. Hay, además, cantidad de cooperativas, sociedades gremiales etcétera que se encuentran habilitadas para informar ampliamente y de modo especial sobre contratos, desalojos y lanzamientos.

Yo deseo que esta ley, —que tiene finalidad útil e interesante—, produzca las menores perturbaciones. Cuando un dueño de tierra exige por su predio un precio exorbitante, me parece bien la regulación por el Jurado. Y que cuando se produzca el fenómeno inverso se recurra, también, a él. Con buen tino se han fijado en esta ley normas al Jurado, puntos de referencia, a los que deberá ajustar su decisión, asegurándse, así, que nunca podrá ser discresional o arbitraria.

Las relaciones de propietario y arrendatario, tienen también, señores Senadores, un aspecto moral que no puede ni debe sernos indiferente. Cuando existe confianza mutua no debemos contribuir a crear lucha de clase, ni llevar a la campaña ese rencor que se está generalizando en la Capital y en los centros poblados. Una de las cosas más tradicionales y hermosas en nuestra campaña, es precisamente el honor y la fe en la palabra empeñada. Tanto el dueño de la tierra como el que la explota, muchísimas veces han arreglado el arriendo sin contrato, simplemente confiando en la palabra. Mal hace el Estado obligando artificialmente a estimular la lucha entre el buen y comprensivo dueño de la tierra y el laborioso y cumplidor agricultor. Cuando se produce realmente la situación de vejamen o de excesivo y abusivo interés de parte de uno o de otro, se impone, y la acompaño complacido, la decisión del Jurado.

La estabilización que fija el artículo 1.o, cuando a renglón seguido se instituye el Jurado con amplias facultades, en mi opinión, traerá mayores perturbaciones que beneficios.

El equilibrio de nuestra situación económica en campaña, depende en mínma parte de este acuerdo, porque los motivos que lo alteran obedecen a las alternativas de los precios internacionales, costos de producción y en mucho a la paz, interior o exterior, que tengamos; en síntesis a una serie de fenómenos, la mayoría de ellos ajenos a nuestra propia voluntad, sin perjuicio de otros producto de afán de legislar improvisando o desconociendo la realidad.

Creo que el legislador, debe deslizarse en esta materia con gran prudencia. La ley debe ser clara y amplia cuando efectivamente se demuestra la injusticia, pero cuando ello no ocurra, debe respetar la recta voluntad y la buena fe, mucho más cuando entre dueño de tierra y arrendatario existe una leal convivencia.

Es cierto que existen precios abusivos, pero también lo es que hay cantidad de gente que viene desde hace años arreglándose en forma normal sin queja de una parte o de otra. Hoy en pocos terrenos hay tontos y menos en esta materia. No hay dueño de tierra qeu vaya a conformarse con precios muy bajos cuando el rendimiento es muy grande, ni tampoco hay agricultores que van a estar pagando precios exorbitantes cuando pueden recurrir al Jurado. O el Jurado sirve o no sirve. Si sirve dejarlo que actúe con independencia y si no, no crearlo.

Concreto, señor Presidente, mi opinión diciendo que no voy a votar el artículo 1.o y que, voy a votar, con mucho gusto, las disposiciones relacionadas con la institución del Jurado de Arrendamientos.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR BADO. — Pido la palabra.

Es para proponer, señor Presidente, —a modo de mayor aclaración del texto de este artículo 1.o— que se agregue al final del apartado 2.o, donde dice "...31 de diciembre de 1947", esta otra frase: "...ya sea que se trate de situaciones de plazo vencido o no".

No he tenido oportunidad de consultar a los señores miembros de la Comisión, pero me consta que es el pensamiento de aquella, el que traduzco con este agregado, que tiene —también— sólo el propósito de mejor aclaración.

Pueden darse situaciones de contratos cuyos plazos se hubieran renovado después del 31 de diciembre de 1947 con un aumento exorbitante de renta y con vencimiento al 31 de diciembre de 1948. Serían contratos vigentes porque se siguen cumpliendo, pero son contratos de plazo vencido y van a tener el beneficio de la suspensión del desalojo. Lógico es que esas situaciones sean normalmente revisadas, previa la etapa de estabilización, que también les corresponde por el régimen general.

Esto, sin perjuicio de otros agregados, con el propósito —también— de una mayor claridad, que voy a pedir oportunamente cuando se traten otros artículos.

SEÑOR MANINI RIOS. — ¿Me permite, señor Presidente?

Yo advierto algo, sobre este mismo artículo, que también merece ser aclarado: las multas previstas en los incisos 3.o y siguientes, se impondrá, dice en caso de violación de este artículo, a denuncia de parte. Advierto que la parte es el arrendatario, pero también, se me ocurre que puede ser el Instituto Nacional de Colonización, en cuanto puede ser el que recibe la multa y creo que sería útil, por lo siguiente: el arrendatario que ha sido desalojado por el propietario diciendo que va a explotar la tierra, que se va a otro lugar del país, se desinteresa de la situación anterior. Es muy difícil que se dedique a vigilar al propietario. Si nosotros establecemos que la parte, además de ser el arrendatario desalojado, es el Instituto Nacional de Colonización, este Instituto Nacional de Colonización podrá vigilar y hacer más estrecho el cumplimiento de esta ley, es decir, más firme la vigilancia para que no sea violado el artículo 1.o.

9

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa da cuenta que en primera discusión general el proyecto de ley que acuerda pensión por gracia especial a la señora Mara W. de Maggiolo ha sido afirmativa: 16 en 16.

Se va a tomar la votación en discusión particular.

(Así se procede).

—Continúa el debate anterior.

10

SEÑOR BADO. — ¿Me permite, señor Senador?

En Comisión se planteó esa posibilidad. Sin embargo —y debidamente— excluímos la actuación del Instituto Nacional de Colonización, como ejerciendo la vigilancia o policía del cumplimiento de estas disposiciones, precisamente, porque entendimos que el contralor debía dejarse librado al juego del interés de las partes lesionadas. Se consideró que esta intervención del Instituto Nacional de Colonización lo obligaría a una vigilancia incómoda, sobre todo a una averiguación de antecedentes molesta, aquí sí, y susceptible de perturbar la tranquilidad de los particulares sin ningún otro resultado que el de percibir una cantidad de dinero por concepto de multas, ya cumplida una situación.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo primero, con la modificación aconsejada por el señor Senador Bado a nombre de la Comisión.

SEÑOR ECHEGOYEN. — ¿Qué se va a votar, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — El artículo primero.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Me proponía hacer alguna manifestación concurrente con lo ya expresado por el señor Senador Haedo.

Yo tampoco estoy convencido de la necesidad de fijar una fecha de cristalización de los arrendamientos, porque existe, para los interesados, arrendadores y arrendatarios, la facultad de presentarse de inmediato para obtener las rectificaciones que dicte el interés de cada uno; y parece razonable que, tratándose de situaciones que están vigentes, permanezcan así mientras no venga un fallo de la autoridad competente que las modifique. Siempre tendrá respecto de una innovación más o menos arbitraria fijada por la ley, la ventaja incuestionable de que, originariamente, ello nació del acuerdo de las partes, virtud que no puede ser indiferente al legislador, desde que se refier a la autonomía de la voluntad. Esto otro nace de la potestad del legislador que fija arbitrariamente, sin tener ningún fundamento estimable, una fecha a partir de la cual el régimen queda innovado. Si las facilidades de esta ley son tales, que permiten que la equidad prive de inmediato por procedimientos diligentes como los estatuídos en este proyecto, me da la impresión de que hay un exceso de intervención del Estado, innovando desde ahora, y antes de todo examen. Habiendo todas estas previsiones en la ley, me parece, repito, que es intervención excesiva de la autoridad en asuntos que, por definición y en principio, están sometidos al área de la autonomía de la voluntad.

Por consiguiente, me parece razonable la indicación hecha, de que esta previsión sobraría. Todo lo que asegure una mayor diligencia de los procedimientos, para hacer efectiva la decisión del Jurado, debe ser, naturalmente, favorecido por el legislador, pero procurando que la solución racional no sea estorbada por la incrustación de la voluntad del Estado, que se interpone entre el contrato primitivo y la solución del Jurado, creando una tercera situación que no tiene otra autoridad que la imposición de la ley.

SEÑOR BADO. — ¿Me permite, señor Senador?

No es tan así como lo expresa el señor Senador. No está tan huérfana de motivos la disposición de este artículo primero de este proyecto de ley. Yo había explicado el tema de nuevo, antes de la llegada del señor Senador.

No se trata de atenernos a lo que la autonomía de la voluntad ha contraído. Se trata de destruir —en parte— lo que esa autonomía ha hecho en situaciones de anormalidad. Si así no fuera, esa autonomía de las voluntades continuaría predominando, lo que equivaldría a dejar librado el arreglo de las situaciones en cuestión exclusivamente a la iniciativa de los particulares. Y ésto significaría tanto como dejar el movimiento inflacionario librado a su propia fuerza interna y, por lo tanto, a un "in crescendo" general.

En este problema, señor Senador, hay vinculados dos intereses: el interés que podemos referir a la economía particular, presidida por la autonomía de la voluntad de sus protagonistas y el interés de la economía general. Los particulares deliberarán y resolverán las correspondientes situaciones como mejor lo entiendan; pero —además, y por sobre ellos— la economía general exige que a la carrera ascendente de los arrendamientos rurales se le ponga un freno con o contra la voluntad de los particulares. El fenómeno está constatado. El fenómeno es notorio. La suba exagerada de los arrendamientos a partir del año 1946, es una cosa que no se discute. Se han sacado y se sacan a remate los arrendamientos de los campos, como se sacan a remate los campos mismos o las reses que los pueblan, y se establece una puja naturalmente propicia a la elevación de los precios, lo que lleva a determinaciones exageradas. Ya dijimos que si esos fenómenos mantuvieran su fuerza perjudicial dentro de la órbita de la economía de quien ofrece el precio más alto, con nota de exagerado, el Estado podría —desde luego— mirar con cierta indiferencia el resultado. Pero es que tales fenómenos tienen ecos, y perturban el mercado general de los arrendamientos, produciendo —por un paralelismo incontenible— la suba de los arrendamientos en general.

Es por eso que se hace indispensable que el Estado intervenga para limitar los excesos de las autonomías individuales. La idea podría habernos determinado a seguir una tesis radical, como se ha hecho tantas veces en este país, y como lo están haciendo actualmente otros países de la tierra que pugnan por una estabilización en determinados órdenes económicos, en pro de un equilibrio o en pro de la iniciación de una tendencia deflacionista...

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Como se hizo con los alquileres durante cinco años.

SEÑOR BADO. — ...podríamos habernos limitado a decir que los arrendamientos rurales se harían sobre tales bases tomando una fecha tope en el pasado. Pero quisimos perfeccionar ese régimen; de ahí el carácter complejo del sistema de una primera etapa de estabilización, seguida de una segunda etapa de revisión para aquellos a quienes la tal estabilización fundadamente perjudicara. Esta segunda etapa significa un perfeccionamiento del régimen. El método común —seguido hasta ahora en el país, y, como decía, inaugurado hace poco en algunos países europeos en distintos órdenes de su economía— es la congelación lisa y llana, el bloqueo de los precios para determinados bienes, y la congelación de los salarios.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Es lo que hemos hecho con los alquileres durante cinco años. Desde el año 43 al 48, han regido alquileres fijos, y eso lo hemos votado en este Senado en años sucesivos.

SEÑOR BADO. — No hemos querido hacer eso porque entendimos que es una medida susceptible de afectar situaciones múltiples estructuradas por circunstancias diferentes, es decir, de captar realidades distintas, unas que requieren la intervención del Estado, otras que no la requieren porque son económicamente ajustadas, y otras que la requerirían pero en un sentido inverso porque la renta sería demasiado baja. Optamos por agregar a esos procedimientos tradicionalmente seguidos en procura de una deflación, un elemento de equilibrio que contemplara con justeza esa particularidad de las situaciones disímiles.

Por otra parte, esta segunda etapa aislada, no llenaría —como tradicionalmente se ha demostrado— la finalidad que se persigue; y su insufiicencia se debe— como lo dijimos al principio y ahora me permito repetirlo— porque se trata de un fenómeno —el inflacionario— que ha sido estructurado por el juego de las mismas libres voluntades individuales. De lo que se deduce que si el fenómeno se deja librado al juego de las mismas voluntades, el propósito que se persigue, no se realiza de ningún modo, con institución de Jurados o de cualquier otra manera que dependa de tales voluntades en su movimiento inicial.

Por tanto, se requiere una intervención del Estado que marque una pauta: son las leyes de estabilización que se han dictado siempre aquí y en otras partes. Pero como una etapa. A ella queremos hacer seguir otra con un propósito de perfección, para corregir los defectos e injusticias que la aplicación del primer régimen pudiera provocar.

SEÑOR BARAÑANO. — Deseo significar, señor Presidente, que las instituciones del Estado, por ejemplo, Banco de la República, Banco de Seguros, etc., llaman a licitación, que es también una puja para los arrendamientos y ventas de sus campos.

SEÑOR BADO. — Lo que no quiere decir que el Banco de Seguros y el Banco de la República actúen inobjetablemente.

SEÑOR BARAÑANO. — Como el señor Senador decía que el Estado debía estabilizar los precios, debía empezar por no hacer lo mismo que hacen los particulares.

SEÑOR MANINI RIOS. — El remate no es lícito ni deshonesto; lo que pasa es que en estas circunstancias económicas resulta perturbador.

SEÑOR GUICHON. — Son razones de orden administrativo, para dar garantías.

SEÑOR BARAÑANO. — Y licitaciones también a precios elevadísimos.

SEÑOR GUICHON. — Las licitaciones que hacen los organismos del Estado son con otra finalidad.

SEÑOR MANINI RIOS. — ¡Ese es otro problema!

SEÑOR GUICHON. — Ese es otro problema; esos organismos han sido criticados por la prensa cuando omiten la licitación pública.

SEÑOR PRESIDENTE. — Llamo la atención a los señores Senadores en el sentido de que deben pedir la palabra a la Mesa, pues de este modo los señores taquígrafos no pueden tomar la versión del debate.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — El señor Senador Echegoyen iba a tener la amabilidad de concederme una pequeña interrupción.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Con mucho agrado.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Y como tal vez lo que voy a decir suscite una réplica de su parte, voy a aprovechar esta oportunidad.

Creo que si se suprimiera esta parte del proyecto relativa a la congelación de arrendamientos, el proyecto perdería las tres cuartas parte de su importancia...

SEÑOR BADO. — Apoyado.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — ...y pasaría a ser un proyecto de escasa significación, de repercusiones secundarias más aisladas, y para en algunos casos muy notorios y escandalosos; pero en la práctica general, los interesados sufrirían situaciones incómodas antes de lanzarse a la aventura de una acción judicial complicada y costosa.

De manera que a mi juicio, la eliminación de esa disposición mataría el proyecto prácticamente, y debo confesar que me sorprende un poco que vengan del sector herrerista estas observaciones, porque yo, que he seguido muy de cerca este problema, —y tengo la vanidad de decir que lo anuncié en este Senado en mayo de 1947, cuando varios decretos del Poder Ejecutivo decretaron aumentos vertiginosos en los precios de los productos de la ganadería y de la

agric...ura,— con mucha atención, repito, este proceso, y encontré el primer eco de la protesta contra los abusos de los precios en los arrendamientos, en una campaña muy sostenida, en el diario "El Debate". Me felicité que aprobara lo que yo había tenido la pretensión de anunciar, y fué, precisamente, el jefe de ese Partido, doctor de Herrera, que presentó un proyecto, cuyo texto no tengo aquí, pero tengo entendido que proponía medidas drásitcas para concluir con este abuso de los arrendamientos excesivos, abuso no sólo de índole particular, sino abuso en el sentido de la economía general a que se refería el señor miembro informante, que tan dañosos han sido para el país, y que ha desatado esta ola inflacionista en que estamos envueltos.

No recuerdo exactamente el texto del proyecto del doctor de Herrera, pero sí que el diario que él inspira habló durante meses del escándalo del abuso de los altos arrendamientos, y me sorprende que sean ahora los señores Senadores Representantes de ese Partido, los que quieran matar, en lo esencial, el propio proyecto que va a contemplar el reclamo tan justificado que hizo su propio jefe.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Lo que podría justificar es nuestra perfecta autonomía individual en el caso...

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — ...la vez que deberían tener el...

SEÑOR ECHEGOYEN. — Y el error de muchas interpretaciones abusivas es el de creer que nuestro entendimiento está encadenado por compromisos...

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Lo que podría ocurrir es que demuestre que una cosa es reclamar y otra realizar.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Lo que podría ocurrir es que demostrara que esa posición fuera perfectamente concordante con lo que venía diciendo, y que hubiera una lógica general en el asunto, que podría resultar de mi modesta explicación, si es que ella llegara al final sin otras interrupciones.

De lo que se trata, y me voy a ocupar, en primer término, de la réplica del señor Senador Bado, es de fijar procedimientos defensivos contra un hecho irregular, el abuso del derecho por parte de los arrendadores.

En general, cuando el Estado interviene para fijar precios o fijar correctivos a los precios desmedidos, lo que hace es procurar el encauzamiento dentro de la normalidad del derecho, que se ha excedido ó desbordado haciéndose anormal. Se trata entonces de establecer el ejercicio normal del derecho, poniendo correctivo al abuso del derceho. El derecho de propiedad significa el de disponer libremente de ella, y, cuando se trata de su arrendamiento, el de fijar el precio del mismo; pero ese derecho, como todos los derechos, debe ser ejercido dentro de la normalidad. Para que los derechos merezcan respeto como tales, en su efectividad práctica, es indispensable que no desborden los límites de cierto ejercicio regular dentro del cual deben estar razonablemente contenidos.

Creo que nos encontramos frente a un hecho incuestionable, y es la existencia de abuso del derecho en esta materia, el que nos proponemos corregir.

Lo que estamos discutiendo en este momento son procedimientos para corregir este fenómeno, respecto de cuya existencia no hay problema en esta Sala.

El señor Senador Rodríguez Larreta, como el señor Senador Bado, pueden creer que son indispensables las dos formas; yo puedo creer, con error o sin él, que puede bastar la segunda. Lo que nos diferencia, entonces, no son consideraciones respecto del tema de fondo, de la existencia del abuso y de la necesidad de rectificación, sino de cuáles son los procedimientos conducentes, razonablemente, a la solución.

Decía, hace un momento, señor Presidente, que la fijación de los precios al 31 de diciembre de 1947, tenía el inconveniente de interferir en un régimen emergente de la actuación de la autonomía de la voluntad, que es esencial en el derecho, y que debe ser rectificada únicamente en los casos en que se produzcan anomalías en el ejercicio de los derechos, que desequilibren el mínimum de igualdad de situaciones de los contratantes.

Toda la legislación social, en lo que va del siglo, está inspirada en el principio que recomendaba con acierto el señor Senador Bado: la necesidad de que el legislador intervenga para compensar o neutralizar las desigualdades en el plano económico de los contratantes, cuando éstos no están en paridad mínima indispensable para concertar normas, y uno de ellos, en la realidad de los hechos, puede verse avasallado por la superioridad económica de su interlocutor y por su imposibilidad de oponerle resistencia razonable.

Claro está que son perfectamente pertinentes las intervenciones legislativas que procuran compensar esa desigualdad económica con la voluntad protectora del Estado.

Ese es el régimen de la protección de los débiles, que se traduce en distintos órdenes que no es del caso explicar, y que Ripert, estudiando este problema, —más de una vez lo ha citado.— señala como una característica de la legislación universal: la protección de los obreros; de los más desamparados en lo que respecta a vivienda: de los precios de los artículos de subsistencia; la protección de la mujer, del niño, del anciano, etc.

En este caso, nos encontramos frente a un desequilibrio económico producido en cierto sector de la sociedad, en el que el Estado debe intervenir, —y lejos de mí la intención de oponer a ello el principio de la autonomía de la voluntad, que sólo he citado para el debido planteo del tema.

Por eso creo que esa invocación no es pertinente para mí y no corresponde como réplica a mis observaciones.

SEÑOR BADO. — ¿Me permite?

No se trata de eso.

Es pertinente la observación porque esa perturbación no se produce en su raíz en el sector de los económicamente más desamparados. Los que acuden a esas situaciones y las consienten, sembrando la semilla de la inflación son, por el contrario, los poderosos económicamente, los que concurren a remates pagando $ 25.00, $ 30.00 o $ 35.00 de arrendamiento anual la cuadra. Se trata de los que económicamente tienen más medios, y nosotros afirmamos que si el fenómeno se redujera a esa órbita, el Estado podría mirar con cierta indiferencia su producción; pero que ese fenómeno repercute, y lleva sus derivaciones y ecos a todo el sector económico interesado en el mercado de los arrendamientos, por la imitación, por el deseo natural de equiparar situaciones, por la emulación y el estímulo de lo que es conocido. Y se advierte en todos los casos, no para los económicamente con medios suficientes para soportar las consecuencias de su imprudencia o su entusiasmo, sino para aquellos otros que están dotados de menos medios.

Es la aclaración que quería hacer al señor Senador. Gracias.

SEÑOR ECHEGOYEN. — De todas maneras, sigue siendo la verdad que mis palabras no están inspiradas en la defensa del principio irreductible de la autonomía de la voluntad. He votado en general la ley, lo que significa expresión de que el Estado, legítimamente, en esta materia, debe intervenir colocando en segundo plano la autonomía de la voluntad, pese a todas las solemnidades de los contratos. De lo que se trata es puramente de los procedimientos conducentes al fin que nos proponemos.

SEÑOR BADO. — ¿Me permite una nueva interrupción, con riesgo de ser imprudente?

Mi propósito no fué criticar la posición del señor Senador ni imputarle como propio un concepto de que desconociera la legitimidad de la intervención. Mi aspiración era más modesta: la de señalar un aspecto particular de este fenómeno, que llegó a conocimiento de la Comisión por fuentes de información diversas, y que luego la Comisión tuvo la oportunidad de confirmar por datos oficiales.

Esta conclusión de la Comisión no es —por tanto— una improvisación; no es siquiera el resultado de un estudio poco meditado, en un tiempo breve. Es la conclusión de un estudio extensísimo, con gran acopio de antecedentes que nos permitieron —válgame la frase— traer la realidad de la situación agraria a la mesa del estudio por boca de los representantes de la Federación Rural, de la Asociación Rural, del Gremio de los Productores de Leche, es decir, de fuentes vinculadas a los sectores afectados por este fenómeno de la renta de la tierra. Entonces pretendimos —simplemente— traer al debate esos datos de hecho, que considerábamos suficientemente ilustrativos como para justificar esta primera etapa del proyecto.

SEÑOR ECHEGOYEN. — En síntesis, señor Presidente, mi posición queda fijada en estos conceptos: si los procedimientos son rápidos, si se establecen medios diligentes de obtener la rectificación de los precios abusivos, entendemos que esta fecha, en rigor, podría no ser necesaria. El Estado debe limitar su intervención a lo estrictamente indispensable para corregir los abusos, y no más.

Hace un momento, se recordaba la intervención del Estado respecto de las viviendas y el régimen de arrendamientos. Creo que, en esa materia, desde hace aproximadamente treinta años, se viene legislando sin hacer un estudio a fondo de tales situaciones.

Por una parte, hemos proclamado, en la Constitución, la necesidad del respeto a la propiedad, estableciendo que nadie puede ser desposeído de ella, sin una justa y previa indemnización. No entro a discutir el principio, respecto del cual no creo que haya diferencias fundamentales, dado que, a través de distintas situaciones políticas, ha sido esencialmente mantenido; pero el caso es que, por la vía indirecta de ciertas leyes que se vienen sancionando, desde años atrás, el Estado ha ido, fijando sin indemnización, una serie de limitaciones, que, en algunos casos, han llevado, prácticamente a la conclusión de que la administración de la pro.

piedad particular destinada a arrendamientos, la realiza el Estado en sus aspectos esenciales.

He considerado inconciliable esta política con el artículo constitucional. Si hay necesidad de rectificar este último, que se haga, pero que se procure la armonía entre el texto fundamental y la ley ordinaria.

Una corriente universal respecto a las limitaciones de los contratos, por la ley, dando la vuelta al mundo, ha hecho que el régimen de las convenciones haya reducido su imperio de tal manera que, prácticamente, ya no se discute la intervención del Estado para reducir o aún para hacer caducar la eficacia de los contratos. Pero creo que, de tiempo en tiempo, puede ser útil que revisemos conceptos sobre el tema, que no creo que haya sido objeto de análisis suficiente para estar tranquilos acerca de su legitimidad, tal como ello ha sido hecho en diversas leyes.

Creo qe e Estado puede disponer, —y tiene a veces el deber de hacerlo— limitaciones a la propiedad; pero, también, correlativamente, tal como en el caso de la expropiación, empiezan a aparecer deberes de indemnización.

Cuando un fenómeno se hace muy general, cuando toma caracteres universales en la sociedad civil, que producen una verdadera mutación de la realidad, es explicable que ello determine modificaciones correlativas en las normas de derecho. Todo depende de un factor numérico: de la mayor y menor etxensión del fenómeno. Si se nos propusiera, por ejemplo, que sancionáramos una ley dirigida a un caso particular de desalojo, lo primero que observaríamos es que el legislador no puede interferir en el área de la voluntad judicial, modificando el estado o las consecuencias de procedimientos judiciales, sustituyendo las sentencias por leyes; si en vez de ser un caso de desalojo, fueran diez, mantendríamos el mismo criterio. ¿En qué momento el legislador tiene la facultad de intervenir, no obstante tratarse de actuaciones judiciales?

Depende del factor numérico. Cuando un fenómeno se hace de tal modo extenso que afecta a sectores vastos de la sociedad civil, empieza a justificarse la intervención legislativa; pero no es ocioso detenerse a pensar que, en principio y originariamente, el derecho del Parlamento a ese respecto recién aparece cuando dicho factor, poniendo universalidad en el fenómeno, justifica tales potestades del legislador.

Estas consideraciones podrían aparecer pretensiosamente académicas o fuera de marco en este Senado; pero como se ha dicho aquí que muchas veces hemos legislado sobre precio de arrendamiento, como si fuera un principio que nadie puede discutir, no está demás que, correlativamente, haga estas observaciones, para neutralizar el efecto, en cierto modo avasallador que parece resultar de los precedentes.

Termino, en esta parte, señor Presidente, expresando que, en mi concepto, lo que hay aquí no es un antagonismo entre dos tesis, la de la autonomía de la voluntad y la del intervencionismo del Estado, sino una cosa mucho más modesta: se trata, simplemente, de fijar, con buen sentido y con derecho, los límites naturales de la intervención del Estado.

Tendría algunas otras observaciones que formular, pero como este es un tema con trascendencia bastante como para considerarlo por separado, antes de pasar a otros aspectos, tendría que tener la certeza de que el debate ha terminado en esta parte.

SEÑOR HAEDO. — Si me permite el señor Senador, deseo contestar brevemente, a esta referencia que ha hecho el señor Senador Rodríguez Larreta, no sé si a título de reproche.

Mucho nos complace, señor Presidente, advertir estos continuos homenajes que se hacen a las ideas del doctor Herrera. Los adversarios viven casi permanentemente pendientes de si votó el estadio o no votó el estadio, si dijo esto o aquello del bachiller o del zapatero, si sostuvo tal tesis o sustuvo tal otra, y aún ahora hasta sus más implacables enemigos exaltan sus ideas para tomarlas como puntos de referencia. Pienso con qué interés y satisfacción el viejo Caudillo recibirá esta comprobación de cómo, en todos los actos o pensamientos de quienes dirigen la cosa pública, los suyos están siempre vigentes, en permanente discusión.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Pero que sus discípulos parece que no lo siguen.

(Hilaridad).

SEÑOR HAEDO. — Los discípulos no sólo lo seguimos, —y esto es lo que irrita al señor Senador,— sino que lo seguimos con éxito, —y así lo ha confirmado el voto inapelable de la ciudadanía.

Lo que ha sostenido el doctor Herrera es lo que estamos sosteniendo nosotros, esto es, buscar los medios razonables, prácticos, sin atropellos y sin agravios para nadie, que eviten los abusos que existen en el precio de ciertos arrendamientos: abusos que, como comprenderá el señor Senador, no los provoca solo el interés desmedido o la voluntad caprichosa de las personas, sino que, como dije ayer, los favorece en forma eficacísima el Estado con la fijación de precios artificiales para determinados productos.

Al señor Senador no puede serle indiferente el estado de espíritu de un propietario que ha arrendado su propiedad a seis o siete pesos, al advertir que, al amparo de una ley que fija en $ 17.00 el precio del trigo, su arrendatario obtiene ganancias extraordinarias, mientras él soporta la pesada carga de impuestos que gravita sobre la tierra. Y es de suponer cuál será cuando todavía existan subarrendatarios que lucran con el dueño de la tierra y con el que la trabaja.

SEÑOR BADO. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR HAEDO. — Estoy contestando al estimado colega, señor Senador Rodríguez Larreta.

Bien, señor Presidente: para nosotros, la parte interesante de este proyecto de ley, que interpreta el pensamiento del doctor Herrera expresado en el diario "El Debate" y que compartimos todos sus discípulos, está en el artículo 18, por el cual se dá a los Jurados el margen necesario para establecer conscientemente, el precio razonable de los arrendamientos. Este artículo dice: "Los Jurados examinarán los casos que se sometan a su resolución, al efecto de fijar el precio del arriendo que corresponda a la rentabilidad económica normal del predio. Con tal objeto, estudiará las circunstancias de cada arrendamiento, calidad de los campos y tipos de explotación de cada inmueble, su rentabilidad normal, los valores de venta de los campos de la zona, y el precio del arrendamiento anterior al vigente, y las causas que pudieran haber dado mérito a su modificación".

Yo pregunto, —y felicito a la Comisión por la precisión y sentido de la realidad que trasunta la redacción de este artículo,— ¿qué más sensato que dejar a esos Jurados, —que están integrados con personas responsables y sin finalidades políticas, con hombres vinculados a la zona, algunos de ellos técnicos, conocedores del problema—, en amplia libertad de actuación? ¿Qué mayores garantías se puede ofrecer que éstas que se establecen en este artículo para fijar sentido razonable, dentro de lo posible, el real precio de los arrendamientos?

SEÑOR BADO. — ¿Esa pregunta es un modo dialéctico o una pregunta propiamente dicha? El señor Senador decía que preguntaba, y yo —a mi vez—, pregunto si esa pregunta es un modo dialéctico o una pregunta propiamente dicha, para contestarla.

SEÑOR HAEDO. — Es un modo dialéctico, señor Senador, pero puede contestar si así lo desea.

SEÑOR BADO. — Temía, señor Presidente, que la tesis del señor Senador Barañano —la de la no interrupción— estuviera prosperando demasiado, por que insisto en que es conveniente la interrupción cuando no se abusa de ella, no se molesta al orador o no se perturba el debate. Yo no abuso, señor Senador Haedo; al contrario, me limito a pedirla. No interrumpo de hecho: por eso creo que no molesto. Tampoco soy muy frecuente en solicitar interrupciones: por ello creo que por mi causa el debate no se resiente.

El señor Senador Haedo dijo una verdad, e incurrió en una falacia. La verdad está en que hay que terminar radicalmente con los especuladores de la tierra, con esos que tranquilamente —en sus casas, como subarrendadores— se colocan en medio del proceso, entre propietarios y productores y le quitan al primero lo que le extraen de más al segundo. Exacto. La Comisión ha recogido el principio y ha tratado de subsanar el inconveniente dentro de las posibilidades que le han ofrecido sus meditaciones. Este es el concepto justo del señor Senador.

El concepto económicamente injusto del señor Senador, es el anterior, cuando manifestó que era irritante el espectáculo que se le ofrecía al propietario, de un productor que por intervención del Estado recoge por el trigo, por ejemplo, cotizaciones exageradas.

Eso constituye un error de observación. ¿Por qué? porque el precio del trigo —como el precio de todas las producciones subsidiadas— tiene un propósito definido, cual es el de estimular al productor y nó el de beneficiar al propietario.

Cuando el Estado ha resuelto que se paguen $ 18.00 por los 100 kilos de trigo en las circunstancias de todos conocidas y que no es del caso reproducir, ¿ha sido con el propósito final de que el propietario se asocie a ese estímulo y comparta con el productor ese margen que la economía general paga para que se produzca más trigo? Nó, señor Senador. El propósito único siempre fué el de que ese estímulo vaya al productor, porque el aumento no obedece a ningún orden de ideas vinculado al propietario de la tierra.

El error en que todos hemos incurrido —ya lo dije ayer— en este género de actuaciones de los Poderes Pú-

blicos, en oportunidad de establecer precios estímulos, fué el de no fijar los medios —simultáneamente— para que ese estímulo vaya entero a las manos del productor, su destinatario natural y único.

SEÑOR REGULES. — Natural; es exacto.

SEÑOR BADO. — Y si el señor Senador hubiera tenido oportunidad de concurrir, de estar presente en las deliberaciones de la Comisión en los momentos en que recibíamos la copiosa información que solicitábamos o se nos ofrecía, hubiera advertido, por ejemplo en el renglón de la producción lechera, la reiteración de un fenómeno que —de no intervenir el Estado en manera eficaz— es interminable. Se estudia por la Junta de Contadores el precio de la producción de la leche y se fija ese precio; y sucesivamente, sin solución de continuidad, surge que el costo de producción es necesario elevarlo ¿Por qué? Porque siempre sobre el costo de producción anterior reconocido se asocia el propietario de la tierra y le quita al productor un margen considerable del subsidio. Y así, cuando el contrato vence, naturalmente, al ser renovado, se continúa el vicio anterior. Se toman —como elemento de referencia— los precios oficiales ya estimulados, y los nuevos arrendamientos tienen la interferencia influyente del subsidio anterior. Y así sucesivamente.

Nunca podrá concluirse un examen en esa materia, manteniendo el precio de la producción anterior, ¿por qué?; ¿acaso por que se hayan modificado los valores de los demás factores que intervienen en la producción de la leche? Nó, señor Senador; porque sube insistentemente el valor fundamental que entra en la ecuación: el valor de la renta de la tierra.

Quiere decir, señor Senador, que habría, en definitiva, un punto en el que estaríamos de acuerdo y es el error en que todos habríamos incurrido al no adoptar las medidas necesarias en este género de actuaciones, para asegurar que los precios estímulos vayan —en el márgen del subsidio o estímulo— sólo al productor, evitando que a éste se asocie el propietario de la tierra.

SEÑOR HAEDO. — Señor Presidente: para terminar esta breve incidencia, quiero nuevamente referirme a la realidad.

¿Cuál es la realidad? Con lanas a $ 27.00 y con trigo a $ 17.00, ¿a quién se le ocurre que no va a aumentar el precio de los arrendamientos y que no sea lógico, que no sea humano que eso suceda? ¿Cómo puede creerse que el Estado diga: "no aumente" al propietario de la tierra, al tiempo que descarga sobre él mayores impuestos directos e indirectos y diga "pida rebaja" al arrendatario o subarrendatario a los que favorece con ganancias legítimas pero realizadas sobre la base de primas que paga el pueblo consumidor.

SEÑOR BADO. — No es así, señor Senador.

SEÑOR HAEDO. — Es así, lógicamente.

SEÑOR BADO. — El señor Señador confunde dos órdenes de ideas distintos.

SEÑOR HAEDO. — Le ruego al señor Senador que no me interrumpa, sobre todo ahora que se está poniendo muy vehemente.

SEÑOR BADO. — Permítame una sola frase: confunde las producciones subsidiadas con las que no lo son.

SEÑOR HAEDO. — Lo que no confundo es lo que veo y vé todo el país, la realidad de un inflacionismo creado por el Estado, al que se intenta detener en perjuicio de un sector determinado.

Si se sigue en el proceso de inflación de precios en que nos encontramos, por factores internacionales que no dependen de nosotros y por disposiciones internas que están sujetas a nuestra voluntad, como es la fijación de esos precios, fatalmente, se produce la carrera por el aumento de los arrendamientos. Y esta ley es oportuna al crear un instrumento razonable como el del Jurado al cual pueden llegar todos, absolutamente todos con facultades amplias y garantías para regular el precio de los arrendamientos; pero no lo es, cuando por otro artículo se quiere estabilizar esos precios tomando como base la fecha del 31 de diciembre de 1947, obligando a todos, con razón o sin ella, a admitir la intervención del Estado, que ya adquiere carácter de insoportable.

Repito. ¿Tiene el Jurado como puntos de referencia para regular el precio de los arrendamientos 1.o "las circunstancias de cada Departamento"? A pesar de lo vago del concepto, comprende la apreciación directa de la realidad; "las circunstancias de cada Departamento", esto es si ha tenido epizootia, si ha tenido langosta, si ha sufrido dificultades climatéricas, etc.; 2.o "calidad de los campos", es decir, si son efectivamente aptos para la ganadería o lo son más para agricultura; si han sido muy o poco trabajados, qué siembras ha soportado, calidad de pastos, número de aguadas; 3.o "mejoras y tipos de explotación" "vale decir si tiene molinos instalados, si tiene casas habitables, galpones, si está cerca de algún centro de población próximo o no de carreteras o caminos mejorados o puertos o estaciones de embarque, si dispone o no de máquinas; 4.o "rentabilidad normal, valor de venta de los campos de la zona y el precio del arrendamiento anterior", esto es, lo indispensagle para regular el costo sobre bases serias.

¿Para qué introducir entonces en este artículo 1.o un factor de perturbación entre propietarios y arrendatarios que desde hace años trabajan de acuerdo estibilizando precios, que nadie objeta, empujándolos a un pleito que no desean?

Si cualquiera de ellos se siente lesionado va al Jurado. Todos tienen derecho a ir al Jurado; y éste tiene normas concretas a que ajustarse. Es innecesario este artículo 1.o. Con el mejor propósito —lo digo con sinceridad—, esta ley, que puede significar un paso serio, no digo en la resolución, sino en la forma de enfocar estos complejos problemas, va a introducir una convulsión inútil que la va desprestigiar. Muchas de estas leyes, —aún leyes buenas,— no tienen eco en la opinión, y se desprestigian porque, a título de querer resolverlo todo, resuelven lo accesorio y complican lo principal.

No se han dado hasta ahora, a pesar de la capacidad dialéctica del señor miembro informante, razones suficientes que prueben la necesidad de este artículo 1.o

Por ahora he terminado, señor Presidente.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Podríamos votar, señor Presidente, porque el punto ya ha sido demasiado debatido.

SEÑOR BADO. — ¿Me perimte, señor Presidente?

Deploro que, apesar de las condicionse que el señor Senador me reconoce y que sé que no tengo, mis razones le suenen como companas de palo.

Desde hoy estoy insistiendo sobre un concepto que voy a repetir aun cuando del modo más escueto posible, porque parece que la repetición es necesaria.

El proceso inflacionista se debe a la intervención o al libre juego de las voluntades individuales; dejar librado el fenómeno en su máxima posibilidad, al juego de las mismas voluntades, es lo mismo que hacer nada, o prácticamente equivalente a eso.

Es necesaria una intervención legislativa, aun cuando en primera instancia no tenga eco de simpatía para algunos. En ese sentido discrepo con el señor Senador Haedo. No actúo escuchando tales ecos, ni atendiendo al sonido de su probabilidad; me muevo inclusive encarando la posibilidad de una actuación inicialmente impopular; aún así cumpliría lo mismo con el dictado de mi posición consciente.

Entiendo que estamos sentados en estas bancas no para repetir los ecos sino para conducir la vida del país. Por eso, señor Presidente, inclusive admitiendo la posibilidad de que la primera impresión de una consulta pública fuera desfavorable a la ley, no obstante así, insistiría con el mismo concepto expresado.

SEÑOR ESPALTER. — Si me permite, el señor Senador, deseo expresar algunas palabras como fundamento de voto.

Para el señor Senador Haedo, que tiene mucho de razón, la ley, evidentemente, podría haber sido estructurada sin ése artículo 1.º; pero hay un hecho evidente —lo reconocía el señor Senador Echegoyen, por lo menos creí entender que lo reconocía— y es el abuso de derecho de los propietarios en la suba abusiva de los arrendamientos. Si hay, señor Presidente, abuso de derecho por parte de los propietarios, parecería que lo más justo, aunque sea molesto, aunque pueda resultar incómodo e impopular, fuera introducir en el proyecto ese elemento, el artículo 1.º, que lo hiciera justo, porque, señor Presidente, al fin y al cabo, frente al productor, el poderoso es el dueño de la tierra y por este artículo 1.º, al dueño de la tierra le imponemos, si él cree que está en su derecho una obligación: presentarse al Jurado de Arrendamientos para demostrar que el precio por él cobrado no es abusivo y que está en relación a la productividad de su tierra, a las comodidades del Establecimiento arrendado, etc., etc.

Si este artículo no estuviera en el proyecto, nosotros le impondríamos al más débil, al arrendatario, al que debió enfrentarse con muchos poseedores de tierra para encontrar la que le conviniera, le habríamos impuesto a la parte más débil, repito, esa obligación, y entonces yo pienso, procediendo con absoluta justicia, mirando el problema con altura, si no es preferible que el legislador, —recalco que muy bien lo decía el señor Senador Echegoyen— establecido con hechos notorios el uso abusivo del derecho de propiedad, y la entidad del fenómeno —agrega con razón el señor Senador Bado— imponga al arrendador la obligación de presentarse al Jurado, si tiene razón. Esto lo dice el proyecto de ley. El efecto retroactivo que un artículo del proyecto le da al fallo del Jurado, haría que el propietario se resarza de lo que pueda perder.

Insisto en que el proyecto podría salir sin ese artículo 1.º, pero sería menos eficaz y sobre todo menos justo, porque ampararía a la parte más fuerte, imponiendo obligaciones a la parte más débil, lo que no sería lógico, ya que por-

timos de la base comprobada del uso abusivo del propietario de la tierra.

Estas son las razones, señor Presidente, que he tenido en cuenta para firmar el proyecto y con él este artículo 1.º.

SEÑOR HAEDO. — Los señores Senadores van a hacer una ley complicada, inútilmente, sin ningún beneficio efectivo. Es un profundo error legislar así. Ya está bastante complicada la campaña, ya están bastante complicados el comercio y la industria del país para que se le agregue gratuitamente, un nuevo factor de perturbación, cuando basta con dar los medios, para que las partes que no se pongan de acuerdo se defiendan, sin obligar a que también litiguen los que se han puesto de acuerdo.

SEÑO RESPALTER. — El señor Senador cree que se le introduce un factor de perturbación al proyecto porque se le impone al propietario la obligación de concurrir al Jurado. La ley, cree el señor Senador que no sería perturbadora si esa obligación —que con suprimir el artículo 1.º la estableceríamos de hecho— se la impusiéramos a la parte más débil, al arrendatario.

SEÑOR HAEDO. — No es exacto; vá al Jurado.

SEÑOR ESPALTER. — ¡Pero señor Senador!, vá al Jurado, pero ¿quién lo lleva? El arrendatario.

Lo que hace este proyecto por el artículo 1.º —o no nos hemos entendido, señor Senador— es obligar en los hechos al propietario a concurrir al Jurado para defender su precio, su mayor precio.

Insisto, señor Presidente, porque no comprendo cómo el señor Senador Haedo, que es un hombre tan lógico en todos los actos de su vida no puede entender la razón de este artículo.

SEÑOR HAEDO. — Si no la tiene, señor Senador, es claro que no la comprendo. Es el afán de introducir perturbaciones.

SEÑOR ESPALTER. — ¿Permítame, señor Senador? ¿Usted cree que la ley perturba...

SEÑOR HAEDO. — Claro que sí, señor Senador.

SEÑOR ESPALTER. — ... porque le imponga al propietario la obligación de concurrir al Jurado de Arrendamientos?

Fíjase que si este artículo no estuviera en el proyecto, obligaría a la otra parte a presentarse al Jurado. De manera que el foco de perturbación, tendría que decir el señor Senador que está en la ley misma, está en la estructura de la ley, en el derecho a reclamar que la ley le dá tanto al arrendador como al arrendatario por los precios que se hubieran estipulado.

Señor Presidente: yo, propietario de un campo que creo lo he arrendado por el precio justo, con este artículo 1.º me obligo a presentarme al Jurado. Si no estuviera este artículo en el proyecto, yo me quedo quieto, pero mi arrendatario tendría la obligación de presentarse al Jurado.

Lo que la ley pretende, es eso, que esté arrendado por el justo precio. Si partimos de la base de que está arrendado a mayor precio que el justo, la ley impone, automáticamente, si no es que no estamos en un país de alienados, la obligación a una o a otra parte, de defender sus derechos en el Jurado.

SEÑOR HAEDO. — Es claro, y nadie desconoce eso. Lo que obliga el artículo 1.º es que un propietario que hace diez años o quince va arreglando su arrendamiento en forma razonable con hombres que a lo mejor se han criado en su propia casa, que son trabajadores... con quienes nunca se ha tenido discrepancias...

(Interrupción del señor Senador Espalter).

Déjeme terminar mi concepto, señor Senador; no se apure.

SEÑOR ESPALTER. — Perdone, señor Senador.

SEÑOR HAEDO. — Lo que me parece absurdo de este artículo 1.º y por eso digo que es perturbador, es obligar a discutir un precio al propietario de la tierra, grande o pequeño, y al arrendatario, cuando viven por ambas partes en un régimen de convivencia, de mutuo respeto y confianza, porque no hay que olvidar el factor capital de que en vez de dividir hay que procurar aproximar las clases rurales, porque uno de los dramas que tiene nuestra situación actual es que ya no se consiguen peones capaces, es de que ya se está en plena lucha de clases que puede ser grave, y puede abatir en plena lucha de clase que puede ser grave, y pude abatir la producción precipitando una crisis que a nadie beneficia. Si con los precios en cereales, lanas y carnes que existen en la actualidad, y que, seguramente, han de mantenerse durante algún tiempo, teniendo unos y otros ganancias lógicas y llevándose perfectamente de acuerdo ¿para qu este artículo 1.º que altera un régimen de orden y de confianza para perder ambas cosas en las antesalas del Jurado?

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Pido la palabra.

Yo hago una pequeña observación para demostrar que el planteo que hace el señor Senador Espalter, tiene una fisura insalvable, y es que, por una parte, —y esto significa que la ley se afilia a las dos tesis—, por una parte —digo— considera que la equidad está en fijar los arrendamientos al 31 de diciembre de 1947, y, por otra, le permite a los jurados fijarlos con libertad absoluta.

De manera que, si el Jurado fija un arrendamiento correspondiente a la época actual, a eso que nosotros nos adelantamos a calificar de abusivos, dentro de nuestro criterio, podría resultar que la crítica a la fijación del 31 de diciembre de 1947, estuviera autorizada por nosotros mismos, por la vía de las decisiones de los jurados.

Para que fuera lógica la ley,...

SEÑOR ESPALTER. — Es lógica, sí señor.

SEÑOR ECHEGOYEN. — ... si aquí hay una verdad a priori, es que el 31 de diciembre señala una fecha esencial a las efectos de la justicia de los precios, o, por lo menos, de la limitación de los abusos. Naturalmente que, para que hubiera concordancia, sería indispensable que el jurado estuviera ceñido también por la limitación de esa fecha.

SEÑOR BADO. — No pretendemos eso.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Si el legislador, por una vía tan universal como ésta, obligatoria para todos, la establece como fecha de equidad, para la limitación del abuso en los aumentos de precios, no me explico cómo, en nombre de la misma equidad, el laudo arbitral puede fijar otra cantidad superior a la que entonces regía.

SEÑOR ESPALTER. — El señor Senador parte del hecho de que estamos en un régimen paradisíaco en materia de arrendamiento...

SEÑOR ECHEGOYEN. — ¡Cómo voy a suponer eso!

SEÑOR ESPALTER. — ... porque dentro de un régimen normal ese artículo 1.º no tendría sentido; pero, señor Senador, tiene sentido porque el legislador, porque nosotros, partimos de la base de que está demostrado en infinidad, en miles de casos, como decía el señor Senador con exactitud el abuso del derecho del propietario.

Entonces, como tiene conciencia del abuso del derecho del propietario y no considera normal la situación actual es que fija esa fecha.

Ahora, si el señor Senador razona desde el punto de vista de que la situación es normal, nada de la ley tendría objeto; pero si el señor Senador piensa: vamos a destruir todo esto que ha entrado en la anormalidad, entonces, el artículo 1.º de la ley, como tiene que dar una fecha, da esa fecha. Podría ser discutible, podría ser otra, pero alguna hay que dar, para tomarla como punto de partida.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Pero eso supone una petición de principios, que hay necesidad de fijar una fecha, y, entonces, es claro que todas las otras consecuencias vienen solas; pero lo que yo discuto es la necesidad de la fecha.

SEÑOR BADO. — No es tan radicalmente así. Yo advertí el principio de crítica que pudiera radicar en el señalamiento de esta fecha.

Nosotros establecimos esta fecha-pauta, por así decir, no arbitrariamente sino como fecha ponderada, en la que ya se habían advertido muchas situaciones de arrendamientos abusivos, por arrendamientos nuevos o por renovación de arrendamientos anteriores.

El señor Senador Echegoyen decía: "Si nosotros establecimos la fecha, y luego arbitramos el procedimiento de revisión, esto significa la crítica de ese punto de referencia que establecemos como punto de partida".

El concepto supone que estaríamos organizando un instituto con cierta incongruencia lógica.

La crítica sería cierta si nosotros tuviéramos la pretensión de que la determinación de la misma fuera una regla general, sin objeciones; si nosotros le diéramos el carácter de un postulado cierto. Tiene apenas el modesto alcance de una determinación aproximada como término de referencia a los fines del movimiento inicial del sistema. Por eso el título que aparece como acápite de esta sección dice: "De la estabilización provisional", subordinada a la revisión que resulte del examen racional de cada caso.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Claro que lo resuelve, pero lo resuelve haciendo el milagro de unir dos términos incompatibles: la estabilización que es lo fijo; y lo provisional, que es lo que no tiene raíz y es efímero. Juntando esas dos cosas, se hace un milagro, pero es irreal...

SEÑOR HAEDO. — Apoyado.

SEÑOR BADO. — El concepto del señor Senador tiene un gran contenido dialéctico pero es poco razonable, porque partiendo de la afirmación de un postulado con carácter general y admitiendo la posibilidad de situaciones de excepción, no sería posible legislar para producir efectos de inmediato.

Hemos advertido —y el señor Senador, con justicia, hizo la crítica— muchas actuaciones legislativas donde hemos obrado con esa pretensión de igualar situaciones con un rasero común, y allí nos hemos detenido. Ahora, queremos perfeccionar el procedimiento y advertimos que no se puede lograr el efecto inmediato, sino por una norma de carácter general, pero corregimos los defectos de posibles

desajustes debidos a la misma generalidad de la ley, mediante la revisión de cada caso que se pretenda en dichas circunstancias.

En todo caso, establecemos una situación que durará hasta tanto el examen individual de cada caso discutido diga la razón particular y concreta del mismo.

No veo cómo pueda decirse que aquí hay alguna actuación milagrosa. En distintos órdenes, establecemos principios generales. Advertimos —simultáneamente— la posibilidad de que se presenten situaciones de excepción, y amparamos la producción de la excepción y su aceptación final. El establecimiento de la fecha del 31 de diciembre de 1947 tiene un alcance modesto, como determinación aproximada en un orden de fenómenos que no admite precisión exacta.

¿Cuándo se dejaron de otorgar contratos sobre bases razonables, y empezaron a otorgarse contratos sobre bases exageradas? No es posible afirmar un momento definido en el tiempo. ¿Por qué? porque todos los días vencen contratos y hay renovación de contratos y contratos nuevos; y unos hacen que su vigor se dilate en el tiempo, interfiriendo o sobrepasando la iniciación de la etapa en el cumplimiento del contrato nuevo.

Siendo así, no ha habido más remedio que decir una fecha aproximada; arbitraria, en el concepto que se pretendiera establecer un punto justo: pero ajustada si nos movemos en la esfera más lógica —la única posible— de establecer por el momento, una fecha de partida, de determinación aproximada. Actuaciones de esta clase, no podrían moverse de otro modo.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Pero advierta el señor Senador, y perdone la interrupción, que esto puede conducir a injusticias evidentes; porque si el Jurado, dentro de las potestades que le atribuimos, considera que el arrendamiento razonable es el pagado en el año 1948...

SEÑOR BADO. — Lo establece.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Lo establece, de donde resultará que, por la vía de este procedimiento herodiano, de hacer así, una degollación general, ocurrirá que lo que va del 31 de diciembre de 1947 a una fecha equis posterior, no obstante el Jurado declarar que ese precio es el razonable, habrá sido perdido sin causa, por aquel que no debió soportar tal pérdida, que habría sido determinada por esta fijación arbitraria.

Si el Jurado revisa los arrendamientos y encuentra que es razonable lo que está pagando el arrendatario, no se ve en virtud de qué el Estado va a privarlo durante un año o un año y medio, del justo precio que el Jurado ha encontrado justo. En virtud de esta ley, se produce un perjuicio sin causa.

SEÑOR BADO. — El señor Senador no ha advertido que el fallo de los Jurados tiene cierto efecto retroactivo.

SEÑOR ECHEGOYEN. — ¿A qué fecha?

SEÑOR BADO. — A la fecha de la publicación de esta ley; el propietario, no pierde un centésimo.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Estoy remitiéndome al 31 de diciembre de 1947, y la retroactividad no llega a esa fecha, puesto que la publicación de la ley se hará, posiblemente, dentro de un mes.

A lo que me estoy refiriendo, señor Senador, es a esta pérdida, sin derecho que podría irrogarse, en algunos casos al arrendador, como consecuencia de esta fijación de la fecha del 31 de diciembre de 1947, cuando el Jurado, revisando el precio declare que corresponde uno mayor.

En consecuencia, durante un término...

SEÑOR MANINI RIOS. — ¿Me permite, señor Senador?

SEÑOR ECHEGOYEN. — Voy a terminar.

—...de tiempo, el arrendador habría perdido una diferencia, sin causa legítima.

SEÑOR MANINI RIOS. — ¿Me permite, señor Senador?

SEÑOR BADO. — Permítame, señor Senador, porque el tema puede tener una gran trascendencia, si el elemento de información que pudiera surgir de este debate significara una confusión en la interpretación del texto. Es imperioso aclararlo bien.

Este proyecto de ley no obliga a devolver nada de lo que se hubiera percibido por arrendamientos devengados; regirá —como dice el artículo primero— desde la fecha de su publicación.

SEÑOR MANINI RIOS. — Permítame una interrupción señor Senador, porque este es el momento oportuno.

No sólo no obliga a devolver, sino, entiendo yo, que se empieza a aplicar desde la promulgación de la ley.

SEÑOR BADO. — Es exacto.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Es otra fecha distinta de la del año 1947.

SEÑOR BADO. — Es para otra cosa; la del año 1947 tiene otra función que ya hemos explicado.

SEÑOR ECHEGOYEN. — En ese período, si hubo un precio justo, ¿por qué se le va a privar del mismo al arrendador, si luego el Jurado declara que era legítimo?

SEÑOR BADO. — Iba a intentar aclarar esta confusión, porque es útil hacerlo, y resultaría de este debate, interesante la observación del señor Senador Echegoyen desde que ofrecería la oportunidad.

Decía que esta ley se aplica desde la fecha de su publicación. La primer consecuencia de este principio, es la de que no hay obligación de devolver rentas percibidas por arrendamientos devengados hasta la fecha de dicha publicación. Lo que sucede —en consecuencia— es que la renta-tipo empezará a regular provisionalmente las relaciones entre el propietario y el arrendatario a partir de la fecha de publicación de la presente ley, y sin perjuicio de que si el fallo de los Jurados establece que la renta modificada por la estabilización es la económicamente justa, ese arbitraje de los Jurados se retrotraiga al minuto en que empezó a regir esta nueva renta-tipo, de donde resultará que el arrendador, si su reclamo es económicamente justo, no habría perdido absolutamente nada. ¿Por qué?, porque —repito— el arbitraje de los Jurados se retrotrae a la aplicación de este régimen legal...

SEÑOR ECHEGOYEN. — ¿Cuándo empieza a regir?

SEÑOR BADO. — ...creo que la observación del señor Senador Echegoyen está circunscripta a los términos expresados, de donde resultará que este aspecto del debate contribuirá a ilustrar debidamente la correcta interpretación.

SEÑOR GUICHON. — El planteamiento ha sido interesante.

SEÑOR ECHEGOYEN. — ¿Cuál sería el artículo que se aplicaría para esa interpretación?

SEÑOR BADO. — ¿Para el efecto retroactivo del fallo de los Jurados?

SEÑOR ECHEGOYEN. — Sí, señor Senador.

SEÑOR BADO. — El artículo 5.o, que dice lo siguiente: "Los Jurados podrán dejar sin efecto en todo o en parte la reducción que sea la consecuencia de la estabilización referida y, en general, establecer la renta que corresponda a aquella rentabilidad normal".

SEÑOR ECHEGOYEN. — El artículo 5.o para mí, no autoriza la retroactividad.

SEÑOR BADO. — ..."podrán dejar sin efecto..."

SEÑOR ECHEGOYEN. — Puede quedar sin efecto la reducción, pero, si no se dice otra cosa, significa que ello es parte de la decisión que fija el precio. Así lo interpreto yo. La retroactividad exige un texto muy explícito.

SEÑOR BADO. — Además, en el último apartado del artículo 1.o, se dice también terminantemente, y si no lo dijera con claridad inobjetable —que fuera susceptible de evitar toda confusión— tendríamos que decirlo.

El texto final del artículo 1.o dice: "Lo dispuesto por el presente artículo se entenderá sin perjuicio de la intervención de los Jurados de Arrendamientos Rurales que se organizan por esta ley, los que tendrán facultad de revisar los precios de los arrendamientos vigentes, con retroactividad a la fecha de la publicación de la misma", o sea el momento mismo en que empieza a regir la estabilización, de donde se deriva que no puede haber perjuicio posible.

No puede pedirse concepto más radical y claro.

SEÑOR ECHEGOYEN. — ¡No creo que ese texto autorice las conclusiones tan extensas como las sustentadas en la interpretación que le da el señor Senador, porque la retroactividad, por ser un principio tan excepcional, exige textos de una evidencia incuestionable.

SEÑOR BADO. — Pero, más claro que decirlo como resulta del texto? No advierto de qué expresión podríamos habernos valido. Pero, escucho.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Entiendo, no sé si equivocadamente, que los textos leídos, si bien pueden trasuntar una intención existente en el ánimo de quien los redactó, no creo tengan la claridad necesaria para consagrar un principio tan peligroso, como es la retroactividad, con la extensión que le asignaba el señor Senador, lo que no podría aceptarse sino frente a textos de una claridad meridiana.

SEÑOR REGULES. — Se puede aceptar la que proponga el señor Senador Echegoyen.

SEÑOR ECHEGOYEN. — No es mi propósito proponer ningún texto, porque siendo el señor Senador Bado el más avezado en la materia, señalo la observación a efecto de que si el señor Senador considera que debe ser corregida, la traduzca en un texto más adecuado.

Consideraba que esa situación era evidentemente injusta, y ésta era una de las críticas que formulaba al sistema; pero si el señor Senador manifiesta que en la intención de la Comisión está tal retroactividad...

SEÑOR BADO. — Entendemos que estaba en algo más que en la intención pero podríamos ratificar conceptos, repetir ideas. Por ejemplo, le propongo lo siguiente: cuando la frase dice: "...lo dispuesto por el presente artículo se entenderá sin perjuicio de la intervención de los Jurados de Arrendamientos Rurales que se organizan por esta ley, los que tendrán facultad de revisar los precios..." y el

artículo sigue hablando de retroactividad. Yo propongo separar los conceptos. Hacer un punto aparte, y continuar: "El fallo de los Jurados en esta materia tendrá efecto retroactivo a la fecha de la publicación de la presente ley".

SEÑOR ECHEGOYEN. — Revisar los precios de los arrendamientos puede ser cosa distinta de dar retroactividad al laudo que se dicte después de esa revisión.

SEÑOR BADO. — El fallo del Jurado en la materia tendría efecto a la fecha de publicación de la misma.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Agrego, señor Senador, que el régimen, en materia de demanda, es que la pretensión reconocida por el fallo se retrotrae a la fecha de la demanda. De manera que hay una razón más para que, en materia de retroactividad, haya textos más claros. El principio del Código de Procedimiento es el que indico.

(Apoyados).

SEÑOR BADO. — En el apartado final suprimiríamos la terminal de la frase "con retroactividad a la fecha de la publicación de la misma", y la sustituiríamos con un punto aparte que dijera: "El fallo de los Jurados en la materia tendrá efecto retroactivo a la fecha de la publicación de la misma". Como punto y aparte parecería más terminante. Es una idea autónoma, segregada del conjunto, más afirmativa.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Me preocupa también la situación del arrendatario.

Un buen día, después de haberle creado la ilusión fundada en la fijación del 31 de diciembre de 1947, puede encontrarse con la notificación de que tiene que pagar diferencias que pueden desequilibrar su economía, lo que demuestra que este mismo remedio tiene sus inconvenientes. Esa es la consecuencia de la retroactividad, siempre perturbadora, y es la crítica al régimen de la fecha rígida.

SEÑOR BADO. — La fecha no es la responsable de la ilusión frustrada; si la permanencia de una renta está subordinada a los resultados de la revisión, la revisión obliga a esperar.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Lo que estamos examinando son las consecuencias del régimen; en ejercicio de ese poder crítico que todos tenemos el deber de poner en movimiento en los debates, encuentro que el propio remedio, improvisado aquí, tiene la enorme dificultad para...

SEÑOR BADO. — Perdone que haga una pequeña aclaración. El remedio no fué "improvisado" aquí; venía incorporado al proyecto, defectuosamente redactado su texto —si así place al señor Senador— pero era el pensamiento concreto de la Comisión, y bién deliberado.

SEÑOR ECHEGOYEN. — La propia circunstancia de que plausiblemente se busque un texto que resuelva la dificultad, —con los respetos debidos a las intenciones— da el derecho de afirmar que, a pesar de tratarse de materia tan sensible, no lo había con la claridad exigible para un orden tan delicado como el de la retroactividad. No insisto más en esto, señor Senador.

SEÑOR BADO. — Sobre este aspecto que el señor Senador deja ya definido, quiero agregar que el aceptar por nuestra parte la modificación del texto no significa un reconocimiento de la defectuosa redacción del texto, por su posible equivosidad. Nuestra actitud es de flexibilidad; se trata de una concesión a un deseo del señor Senador, si entiende que de otro modo se puede decir lo mismo con mayor claridad.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Si hemos visto que en los textos, en los cuales hemos mariposeado un poco...

SEÑOR BADO. — ¡No estamos de acuerdo en la base; estamos de acuerdo en la conveniencia de hacer los textos suficientemente claros, luego de producidas objeciones.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Con frecuencia usamos, en una materia en la que debemos ser muy severos, el procedimiento de la retroactividad, que suele causar profundas perturbaciones. En este caso, comprobamos que, para los propios arrendatarios, puede significar un hecho lamentable, que tengan que volcar en la caja del arrendador, una suma inesperada por concepto de una obligación que no estaba en sus cálculos, tener que pagar, teniendo presente que la ley fija la fecha 31 de diciembre de 1947. Pero, en fin las posiciones están definidas. No insisto más.

Si este punto estuviera concluído, agregaría algunas preguntas con el propósito de aclarar otras partes del artículo.

Me refería a la duda que puede haber acerca de cuál es el Juez del lugar. Es un problema que, a veces, se ha planteado en la vida judicial: aquí dice que se seguirá el procedimiento de los juicios ordinarios de menor cuantía ante el Juez del lugar de ubicación del inmueble. A los efectos de la competencia, ¿cuál es el Juez del lugar?

SEÑOR BADO. — El que correspondiera de acuerdo a la importancia de la multa.

SEÑOR ECHEGOYEN. — ¿Ese es el criterio?

SEÑOR BADO. —La idea de la Comisión es ésa.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Para evitar los litigios sobre competencia que se puedan promover, y teniendo presente que buena parte de los beneficiarios de esta ley puede ser gente modesta, para la cual el asesoramiento por abogados resulte oneroso, me parecía indicado aclarar el concepto de si es en razón de la cantidad o en virtud de algún otro criterio.

SEÑOR BADO. — Es por un principio general del derecho común. Según la cantidad, será el Juez de Paz o el Juez Letrado y, simplemente, para hacer efectiva la multa.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Decía esto porque podría haber un criterio que no fuera el de la cantidad sino el de la materia.

SEÑOR BADO. — Se ha hecho así atendiendo a la necesidad de no obligar desplazamientos modestos de los interesados en cuanto es legítimo contemplar.

SEÑOR FERREIRO. — ¿Me permite, apenas para decir dos palabras

Creo que este tercer apartado aparece aquí un poco mechado dentro de los incisos que componen el artículo, en forma que le interrumpe. Considero que debería constituir otro artículo, desde que tiene entidad especial y debemos darle el relieve que merece. Después del 1.o y 2.o apartado, debe venir un tercero que debe ser: "el mismo régimen se aplicará a los contratos de medianería y aparcería".

Si la Comisión aceptara la sugestión, yo insistiría en que se hiciese esa modificación: otro artículo.

SEÑOR BADO. — Considero acertada la observación del señor Senador en lo que se refiere a que el apartado 4.o pase a ser 3.o. Desde luego, me parece más armónico. Ahora, el motivo por el que se mantuvo la parte infraccional, diríamos, dentro de este texto...

SEÑOR FERREIRO. — Yo no la llamaría infraccional.

SEÑOR BADO. — ¿De qué otro modo se podría enunciar?

SEÑOR FERREIRO. — Incumplimiento, pero, en fin no insisto. Recién cuando se dicta la ley, se comete infracción, sería incumplimiento.

SEÑOR BADO. — Las disposiciones legales o administrativas se infringen a partir del momento en qué están vigentes. Nosotros incluímos esta parte relacionada con el incumplimiento o con la infracción, en los límites de este texto, porque ella dice relación —exlusivamente— con este proyecto de ley.

Pensamos que podría dar todo el resultado que se esperaba psicológicamente, manteniéndolo como un todo unitario. No tenemos razones particulares para insistir en uno u otro sentido. Nos pareció la manera más eficaz hacerlo así. Pero podría recogerse la primera parte de la observación del señor Senador, y el texto quedaría figurando el apartado 4.o como 3.o y el 3.o como 4.o. El apartado se refiere a todo el conjunto de las situaciones encaradas.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Quería hacer otra pregunta, —creo que será la última,— al señor miembro informante.

En el inciso tercero, se establece que se impondrán multas mediante denuncia de parte por los procedimientos de los juicios ordinarios de menor cuantía. Estas multas tienen carácter administrativo.

Ahora bien; el régimen general es que las multas se apliquen y luego se hagan efectivas por procedimientos judiciales. En general, en nuestra legislación, ocurre así; pero lo que no veo claro es si el propósito de la Comisión es que las multas recién resultaran fijadas después de haber seguido todo el juicio, con todas las instancias posibles. ¿Recién se aplicarían las multas?

SEÑOR BADO. — Desde luego; hasta entonces sería una pretensión de la parte. En multa no se incurre en otra forma que mediante la demostración y la declaración judicial de haberse llenado las circunstancias de la ley.

SEÑOR ECHEGOYEN. — No es el régimen administrativo.

SEÑOR BADO. — No fué el pensamiento de la Comisión —y otra cosa no resulta, en nuestra opinión, del texto— esa caracterstica. Más bien es una pena de carácter legal, pecuniaria. No tiene carácter administrativo. Constituye, hasta tanto sea declarada, una mera pretensión de la parte que la reclama. Luego de cerrida la instancia y recaída la sentencia final, se declarará el derecho a la multa. La multa quedará confirmada con la sentencia que la declara. Es un juicio declarativo como otros.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Señalaba la observación, señor Presidente, porque, en el orden general, el procedimiento es el de aplicar la multa y acudir al Poder Judicial para hacerla efectiva. Ahora...

SEÑOR BADO. — No señor.

SEÑOR ECHEGOYEN. — ...observo que es el Poder Judicial el que va a aplicar la multa.

SEÑOD BADO. — Va a declarar las circunstancias que darán lugar a ella.

SEÑOR ECHEGOYEN. — A pesar de la notoriedad de la transgresión de la ley y de que conste en documentos indubitables y auténticos, habrá que seguir un juicio para

llegar a la aplicación de la multa, y ésta se hará efectiva por vía de la ejecución de sentencia.

SEÑOR BADO. — Desde luego, es así.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Me producía la impresión de un procedimiento a gran orquesta, para la aplicación de simples multas por una transgresión que puede estar auténticamente documentada...

SEÑOR BADO. — Si encaramos situaciones auténticamente documentadas en esta materia como en cualquier otra, el procedimiento judicial puede resultar un poco cargoso o innecesario; pero encaramos la generalidad de las situaciones donde puede haberlas documentadas y otras que no lo están tan claramente... y que —seguramente— son las más frecuentes.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Me refería a ello, porque el Estado, en esta matéria, se ha afiliado a otro criterio. Estas leyes deben referirse, en ese orden, a un sistema general de defensa, como el instituto en la ley de Subsistencias. En ese caso hemos seguido procedimientos completamente diferentes a éste. Aquí no habrá sanción, sino al final.

SEÑOR BADO. — Por el Juez que la declara.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Vale decir que se asimila el procedimiento al de un simple cobro de pesos.

SEÑOR BADO. — Desde luego.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Un régimen civilista.

SEÑOR BADO. — Así es, señor Senador.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Señalaba la diferencia para subrayar bien los conceptos, porque hay otra parte, en el artículo 2.°, en la que parecería que el régimen fuera otro, no me atrevo a afirmarlo: el inciso C), donde dice:

"Los de propietarios que se propongan explotar directamente los inmuebles arrendados. En este caso, la alteración posterior por el propietario del destino alegado para ampararse en la excepción, hará que se le tenga incurso en la multa establecida...".

SEÑOR BADO. — Pero agrega: "la que se hará efectiva en la forma y por los procedimientos allí indicados".

SEÑOR ECHEGOYEN. — Parecería que automáticamente, porque la circunstancia de tenérsela por incurso en la multa establecida...

SEÑOR BADO. — El efecto declarativo de la sentencia, señor Senador, se retrotrae al momento en que quedaron conjugadas las circunstancias del caso.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Entonces, señor Senador, ¿el régimen es el mismo?

SEÑOR BADO. — Sí, señor Senador.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Queda aclarado.

He terminado, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo 1.° tal como ha quedado redactado.

(Se lee:)

2. — De la estabilización provisional de los precios de los arrendamientos

Artículo 1.o Desde la fecha de publicación de la presente ley y hasta el 31 de diciembre de 1951, los precios de los arrendamientos de predios destinados a la explotación ganadera, agrícola, lechera o granjera, serán —con respecto a cada predio— los mismos que regían al 31 de diciembre de 1947.

La disposición del apartado anterior alcanza no sólo a los contratos vigentes y anteriores a dicha fecha, sino también a los anteriores que luego se hubieren renovado con modificación de precio, y a los que originariamente se hubieren otorgado después del referido 31 de diciembre de 1947, ya sea que se trate de situaciones de plazo vencido o no.

El mismo régimen se aplicará en los contratos de medianería o aparcería.

La infracción a lo dispuesto por el presente artículo dará lugar a la aplicación de multas hasta del equivalente de dos anualidades de renta, las que se impondrán mediante denuncia de parte por los procedimientos de los juicios ordinarios de menor cuantía, por el Juez del lugar de ubicación del inmueble, con apelación en relación para ante el superior que corresponda. El producido de dichas multas se adjudicará por el Juez de la causa, según su arbitrio y las circunstancias de cada caso, en todo o en parte, a favor del arrendatario o/y del Instituto Nacional de Colonización.

Lo dispuesto por el presente artículo se entenderá sin perjuicio de la intervención de los Jurados de Arrendamientos Rurales que se organizan por esta ley, los que tendrán facultad de revisar los precios de los arrendamientos vigentes. El fallo de los jurados en la materia tendrá efecto retroactivo a la fecha de la publicación de la misma.

—Se va a votar.

Los señores por la afirmativa sírvanse manifestarlo.

(Afirmativa).

SEÑOR HAEDO. — Dejo constancia, señor Presidente, de que he votado negativamente el artículo 1.°, particularmente por las disposiciones contenidas en su primer parágrafo.

SEÑOR BARAÑANO. — Dejo constancia, señor Presidente, de que no he votado este artículo.

11

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa da cuenta del resultado de la votación en particular del proyecto de pensión a la señora Mara Walter de Maggiolo e hijas solteras. Ha sido afirmativa: 17 en 17.

Léase el artículo 2.°.

(Se lee).

Los señores por la afirmativa sírvanse manifestarlo.

(Afirmativa).

—El artículo siguiente es de orden.

Queda aprobado en primera discusión.

SEÑOR BRUM. — Mociono para que se suprima la segunda discusión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la segunda discusión.

(Se vota: Afirmativa).

—Queda sancionado el proyecto de pensión.

12

—Continúa el debate anterior.

Léase el artículo 2.o.

(Se lee).

—En discusión.

SEÑOR HAEDO. — Mociono señor Presidente, para que continuemos la discusión de este asunto en la sesión que podría realizarse el lunes.

Hay una serie de disposiciones que van a requerir aclaración y que provocarán debate. Se podría sesionar el próximo lunes incluyendo en la orden del día todos los asuntos que figuran en la actual.

Formulo moción en ese sentido.

SEÑOR BADO. — Pido la palabra.

Para señalar, señor Presidente, que vivimos a viernes 22, y que el día lunes será 25, y que el proyecto —suponiendo que sea agotada su consideración en estos términos o en otros— quede liquidado el lunes en lo que se refiere al debate en el Senado, tiene que pasar a la Cámara de Representantes y ser sancionado con tiempo suficiente para que llene uno de los propósitos que se persiguen, o sea que llegado el treinta de abril no se encuentren las situaciones amenazadas de desalojo sin texto que las ampare. Si se insiste en la moción de suspensión de la consideración del asunto y así se resuelve, acato desde luego la resolución, y concurriremos el lunes a continuar la discusión del asunto; pero creo que deberíamos adelantar, por lo menos parte del debate, hoy, hasta determinada hora; media hora o tres cuartos de hora más, con lo que avanzaríamos en el tema, lo que significaría ya trabajo ganado y tarea adelantada.

SEÑOR HAEDO. — Creo que prácticamente hemos estado sesionando sin número en Sala, señor Senador.

SEÑOR GUICHON. — Actualmente hay número, señor Senador.

SEÑOR HAEDO. — Pero durante un largo rato hemos estado sesionando sin número.

Comprendo la urgencia que tiene este proyecto de ley. No me opondría a que declaráramos permanente la sesión del lunes a fin de terminar con su consideración. Pero, en el día de hoy, no creo que podamos continuar la sesión, porque estamos expuestos a quedar sin quórum.

SEÑOR GUICHON. — Voy a insistir, señor Presidente, en las razones que acaba de exponer el señor Senador Bado.

Este proyecto de ley avanza con extremada lentitud.

Le hemos dedicado, prácticamente, dos sesiones, y sólo hemos considerado uno de sus 26 artículos.

SEÑOR HAEDO. — No olvide, señor Senador, que, precisamente, es el artículo primero el que ofrece mayor materia de discusión.

SEÑOR GUICHON. — No comparto, tampoco, el pensamiento del señor Senador Haedo en este aspecto. Discrepo en lo que respecta a la postergación de la consideración de este asunto y también discrepo en cuanto a que sea este artículo el que tenga mayor material de discusión, porque el artículo 2.o, que es el de las excepciones, creo que tiene material para una larga deliberación. Me propongo someter a consideración del Senado varias modificaciones al mismo. Yo integro la Comisión. he trabajado con ella en todas sus horas y en todos sus instantes. Me imagino, entonces, cuál

será la situación de otros señores Senadores que no han tenido esta oportunidad para el examen del problema. Pero, señor Pesidente, la situación es muy grave, porque el 30 de este mes vence el término para el lanzamiento de más de 1.400 trabajadores de la tierra. Este proyecto de ley es muy extenso y nos ha exigido a nosotros, la consideración de uno solo de sus artículos, dos sesiones. ¿Cuánto nos va a llevar para tratar los 25 restantes?

Además, hay que tener en cuenta que este proyecto de ley debe pasar a la otra rama del Poder Legislativo, y nosotros no podemos pretender que allá lo voten a libro cerrado, como si fuera un Código, cuando posiblemente tendrán el mismo deseo y tienen el mismo derecho de deliberar y de introducirle modificaciones.

Si nosotros continuamos trabajando con la celeridad con que lo hemos hecho hasta el momento, es decir, demorando dos sesiones para considerar uno solo de sus artículos, este proyecto de ley no llegará a la otra arma del Parlamento en tiempo oportuno y ni siquiera saldrá del Senado.

SEÑOR HAEDO. — La moción que he formulado, señor Presidente, tenía por objeto evitar el riesgo de que nos quedáramos sin número, sin haber fijado sesión para continuar con este asunto. Algunos de nuestros colegas deben retirarse. Creí prudente la moción de postergación. Podría declararse permanente la sesión del lunes a fin de terminar con la consideración de este asunto.

SEÑOR BADO. — Sin perjuicio de continuar algo más la deliberación, hasta que nos quedemos sin número.

SEÑOR GUICHON. — A mí me parece extraño ese procedimiento del señor Senador Haedo, de levantar la sesión por temor a quedarnos sin número.

SEÑOR HAEDO. — No es extraño, señor Senador; lo que deseo, dando a esta ley la impotrancia que merece, es que el lunes podamos reunirnos para considerarla.

SEÑOR GUICHON. — No habrá ningún inconveniente en que nos reunamos. Ayer por ejemplo, nos quedamos sin número, y solamente con tres firmas celebramos la sesión extraordinaria de hoy.

Entiendo, señor Presidente, que debemos avanzar todo lo posible y llegar hasta donde podamos en el día de hoy, en la consideración de este asunto.

SEÑOR ESPALTER. — Parecería que hubiera opinión unánime en prorrogar la sesión hasta al hora 21.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Mantiene su moción el señor Senador Haedo?

SEÑOR HAEDO. — No, señor Presidente.

SEÑOR VIÑA. — Creo que el señor Senador Manini manifestó en la Comisión de Presupuesto, que había hecho una invitación al Ministro de Hacienda y a los Directores del Banco de la República quienes van a formular una extensa exposición, el día lunes a las 17 horas. De manera que no creo que sea oportuna la proposición que fué formulada.

Además creo que el lunes no vamos a tener número por la misma razón. Podríamos continuar hoy un par de horas más y transferir la sesión para el lunes a una hora apropiada que podría ser en horas de la noche.

SEÑOR GUICHON. — Creo que debíamos hacer un esfuerzo hoy y no dejarlo para el lunes. Agotemos todas las posibilidades de trabajo hoy.

SEÑOR PRESIDENTE. — La moción que subsiste es hacer un cuarto intermedio a la hora 21 hasta el lunes próximo a la hora de costumbre.

SEÑOR VIÑA. — A las 19 horas sería más apropiado.

SEÑOR BADO. — Está bien, señor Presidente. A las 19, como dice el señor Senador Viña, declarando sesión permanente.

SEÑOR BRUM. — Con todos los asuntos que figuran en la orden del día.

SEÑOR ESPALTER. — Además, ¿por qué no se suspende esa reunión de la Comisión? Podría hacerse el martes en lugar del lunes.

SEÑOR REGULES. — La reunión de la Comisión, se ha acordado ya con los miembros de la Comisión de Presupuesto de la Cámara de Representantes; fué concertada ya con el señor Ministro de Hacienda y no sé si será fácil transferir esa reunión. Lo único razonable es realizar la sesión del Senado a las 19 horas y continuar hasta las 12 o la 1 de la mañana, si fuera preciso.

SEÑOR MANINI RIOS. — Para sesionar el lunes hasta la 1 de la mañana siguiente ¿por qué no seguir hoy hasta esa misma hora?

SEÑOR GUICHON. — Para prorrogar la sesión por 20 minutos, yo sería partidario de levantar la sesión ahora mismo.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Insiste en su moción el señor Senador Espalter?

SEÑOR ESPALTER. — No insisto; no he hecho más que recoger lo que creía que era la opinión unánime del Cuerpo.

SEÑOR MANINI RIOS. — Yo creo que debemos continuar sesionando y cuando quedemos sin número, ese será un hecho consumado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Queda subsistente la moción del señor Senador Haedo en el sentido de que se haga un cuarto intermedio hasta el lunes a las 19 horas.

SEÑOR REGULES. — A la hora que fije la Mesa, porque ésta, mejor informada que nosotros sobre esa reunión, podría fijar la hora de acuerdo a esa circunstancia.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Hay que fijar la hora a los efectos de la citación, cosa que debe hacerse esta noche.

SEÑOR VIÑA. — La Mesa puede informarse al instante con el señor Ministro y si la reunión ha de celebrarse a las 17 el Senado puede reunirse a las 19 horas.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor Senador Haedo.

(Se vota: **9 en 17: Afirmativa**).

13

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a considerar el proyecto por el que se acuerda pensión a la señora Josefina Ferrari de Bacigalupi.

Léase.

(Se lee lo siguiente:)

Montevideo, enero 24 de 1949.

A la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo somete a la consideración de ese Alto Cuerpo el adjunto proyecto de ley por el que se otorga una pensión graciable de $ 100.00 mensuales a la señora Josefina Ferrari de Bacigalupi viuda del profesor don Carlos Bacigalupi.

El profesor don Carlos Bacigalupi tuvo una larga y fecunda actuación en la Enseñanza que abarcó el período comprendido entre los años 1901 y 1931, período durante el cual ocupó diversos cargos docentes, además del desempeño honorario que realizara por espacio de más de veinte años en uno de esos cargos.

El Consejo Directivo de la Facultad de Química y Farmacia, por unanimidad resolvió dirigirse al Rectorado de la Universidad y por su intermedio a esta Secretaría de Estado, solicitando que, teniendo en cuenta la excelente foja de servicios del profesor don Carlos Bacigalupi y los méritos adquiridos en su lucha en pro de la salud pública, se le otorgará a la viuda una pensión justa que se halle al nivel de los merecimientos del profesor desaparecido.

Es por esos fundamentos que el Poder Ejecutivo somete el mencionado proyecto de ley, considerándolo de estricta justicia.

Con tal motivo renueva a esa Asamblea General las expresiones de la más alta consideración.

LUIS BATLLE BERRES. — OSCAR SECCO ELLAURI. — LEDO ARROYO TORRES.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o Otórgase a la señora Josefina Ferrari de Bacigalupi una pensión graciable de $ 100.00 mensuales con cargo a Rentas Generales y acumulable a la legal correspondiente.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, enero 24 de 1949.

LEDO ARROYO TORRES. — OSCAR SECCO ELLAURI.

—En primera discusión general.

Se va a tomar la votación.

El resultado de la votación en general ha sido:

(**19 en 19. — Afirmativa**).

—En discusión particular.

El resultado de la votación en particular ha sido:

(**19 en 19. — Afirmativa**).

—Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR BRUM. — Mociono para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la segunda discusión.

(Se vota: Afirmativa).

—Queda sancionado el proyecto y pasa a la Cámara de Representantes.

14

—Léase el otro proyecto de pensión, para el cual se ha solicitado preferencia, a la señorita Segunda Giménez.

(Se lee:)

Montevideo, 7 de enero de 1949.

A la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo somete a la consideración de esa Asamblea General el adjunto proyecto de ley por el que se aumenta en $ 28.00 mensuales, la pensión graciable de que goza actualmente la señorita Segunda Giménez, en su calidad de hija del ex servidor de la Independencia don Tomás Giménez.

La señorita Segunda Giménez, cuenta actualmente 75 años de edad, lo cual no le permite desarrollar ninguna actividad que contribuya a hacer menos afligente su situación.

Por otra parte percibe mensualmente la exigua cantidad de $ 28.00 la cual es insuficiente para atender aún las más elementales necesidades de su vida, uniéndose a ello su quebrantada salud.

Por esos fundamentos y teniendo en cuenta los méritos que dieron origen a su pensión es que el Poder Ejecutivo considera equitativo el pequeño aumento que se solicita.

Con tal motivo, reitera a esa Asamblea General las seguridades de su consideración más distinguida.

LUIS BATLLE BERRES. — OSCAR SECCO ELLAURI. — LEDO ARROYO TORRES.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o Auméntase en $ 28.00 mensuales, por gracia especial y con cargo a Rentas Generales, la pensión que actualmente percibe la señorita Segunda Giménez.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, 7 de enero de 1949.

OSCAR SECCO ELLAURI. — LEDO ARROYO TORRES.

—En primera discusión general.

Se va a pasar a recoger las bolillas de votación.

(Así se hace).

15

—Continúa la discusión del artículo 7.o del proyecto en debate.

SEÑOR GUICHON. — Pido la palabra.

Como anuncié en la incidencia reciente, voy a proponer varias modificaciones a este artículo de las excepciones.

En primer término, señor Presidente, el inciso C) lo dejaría redactado en la siguiente forma: "los de propietarios que se propongan explotar directamente los inmuebles arrendados, siempre que se trate de predios ocupados por grupos de productores menores de tres".

Esta modificación la he consultado con la casi totalidad de los miembros de la Comisión con sentido afirmativo de la mayoría.

Tiende esta disposición, señor Presidente, a impedir que esa directiva de la ley de llevar al propietario a la tierra —que destacaba en forma tan elocuente el señor Senador Manini Ríos en la sesión de ayer— no se preste para el caso de desalojar núcleos de trabajadores de la tierra.

Tendríamos por ejemplo, el caso de que un terrateniente adquiera una extensión de campo y al amparo de esta disposición, sin la modificación propuesta, pudiera desalojar a 40 o 50 familias. No era esa la finalidad perseguida por la Comisión.

Ahora, señor Presidente, voy a hacer otras proposiciones a título un poco de personero, aunque, desde luego, las hago mías para que tengan andamiento.

SEÑOR HAEDO. — ¿Me permite una interrupción, señor Senador con respecto a esta primera modificación?

Me había preocupado la situación de un propietario de una extensión apreciable de tierra, que tenga una colonia dentro de su predio y la de los colonos...

SEÑOR GUICHON. — Hay muchos casos.

SEÑOR HAEDO. — ...y por disposiciones de esta ley, a título de que va a explotar su tierra, exponga a una colonia, por ejemplo a los riesgos que significa buscar nuevos predios para dar trabajo a esa gente.

SEÑOR GUICHON. — La modificación propuesta tiende, precisamente, a contemplar este hecho.

Acá el señor Ministro de Ganadería y Agricultura, recibió una numerosa delegación del Departamento de Canelones, durante una de las sesiones de la Comisión, que venían a plantear esta situación.

Conozco otros casos análogos, por eso es que hacemos esta exposición concreta, que aceptaba la mayoría de la Comisión. Sólo en el caso de que sean grupos menores de tres, es decir, solamente dos agricultores, podrán ser desalojados, y nosotros entendemos que en casos así excepcionales podrían ser contemplados sin mayor esfuerzo, por el Instituto Nacional de Colonización, pero, de ninguna manera, podrían desalojarse al amparo de esta excepción, los núcleos de colonos.

De manera que tiende concretamente esta proposición a contemplar la situación a que se refiere el señor Senador Haedo.

SEÑOR CUSANO. — Habría que definir, señor Senador, qué es una colonia.

SEÑOR DAMBORIARENA. — ¿Me permite, señor Presidente?

Deseo expresar que en parte estoy de acuerdo en lo que tiene que ver con los desalojos, pero creo que no podemos dejar librado a tres colonos solamente, cualquier extensión de campo, porque en este caso se considerarían colonos tres personas que arrienden una extensión de 10, a 15 mil hectáreas.

SEÑOR GUICHON. — Esos no pueden ser colonos.

SEÑOR BADO. — Por otra parte el proyecto no habla de colonos.

SEÑOR DAMBORIARENA. — No me refería a lo que establece el proyecto, sino a lo que propone el señor Senador Guichón. En parte estoy de acuerdo, pero debe limitarse la extensión de campo y no dejar librado a tres personas cualquier cantidad de tierras.

Eso era lo que deseaba aclarar.

SEÑOR GUICHON. — El espíritu de la disposición, en este caso, se dirige a contemplar al pequeño productor; de ninguna manera al gran productor, que es la excepción.

SEÑOR CUSANO. — ¿Me permite, señor Presidente?

Yo decía, señor Senador, que, como no había escuchado bien el texto de su proposición, tal vez convendría definir —me refiero a una interrupción del señor Senador Haedo— qué es colonia.

Los que conocemos los Departamentos agrícolas, sabemos que a veces hay núcleos de personas que se dedican a la agricultura en forma dispersa y que no constituyen una colonia. Una colonia es una entidad con una organización centralizada que obedece a determinadas normas o reglas, es decir, lo que interesa al país que sea una colonia. En cambio, unos cuantos agricultores dispersos puede tener su interés desde otro punto de vista, pero no constituyen una colonia, ni resulta tampoco útil que dentro de la ley se les considere como colonia.

SEÑOR GUICHON. — La disposición propuesta ha omitido expresamente la palabra "colono". De manera que, como me apunta el señor Ministro de Ganadería y Agricultura, podríamos obviar la dificultad, suprimiendo la palabra "grupo", para establecer: "ocupado por menos de dos productores".

SEÑOR BADO. — Por menos de tres.

SEÑOR GUICHON. — Es lo mismo, para el fondo de la cuestión. Entonces queda contemplada estrictamente la objeción del señor Senador.

SEÑOR REGULES. — ¿Me permite, señor Presidente?

¿Qué repercusión tendría, —porque no conozco la idea del señor Senador Guichón y del señor Ministro al respecto,— si limitáramos la extensión de campo, por ejemplo, a mil hectáreas? Lo pregunto, porque siento la sugestión que acaba de hacer el señor Senador Damboriarena. Así, "prima facie", me parece que puede tener un poco de razón. La protección es al pequeño propietario...

SEÑOR GUICHON. — Exactamente; es es el pensamiento.

SEÑOR REGULES. — ...y entonces se puede ir a desalojos en áreas muy grandes sin que perturbe la economía del productor.

SEÑOR GUICHON. — El pensamiento de esta proposición, claro y preciso es impedir el desalojo de colonias.

SEÑOR BADO. — Organizadas o incipientes.

SEÑOR GUICHON. — Organizadas o incipientes. Está bien que el propietario desaloje a un arrendatario, pero no está bien que desaloje a treinta o cuarenta, por la perturbación social que ello acarrearía. Este el el pensamiento.

Ahora, nosotros aceptamos cualquier modificación que perfeccione esta disposición.

SEÑOR DAMBORIARENA. — Estamos hablando de un grupo de tres familias o colonos. De manera que nunca podríamos hablar de una colonia, si tomamos como base a un grupo de dos o tres personas. Una colonia tiene que estar constituída por un núcleo de veinte o veinte y cinco familias, por lo menos.

La disposición que el señor Senador proponía, a mi juicio, es un poco elástica en su alcance, porque me parece demasiado darle derechos ilimitados a un grupo de tres familias De ahí mi discrepancia.

Entiendo que se debería limitar por este proyecto, a las fracciones que tengan extensión inferior a mil hectáreas.

SEÑOR GUICHON. — Yo, señor Senador, si hubiera hablado en la discusión general, habría repetido lo que expresaron los señores miembros de la Comisión.

Tenemos dos directivas: una directiva que podríamos llamar de carácter social; que es la de contemplar a los pequeños colonos desalojados, impedir lanzamientos.

Ahora, hay otra directiva, en la cual sería una incongruencia establecer la limitación, porque se refiere a una solución de carácter económico. De manera que la limitación no tiene sentido dentro de esta directiva.

En la primera directiva, está perfectamente bien la limitación; si encontramos la manera de establecerla, no nos vamos a oponer, pero en la segunda, ya carece de sentido, porque desde el punto de vista del interés general de la repercusión inflacionaria es lo mismo que sean quinientas o diez mil hectáreas. Es el conjunto general de la tierra lo que gravita en el problema.

Bien, señor Presidente: creo que cuando vayamos a votar este artículo, podríamos entrar a la discusión particular de los incisos.

Estoy haciendo una exposición de las proposiciones, y decía que en esta segunda parte de las mismas, oficio un poco de personero, aunque, desde luego, para darle el carácter correspondiente, hago mías las proposiciones. Estas son formuladas por el ente colonizador. Su Presidente estuvo en la tarde de hoy en el Senado para hablar con los miembros de la Comisión. En esos instantes sólo se hallaba presente el Senador que habla. El señor Presidente me entregó un memorándum y una serie de enmiendas, artículos sustitutivos, ampliaciones y modificaciones, de las cuales, consultando con algunos compañeros de Comisión, hemos aceptado las sustanciales, las que ahora sometemos a consideración del Senado.

En primer término, tenemos la siguiente, dentro del capítulo que estamos considerando, de las excepciones: quedarían exceptuadas las propiedades del Instituto de Colonización. Esto tiene un sentido especial.

A mí se me ha dejado un brevísimo memorándum, que voy a leer. Dice así:

"El Instituto tiene arrendadas, con contrato vencido, 28.000 hectáreas de campo, con 325 ocupantes, y a vencer, 25.000 hectáreas, con 84 ocupantes. Todos éstos, de acuerdo con la ley de creación del Instituto, tienen preferencia para adquirir un lote. Además, hay otras 33.000 hectáreas con ganado a pastoreo, a pagar por cabeza y por mes, que están prontas para adjudicarse en el mes de mayo entrante, en 140 lotes. Si no se exceptúan las tierras del Instituto, este perdería, durante dos años, la disponibilidad de 86.000 hectáreas de campo, dentro de las cuales actúan más de 140 nuevos adjudicatarios, ya sea en propiedad o en arrendamiento. Además, tampoco podría disponer el Instituto, de las tierras que pueda adquirir de acuerdo con el artículo 35 de la ley de su creación, en los casos en que el contrato venza antes del 31 de diciembre de 1950".

Este artículo 35 de la ley de creación del Instituto Colonizador, es aquel que establece que dicho Instituto tendrá prelación en la adquisición de las tierras que se pongan a la venta.

Como advertirán los señores Senadores si esta disposición no se estableciera en las excepciones, se iría a paralizar, sin ninguna ventaja o sin ninguna razón, la acción del ente colonizador, porque en ninguna de las dos directivas fundamentales de la ley a que nos referíamos recientemente, tendría intervención la acción del Instituto.

En primer lugar, no se trata de desalojar a nadie, no se trata de crear desalojos, no se trata de echar a la calle a ningún pequeño productor, desde que, por la propia ley que rige al Instituto, el colono que está adentro, tiene derecho a un lote. No tendrá derecho a tener campo de pastoreo, así, en gran extensión, pero fragmentada la tierra, tiene derecho a un lote.

De manera, que podría estabilizarse en mejores condiciones.

Ahora, la otra directiva de la ley, la estabilización de los arrendamientos a los efectos de que entren a actuar los Jurados, tampoco tendría ninguna repercusión, porque no es el Instituto Colonizador, un elemento perturbador, sino todo lo contrario. De manera que sólo tiene ventajas, la disposición que acabo de proponer, que corresponde al Instituto de Colonización y que ha sido aceptada por los miembros de la Comisión con quienes tuve oportunidad de hablar.

Hay otra proposición del mismo Instituto que dice que la tierra que sea expropiada por el Estado o por cualquier organismo público para dar cumplimiento a sus fines o servicios específicos, con respecto a la misma no sé, señor Presidente, la pertinencia estricta de esta disposición, porque tengo entendido que en lo que respecta a los organismos públicos, la disposición constitucional que establece la expropiación, previa declaración de utilidad pública, rebasa la disposición legal, y no podría estar en contraposición con el artículo; pero a los efectos de aclarar, como dice el señor Senador Bado, acotándomelo, nosotros hacemos esa proposición.

Por ahora, señor Presidente, son las proposiciones que queremos formular, porque las otras, que hace el Instituto no las recogemos, en un caso, porque coinciden exactamente con lo que proponía el señor Senador Damboriarena, la limitación de las tierras, que nosotros entendemos que dentro de la directiva fundamental de la ley, no la permanente, en la de fondo, no cabe la limitación, desde que no se trata de limitar la extensión de la tierra explotada, sino de limitar el monto del arrendamiento.

En cuanto a las otras, entendemos, con el señor Senador Bado y otros compañeros, que serían redundantes, porque están en la propia parte dispositiva a consideración del Senado.

16

SEÑOR BADO. — ¿Me permite para una cuestión de orden?

Sé que está por sonar la hora reglamentaria, pero estando tan avanzada la consideración de este artículo, solicitaría la colaboración de los señores Senadores para continuar la sesión hasta terminar con la discusión de este artículo segundo, para no dejar frustránea la actividad ya desarrollada y a efectos de no reiniciarla después.

SEÑOR HAEDO. — Entiendo que es interesante la sugestión del señor Senador Guichón, y que debe hacerse un repartido, inclusive, del memorándum.

SEÑOR BADO. — Entonces, no ha oído lo que dijo el señor Senador Guichón, que las propiedades del Instituto Colonizador no se consideran incluídas en esta disposición.

SEÑOR HAEDO. — Pero por lo menos tenemos que pensar.

SEÑOR BADO. — ¿Pensar ésto?

SEÑOR HAEDO. — No hemos podido más que oír, apenas. Se nos ha leído un memorándum que conviene que conozcamos a fondo.

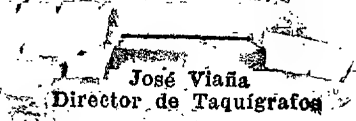
SEÑOR BADO. — Retiro lo dicho, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Senador Bado, para que la sesión continúe hasta terminar la consideración del artículo 2.o.

(Se llama a Sala).

—Habiendo quedado sin número, el Senado pasa a cuarto intermedio hasta el lunes.

(Así se hace, siendo las 21 horas).



José Viaña
Director de Taquígrafos

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 176 — Montevideo, Martes 30 de Agosto de 1949 — Núm. 12846

Tarifa de avisos

(Decreto 1.o de Octubre de 1943)

A) Edictos judiciales y avisos en general: Hasta 5 publicaciones cada 25 palabras, por día.	$	0.40
Por más de cinco publicaciones	"	0.20
B) Avisos matrimoniales	"	2.00
C) Balances de Sociedades Anónimas por cada línea de columna chica, o su equivalente	"	0.20
D) Estatutos de Sociedades Anónimas (Véase la escala inserta a 2 columnas Resolución de 21 de Abril de 1932).		

Tarifa de Subscripciones

(Decreto 17 de Setiembre de 1943)

Retirando los ejemplares en la Administración

Por semestre	$	9.60
Por año	"	19.20

Reparto a domicilio

Por semestre	$	12.00
Por año	"	24.00

(Incluye los $ 0.60 que se entregan mensualmente al repartidor por la distribución de los ejemplares).

Interior y Exterior

Por semestre	$	12.00
Por año	"	24.00

Dirijase la correspondencia comercial a la Administración:

Calle FLORIDA N.o 1178

Venta de números

(Resolución 8 de Junio de 1934)

Del día	$	0.10
Atrasados	"	0.20
De más de dos meses	"	0.50
De más de dos años	"	1.00

Las reclamaciones por el reparto deben hacerse con la prontitud del caso.

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración.

Los avisadores disponen hasta de 30 días para retirar los números correspondientes a las primera y última publicaciones.

Las oficinas públicas que atrasen el pago de las subscripciones injustificadamente, serán privadas del servicio.

OFICIALES

CAMARA DE REPRESENTANTES
OFICINA DE ADQUISICIONES
Licitaciones públicas

Llámase a licitación pública para las siguientes adquisiciones:

N.o 4|35. Tinta para máquinas duplicadoras. (Apertura 29 de Setiembre, hora 15).

N.o 5|35. Máquina cosedora eléctrica, automática. (Apertura 29 de Setiembre, hora 16).

N.o 6|35. Matrices para mimeógrafo. (Apertura 29 de Setiembre, hora 17).

Los pliegos de condiciones respectivos, están a disposición de los interesados en esta Oficina de Adquisiciones (Palacio Legislativo, planta baja), los días hábiles de 15 a 18 horas, excepto sábados. — Montevideo, Agosto 29 de 1949. — La Comisión de Adquisiciones.

(Cuenta corriente) Ag.29-22040-v.ag.31.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 44
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 44 para adquirir: Buzos de lana, silvatos para marinero. brin blanco, cinta de hilera, cinta de lana negra. cheviot azul. brin azul, paño negro azulado, forro negro. entretela para cuello, percalina negra, acolchado, cretona ordinaria. sarga azul, trancilla de lana negra, satinet. entretela de lana. lienzo para sábanas, brin azul, trencilla de algodón blanco, trencilla acordonada, loneta blanca N.o 12, galón dorado, brin kaki, botones ancla ordinarios. botones blancos para tirador, botones blancos para cartera, botones blancos de 18 mm. botones corozo negros, botones negros para tirador. botones negros para cartera, hormillas yerba mate, broches negros para cuello. broches finos para pantalón. viseras para marina, barbijos para marina, tafiletes para oficiales, broches para cuello. argollitas para botones, popelina negra. con destino al Cuerpo de Policía Marítima, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní número 1599 todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30; Sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día treinta de Agosto de 1949 a las dieciséis horas. (16 horas). — Montevideo, Agosto 16 de 1949.

(Cuenta corriente) Ag.20-21981-v.ag.30.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 60
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 60 para adquirir lienzo de 1.50 de ancho aproximado, cinta hilera, con destino a stock de Talleres, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el seis de Setiembre de 1949 a las quince (15) horas. — Montevideo, Agosto 23 de 1949.

(Cuenta corriente) Ag.27-22025-v.set.6.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación Pública número 61
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 61 para adquirir colchas blancas tipo enfermería, con destino a Inspección General de Marina, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní núbero 1599, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día seis de Setiembre de 1949 a las dieciséis (16) horas. — Montevideo, Agosto 23 de 1949.

(Cuenta corriente) Ag.27-22026-v.set.6.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 64
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 64 para adquirir: Extracto o conserva de tomate, corned beef. papel higiénico, latas o cajitas de te. torteras de aluminio, horvidores para leche. valijas para viaje, perchas. calentadores electricos, tazas de aluminio para afeitar. termos. bolsas de lona para mercado, con destino a Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados, se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30; Sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día treinta y uno de Agosto de 1949 a las quince horas (15 horas). — Montevideo, Agosto 17 de 1949.

(Cuenta corriente) Ag.20-21980-v.ag.31.

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Tarifa de la resolución de 21 de abril de 1932

		Hasta	$	20.000.00	$	30.00	la página
De $	20.001.00	"	"	50.000.00	"	50.00	" "
" "	50.001.00	"	"	100.000.00	"	70.00	" "
" "	100.001.00	"	"	200.000.00	"	100.00	" "
" "	200.001.00	"	"	300.000.00	"	120.00	" "
" "	300.001.00	"	"	400.000.00	"	135.00	" "
" "	400.001.00	"	"	500.000.00	"	150.00	" "
" "	500.001.00	"	"	1.000.000.00	"	175.00	" "
en adelante					"	200.00	" "

Para las Cooperativas Rurales. se hará el precio a mitad de tarifa

(*) El cálculo se realiza sobre la equivalencia del centímetro, esto es: contando 25 palabras, como en la Tarifa general.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 38 — Asunto N.o 93|4034
Cuarto llamado

Llámase a licitación pública N.o 38 para adquirir: tartán, paño negro azulado, entretela de lana, sarga azul, crin, botones ancla ordinarios botones ancla finos, botones blancos, con destino al stock de talleres, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados, se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní N.o 1599 todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30. Sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día treinta de Agosto de 1949 a las quince horas (15 horas). — Montevideo, Agosto 16 de 1949.

(Cuenta corriente) Ag.18-21958-v.ag.30.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
LICITACION N.o 297
Refrigeradora para plasma

Llámase a licitación pública para el suministro de una refrigeradora para plasma, destinada a la "Central de Servicios Médicos".

Los interesados podrán solicitar los recaudos respectivos todos los días hábiles de 13 a 17 horas en la Sección Proveeduría, Río Negro 1494. La apertura de propuestas se efectuará el día 8 de Setiembre de 1949 a las dieciseis horas en el despacho de la Gerencia (4.o piso). — Montevideo, Agosto de 1949. — La Gerencia.

(Cuenta corriente)Ag.24-22016-v.ag.30.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
LICITACION No 296
Carpintería de madera y colocación de herrajes

Llámase a licitación pública para los trabajos de carpintería de madera y colocación de herrajes del edificio en construcción en las calles Tristán Narvaja, Yaro, Lauro Müller y Dr. Luis Piera, de esta ciudad (predio 1 del grupo "A" del plan de viviendas econónimas), de acuerdo con el pliego de condiciones, planos y demás detalles que los interesados podrán retirar en la Sección Arquitectura (6.o piso), todos los días hábiles de 13 a 17 horas.

La apertura de las propuestas se efectuará en el despacho de la Gerencia del Banco de Seguros del Estado, Mercedes 1051, el día 7 de Setiembre de 1949 a las 15 horas.

Precio de los recaudos: $ 10.00. — Montevideo, Agosto 16 de 1949. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Ag.19-21961-v.ag31.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA
Confección de uniformes

Llámase a licitación para la confección de 78 uniformes de verano para el personal de servicio del Instituto, de acuerdo con la memoria descriptiva y pliego de condiciones que están a disposición de los interesados en la Sección "Proveeduría" del Banco, durante las horas hábiles.

La apertura de las propuestas se realizará el día jueves 8 de Setiembre próximo a las 16 horas en la sala de actos del Banco, en presencia de los interesados y en un todo de acuerdo con las exigencias de la ley en la materia. — Montevideo, Agosto 27 de 1949. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Ag.27-22024-v.set.3.

SERVICIO DE TRANSMISIONES
DIVISION ADMINISTRATIVA
SECCION PROVEEDURIA
Licitación N.o 13|49
Segundo llamado

Llámase a licitación pública para el suministro de impermeables y capas impermeables de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría calle Sarandí 472 todos los días hábiles de 13.30 a 18.30; Sábados de 8 a 12.

Las propuestas se recibirán hasta el día 1.o de Setiembre de 1949 a la hora 15 en el despacho de la División Administrativa y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Agosto 18 de 1949. — Enrique R. Espinosa, Jefe de la Sección Proveeduría.

(Cuenta corriente) Ag.20-21989-v.ag.30.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
LICITACIONES PUBLICAS

El Ministerio de Salud Pública llama a licitación pública para el suministro de los siguientes artículos:

29 de Agosto de 1949. Hora 15 y 20. Licitación N.o 471. Cueros, (segundo llamado).

5 de Setiembre de 1949. Hora 19. Licitación N.o 456. Tornillos, tuercas y remaches, etc., (segundo llamado).

8 de Setiembre de 1949. Hora 14. Licitación N.o 385. Aceite de Maní, girasol o soya, (tercer llamado).

26 de Setiembre de 1949. Hora 16. Licitación N.o 483. Suministro e instalación de una Báscula para camiones.

Para los pliegos y propuestas los interesados podrán dirigirse a la Oficina de Adquisiciones de este Ministerio, avenida 18 de Julio número 1892, tercer piso. — Montevideo, Agosto 22 de 1949.

(Cuenta corriente) Ag.27-22029-v.ag.31.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 35|949
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 35|949, para la adquisición de pinturas, fijándose la apertura de las propuestas para el día 5 de Setiembre a las 16 horas en las Oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones) calle Mercedes número 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto; y de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — Montevideo, Agosto de 1949. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Ag.20-21986-v.ag.30.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 36,949
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 36|949, por el aprovisionamiento de 80.000 (ochenta mil) kilogramos de papas. Fijándose para la apertura de las propuestas el día 6 de Setiembre a las 15 horas, en las Oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones) calle Mercedes número 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto; y de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — Montevideo, Agosto 16 de 1949. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Ag.20-21987-v.ag.30.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 19|949
3.o llamado

Llámase a licitación pública número 19|949, para el aprovisionamiento de leña, para el comedor número 6, de la localidad de Rivera, fijándose la apertura de las propuestas para el día 6 de Setiembre a las 16 horas en las oficinas del Instituto Nacional de Alimentación, Sección Adquisiciones, calle Mercedes número 953, en presencia de los interesados que concurran al acto, pudiendo ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación en las oficinas o en el local que ocupa dicho comedor. — Montevideo Agosto de 1949. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Ag.18-21952-v.ag.30.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 9|949
Nuevo primer llamado

Llámase a licitación pública número 9|949 por la venta de sobrantes de comidas y artículos comestibles fuera de uso, fijándose la apertura de las propuestas para el día 29 de Agosto a las 16 horas en las oficinas del Instituto Nacional de Alimentación, Sección Adquisiciones, calle Mercedes número 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — Montevideo, Agosto de 1949. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Ag.18-21953-v.ag.30.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 34|949
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 34|949, para el aprovisionamiento de porotos y lentejas. Fijándose para la apertura de propuestas el día 30 de Agosto a las 16 horas, en las Oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones), calle Mercedes número 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — Montevideo, Agosto de 1949. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Ag.20-21988-v.ag.30.

COMISION DE ALIMENTACION
(Filial de la F.A.O.)
LICITACION PUBLICA
Segundo llamado

Llámase a licitación pública para la impresión del libro de la "Conferencia sobre problemas de nutrición en América Latina". La apertura de propuestas se fija para el día 15 de Setiembre a las 15 horas, en la Oficina de la Comisión de Alimentación, Ministerio de Relaciones Exteriores, Cabildo (planta alta) en presencia de los interesados que concurran al acto. En este local y entre las horas 14 y 30 y 16 y 30 (menos Sábados) podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — La Secretaría.

$8.00 Ag.29-10152-v.set.8.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
LICITACION PUBLICA
Primer llamado

Llámase a licitación pública, por primera vez, para la adquisición de "Papel de obra para el taller-escuela de imprenta", fijándose como fecha de apertura de propuestas el día 9 de Setiembre próximo a las 15 horas.

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto, en el Secretariado Administrativo, calle Ellauri número 306. Pliegos de condiciones y demás recaudos, podrán retirarse en la Proveeduría General y Ventas, calle 25 de Mayo número 518. — Montevideo, Agosto 23 de 1949. — El Secretariado Administrativo.

(Cuenta corriente) Ag.29-22038-v.set.8.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
PRIMER LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública, por primera vez para la adquisición de artículos para el taller escuela de zapatería, fijándose como fecha de apertura de propuestas el día 8 de Setiembre próximo a las 15 horas.

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto en el Secretariado Administrativo, calle Ellauri número 306.

Pliegos de condiciones y demás recaudos podrán retirarse en la Proveeduría General y Ventas, calle 25 de Mayo número 518. — Montevideo, Agosto 17 de 1949. — El Secretariado Administrativo.

(Cuenta corriente) Ag.22-21999-v.set.2.

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL
LICITACION

Llámase a licitación pública por primera vez para la adquisición [illegible] automóviles tipo "Jepp", fijándose como plazo de vencimiento para la recepción y apertura de las propuestas las dieciséis horas del día quince del mes de Setiembre próximo.

Los interesados podrán consultar en Secretaría General el pliego de condiciones que rige para esta licitación concurriendo a la sede de la misma, sita en Soriano número 1045, desde las 14 a las 18 horas y desde las 8 a las 12 horas en los días sábados. — La Secretaría General.

(Cuenta corriente) Ag.16-21940-v.set.15.

FERROCARRILES Y TRANVIAS DEL ESTADO
LICITACION N.o 316
Suministro de alambres de hierro y de acero galvanizados

Se llama a licitación para el suministro de alambres de hierro y de acero galvanizados de acuerdo al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina de Proveeduría, calle Yaguarón número 1519.

Las propuestas serán recibidas y abiertas en la Secretaría de la Administración, calle Río Negro número 1790, el día veinte (20) de Setiembre de mil novecientos cuarenta y nueve (1949) a las quince (15) horas. — Montevideo, Agosto de 1949. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Ag.29-22037-v.set.2.

FERROCARRIL CENTRAL DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA N.o C. M. 13

Se llama a licitación pública para la adquisición de 60 (sesenta) docenas de plumeros, de buena calidad, de acuerdo con las condiciones que establece el pliego respectivo que puede obtenerse en la Administración del F.C.C., calle La Paz N.o 1095 al precio de $ 1.00 el ejemplar. Ofertas hasta el da 16 de Setiembre a las 14 y 30 horas. Apertura el mismo día y hora. — La Administración.

$4.80 Ag.24-9946-v.set.2.

FERROCARRIL CENTRAL DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA N.o C. M. 19
Locomotoras

Por el presente aviso se pone en conocimiento de las personas que retiraron pliego de condiciones para esta licitación que la fecha de recepción y apertura de las propuestas ha sido postergada hasta el día 17 (diecisiete) de Octubre de 1949 a las mismas horas que se indicaron en el pliego. — La Administración.

$9.00 Ag.26-10011-v.set.12.

FERROCARRIL CENTRAL DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA C.M.31

Se llama a licitación para la adquisición de hierro acerado de distintos perfiles de acuerdo con el pliego de condiciones correspondiente. Ofertas hasta el día14 de Octubre de 1949 a las 14 y 30. Apertura el mismo día y hora. Precio del ejemplar $ 2.00 c|u. que se puede retirar en la Administración del Ferrocarril Central, La Paz N.o 1095. — La Administración.

$9.00 Ag.18-9673-v.set.5.

U. T. E.
TRANSPORTE DE MERCEDES A NUEVA PALMIRA

Esta Administración oye ofertas por el transporte de una tacada de aproximadamente 10 toneladas de peso, desde la usina eléctrica de Mercedes a la usina eléctrica de Nueva Palmira.

Las informaciones pertinentes podrán solicitarse en la Sección Ejercicio de Usinas, Palacio de la Luz (segundo piso), Arroyo Seco, y las ofertas serán entregadas en la Sección Adquisiciones, Julio Herrera y Obes 1470, hasta el día 1.o de Setiembre próximo, inclusive.

Los accidentes o desperfectos que pudieran ocurrir durante el o los viajes serán de exclusiva cuenta del contratista.

El pago de este Servicio, deducido el descuento de 1 o|o de ley será efectuado al contado el primer jueves o primer viernes después del 15 del mes siguiente de cumplido el transporte. — Montevideo, Agosto 23 de 1949. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) Ag.26-22023-v.ag.31.

U. T E.
LICITACION N.o 3159|49
Materiales de porcelana

La Administración G. de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 21 de Octubre próximo a las 16 horas para proveerse de 44.000 aisladores de polea y de retención, 165.000 cortacircuitos aéreos unip., 50.000 pipetas, 38.000 pitones y 20.000 aisladores de porcelana número 27, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Julio Herrera y Obes 1470, los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 3.00. — Montevideo, Agosto 22 de 1949. — La Grencia Administrativa.

(Cuenta corriente) Ag.24-22015-v.set.5.

U.T.E.
LICITACION N.o 3155|49
Máquinas lijadoras

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 31 de Agosto de 1949, a las 16 horas, para proveerse de dos máquinas lijadoras de cinta, con mesa movible, accionada por motor eléctrico trif., de 220 V., 50 c.p.s., para cinta de 15 a 20 cms. de ancho, de acuerdo a las condiciones esetablecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la sección Adquisiciones, Julio Herrera y Obes 1470, los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30; sábados de 8 a 12 horas. Precio del ejemplar: $ 1.00 — Montevideo, 16 de Agosto de 1949. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) Ag.18-21956-v.ag.30.

A. N. C. A. P.
LICITACIONES PUBLICAS

N.o 1.671. (Segundo llamado). Suministro de cortinados para el Edificio Ancap. Apertura: 25 de Setiembre de 1949, a las 16 horas.

N.o 1.681. Confección de 60.000 almanaques Ancap para el año 1950. Apertura: 9 de Setiembre de 1949, a las 17 y 30 horas.

Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en las Oficinas de la División Compras, ubicadas en el primer piso del Edificio Ancap, (Avenida Agraciada y Paysandú). — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Ag.29-22036-v.set.8.

A.N.C.A.P.
LICITACIONES PUBLICAS

1627. (Segundo llamado). Compra de un camión destinado a combatir incendios. Apertura: 21 de Octubre de 1949, a las 16 horas.

1679. Compra de envases de vidrio. Apertura: 9 de Setiembre de 1949, a las 16 horas.

1680. Compra de cuatro máquinas de escribir. Apertura: 6 de Setiembre de 1949, a las 16 horas.

Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en las Oficinas de la División Compras, ubicadas en el primer piso del edficio Ancap, Avenda Agraciada y Paysandú. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Ag.23-22004-v.set.1.o.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

JULIO T. FABREGAT, uruguayo, empleado, con domicilio en la calle Paysandú N.o 1722, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, del libro titulado: "Los partidos políticos en la legislación uruguaya", de cuya obra se declara autor, habiendo depositado dos ejemplares en esta Oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Agosto 17 de 1949. — Dionisio Trillo Pays, Interventor.

$3.00 Ag.23-9938-v.set.3.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

ENRIQUE LORENZO STEWART, uruguayo, arquitecto, con domicilio en la calle Municipio N.o 1647, apartamiento 8, de esta ciudad, solicita la incripción en el Registro de Derechos de Autor, de la novela titulada: "Annucha" de la que se declara autor, habiendo depositado los ejemplares, y a la vez solicita el registro del seudónimo: "Lorenzo de Montev", sue usa en sus producciones, de lo que dejado testimonio en esta Oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Agosto 15 de 1949. — Dionisio Trillo Pays, Interventor.

$3.00 Ag.19-9753-v.ag.31.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

ANDRE RAYMOND BLED, francés, empleado, domiciliado en la calle Miguel Barreiro número 3177, apartamiento 3, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de la composición musical para instrumentos de cuerdas, titulada: "Souvenir", de cuya música se declara autor, habiendo depositado los ejemplares, y a la vez solicita el registro del seudónimo: "Maurice Maree" de lo cual ha dejado testimonio en esta Oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Agosto 15 de 1949. — Dionisio Trillo Pays, Interventor".

$4.00 Ag.20-9818-v.set.1.o.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

JULIO A. CORES, argentino, ingeniero civil, domiciliado en la calle Zabala número 1372, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, del trabajo titulado "Propuesta de la Compañía Anónima de Subterráneos Argentinos" de cuya obra se declara autor, habiendo depositado dos ejemplares impresos en esta oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Agosto 8 de 1949. — Dionisio Trillo Pays, Interventor.

$3.00 Ag.18-9713-v.ag.30.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

Francisco R. Foti, Administrador General de la Asociación General de Autores del Uruguay, con sede en la calle Canelones 1130 de esta ciudad, en virtud de la personería jurídica y de la representación legal de que está inevstida, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de las siguientes obras, de que son autores miembros de esta entidad. Ha depositado los ejemplares duplicados de cada una a los efectos que corresponda.

Nómina de obras para su registro en la Biblioteca Nacional:

MANUEL PELUFFO, uruguayo, domiciliado en esta ciudad, declárase único autor del argumento de Balet acuático titulado "Hula Hula".

VIRGINIA BRINDIS DE SALAS, uruguaya, domiciliada en esta ciudad, declárase única autora del libro de poesías titulado "Cien cárceles de amor".

EDUARDO GUTIERREZ CORTINAS, uruguayo, domiciliado en esta ciudad, declárase único autor del album musical titulado "Album N.o 1".

ANGEL N. RODRIGUEZ, uruguayo, domiciliado en esta ciudad, declárase único autor del álbum musical titulado "Rumbos".

MIGUEL CARDOZO, uruguayo, domiciliado en esta ciudad, declárase único autor de la letra titulada "Redención", Tango.

HUMBERTO CORREA, uruguayo, domiciliado en esta ciudad, declárase único autor de las letras tituladas "De mañanita". Canción criolla, y "Como el Hornero".

JOSE GASTON PASTORINO, uruguayo, domiciliado en esta ciudad, declárase único autor de las letras tituladas "El escobero" (El escobero, señora). Pregón - "Amor de amanecer", Vals. "El Heladero" (Aquí está el heladero), Pregón, y "Lalo estuvo aquí" (Lalo me tiene enfermo). Corrido.

OLDIMAR CACERES, uruguayo, domiciliado en esta ciudad, declárase único autor de la obra titulada "A mi barrio", Tango.

WALTER ALFARO y VICTOR SOLIÑO, uruguayos, domiciliados en esta ciudad, decláranse únicos autores de la música y letra de la obra titulada "Catalina". Corrido.

LUIS ALVAREZ CASTAGNETO, uruguayo, domiciliado en esta ciudad, declárase único autor de la música y letra de la obra titulada "Sabes cómo". Milonga.

LUIS AMENGUAL, ROMEO GAVIOLI y JOSE ROTULO, uruguayos, domiciliados en esta ciudad, declárense únicos autores de la música y letra de la obra titulada "A siempre esperar", Tango.

ROMEO GAVIOLI y CARMELO IMPERIO, uruguayos, domiciliados en esta ciudad, declárense únicos autores de la música de la obra titulada "El cielo en la tierra", Obertura.

JULIAN CARDOZO, argentino, domiciliado en esta ciudad, declárase único autor de la música y letra de la obra titulada "En mi vida tú estás", Canción Bolero.

JUAN BAUER, uruguayo, domiciliado en esta ciudad, declárase único autor de la música y letra de la obra titulada "El gaitero", (Dame un beso. Viva la gaita), Vals-Jota.

DONATO RACCIATTI, ENRIQUE LISTE y JULIO N. OLIVERA, italiano y uruguayos, domiciliados en esta ciudad, declárense únicos autores de la música y letra de la obra titulada "Mis dos amores", (Cantar del corazón), Vals.

DONATO RACCIATI, ENRIQUE LISTE y ENRIQUE SORIANO, italiano y uruguayos, domiciliados en esta ciudad, declárense únicos autores de la música y letra de la obra titulada "El pregón del negrito". Candombe.

AGUSTIN MANCUSO y JULIO COMESAÑA, argentino, y uruguayo, domiciliados en esta ciudad, declárense únicos autores de las músicas de las obras tituladas "Adios a mi amor", Fox-trot y "Bailando sobre un saco de azúcar", Fox-trot.

ANGEL IGLESIAS, cubano, domiciliado en esta ciudad, declárase único autor de las músicas y letras de las obras tituladas "Tumbao". Guaracha. "Eterna adoración", Bolero y "La conga del barrio", Conga.

FRANCISCO REINARES y LUIS MASPOLE, uruguayos, domiciliados en esta ciudad, declárense únicos autores de la música y letra de la obra titulada "Fueron tus ojos", Tango.

PASCUAL GRECO y SILVIO ACEVEDO, uruguayos, domiciliados en esta ciudad, declárense únicos autores de la música y letra de la obra titulada "Brisas del Sur". Vals.

FELIX LAURENZ, ENRIQUE SORIANO y PEDRO BOCCA, argentino y uruguayos, domiciliados en esta ciudad, declárense únicos autores de la música y letra de la obra titulada "Te acordás... José Ruiz", Tango.

FELIX LAURENZ y ENRIQUE SORIANO, argentino y uruguayo, domiciliados en esta ciudad, declárense únicos autores de la música y letra de la obra titulada "El Rebenque", Milonga.

CARLOS MARTIN, uruguayo, domiciliado en esta ciudad, declárase único autor de la música y letra de las obras tituladas "Sombras del pasado", Tango y "Milagro de amor", Tango.

ALBERTO CABRERA, argentino, domiciliado en esta ciudad, declárase único autor de la música y letra de la obra titulada "Fracaso", Bolero.

CEFERINO ALBURQUERQUE y JORGE DAVID ROOS, uruguayos, domiciliados en esta ciudad, declárense únicos autores de la música y letra de las obras tituladas "Love Scheme", (Quimera de amor), Fox-Beguine y "Feeling That Old I Love You", (Sintiendo aquel viejo "Te amo"), Fox, y del primero de los nombrados la música de las obras tituladas "Cloudy Day", (Día nublado), Fox-blue y "El lance", Tango.

JORGE CESAR BUZIO, uruguayo, domiciliado en esta ciudad, declárase único autor de la música de la obr atitulada "El Pastorcito", Canción.

HOMERO N. EUSTACHIO y ROBERTO C. BIANCO, uruguayos, domiciliados en esta ciudad, declárense únicos autores de las músicas y letras de las obras tituladas "Heroes de la calle", Tango. "Mi oración". Canción. "Triste camino", Tango, y del primero de los nombrados de la música y letra de la obra titulada "Seis días", Milonga.

JULIAN PERERA, uruguayo, domiciliado en esta ciudad, declárase único autor de la música y letra de la obra titulada "Sambaste morena", Batucada.

JOSE D. ZANGARO, uruguayo, domiciliado en esta ciudad, declárase único autor de las músicas de las obras tituladas "Melodía azul", Vals. "Rosa de Mayo", Vals y "Recuerdo gaucho", Potpourrit criollo.

LUIS EDUARDO ETCHEGONCELAY y RAMON COLLAZO, uruguayos, domiciliados en esta ciudad, declárense únicos autores de la música y letra de la obra titulada "La bamba", Son-Veracruzano.

ROBERTO VAZQUEZ y JULIO CESAR RODRIGUEZ, uruguayos, domiciliados en esta ciudad, declárense únicos autores de la música y letra de la obra titulada "Mis amigos de siempre", Tango.

JUSTINO TOMAS HUELMO, uruguayo, domiciliado en esta ciudad, declárase único autor de la música y letra de la obra titulada "Voces de tango", Tango.

MANUEL GARCIA SERVETTO, uruguayo, domiciliado en esta ciudad, declárase único autor de las músicas y letras de las obras tituladas "Camino azul", "Evocación", "Canta", "Yo voy cantando mis sueños", "Soledad", "Novia del recuerdo", "A Viena" y "Anhelo".

PEDRO AICARDI y JULIO REGGIARDO, uruguayos, domiciliados en esta ciudad, declárense únicos autores de la música y letra de la obra titulada "Tú no lo sabes", Vals.

PEDRO AICARDI y VICTOR SOLIÑO, uruguayos, domiciliados en esta ciudad, declárense únicos autores de la música y letra de la obra titulada "Rocío la de mis sueños", Paso doble.

HUGO HERRERA y M. FALIVENI, uruguayos, domiciliados en esta ciudad, declárense únicos autores de la música y letra de la obra titulada "El morocho de Palermo", Tango.

FERNANDO V. BIANCHI, argentino, domiciliado en esta ciudad, declárase único autor de la música de las obras tituladas "Marieta", Vals y "Ando limpio", Tango.

JULIO ALBERTO ESPINDOLA y JULIO NESTOR OLIVERA, uruguayos, domiciliados en esta ciudad, declárense únicos autores de la música y letra de la obra titulada "Cielo", Tango.

ANTONIO FELIX CAMPIGLIA y LORENZO D'AURIA, uruguayos, domiciliados en esta ciudad, declárense únicos autores de la música y letra de la obra titulada "Artigas", Marcha.

SANTIAGO N. ESTEFANELL, uruguayo, domiciliado en esta ciudad, declárase único autor de la música y letra de la obra titulada "Alborada" (De mi vida), Vals.

FEDERICO SILVA y LUIS ALBERTO FLEITAS uruguayos, domiciliados en esta ciudad, declárense únicos autores de la música y letra de la obra titulada "Algodón", Tango.

RAFAEL FERREYRA TRAPANI, uruguayo, domiciliado en esta ciudad, declárase único autor de las músicas de las obras tituladas "Caprichos N.o 1" y "Caprichos N.o 2", Solos de Violín.

FEDERICO SILVA y LIBER GARCIA, uruguayos, domiciliados en esta ciudad, declárense

únicos autores de la música y letra de la obra titulada "Para qué", Guarazón.
NICOLAS CHIACCHIO y ENRIQUE SORIANO, uruguayos, domiciliados en esta ciudad, declárans eúnicos autores de la música y letra de la obra titulada "Carnaval" (Vivamos entonces...), Vals.
AUGUSTO GIL y CARLOS GIL, uruguayos, domiciliados en esta ciudad, declárase únicos autores de la música y letra de la obra titulada "Mareos de Gitana", Rumba-Guarazón.
MARIO PETILLO, argentino, domiciliado en esta ciudad, declárase único autor de la música y letra de la obra titulada "Llegaré" (Un canibé) Paso de candombe.
RAUL COURAU y ADAN J. BOUCHATON, uruguayos, domiciliados en esta ciudad, declárase únicos autores de la música y letra de la obra titulada "Besos tras besos", Maxixa.
ALBERTO ALONSO y RAIMUNDO RADAELLI, uruguayos, domiciliados en esta ciudad, decláranse únicos autores de la música y letra de la obra titulada "Repican los tamboriles", Candombe.
RAUL COURAU y SEGUNDO BAUTISTA FERNANDEZ, uruguayos, domiciliados en esta ciudad, decláranse únicos autores de la música y letra de la obra titulada "Chas chas lubamba", Candombe.
GERARDO METALLO y CARLOS TERANO, uruguayos, domiciliados en esta ciudad, decláranse únicos autores de la música de la obra titulada "General Manuel Oribe", Marcha Militar.
JESUS FERNANDEZ ABELLA, uruguayo, domiciliado en esta ciudad, declárase único autor de la música de la obra titulada "Uruguay Argentina", Vals.
RAFAEL FERREYRA TRAPANI, uruguayo, domiciliado en esta ciudad, declárase único autor de la música de la obra titulada "Perpetuo móbile".
VICTORIO IRRAZABAL, uruguayo, domiciliado en esta ciudad, declárase único autor de la música de la obra titulada "El aplauso", Polka.
FROILAN AGUILAR, uruguayo, domiciliado en esta ciudad, declárase único autor de la música de la obra titulada "De tierra adentro", Gato.
ELSA PIGRAU GUIDINI y CIRO CABRERA, uruguayos, domiciliados en esta ciudad, decláranse únicos autores de la música y letra de la obra titulada "Cascabel de momo", Marcha. — Montevideo, Agosto 22 de 1949. — Dianisio Trillo Pays, Interventor.
$62.00 Ag.27-10055-v.set.7.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 57575. — Montevideo, Agosto 16 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Pittsburgh Steel Products Company, de Pittsburgh (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

STEELTEX

para distinguir artículos de la clase 8 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.00 Ag.19-9791-v.ag.31.

ACTA N.o 57531 — Montevideo, Agosto 10 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía, apoderados de J. y A. Alonso, S. A., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

FEDERAL

para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$6.50 Ag.18-9663-v.ag.30.

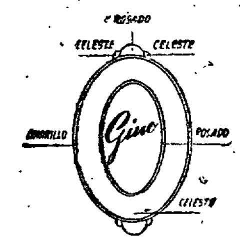
ACTA N.o 57563. — Montevideo, Agosto 13 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Caillón y Hamonet Uruguaya, S. R. L., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "LIVASTYL", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Ag.18-9667-v.ag.30.

ACTA N.o 57554. — Montevideo, Agosto 12 de 1949. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por Droguería Surraco, Sociedad Limitada, de Montevideo, solicitan la marca "VIRTUSINA", para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Ag.18-9639-v.ag.30.

ACTA N.o 57566 — Montevideo, Agosto 13 de 1949. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por Juan de Pineda, de Montevideo, solicitan la marca "DULCINEA", para la clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Ag.18-9640-v.ag.30.

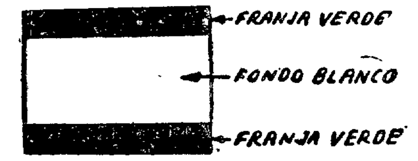
ACTA N.o 57628. — Montevideo, Agosto 23 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The English Electric Company Limited, de Kingsway, Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca "RITEMP", para distinguir artículos de las clases 6 y 12 (cocinas). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Ag.29-10132-v.set.8.

ACTA N.o 57604. — Montevideo, Agosto 18 de 1949. — Con esta fecha Euclides Meneghetti, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$9.50 Ag.29-10114-v.set.8.

ACTA N.o 57652. — Montevideo, Agosto 24 de 1949. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por Merck y Co., Inc., de Estados Unidos de Norte América, solicitan la marca



para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$9.00 Ag.29-10153-v.set.8.

ACTA N.o 57626. — Montevideo, Agosto 22 de 1949. — Con esta fecha Peisa, Paysandú Exportadora Importadora, S. A., de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca



para distinguir la clase 23. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.00 Ag.29-10158-v.set.8.

ACTA N.o 57633. — Montevideo, Agosto 23 de 1949. — Con esta fecha Joaquín Vivo y Cía., de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca "BALMORAL", para distinguir las clases 1 y 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Ag.29-10110-v.set.2.

ACTA N.o 57629. — Montevideo, Agosto 23 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The English Electric Company Limited, de Kingsway, Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca "RITEMP", para distinguir artículos de la clase 12 (excepto cocinas). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Ag.29-10133-v.set.8.

ACTA N.o 57631. — Montevideo, Agosto 23 de 1949. — Con esta fecha Joaquín Vivo y Cía., de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca "AVONDALE", para distinguir la clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Ag.29-10108-v.set.8.

ACTA N.o 57632. — Montevideo, Agosto 23 de 1949. — Con esta fecha Joaquín Vivo y Cía., de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca "BRAEMAR", para distinguir la clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Ag.29-10109-v.set.8.

ACTA N.o 57634. — Montevideo, Agosto 23 de 1949. — Con esta fecha Joaquín Vivo y Cía., de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca "HAMILTON", para distinguir las clases 1 y 2 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Ag.29-10111-v.set.8.

ACTA N.o 57567. — Montevideo, Agosto 15 de 1949. — Con esta fecha R. Senin, de Montevideo, solicita registrar la marca "CABURITO", para la clase 22. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Ag.29-10113-v.set.8.

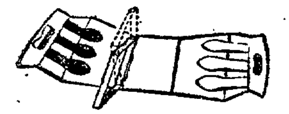
ACTA N.o 57600. — Montevideo, Agosto 18 de 1949. — Con esta fecha Fémina, S. A., de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca "PAYASO", para distinguir la clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Ag.24-9952-v.set.5.

ACTA N.o 57599. — Montevideo, Agosto 18 de 1949. — Con esta fecha Francisco Soler Ballesteros, de Buenos Aires (República Argentina), solicita registrar la marca



para distinguir la clase 2 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.50 Ag.24-9953-v.set.5.

ACTA N.o 57601. — Montevideo, Agosto 18 de 1949. — Con esta fecha Ricardo Garrido, de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca



para distinguir las clases 2, 6 y 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$6.50 Ag.24-9954-v.set.5.

ACTA N.o 57613. — Montevideo, Agosto 19 de 1949. — Con esta fecha Theo Frank, Sociedad de Responsabilidad Limitada, de Montevideo, solicita la marca "LINISCAL", para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Ag.26-9982-v.set.6.

ACTA N.o 57617. — Montevideo, Agosto 20 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Lehn y Fink Products Corporation, de Bloomfield (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca "SAGROTAN", para distinguir artículos de la clase 9 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Ag.26-9996-v.set.6.

ACTA N.o 57618. — Montevideo, Agosto 20 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Ashe Laboratories Limited, de Westminster, Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 10 (preparaciones para el cabello). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$9.00 Ag.26-9997-v.set.6.

ACTA N.o 57622. — Montevideo, Agosto 22 de 1949. — Con est afecha Ilse W. de Brehmer (Montevideo), solicita registrar la marca



"PEBECO"
para la clase 9 (s|d.). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.00 Ag.26-9980-v.set.6.

ACTA N.o 57621. — Montevideo, Agosto 20 de 1949. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por Guillermo Kraft Limitada S. A., de Impresiones Generales, de Buenos Aires, solicitan la marca "TRAFALGAR", para las clases 6 y 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Ag.26-9981-v.set.6.

ACTA N.o 57614. — Montevideo, Agosto 19 de 1949. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por Laboratorio "Athena", S. A., de Montevideo, solicitan la marca "PASIRAL", para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Ag.26-9983-v.set.6.

ACTA N.o 57547. — Montevideo, Agosto 11 de 1949. — Con esta fecha Dubourg y Cía., por N. V. Pope's Draad en Lampenfabrieken, de Venlo (Holanda), solicita registrar la marca "POPE",



para distinguir artículos de las clases 8, 12, 17 y 24 (s|d.). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$9.50 Ag.18-9737-v.ag.30.

ACTA N.o 57548. — Montevideo Agosto 11 de 1949. — Con esta fecha Dubourg y Cía. por N. V. Pope, Draad en Lampenfabrieken, de Venlo (Holanda), solicitan registrar la marca

POPE

"POPE", para distinguir artículos de las clases 6, 9, 11, 12, 16, 21 y 25 (s|d.). — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.
$7.00 Ag.18-9738-v.ag.30.

ACTA N.o 57572. — Montevideo, Agosto 15 de 1949. — Con ecta fecha Tadeco Ltda., de Montevideo, solicita registrar la marca "KANEBO", para distinguir artículos de la clase 4 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Ag.18-9733-v.ag.30.

ACTA N.o 57561. — Montevideo, Agosto 13 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía. apoderados de Bemberg, Societá per Azioni, de Milán (Italia), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 4 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$10.50 Ag.18-9664-v.ag.30.

ACTA No 57562. — Montevideo, Agosto 13 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía. apoderados de Caillón y Hamonet Uruguaya, S. R. L., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "ISOFILINA", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Ag.18-9666-v.ag.30.

ACTA No 57550. — Montevideo, Agosto 12 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Federación Sudamericana de Asociaciones Cristianas de Jóvenes, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

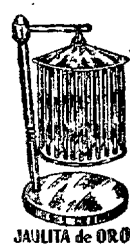


para distinguir artículos de la clase 15 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$10.00 Ag.18-9665-v.ag.30.

ACTA No 57569. — Montevideo, Agosto 15 de 1949. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por Provita, Sociedad Anónima Industrial y Comercial, de Buenos Aires, solicitan la marca "PROVITA", para las clases 3 y 9 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Ag.18-9729-v.ag.30.

ACTA N.o 57568. — Montevideo, Agosto 15 de 1949. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por Perfumes Dana, S. A., de Montevideo, solicitan la marca "VIOLETAS DEL DON", para la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.
$2.00 Ag.18-9730-v.ag.30.

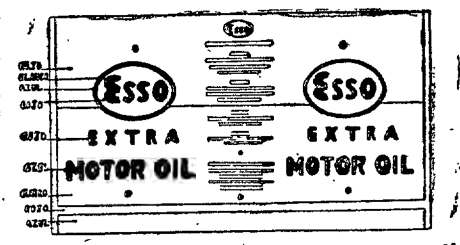
ACTA N.o 57576. — Montevideo, Agosto 16 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Francisco S. Valli (Montevideo), solicita rgistrar la marca



para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$10.00 Ag.19-9792-v.ag.31.

ACTA N.o 57583. — Montevideo, Agosto 16 de 1949. — Con esta fecha el señor Augusto Paoletti Piemontini, de Montevideo, solicita la marca "BIANCHINA", para la clase 4. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Ag.19-9794-v.ag.31.

ACTA N.o 57582. — Montevideo, Agosto 16 de 1949. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por Esso Standard Oil Company, de Wilmington, Delaware (Estados Unidos de Norte América), solicitan la marca



para la clase 11 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$11.00 Ag.19-9793-v.ag.31.

ACTA N.o 57584. — Montevideo, Agosto 16 de 1949. — Con esta fecha el señor Augusto Paoletti Piemontini, de Montevideo, solicita la marca "IOLE", para la clase 4. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección
$2.00 Ag.19-9795-v.ag.31.

ACTA N.o 57.539. — Montevideo, Agosto 10 de 1949. — Con esta fecha "Caudel Ltda.", han solicitado el registro de la marca "CAUDEL", para distinguir artículos de la clase 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.50 Ag.19-9456-v.ag.31.

ACTA N.o 57573. — Montevideo, Agosto 15 de 1949. — Con esta fecha Arturo Proto, de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca "MARIA", para distinguir la clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Ag.22-9887-v.set.2.

ACTA N.o 57607. — Montevideo, Agosto 19 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Strong Cobb y Company, Inc., de Cleveland (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

CAMPIN

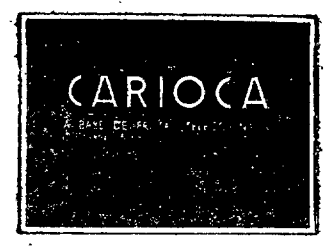
para distinguir artículos de la clase 16 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$6.50 Ag.24-9943-v.set.5.

ACTA N.o 57608. — Montevideo, Agosto 19 de 1949. — Con sta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Conatel, S. A. (Montevideo), solicitan registrar la marca "CONALITE", para distinguir artículos de la clase 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Ag.24-9944-v.set.5.

ACTA N.o 57615. — Montevideo, Agosto 19 de 1949. — Con esta fecha Oliverio Alberto Pérez, de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca "TIOGAMA", para distinguir la clase 9 (insecticidas). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Ag.24-9950-v.set.5.

ACTA N.o 57598. — Montevideo, Agosto 18 de 1949. — Con esta fecha Alfredo Jones Caissiols, por Compañía Toddy, Sociedad Anónima Comercial e Industrial, de Buenos Aires (República Argentina), solicita registrar la marca "CHOCOFAN", para distinguir la clase 1 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Ag.24-9951-v.set.5.

ACTA N.o 57592. — Montevideo, Agosto 17 de 1949. — Con esta fecha Oyama, Sociedad Anónima", de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "CARIOCA" (Etiqueta), para



distinguir artículos de la clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$11.00 Ag.22-9900-v.set.2.

ACTA N.o 57593. — Montevideo, Agosto 17 de 1949. — Con esta fecha Oyama, Sociedad Anónima", de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "CARIOCA" (5 Etiqueta), para



distinguir artículos de la clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$11.00 Ag.22-9901-v.set.2.

ACTA N.o 57587. — Montevideo, Agosto 17 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Chas. Pfizer y Co., Inc., de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca "FUNGUSTATIN", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Ag.22-9889-v.set.2.

ACTA N.o 57588. — Montevideo, Agosto 17 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Chas. Pfizer y Co., Inc., de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca "VIBALT", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Ag.22-9890-v.set.2.

ACTA N.o 57594. — Montevideo, Agosto 17 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de S. A. Fábrica Uruguaya de Alpargatas, de Motnevideo, han solicitado el registro de la marca "GLEN", para distinguir artículos de las clases 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.
$4.00 Ag.22-9892-v.set.2.

ACTA N.o 57589. — Montevideo, Agosto 17 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de N. V. A. Wulfing y Co's Chemische Producten, de The Hague (Holanda), han solicitado el registro de la marca "SANATOGEN", para distinguir artículos de la clase 9 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Ag.22-9891-v.set.2.

ACTA N.o 57596. — Montevideo, Agosto 17 de 1949. — Con esta fecha Martín Domestico, de (Montevideo, Uruguay), solicita registrar la marca



para distinguir la clase 14. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.00 Ag.22-9886-v.set.2.

ACTA N.o 57603. — Montevideo, Agosto 18 de 1949. — Con esta fecha los señores César Papa Blanco y Eliseo Oscar Mato, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "GRETCHEN", para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Ag.22-9879-v.set.2.

ACTA N.o 57620. — Montevideo, Agosto 20 de 1949. — Con esta fecha Jones y Cía., por Laboratorios Iodobisman, S. A., de Río de Janeiro (Brasil), solicitan registrar la marca "OROBISMAN", para distinguir artículos de la clase 9 (únicamente un preparado farmacéutico). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Ag.29-10112-v.set.8.

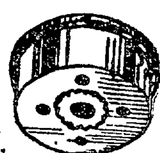
ACTA N.o 57653. — Montevideo, Agosto 24 de 1949. — Con esta fecha Inter - Talkie Ltda., de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca "AMPLIPHONE", para distinguir la clase 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Ag.29-10160-v.set.8.

ACTA N.o 57654. — Montevideo, Agosto 24 de 1949. — Con esta fecha Inter - Talkie Ltda., de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca "DIAFANO", para distinguir la clase 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Ag.29-10159-v.set.8.

ACTA N.o 57638. — Montevideo, Agosto 24 de 1949 — Con esta fecha Reveillón Regalos Ltda., de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca "REVEILLON", para distinguir las clases 12, 14 y 18. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Ag.29-10161-v.set.8.

ACTA N.o 57611. — Montevideo, Agosto 19 de 1949 — Con esta fecha Ricardo Garrido, de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca





para distinguir la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.50 Ag.29-10162-v.set.8.

ACTA N.o 57619. — Montevideo, Agosto 20 de 1949 — Con esta fecha Noury Uruguaya, S. A., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "HEXAPUR", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Ag.29-10101-v.set.8.

ACTA N.o 57623. — Montevideo, Agosto 22 de 1949. — Con esta fecha Electra F de Buzio, de Montevideo, solicita registrar la marca "ELITE", para distinguir artículos de la clase 18. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Ag.27-10053-v.set.7.

ACTA N.o 57624. — Montevideo, Agosto 22 de 1949 — Con esta fecha Electra F. de Buzio, de Montevideo, solicita registrar la marca "SAINT GEORGES", para distinguir artículos de la clase 18. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Ag.27-10054-v.set.7.

ACTA N.o 57585. — Montevideo, Agosto 16 de 1949. — Con esta fecha Salo Schachner (Montevideo), ha solicitado registrar la marca "RENOVEX", para distinguir artículos de la clase 18. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Ag.27-10090-v.set.7.

OFICINAS DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 7827 — Montevideo, Agosto 20 de 1949. — Con esta fecha Zaffaroni y Sánchez, de Montevideo (Uruguay), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Molde para la confección de tejas de material calcáreo aglomerado", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Ag.29-10102-v.set.8.

ACTA N.o 969. — Montevideo, Agosto 20 de 1949. — Con esta fecha Zaffaroni y Sánchez, de Montevideo (Uruguay), han solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para la "Fabricación de tejas tipo colonial realizadas con material calcáreo aglomerado con cemento portland", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 Ag.29-10107-v.set.8.

ACTA N.o 7828. — Montevideo, Agosto 23 de 1949. — Con esta fecha, señor Jones y Cía. S. A., por Efdelit Sociedad Anónima Industrial y Comercial, de Buenos Aires, República Argentina, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevo tipo de juguete", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Ag.29-10103-v.set.8.

ACTA N.o 7829. — Montevideo, Agosto 23 de 1949. — Con esta fecha, señor Jones y Cía. S. A., por Efdelit Sociedad Anónima Industrial y Comercial, de Buenos Aires República Argentina, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un dispositivo propulsor de vehículos de juguete", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Ag.29-10104-v.set.8.

ACTA N.o 7830. — Montevideo, Agosto 23 de 1949. — Con esta fecha, señor Jones y Cía. S. A., por Oscar Villa, de Buenos Aires, República Argentina, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un cepillo para limpieza dental combinado con un mango transformable en estuche protector", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Ag.29-10105-v.set.8.

ACTA N.o 7832. — Montevideo, Agosto 24 de 1949. — Con esta fecha, señor Jones y Cía. S. A., por Oscar Villa, de Buenos Aires, República Argentina, han solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Un producto industrial consistente en un juguete", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Ag.29-10163-v.set.8.

ACTA N.o 7820. — Montevideo, Agosto 16 de 1949 — Con esta fecha Salo Schachner (Montevideo), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un dispositivo automático para desoxidar, secar y lubricar el mecanismo de los relojes", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Ag.27-10091-v.set.7.

ACTA N.o 7822. — Montevideo, Agosto 17 de 1949. — Con esta fecha los señores Breuer, Wilson y Terra, por S. A. I. y C., Fábrica Argentina de Alpargatas, de Buenos Aires República Argentina), solicitan patente de invención por quince años para "Mejoras en alpargatas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Ag.26-10003-v.set.6.

ACTA N.o 7823. — Montevideo, Agosto 17 de 1949. — Con esta fecha el señor R. Marne Aurucci, por Aktiebolaget Pharmacia, de Estocolmo (Suecia), solicita patente de invención por quince años para "Procedimiento de preparación de fluidos para inyecciones e infusiones", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Ag.26-10004-v.set.6.

ACTA N.o 7825. — Montevideo, Agosto 19 de 1949. — Con esta fecha el señor R. Marne Aurucci, por Ivar Harry Sanick, de Estocolmo (Suecia), solicita patente de invención por quince años para "Procedimiento para mejorar la conductividad eléctrica del suelo", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Ag.26-10005-v.set.6.

ACTA N.o 7826. — Montevideo, Agosto 19 de 1949. — Con esta fecha Santiago Banchero, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Sifón dosificador para la extracción de líquidos de botellas o envases similares", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Ag.24-9849-v.set.5.

ACTA N.o 7821. — Montevideo, Agosto 16 de 1949. — Con esta fecha Jones y Cía., S. A., por Hans Reinhard Fehling, de Londres (Inglaterra), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un depósito perfeccionado especificamente para ser empleado en instrumentos de escritura de depósito de tipo de punta de bola", y de acuerdo con lo que establece el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$8.00 Ag.22-9888-v.set.2.

ACTA N.o 7819. — Montevideo, Agosto 13 de 1949. — Con esta fecha Marval y O'Farrell por el señor Victor M. Cremaschi, de Buenos Aires, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimiento de fermentación continua", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Ag.18-9641-v.ag.30.

ACTA N.o 968. — Montevideo, Agosto 5 de 1949. — Con esta fecha el señor Lallemand Paul, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para establecer una fábrica de Guarniciones para Cardas, y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.079, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$8.00 Ag.13-9459-v.set.1.o.

ACTA N.o 7824. — Montevideo, Agosto 17 de 1949. — Con esta fecha el señor David Pessano Principe, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un reloj alcancía", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Ag.20-9835-v.set.1.o.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA
Licitación número 28|949

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de terminación del edificio del Hogar para Mujeres Menores, de Fray Bentos (Río Negro), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Río Negro y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 13.40 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 6 de Setiembre a las 16 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Agosto 20 de 1949. — División Adm. y Secret. General.
(Cuenta corriente) Ag.24-22013-v.set.1.o.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Comisión Preparatoria de la Licitación de Máquinas

Se pone en conocimiento de los interesados que ante reiteradas y justificadas solicitudes se ha dispuesto prorrogar hasta el 30 de Setiembre próximo el plazo estipulado por esta Comisión para la remisión de folletos explicativos de máquinas camineras de los tipos que la Dirección de Vialidad se dispone a adquirir. — Ingeniero Víctor E. Selasco, Presidente. — Ingeniero Héctor A. Bergeret, Secretario.
(Cuenta corriente) Ag.27-22031-v.set.2.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación Pública N.o 10|1949

Llámase a licitación pública para la provisión de quinientos (500) metros cúbicos de piedra partida para macadam, destinada al recargo del Ramal de Ruta N.o 1 a Juan L. Lacaze, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección de Vialidad, Sección Proveeduría, calle Piedras número 387 y en la Oficina de la Regional N.o 6 en Rosario Oriental.

Las propuestas se abrirán el día 31 del corriente mes a las horas 15.30, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Agosto 16 de 1949. — Jefe de Proveeduría.
(Cuenta corriente) Ag.20-21978-v.ag.31.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDAS ECONOMICAS
Llamado a licitación

Convócase a licitación pública por tercera vez para la construcción de un barrio compuesto de 22 (veintidós) viviendas a levantarse en la ciudad de Melo, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Instituto y en la Intendencia Municipal de Cerro Largo, donde podrán obtener copia los interesados previo pago de la suma de $ 5.00 (cinco pesos).

Las propuestas se recibirán en el Instituto y en la Intendencia Municipal, bajo sobre cerrado y lacrado, el día 14 de Setiembre a las 16 y 30 horas y se abrirán de acuerdo con lo estipulado en los artículos 15 y 16 del pliego de condiciones generales del Ministerio de Obras Públicas.

No se admitirán propuestas si no se exhibe en el acto de la licitación el recibo, certificado y patente enunciados en el artículo 5.o del pliego de condiciones particulares. — Montevideo, Agosto 20 de 1949. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Ag.27-22027-v.set.7.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDAS ECONOMICAS
Llamado a licitación

Convócase a licitación pública por primera vez para la construcción de las 12 (doce) viviendas que integrarán la ampliación del barrio propiedad de este Instituto, construído en la ciudad de Tacuarembó, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Instituto y en la Intendencia Municipal de Tacuarembó, donde podrán obtener copias los interesados, previo pago de la suma de $ 5.00.

Las propuestas se recibirán en el Instituto Nacional de Viviendas Económicas y en la Intendencia Municipal, bajo sobre cerrado y lacrado, el día 14 de Setiembre próximo a las 15 horas y se abrirán de acuerdo con lo estipulado en los artículos 15 y 16 del pliego de condiciones generales del Ministerio de Obras Públicas.

No se admitirán propuestas si no se exhibe en el acto de la licitación el recibo, certificado y patente enunciados en el artículo 5.o del pliego de condiciones particulares. — Montevideo, Agosto 22 de 1949. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Ag.27-22028-v.set.7.

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
ADQUISICION DE A. M. S. A.

Habiéndose firmado un convenio entre la Intendencia Municipal de Montevideo y la empresa "Autobuses Montevideo, S. A." (A. M. S. A.), por el cual el Municipio adquiere el material rodante y repuestos de la empresa, se efectúa esta publicación de acuerdo con la cláusula 8.a del convenio y a los fines de la ley de 26 de Setiembre de 1904.

Los acreedores por cualquier concepto deberán justificar sus créditos ante la Inspección de Hacienda Municipal, calle Bartolomé Mitre número 1260, en horas hábiles de oficina. — Montevideo, Agosto 15 de 1949.

(Cuenta corriente) Ag.19-21971-v.set.12.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE SANEAMIENTO
Licitación pública
Primer llamado

Se convoca a licitación pública por primera vez, para la ejecución de las siguientes canalizaciones y demás obras anexas: Canalización provisional para la avenida General Rondeau (acera Oeste) entre las calles Colonia y Mercedes; canalización provisional para la avenida Agraciada y calle Paraguay; y prolongación de colectores definitivos para las aceras Norte y Sur de la calle Joanicó entre la avenida 31 de Marzo y Propios.

Las propuestas se formularán de acuerdo con los planos, pliegos de condiciones y demás antecedentes, que los interesados pueden consultar en la Dirección de Saneamiento de Montevideo, todos los días hábiles, horas de Oficina, (Palacio Municipal, sexto piso). La presentación y apertura de las propuestas se realizará el día 23 de Setiembre del año en curso, a la hora 15, en esta Dirección.

(Cuenta corriente) Ag.27-22935-v.ag.30.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
HOTELES CASINOS MUNICIPALES
Licitación número 37

Llámase a licitación pública por la adquisición de útiles de oficina, de acuerdo con las condiciones que establecen los pliegos respectivos, que pueden retirarse en la Sección Adquisiciones y Suministros de los Hoteles Casinos Municipales los días hábiles en horas de oficina. Las propuestas se abrirán en la referida Sección (Parque Hotel), el día 12 de Setiembre de 1949 a las 14 horas.

(Cuenta corriente) Ag.27-22034-v.ag.30.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición, los señores FRANCISCO, JOSE y ANGEL CASTIGLIONI en su carácter de usuarios del nicho N.o 836 del Cementerio del Buceo solicitando extraer con destino al Osario General, los restos de Ramón Roque Hartmann, Manuel Lazota, Juan Patela Teresa Patela Domingo Castelucci, Luis Demattei, Ernesto Gómez, Arnaldo Wilson Rovella, Alcides Gadea María Irma Tolve, María Celia Dutil, Ana María Fuzino de Toretla y José Crespo se hace pública esta petición, previniéndose a los uqe se creyeron con derecho a los expresados restos que tienen 90 días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se procederá como se deja solicitado — Montevideo, 20 de Mayo de 1949. — La Jefatura.

$90.00 My.25-5876-v.set.8.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición la señora CATALINA BRIGNONE DE FIRPO solicitando trasladar con destino a un panteón celular del Cementerio del Buceo el ataúd con los restos de José Francisco Firpo, procedente del sepulcro número 518 del Cementerio del Paso del Molino, se hace pública esta petición, previniéndose a quienes se creyeren con derecho que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, Agosto 1.o de 1949. — La Jefatura.

$72.00 Ag.6-9056-v.nov.22.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor MATEO RICCIARDI, en su carácter de usuario del nicho N.o 833 del Cementerio del Buceo, solicitando extraer con destino al Osario General los restos de Juan Rocha, Angela Protto, Manuel F. Langue, Manuel Pérez, Francisco M. Alzaibar, Elida F. Sarmoria, José Eiras, María de los Angeles García y Otero, Catalina Baucarlas, Bernardo A. Botti, Orestes Goltbich, Alejandrino Correch, un párvulo, Julia F. de Novelli, Angela Russomano, Luis H. Delistre, Deolinda Botti, Filomena Balay de Rimbau, Pablo Montasti, Bibiano Bárcena, Aquilino Laureiro, Julia Alvarez, Carlos Beng, Teresa B. de Vecino, Claudina P. de Linardi, Filomeno Defelipe, Magdalena Arnauld, Josefa Menéndez Cuesta, Gregoria Martínez de Medina, Juan Barsanelli, Teresa A. de Tralesiano, Manuela L. de González, Enrique Martín, Domingo Ramírez, Joaquín Vizoso, Celia Cencio, Josefa L. de Maciel, Isabel Guzzo de Zirpoli, Domingo de Leone, Simona Alsina y Alvarez, Margarita Cha de Panizzi, Juan B. Zanetti, Arturo Bértola, Oscar Petillo, Miguel Petillo, María Legarto de Orlandiz, Luis de Pauli, Germán Pérez, Dolores Sánchez, Lucrecia M. de Farre, Miguel Noguera, un adulto, Vicente Carbalial de Pereira, Luis Ferri, Sara Ferrero, Carolina Dilucen, Reinaldo Montero Formos, Josefina Costa, Julia Costa, María O. Alcardi, Genaro Castellanos, un párvulo, una párvula, Antonia C. de Caimi, José Torrano, Rómulo Sobredo, Francisco Fortunato, Julio Vitureira y Odilia Martí, se hace pública esta petición, previniéndose a los que se creyeren con derecho a los expresados restos, que tienen 90 días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, 14 de Julio de 1949. — La Jefatura.

$198.00 Jl.22-8360-v.nov.7.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor Julio B. Vidovich, en su carácter de heredero de don Julio Vidovich, usuario del sepulcro número 2401 del Cementerio del Buceo, solicitando extraer con destino al Osario General y procedentes de aquél los restos de ADOLFO MOSBERG se hace pública esta petición, previniéndose a los que se creyerán con derecho a los expresados restos que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, Mayo 17 de 1949. — La Jefatura.

$72.00 My.27-6006-v.set.10.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición, los herederos de doña SOFIA MARTINEZ DE BORRAJO, con la prueba en forma de su derecho, solicitando título duplicado del nicho número 848 del Cementerio del Buceo a nombre de su causante, se hace pública esta petición, previniéndose a los que se creyeren con derecho al mencionado local, que tienen 90 días de plazo para interponer recurso; vencido dicho término, se procederá como se solicita. — Montevideo, Junio 13 de 1949. — La Jefatura.

$54.00 Jn.20-7239-v.set.23.

JUNTA LOCAL DE CARMELO
A LOS PROPIETARIOS DE NICHOS, BOVEDAS, PANTEONES Y SOLARES

Por resolución de la Junta Local de Carmelo, se cita y emplaza a todos los propietarios de Nichos, Bóvedas Panteones y Solares del Cemetnerio Público de esta ciudad "Cuerpo Viejo" que aún no han registrado los Títulos en esta Junta), a fin de que se presenten a esta Oficina dentro del plazo de noventa días a contar desde la fecha, con sus respectivos títulos de propiedad, con el objeto de registrarlos como corresponde, previniéndoseles que si dentro del término acordado no fueren presentados los documentos mencionados, la Junta tomará en consideración cualquier enajenación fundada en las prescripciones reglamentarias sobre Cementerio, no consintiéndose por lo tanto inhumar ni exhumar sin antes haber acreditado la propiedad. — Carmelo, Mayo 26 de 1949. — V. Buscarons Dotta, Presidente. — Juan Z. Durand, Secretario.

(Cuenta corriente) My.30-21277-v.set.13.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE DURAZNO
SECCION VIVERO, PARQUES Y BOSQUES
Licitación pública
Primer llamado

Llámase a licitación pública, por primera vez, para la extracción de 2257 árboles existentes en las calles a hormigonarse de la ciudad. Las propuestas serán abiertas en presencia de los interesados que concurran, el día Jueves 8 de Setiembre a las 15 horas. Los pliegos de condiciones están a disposición de los interesados en la Sección Vivero de la Intendencia Municipal, calle Eusebio Píriz número 916, los días hábiles de 13 a 17 horas y los Sábados de 8 y 30 a 12 horas. — Durazno, Agosto de 1949. — J. Eduardo Otegui, Jefe.

$8.00 Ag.22-9908-v.set.2.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE DURAZNO
DIRECCION DE O. MUNICIPALES

Llámase a licitación pública, para la construcción del pavimento a base de hormigón armado, de la ciudad de Durazno, de acuerdo con el proyecto respectivo. Los interesados podrán obtener los recaudos correspondientes en la Dirección de Obras Municipales de Durazno, durante las horas de oficinas, previo pago en la Tesorería Municipal de $ 20.00 (veinte pesos). Las propuestas serán abiertas en la Secretaría de la Intendencia, el día 3 de Setiembre del corriente año a la hora 10. Los interesados deberán presentar en la Secretaría Municipal con treinta minutos de anticipación, por lo menos, a la hora indicada para la apertura de las propuestas, los documentos exigidos en el pliego de condiciones para ser admitido como proponente. — Humberto Castelli. Ing. Director.

$39.60 Jl.19-8263-v.set.3.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO
ARTICULO ADITIVO A LA ORDENANZA DE DIVISION TERRITORIAL

"Por resolución de la Junta Departamental, de fecha 8 de Julio de 1949, e Intendencia Municipal, de fecha 23 de Julio del mismo año, respectivamente, se hace el siguiente agregado a la Ordenanza de División Territorial: En todos los casos, de fraccionamiento de la tierra se adjuntará al anteproyecto un certificado notarial que acredite el dominio o la facultad inherente a la gestión que practica o, en su caso, se deberá acompañar la titulación dominial correspondiente". — Roque A. Maretti, Intendente. — Juan José Chiossi, Prosecretario.

(Cuenta corriente) Ag.22-21847-v.ag.30.

JUNTA LOCAL DE SAN CARLOS
LICITACION

Llámase a licitación pública para la venta de un monte de eucaliptus en el Parque Municipal "Medina", de acuerdo al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en esta Junta Local todos los días hábiles.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 5 de Setiembre del corriente año a las 15 horas en esta oficina. — San Carlos, Agosto 17 de 1949. — Martín S. Marzano, Presidente. — Manuel H. Guadagna, Prosecretario.

$6.00 Ag.26-9990-v.set.6.

REGISTRO CIVIL

DIRECCION GENERAL

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9.906, del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley".

(Espacio limitado a 3 días por la ley 9.906).

Montevideo, Agosto 29 de 1949

8.a Sección

JORGE ABEL ROJAS, 30 años, divorciado, Ingeniero agrónomo, argentino, domiciliado Buenos Aires 591 y FANNY OFELIA MORILLAS, 31 años, soltera, empleada, argentina, domiciliada Buenos Aires 591.

11.a Sección

ISMONDO BALBO, 28 años, soltero, viticultor, oriental, domiciliado Cno. 3.o Abrevadero 3601 y LILIAN MARIA FRANCO, 23 años, soltera, oriental, domiciliada 2.o Abrevadero 5202.

MIGUEL KUCHTA DANIL, 27 años, soltero, agricultor, polaco, domiciliado Veracierto 3025 y MARIA ANTONIA CARABALLO, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Veracierto 3025.

14.a Sección

CARLOS MARIA ARROSA, 31 años, soltero, barraquero, oriental, domiciliado Capurro 875 y NELLY LYDIA BOZZOLA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Capurro 811.

15.a Sección

HORACIO FAVA, 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Edo. Acevedo 1217 y BLANCA MARGOT ANIDO, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Edo. Acevedo 1217.

ALBERTO IVO ODRIOZOLA, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Blanes 1244 ap. 4 y ANA MARIA COBELLI, 28 años, divorciada, oriental, domiciliada Blanes 1244.

19.a Sección

JOHN SCHUSTER, 51 años, soltero, agrónomo, alemán, domiciliado Martín García 2036 y LISELOTTE KNOBLOCH, 35 años, soltera, alemana, domiciliada Martín García 2036.

MARCOS TANENZAPF, 26 años, soltero, comercio, polaco, domiciliado Blandengues 1914 y ADELA GANS, 20 años, soltera, argentina, domiciliada Blandengues 1914.

22.a Sección

MARCOS GONZALEZ, 35 años, soltero, pintor, oriental, domiciliado Porongos 3596 y VICTORIA OLGA ZUNINO, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Porongos 3596.

$2.00 P|p.v.ag.31.

Montevideo, Agosto 27 de 1949

3.a Sección

ATAULFA RODRIGUEZ, 25 años, soltero, empleado, brasileño, domiciliado Ituzaingó 1267 y EVARISTA AMARO, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Ituzaingó 1267.

4.a Sección

HERSZ BORACH SCHUTZ, 33 años, soltero, hacendado, polaco, domiciliado Río Branco 1159 y SZEJNA PIENIAZEK, 22 años soltera, polaca, domiciliada Andes 1237.

10.a Sección

CESAREO JUSTO CAMACHO, 27 años, soltero, empresario, oriental, domiciliado Irlanda 2042 y GLADYS NORMA SUAREZ, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Irlanda 2042.

15.a Sección

VICENTE ANTONIO COSSATTI, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Paysandú 1823 y MARIA MAGDALENA ACHERITOGARAY, 28 años, viuda, oriental, domiciliada Paysandú 1823.

JOSE CHEBI, 38 años, soltero, comercio, argentino, domiciliado Guaná 2018 ap. 16, y RITA SIDI, 30 años, soltera, turca, domiciliada Guaná 2018 ap. 16.

AMADO FLOREAL HECTOR PLANELL, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Chaná 2112 y MARIA DEL LOURDES ALVARADO, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Chaná 2112.

16.a Sección

PABLO GODOY, 29 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Fortín 4449 y CLORINDA RATTO, 33 años, soltera, oriental, domiciliada Fortín 4449.

17.a Sección

WASHINGTON RUBEN LACRUZ, 24 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Santiago Figueredo 4278 y MARIA ORLINDA AGUILAR, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Cotopaxi 3881.

NEVENTON LANZA, 24 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Clla. Grande 4499 y JUANA ADELA GONZALEZ, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Masoller 71.

19.a Sección

GERMAN ALFREDO HANSEN, 52 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Inca 2129 bis y MARIA ESTHER LEMA, 34 años, soltera, argentina, domiciliada Inca 2129.

HUGO PABLO LEMOINE, 19 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Justicia 1995, y LUCIANA FERREIRA, 13 años, soltera, comercio, oriental, domiciliada Justicia 1995.

MARTIN IRAZABAL, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Martín García 1876 y MARTA SUSANA GONZALEZ, 20 años, soltera, oriental, domiciliada M. García 1876.

ANTONIO DI PIERRO, 72 años, viudo, comercio, italiano, domiciliado Justicia 2366 y ELIJIA MARIA MENENDEZ, 52 años, viuda, oriental, domiciliada Justicia 2366.

WALTER EMILIO MAGALLANES, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado M. Berthelot 1828 y DELMIRA PAULA ROJO, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Democracia 2133.

HECTOR MANUEL OTERO, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Coquimbo 2108 y MARIA NILDA IRIGARAY, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Municipio 2280.

21.a Sección

RAMON MARIA SOSA, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Antonio Díaz 4252 y CELZA NUÑEZ, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Antonio Díaz 4252.

ANSELMO BERRONDO, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Tacuabé 4635, y NELCIS NELLY CAL OLIVERA, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Vedia 1144.

NORBERTO ALEJO SIAGE, 37 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Dr. Pena 5170 y AMALIA GOGGIA CANESSA, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Dr. Pena 5170.

GASTON AMADO MARTINEZ, 25 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado Fco. Miranda 4286 y NELLYS PRIETO, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Duque de los Abruzos 781.

DOMINGO ROSASCO, 28 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Edison 4568 y JOSEFA MARIA ANTONIA GONZALEZ, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Edison 4568.

ADOLFO DUILIO TESTA, 46 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Avda. Peñarol 4860 y ELINA MARGARITA LARRONDO BLANCO, 40 años, soltera, oriental, domiciliada Avda. Peñarol 4860.

22.a Sección

JUAN CARLOS AREN, 23 años, soltero, metalúrgico, oriental, domiciliado Lancaster 3892 y VIRGINIA FACHINETTI, 21 años, soltera, joyera, oriental, domiciliada S. Martín 3870.

LENIN FRONTINI, 26 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado F. Rodrigo 3237, y JUANA INOCENCIA FRAQUIA, 19 años, soltera, oriental, domiciliada F. Rodrigo 3237.

JULIO CESAR RIZZO, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Senaqué 3577 y LUISA NUÑEZ, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Senaqué 3586.

EDUARDO BLEIER, 21 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Bonaparte 3063 y KEILE NOVOGREBELSKY, 21 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Bonaparte 3063.

CARLOS RUBEN ROCA, 27 años, soltero, operario, oriental, domiciliado Santa Ana 3991 y FLOR DEL ALBA SEVERO, 21 años, soltera, profesora de corte, oriental.

MIGUEL FRIERI, 26 años, soltero, empleado, italiano, domiciliado Juan Méndez 3669 y TOMASA FLOR DE MARIA SORIA FERRE, 20 años soltera, pensionista, oriental, domiciliada N. Ortiz 3674.

$2.00 P|p.v.Ag.30.

JUDICIALES

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
SECRETARIA
Poder Judicial

De mandato superior y a los efectos de la prescripto por el decreto-ley de fecha 31 de Diciembre de 1878, (artículos 25 y 26), Se hace saber; que el señor Juez Letrado de Instrucción de tercer turno, con fecha 30 de ... del año en curso, suspendió en el ejercicio de su profesión al escribano público señor ARTURO MARIA RIBA. — Montevideo, Agosto 23 de 1949. — Rómulo Vago, Secretario.

(Cuenta corriente) Ag.29-22039-v.ag.31.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SEGUNDO TURNO.
Cobro ejecutivo de pesos

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo contra MARIANO CANDIDO ARLEGUI IÑAGA o INAGA y otros. Cobro ejecutivo de pesos". (Lo. 12, Fo. 370), se emplaza a los señores: Felisa Inaga o Iñaga de Arlegui, Luis Alberto Arlegui Inaga o Iñaga, Omar José María Arlegui Inaga o Iñaga, Aurora Joaquina Margarita Arlegui Inaga o Iñaga de López Otazu, Julio López Otazu, María Teresa Arlegui Inaga o Iñaga de Rodas y Luis Alberto Rodas, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 77877 situado en la calle Guenoas entre Ortiz de Zárate y Burgues número 4043: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Julio 28 de 1949. — Alberto M. Olivari.

(Cuenta corriente) Ag.23-22008-v.set.27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO
Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que JUANA MARIA PIETRO solicita la rectificación de su partida de matrimonio con Honorio García pues donde en ella figura su apellido como Acuña debe decir Pietro y donde figura como hija de Rosa Acuña debe decir hija de Francisco Pietro y Rosa Acuña que es el verdadero. — Montevideo, Julio 26 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.30 Ag.22-9913-v.set.9.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que GREGORIO MACHADO BERMUDEZ solicita la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Raúl Washington Machado pues donde en ella figura su nombre y apellido como Gregorio M. Bermúdez debe decir Gregorio Machado Bermúdez que es el verdadero. — Montevideo, Agosto 9 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.

(Auxil) $6.30 Ag.22-9914-v.set.9.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que PERFILIA GARCIA DE MARTINATTO solicita la rectificación de su partida de matrimonio con Alberto Martinatto y la de nacimiento de sus hijos Edith Perfilia y Carlos Darío pues donde en ellas figura su nombre como Agustina debe decir Perfilia que es el verdadero. — Montevideo, Julio 21 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.30 Ag.22-9915-v.set.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN ESCAYOLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 18 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.00 Ag.22-9876-v.set.2.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ANGEL AGAPITO CUELLO solicita la rectificación de su nombre y de su sexo en su partida de nacimiento, pues donde figura como "Angela Agapita" debe decir "Angel Agapito" y donde dice del sexo "femenino" debe decir del sexo "masculino" que es el verdadero. — Montevideo, Febrero 26 de 1949. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

(Auxil.) $6.30 Ag.18-9627-v.set.5.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber que RUFINO EDMUNDO GAMBETTA, solicita la rectificación de su partida de matrimonio con Irene Di Polito y la de nacimiento de sus hijos Irma, Walter Edison, Wino Román, Lesbie Mirtley

Yazde Celvy y Dael Adan, pues donde figura en ellas su nombre y apellido como Isidoro Gambetta debe decir Rufino Edmundo Gambeta que es el verdadero. — Montevideo, Marzo 10 de 1949. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
$6.30 Ag.18-9628-v.set.5.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber que EUGENIA CALDAS solicita la rectificación de su nombre y de su sexo en su partida de nacimiento pues donde en ella figura como Eugenio y del sexo masculino dede decir Eugenia y del sexo femenino que es el verdadero — Montevideo, Julio 26 de 1949. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
$6.30 Ag.18-9629-v.set.5.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber que CANDIDA ROSA PINO DE RODRIGUEZ solicita la rectificación de su partida de matrimonio con Eduardo Rodríguez y la de nacimiento de sus hijos Rogelio, Rosa, Elsa, Mercedes, Olga Gladys, Eduardo, Héctor y Lila Ofelia pues donde en ellas figura su apellido como Badia debe decir Pino y donde dice hija de Ramón Badia debe decir hija de Sinforosa Pino que es el verdadero. — Montevideo, Julio 21 de 1949. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
$6.30 Ag.18-9630-v|set.5.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber que JUANA PIAGGIO solicita la rectificación de su nombre y de su sexo en su partida de nacimiento pues donde en ella figura como Juan y del sexo masculino debe decir Juana y del sexo femenino que es el verdadero. — Montevideo, Julio 21 de 1949. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
$6.30 Ag.18-9631-v.set.5.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ROSA AIDA YAÑEZ solicita la rectificación de su apellido en su partida de nacimiento pues donde figura como "Ybáñez" debe decir "Yañez" que es el verdadero. — Montevideo, Febrero 26 de 1949 — Nicanor Dos Santos, Actuario.
(Auxil.) $4.30 Ag.18-9632-v.set.5.

Divorcio por causal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictada en autos caratulados: Julio Pardo con MARIA LUISA ESTHER MOGLIA Divorcio por causal, se cita, llama y emplaza a doña María Esther Moglio de Pardo, para que comparezca por ante este Juzgado a estar a derecho dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 4 de 1949. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
$18.00 Ag.10-9213-v.set.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE GIRIBALDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 29 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$12.00 Ag.8-9109-v.set.12.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictada en autos caratulados: "Oscar Carlos, Amanda Irma y Héctor Kutter con JOSE RISSO y otros. Escrituración de oficio", se cita, llama y emplaza para que comparezca por ante este Juzgado, dentro del término de noventa días a otorgar la escritura que se solicita, bajo apercibimiento de ser otorgada en su representación por el señor Juez de Oficio, a Armando Mario Pedro De León Risso, Guiomar Leocadia De León Risso de Risso, María Luisa Francisca De León Risso de del Campo, Liropeya De León Risso de Curtábill, José Pedro De León Risso, José Risso y Santiago Risso, a sus sucesores a cualquier título, causahabientes y cualesquiera otros interesados. Descripción del bien a escriturarse. Un solar de terreno ubicado en la 10.a sección judicial de Montevideo, paraje denominado "Unión", señalado con el número 14 en el plano del agrimensor Ricardo Belloni, de Enero de 1911, cuya copia firmada por el agrimensor Julio H. Cerviño en Julio 30 de 1947, está inscripta con el número 17919 en la Dirección General de Catastro, teniendo una superficie de 132 metros 32 decímetros deslindados así: 8 metros de frente a calle Timoteo Aparicio; 16 metros 54 centímetros al Este, limitando con solar 15; igual dimensión al Oeste, con solar 13; y 8 metros al Sur con solar 17. Este bien fué adquirido por los actores ,según promesa inscripta en el Registro Unico de Promesas de Enajenación de Inmuebles a Plazos con el número 1655 del Libro 38. — Montevideo, Julio 29 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$66.00 Ag.5-8953-v.set.9.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictada en autos: "Manuel Lourenco da Silva con ANA JESUS. Divorcio por causal y auxiliatoria de pobreza", se cita, llama y emplaza a doña Ana de Jesús, para que comparezca por ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. Habiéndose habilitado la feria próxima para las publicaciones. — Moneevideo, Junio 30 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$24.00 Ag.5-8968-v.set.9.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictada en autos: "CANDIDO ALBERTO NARIO. Segunda copia", se cita, llama y emplaza para que comparezcan por ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, a todas las personas que por cualquier concepto pudieran tener interés en oponerse a la expedición de la segunda copia de escritura que se solicita, o que se consideren con derecho a los bienes dejados por doña Elfrides Couto de Avallone, escritura cuya segunda copia se solicita: Autorizada por el escribano señor Dardo Salgado, en esta ciudad, el día primero de Febrero de 1945, e inscripta en el Registro de Traslaciones de Dominio con el número 216, al folio 168 vuelta del libro 334, por la cual don Tomás Pólito en su carácter de apoderado de doña Elfrides Couto de Avallone, hizo cesión de los derechos que correspondieron a su mandante en la sucesión de su esposo con Federico Avallone, en el inmueble empadronado con el número 28.343, ubicado en la 24a sección judicial de Montevideo, con frente a la calle Marco Bruto número 1521 entre las de José P. Varela y General Prim; y Panteón número 685, ubicado en el primer cuerpo del Cementerio del Buceo, de esta ciudad. — Montevideo, Mayo 12 de 1949. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
$54.00 Jl.28-8589-v.set.1.o.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en el expediente caratulado: Héctor Lacrampe contra DORALINA SUAREZ. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal. (Lo. 44, Fo. 218), se hace saber que por resolución de fecha 31 de Diciembre de 1948, se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Héctor Lacrampe con Doralina Suárez, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren solo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley número 10.783 de Setiembre 18 de 1946). — Montevideo, Agosto 4 de 1949. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$20.00 Ag.29-10147-v.set.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AMERICA BRANCO MORAES DE DOS SANTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 26 de 1949. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$6.00 Ag.29-10106-v.set.8.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en el expediente: "VICENTE ZAINO. Prescripción". (Lo. 44, Fo. 281) se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con algún derecho o interés sobre el inmueble empadronado con el número 48.036, ubicado en la novena sección judicial de este Departamento, compuesto de una fracción de terreno que según plano levantado por el agrimensor Raúl Conde, inscripto en la Dirección General de Catastro el 2 de Junio de 1947 con el número 17.078, se compone de una superficie de 3.623 metros 11 decímetros que se deslinda así: 43 metros 10 al Noreste frente a la calle Lanús; 84 metros 30 al Noroeste frente a la calle Galileo; 84 metros 35 al Sureste lindando con el padrón número 48.037; y 42 metros 85 al Sudoeste, lindando con el padrón número 135.734, y especialmente con los poseedores y|o los propietarios de los linderos padrones números 48.037 y 135.734, don Cirilo Cardoso y don Manuel Díaz Cibils respectivamente, sus causahabientes y a todos los que se consideren con derecho, para que se presenten a deducirlos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se intentará la conciliación y se seguirán todos los trámites de este juicio. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 20 de 1949. — Juan Carlos Altieri, Actuario-Adjunto.
$ 60.00 Ag.29-10121-v.oct.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL BRAVO REGUEIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 6 de 1949. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$6.00 Ag.27-10084-v.set.7.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de ISIDORA CASTRO DE ANDRADE o ANDRADA e IGNACIO ANDRADE o ANDRADA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 9 de 1949. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$6.00 Ag.27-10081-v.set.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BERNARDINO MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 29 de 1949. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$4.00 Ag.27-10065-v.set.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUELA SMOLOVICH DE HERZER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 17 de Agosto de 1949. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$12.00 Ag.26-10017-v.set.29.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de BLANCA ESTHER AVILA en la que aparece "que es hija natural de María Ignacia Canteras" debiendo decir "que es hija natural de María Ignacia Avila" que es como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 13 Mayo de 1949. — Juan Carlos Altieri, Actuario Adjunto.
(Auxil.) $6.30 Ag.26-10047-v.set.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DEMETRIO SKIVA o DMYTRO SKIBA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Previniéndose que en caso de la no comparecencia se nombrará curador de bienes, artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil. — Montevideo, 6 de Agosto de 1949. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$6.00 Ag.23-9942-v.set.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA JULIA TISCORNIA BACIGALUPI, citándose a los herederos, acreedorss y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante ese Juzgado — Montevideo, 15 Agosto le 1949. — Juanángel L. Gianoda, Actuario.
$4.00 Ag.18-9731-ag.30.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en el expediente caratulado: "JOSE EDUARDO MACHADO CORREA y MARGARITA MATILDE HAMILTON PERES DE MACHADO. Disolución y liquidación de [illegible] ciedad conyugal". (Lo. 44, Fo. 472), se [illegible] saber que por resolución de fecha 30 de [illegible]

del presente año, se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de José Eduardo Machado Correa con Margarita Matilde Hamilton Pérez, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley número 10.783 de Setiembre 18 de 1946). A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 10 de 1949. — Juan Carlos Altieri, Actuario-Adjunto.

$24.00 Ag.20-9822-v.set.13.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de matrimonio de SEVERINO VENTURA AYALA con AMALIA GUERRA, en la que aparece el nombre del contrayente como "Luciano Severino" debiendo decir "Severino Ventura" que es como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 21 de 1949. — Juan Carlos Altieri, Actuario-Adjunto.

(Auxil) $6.30 Ag.15-9517-v.set.1.o.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, recaída en autos: "Rosa Blanca Rodríguez contra LUIS VALENTIN ARGEMI. Divorcio unilateral, Lo. 44, Fo. 453", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Luis Valentín Argemi, para que comparezca a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que lo represente y con el que se llenará el requisito de la conciliación. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 27 de Julio de 1949. — Juan Carlos Altieri, Actuario Adjunto.

$24.00 Ag.3-8862-v.set.7.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en el expediente caratulado: "María Julia de León contra FELIX EDUARDO HERNANDEZ. Divorcio unilateral". (Lo. 43, Fo. 642), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Félix Eduardo Hernández, para que comparezca a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que lo represente y con el que se llenará el requisito de la conciliación. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 31 de 1948. — Juan Carlos Altieri, Actuario-Adjunto.

$24.00 Jl.30-8723-v.set.3.

Emplaazmiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictada en el expediente caratulado: "MINAS MURADIAN: Quiebra. Calificación", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a don Minas Muradian, para que se presente a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio que lo represente. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Octubre 30 de 1948. — Juan Carlos Altieri, Actuario Adjunto.

Jl.29-21806-v.set.2

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesiones de ENRIQUE BERTRAN o BELTRAN, y CARMEN ROCA DE BERTRAN o BELTRAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 21 de 1949. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$18.00 Jl.28-8596-v.set.1.o.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos caratulados: "LARA BALDOMERO JULIAN". Rectificación de partidas". se han solicitado las rectificaciones de las partidas de matrimonio de Baldomero Julián Lara con Ana María Prado y de nacimiento de Julio Washington y Nélida Rubí, Lara Prado en la siguiente forma: donde dicen "Julio Lara" deben decir "Baldomero Julián Lara". — Montevideo, Julio 23 de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario.

(Auxil) $6.30 Ag.29-10100-v.set.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUE ZOCCHI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 15 de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario.

$4.00 Ag.27-10061-v.set.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CAROLINA RATTINI DE MAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 22 de Agosto de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario.

$6.00 Ag.26-10012-v.set.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO o ANTONIO FRANCISCO ANGÜITA IGLESIAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 15 de Agosto de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario.

$6.00 Ag.24-9975-v.set.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA PERPETUA o MARIA CELIA RUSSO o RUSSO DE VAZQUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 8 de Agosto de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario.

$6.00 Ag.24-9976-v.set.5.

Disolución y liquidación de la sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Hamlet Reyes, dictada en el expediente caratulado: "Rodríguez, María Isabel contra LEONCINI, VENANCIO. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que por resolución de fecha diecinueve de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Venancio Leoncini y María Isabel Rodríguez, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días a los efectos de lo dispuesto en el artículo séptimo de la ley de dieciocho de Setiembre de mil novecientos cuarenta y seis. En cumplimiento de la ley respectiva se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 4 de Abril de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario Adjunto.

$20.00 Ag.23-9922-v.set.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SILVESTRE o RICARDO SANJURJO o SANJURGO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 31 de 1948. — Carlos María Trianón, Actuario.

$6.00 Ag.22-9895-v.set.2.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos "TELIS CASTRO JULIA. Rectificación de partidas", se han solicitado las rectificaciones de las partidas de nacimiento y legitimación de Julia Telis Castro en la siguiente forma: donde dicen "Julio" deben decir "Julia". — Montevideo, Agosto 15 de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario.

$9.00 Ag.20-9866-v.set.1.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FAUSTINO BRAGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 23 de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario.

$4.00 Ag.20-9820-v.set.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON o RAMON DONATO MANZI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta día sa deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 4 de Agosto de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario.

$6.00 Ag.18-9719-ag.30.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos: "NAVARRO DE MORTOLA, MARIA EZEQUIELA. Rectificación de partida", se ha solicitado la rectificación de la partida de matrimonio de Raúl Mórtola con María Ezequiela Navarro en la siguiente forma: donde dice "María Enriqueta Navarro" debe decir "María Ezequiela Navarro". — Montevideo, 10 de Agosto de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario.

$9.00 Ag.19-9777-v.set.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de IGNACIO RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 8 de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario.

$4.00 Ag.20-9805-v.set.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SANTIAGO TEODOMIRO o TEODOMIRO POSADAS o POSADA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 4 de Agosto de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario.

$6.00 Ag.18-9718-v.ag.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JESUSA FRAGA LODEIRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 8 de Agosto de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario.

(Gestión Fiscal) Ag.18-21954-v/ag.30. Set.17-v.set.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELIZABETH o ELOISA GOODALE DE PEARCE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, 13 de Agosto de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario.

$6.00 Ag.18-9634-v.ag.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA MOLINARI o MOLINARI TADDEI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, 4 de Agosto de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario.

$6.00 Ag.18-9716-v.ag.30.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos caratulados: "CUADRA DE MARTIN JUANA DOLORES Rectificación de partida" se ha solicitado la rectificación de la partida de matrimonio de Joaquín Martín y Juana Dolores Cuadra en la siguiente forma, donde dice "Dolores Pereyra" debe decir "Juana Dolores Cuadra", donde dice "2 de Enero de 1904" debe decir "20 de Enero de 1903" y donde dice "hija de Gervasio Pereyra... fallecido... oriental... y de Dolores Varela" debe decir, solamente "Hija de Dolores Cuadra". — Montevideo, Setiembre 7 de 1948. — Carlos María Trianón, Actuario.

(Auxil.) $8.40 Ag.17-9592-v.set.3.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos "CASANOVA DE BURGHI (VICTORIA). Rectificación de partida", se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de Victoria Casanova en la siguiente forma: donde dice "Anastasia" debe decir "Victoria". — Montevideo, Agosto 12 de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario.

(Auxil.) $4.20 Ag.16-9560-v.set.2.

Convocatoria de acreedores

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en el expediente caratulado "VALGOI (ESPARTACO LUIS) Quiebra", se convoca a los acreedores de dicha quiebra a junta general, la que tendrá lugar en este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523

(tercer piso), el día veintinueve de Setiembre de mil novecientos cuarenta y nueve a la hora quince y treinta. Se previene: 1.o Que los acreedores deberán concurrir a la junta con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella; 2.o Que la junta resolverá con los que a ella concurran y a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos. — Montevideo, Julio 28 de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario.

Se hace constar que por auto re fecha 27 de Junio de 1949 se dispuso que las publicaciones a que se refiere el presente edicto sean con cargo a costas.

(Costas) Ag.16-21937-v.set.8.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos caratulados "ALVAREZ JUAN CLIMACO. Rectificación de partida", se ha solicitado la rectificación de la partida de defunción de Paula Alvarez de Alvarez en la siguiente forma: donde dice "deja tres hijos: María, Aurora y Odilio" debe decir: "deja tres hijos: Erma, Aurora y Odilio" — Montevideo, Abril 20 de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario.

(Auxil.) $6.30 Ag.12-9381-v.ag.30.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos: "AKCENOV DE COSTA OLGA y otro; Rectificación de partidas", se han solicitado las rectificaciones de las partidas de matrimonio de Olga Akcenov con Medardo Costa en la siguiente forma: donde dice "Ascenova" debe decir "Akcenov" y en la de matrimonio de Boleslao Vysock con Viera Akcenov donde dice "Vera" debe decir "Viera" y donde dice "Ascenova" debe decir "Akcenov". — Montevideo, Agosto 8 de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario.

(Auxil) $8.40 Ag.13-9461-v.ag.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PIO BARSOTTINI BENEDETTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 7 de 1948. — Carlos María Trianón, Actuario.

$12.00 Ag.11-9082-v.set.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE o JOSE MARIA CARADUJE CAUCIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 15 de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario.

$12.00 Jl.30-8704-v.set.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de matrimonio de DANTE MONTEFERARIO y de JOSEFA STELLINO, estableciéndose que donde el contrayente aparece con el apellido de "Monteferrario" y como nacido en el año mil ochocientos noventa y ocho, debe decir: "Montefeario" y nacido en el año mil ochocientos ochenta y nueve. — Montevideo, Agosto 23 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.

$9.00 Ag.29-10146-v.set.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIO BAFFICO ARREGUI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 22 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 Ag.27-10089-v.set.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BALBINA IGNACIA DOMINGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 10 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.00 Ag.27-10066-v.set.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de NICOLINA o LINA o NICOLAZA ESTALLO DE RISSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 12 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.00 Ag.26-10008-v.set.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA ORQUIN DE CUSTODIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir e nforma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 12 de 1949. — Raúl Calcagno ,Actuario .

$4.00 Ag.26-10009-v.set.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN JOSE PEREYRO LIZASO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 13 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 Ag.26-9999-v.set.6.

Rectificación de partida

Por disposición del sebor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de AIDA CONCEPCION RUGGIERO, estableciéndose que donde respectivamente el padre y el abuelo paterno de la inscripta aparecen con el apellido de "Roggero", debe decir: "Ruggiero". — Montevideo, Agosto 17 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.

(Auxil.) $6.30 Ag.26-9987-v.set.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PAULA GALLO DE BOCA o BOCCA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 6 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 Ag.23-9929-v.set.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MICAELA ECHEVARRIA DE VIOLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 13 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 Ag.23-9920-v.set.3.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, recaído en los autos caratulados: "Pérez María Angela con ANTONIO FASOLO. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal". (Lo. 37, Fo. 662), se hace saber que con fecha 25 de Julio próximo pasado, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Antonio Fasolo y María Angela Pérez. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso), dentro de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Agosto 19 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.

$20.00 Ag.23-9930-v.set.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA VILA o VILAS DE RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 29 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.00 Ag.20-9806-v.set.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ISABELINO FREIRE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juz. gado. — Montevideo, Agosto 10 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 Ag.20-9807-v.set.1.o.

Prescripción

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, recaído en los autos caratulados "AQUINO MANUEL. Prescripción". (Lo. 37, Fo. 675), se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a todos los que se consideren con derechos al siguiente bien: Un solar de terreno sito en la 16.a sección judicial del Departamento de Montevideo, paraje denominado "Pueblo Victoria", empadronado con el número 36.059, compuesto de una superficie de 461 metros 0756 centímetros que se deslinda así: 10 metros 7375 de frente al Noreste sobre la calle Yañez Pinsón entre las calles Juan C. Molina e Inclusa: 42 metros 95 centímetros al Noroeste lindando con propiedades que fueron de los señores Francisco Piria y José Bonino; 10 metros 7375 al Suroeste lindando con propiedad que fué de doña María Ellauri y 42 metros 95 centímetros al Sureste lindando con el padrón número 36.060. — Montevideo, Agosto 10 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.

$42.00 Ag.19-9744-v.set.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AUGUSTO o AUGUSTAS BIMBIRIS o BINABIRIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 10 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.00 Ag.19-9767-v.ag.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA RAMOS DE MORGADE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días ,a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 2 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 Ag.18-9635-v.ag.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCA GARCIA DE COSTAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 10 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 Ag.18-9642-v.ag.30.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de MIGUEL PACILIO RIENZI y de MIGUEL PACILIO VIGNOLA, citándose a los herederos ,acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 10 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.00 Ag.18-9670-v.ag.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SERAFINA GUIDO DE DEBITONTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 8 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 Ag.18-9734-v.ag.30.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la siguiente rectificación de partidas: A) En la de nacimiento de MARIA CELINA CANAVESI donde el padre de la inscripta aparece como José A. Canaveri debe decir "José A. Canavesi"; y B) En la de matrimonio de Juan José Pablo Sbárbaro y de María Celina Canavesi, donde la contrayente aparece con el apellido de "Canavessi" debe decir "Canavesi". — Montevideo, Junio 8 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario

$12.00 Ag.15-9505-v.set.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARGARITA IBARRA DE IBARRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 4 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.

$12.80 Ag.11-9132-v.set.15.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, dictado en los autos "Colistro de Arias Cusmanich Ana Teresa con

Hiram Arias Cusmanich. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (Lo. 37. Fo. 15), se hace saber que con fecha Febrero 10 del corriente año se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Hiram Arias Cusmanich y Ana Teresa Collstro. En consecuencia, se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), dentro de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Junio 3 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.

$20.00 Ag.9-9135-v.set.10.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, a MARIA DEL CARMEN SOSA, para que comparezca ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (4.o piso), a estar a derecho en el juicio de divorcio que le inició su esposo Luis Eladio Pompilion o Pampilion (Lo. 37. Fo. 690). — Montevideo, Agosto 4 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.

$18.00 Ag.9-9131-v.set.13.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CECILIA HERVE CARRAQUEL o CECILIA HERVE CARRAQUELL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir e nforma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 23 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Ag.29-10129-v.set.8.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno: LUIS GARCIA CASTRO, constituyendo domicilio en la calle Ituzaingó 1495, ante el señor Juez expongo: Que habiendo optado por el título de procurador, vengo a solicitar la declaración de los testigos Damián Costa y Lorenzo Trombotti, quienes depondrán sobre mi honradez y costumbres morales. — Luis García Castro. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 23 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.

$10.00 Ag.29-10128-v.set.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON PELAEZ RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 23 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Ag.29-10125-v.set.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de LEON DOLHAGARAY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 26 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Ag.29-10154-v.set.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANGEL DOMINIONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 23 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Ag.27-10067-v.set.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de LORENZO o LORENZO PEDRO PARODI TAMBUSSIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 22 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Ag.27-10071-v.set.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CATALINA ARCIERI DE DELL RUSSO o DELLI RUSSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 22 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Ag.27-10072-v.set.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ARTURO MIGUEL HERRERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 23 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Ag.27-10073-v.set.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA ANGELA ELENA MERLO DE GRAFFIGNA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 16 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Ag.27-10078-v.set.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CARMELO NOVELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 19 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Ag.27-10087-v.set.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de NICOLAS FERNANDEZ MORATORIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 23 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Ag.27-10074-v.set.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA NARDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 21 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.

$12.00 Jn.24-7495-v.jn.30.
Jl.21-v.set.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de LORENZA o FLORENTINA APESECHE DE PIPPI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 19 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Ag.26-10031-v.set.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de RAMONA VAZQUEZ POMBO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 19 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Ag.26-10007-v.set.6.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado: "Andrés Rievas contra ORFILIA FERNANDEZ. Divorcio", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Orfilia Fernández para que comparezca a estar a derecho en dicho sautos y en la gestión de auxiliatoria de pobreza, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 10 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.

$18.00 Ag.24-9967-v.set.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ENRIQUE o JOSE ENRIQUE CASTIGLIONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 18 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Ag.24-9977-v.set.5.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de ERMINDA PASCUAL DE MOLINELLI y de JUAN TOMAS MOLINELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 19 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Ag.24-9978-v.set.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber a lpúblico la apertura de la sucesión de GREGORIA SENCION DE VIERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 17 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Ag.24-9979-v.set.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de PEDRO DUCHINI o PEDRO DUCHINI CATLIN, CATLINI o CATLINA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 19 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Ag.24-9964-v.set.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de EFREN ARQUIMEDES VARELA GUERRERO o EFREN ARQUIMIDES VARELA GUERRERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 19 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Ag.24-9965-v.set.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de GRACIOSA o GRACIANA ARBANGOITZ DE ARGUL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 19 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Ag.24-9966-v.set.5.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno ,se hace saber al público la apertura de las sucesiones de MANUEL COUSILLAS MARTINEZ y doña JOSEFA MONTANS RODRIGUEZ DE COUSILLAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 19 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.

$18.00 Ag.24-9945-v.set.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FERMINA CARMEN VIERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 19 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Ag.24-9972-v.set.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia e nlo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSE DJAMGOCHIAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 19 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Ag.24-9973-v.set.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de DAVID o DAVID ADRIAN BADARACCO o BADARACO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para

que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 16 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Ag.20-9837-v.set.1.o.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA C. o MARIA CARMEN FITZ PATRICK DE DASQUE o MARIA CARMEN ALVAREZ CAMAÑO DE DASQUE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 12 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Ag.20-9838-v.set.1.o.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA LUISA CABRERA DE MACHADO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 16 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Ag.20-9839-v.set.1.o.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MAGDALENA CASTERES DE BIAGGIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 16 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.00 Ag.20-9840-v.set.1.o.

Rectificación de partida
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado: "PETRONA L. AGRATTI. Rectificación de partida", se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de Petrona Luisa Agratti en la que el apellido de la inscripta aparece Adrate cuando debe decir Agratti. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 16 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.
$9.00 Ag.22-9694-v.set.8.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN FRANCISCO CORREDERA SANCHEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 16 de 1049. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.00 Ag.20-9841-v.set.1.o.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JULIO VIDOVICH, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 16 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.00 Ag.20-9842-v.set.1.o.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de DEMETRIO TITAKIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Agosto 16 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.00 Ag.20-9843-v.set.1.o.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ORLANDO ANATOLIO RIVERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 16 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.00 Ag.20-9844-v.set.1.o.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FAUSTINO TASSANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 16 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.00 Ag.20-9845-v.set.1.o.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de GENARO VASQUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 16 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.00 Ag.20-9846-v.set.1.o.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ALEARDO ACOSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 16 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.00 Ag.20-9847-v.set.1.o.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CAROLINA BRESCIA DE CHIAPPARA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 16 de 1049. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.00 Ag.20-9848-v.set.1.o.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de GILBERTO ALONSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 16 de 1349. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.00 Ag.20-9849-v.set.1o.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CANDIDO TRIVELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 16 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.00 Ag.20-9850-v.set.1.o.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LEON ANDRES BERNELEAU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 16 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.00 Ag.20-9851-v.set.1.o.

Rectificación de partida
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado: "PEDRO CETRANGOLO, Rectificación de partida", se hace saber al público que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de Pedro Cetrangolo en la que el apellido del inscripto aparece como Chetrangolo, debe decir Cetrangolo. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 11 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.
$9.00 Ag.20-9852-v.set.7.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de su sucesión de BENJAMIN o BENJASMIN MEIER SCHMIDT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 11 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Ag.19-9555-v.ag.31.

Información de vida y costumbres
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto turno. GUALBERTO PEREZ domiciliado en Buenos Aires 479, expresa: Habiéndome recibido de Procurador produzco la información legal, interrogándose a Joaquín Navia y Edison Piquinela, que presentaré, sobre mi honradez y costumbres, expidiéndoseme testimonio. — Gualberto Pérez. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 11 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.
$8.00 Ag.19-9781-v.ag.31.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSE NICOLAS MACIERZYNSKI o MACHEIDEFSKI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 15 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Ag.18-9700-v.ag.30.

Rectificación de partida
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, se hace saber al público que a este Juzgado se ha solicitado la rectificación de partida de nacimiento de MARTHA JOSEFA BANCHERO, estableciéndose que donde dice "hija legítima del declarante y de Juana Isabel Rodríguez, debe decir hija legítima del declarante y de Juana Isabel Martínez. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 12 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.
$9.00 Ag.18-9728-v.set.5.

Rectificación de partida
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de OLGA LILI CORREA, estableciéndose que donde dice "hija natural" debe decir "hija legítima" y donde dice el estado civil de la madre "divorciada" debe decir "casada". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 25 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.
(Auxil.) $ 6.30 Ag.16-9570-v.set.2.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de DOMINGO o DOMINGO FRANCISCO DE BARBIERI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 28 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.
$18.00 Ag.17-9584-v.set.21.

Rectificación de partidas
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado "Sucesión FRANCISCO A. POSE", se hace saber al público que se ha solicitado la rectificación de las partidas de nacimiento pertenecientes a Vicente Belén, Rosa Nerón, Toribia Francisca, Higinia Helectra, José Guillermo, Purificación Angélica, Francisco Hindenburg, Carnot Israel, Blanca Magdalena, Adelina Danis y Ernesto Leónidas Pose, en las que el apellido paterno de los inscriptos aparece Pose cuando debe decir Pose en todas. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo Julio 28 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.
$3.00 Ag.11-9333-v.ag.30.

Rectificación de partida
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado "ANGELINA CAPOZZOLI DE STRASHKEVICH. Rectificación de partida", se hace saber al público que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de Angelina Capozzoli, en la que el nombre y apellido de la inscripta aparece como Angela Caposoli cuando debe decir Angelina Capozzoli. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 23 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.
$12.00 Ag.11-9334-v.ag.30.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesió nde CELIA PAULINA CAUMONT CAZES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 11 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.
$21.00 Ag.16-9569-v.set.20.

Disolución de la sociedad legal de bienes
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, se

hace saber al público que por auto de fecha 20 de Octubre de 1948, se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes, integrada por los cónyuges CATALINA GASPARIO de MACEK y FRANCISCO MACEK, a la vez se cita por el término de sesenta días a los acreedores y a todos los que tengan interés, para que comparezcan detnro del referido término bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 7.º de la ley de 18 de Setiembre de 1946.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 27 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.

$20.00 Ag.10-9251-v.set.2.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas de nacimiento: de RAMON CASTRO en la que el nombre del inscripto aparece Julio cuando debe decir Ramón, y de AMELIA CASTRO en la que el nombre del padre del inscripto dice Felipe cuando debe decir Ramón. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 25 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.

$9.00 Ag.12-9410-v.ag.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALFREDO DE DOVITIIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 27 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.

$12.00 Ag.1.o-8772-v.set.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de QUENTIN KOTSKA o KOSTA DEAVER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 27 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.

$18.00 Ag.1.o-8775-v.set.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se sace saber al público la apertura de la sucesión de MAUD SHAW o MAUD BUTLER DE SHAW o MARIA o MATILDE BUTLER DE SHAW, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 27 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.

$18.00 Ag.1.o-8776-v.set.5.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María Franca, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ELENA MAVERINO DE YACOSA o GIACOSSA, citándose a lo sherederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523; sexto piso. — Montevideo, Agosto 22 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Ag.29-10145-v.set.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María Franca, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANGEL CUSTODIO o ANGEL BAQUERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523; sexto piso. — Montevideo, Agosto 12 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Ag.29-10128-v.set.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María Franca, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la pertur de la sucesión de don NICODEMO GULLUNI o GULLONI o GULONE o GOLON o GUBLUNI o GULLUNI o GUIRLEO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523; sexto piso. — Montevideo, Agosto 3 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Ag.27-10093-v.set.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María Franca, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don LUIS DE LEON o LUIS NIEVES DE LEON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523; sexto piso. — Montevideo, Agosto 18 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Ag.27-10050-v.set.7.

Rectificación de Partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María Franca, recaído en autos: "MORAO, MANUEL JUSTO. Rectificación de partida", se hace público que ante este Juzgado se presentó la nombrada persona, solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, en el sentido de que donde en la misma, dice: "Morau", debe decir: Morao. — Montevideo, Agosto 16 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.

$9.00 Ag.24-9974-v.set.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma. Franca, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don LUIS FABREGAT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a dedeucir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 19 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Ag.24-9947-v.set.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma. Franca, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de l sucesión de doña ESTHER AMELIA SERRATO DE FABREGAT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 19 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Ag.24-9948-v.set.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María Franca, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don CARLOS o CARLOS FORTUNATO BLENGIO o BLENGIO VASALLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523; sexto piso. — Montevideo, Agosto 13 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.

(Cuenta corriente) Ag.23-22005-v.set.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María Franca, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don PAULINO ROCHA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523; sexto piso. — Montevideo, Agosto 18 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Ag.22-9875-v.set.2.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María Franca, recaído en los autos: "VARELA, FLORES ORQUIDEA y BELLOSO, JUAN FRANCISCO. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Flores Orquídea Varela y Juan Francisco Belloso, y se mandó citar y emplazar a todos los que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos, en dichos autos, dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Agosto 10 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.

$16.00 Ag.23-9941-v.set.15.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María Franca, recaído en autos: "RODRIGUEZ, MARCELINO. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida" se hace público que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de matrimonio de Marcelino Rodríguez con María Alvarez y la de nacimiento del hijo de éstos, Eugenio Orestes, en las que el nombre del contrayente y padre, respectivamente, figura como "Eugenio", debiendo decir: Marcelino. — Montevideo, Agosto 13 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.

(Auxil) $6.40 Ag.20-9855-v.set.7.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María Franca, recaído en autos: "DUTRA, JULIO VICENTE. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida", se hace público que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de Omar César Dutra, pues donde en la misma el nombre del padre del inscripto figura como "Julio César", debe decir: Julio Vicente. — Montevideo, Agosto 16 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.

(Auxil) $6.30 Ag.19-9757-v.set.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María Franca, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don AMADOR SANCHEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523; sexto piso. — Montevideo, Agosto 8 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Ag.19-9770-v.ag.31.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María Franca, dictado en autos: "HIDALGO, RAMON. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas", se hace público que ante este Juzgado se presentó la nombrada persona solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio y de las de nacimiento de sus hijos Walter Oscar y Roberto Leandro, por aparecer en ellas, por error, como "Oscar Ramón Hidalgo", cuando debe decir: Ramón Hidalgo. — Montevideo, Mayo 10 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.

(Auxil) $6.30 Ag.19-9768-v.set.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María Franca, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE SANTIAGO AMARO VISCONTI o JOSE VISCONTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523; sexto piso. — Montevideo, Julio 27 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Ag.19-9762-v.ag.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María Franca, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña LAURA DARRIBAS DE ROCH o TERESA ANA LAURENTINA o LAURENTINA DARRIBAS DE ROCH, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523; sexto piso. — Montevideo, Agosto 6 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Ag.19-9772-v.ag.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María Franca, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO SCHIAVONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado, 25 de Mayo 523; sexto piso. — Montevideo, Agosto 5 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Ag.19-9771-v.ag.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María Franca, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ALBERTO BUKOWSKI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523; sexto piso. — Montevideo, Agosto 5 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Ag.19-9773-v.ag.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María Franca, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se nace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL FERREÑO GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523; sexto piso. — Montevideo, Julio 25 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Ag.19-9774-v.ag.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José M.a Franca, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber

la apertura de la sucesión de don LUIS ARBOLEYA. citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Junio 8 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Ag.18-9715-v.ag.30.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor José María Franca, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ELVIRA VICENTA ANSELMI DE MENDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para qeu comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523; sexto piso. — Montevideo, Agosto 3 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Ag.19-9775-v.ag.31.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor José María Franca, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JUANA PEREIRA o PEREYRA BARRETO DE SCHISSANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523; sexto piso. — Montevideo, Agosto 13 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Ag.19-9759-v.ag.31.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor José M.a Franca, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don SANTIAGO ESTEBAN GUITERREZ o SANTIAGO E. GUTIERREZ PEÑA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Julio 30 de 1949. — José Tomás Pertira, Actuario.
$6.00 Ag.18-9717-v.ag.30.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor José M.a Franca, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN CARLOS BRITO DEL PINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso — Montevideo, Agosto 8 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Ag.18-9662-v.ag.30.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor José M.a Franca, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ISIDORO SALUSTIANO CARICAT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso — Montevideo, Agosto 10 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.
$18.00 Ag.18-9643-v.set.22.

Apertura de sucesiones
EDICTO — Por disposición del señor José M.a Franca, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don TOMAS PISANI, de doña YOLANDA OBDULIA PISANI o PISANI FERRANDO y de doña TERESA PISANI o PISANI FERRANDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 12 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Ag.18-9638-v.ag.30.

Rectificación de partida
EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María Franca, recaído en autos: "DE MELO PEDRO. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida", se hace público que ante este Juzgado se presentó la nombrada persona, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hija Hilda, pues donde en la misma dice: "Miguela Alcanta", debe decir: Miguela Alcantarosa Martínez. — Montevideo, Agosto 12 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.
(Auxil) $8.40 Ag.17-9612-v.set.3.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor José María Franca, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña TERESA o TERESA ROSA DAMIANA LLOPART LLOPART, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523; sexto piso. — Montevideo, Julio 30 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.
$18.00 Ag.15-9526-v.set.19.

Rectificación de partida
EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María Franca, dictado en autos "URRUTIA DE SOSA, ELVIRA MARIA DEMETRIA. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida", se hace saber que ante este Juzgado se presentó la nombrada persona solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio, pues donde en la misma figura como "Elena María Demetria Urrutia" debe decir Elvira María Demetria Urrutia. — Montevideo, Junio 9 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.
(Auxil.) $6.30 Ag.15-9504-v.set.1.o.

Rectificación de partida
EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María Franca, en autos: "MASCARDI MERELLO ROSA EMILIA GERTRUDIS. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida", se hace público que ante este Juzgado se presentó la nombrada persona, solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, por figurar en ella, por error, el apellido de sus padres como "Besaño" y "Pirpo", en lugar de Mascardi y Merello, respectivamente. — Montevideo, Junio 23 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.
(Auxil) $6.30 Ag.13-9473-v.ag.31.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposiciEn del señor José M.a Franca, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN ERNESTO FRINGS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, (sexto piso). — Montevideo, Agosto 5 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.
$18.00 Ag.10-9181-v.set.14.

Emplazamiento
EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María Franca, dictado en autos: "Aceitera del Uruguay S. A., Mateo Brunet S. A. C., Compañía Primus del Uruguay S. A., y otros contra TULA y VIERA. Cobro ejecutivo de pesos", se cita, llama y emplaza a don Orlando Tula, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en dichos autos y a practicar el reconocimiento de firma ordenado, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Julio 29 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.
$24.00 Ag.8-9107-v.set.12.

Emplazamiento
EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María Franca, dictado en autos: "Liga de Defensa Comercial contra RAMON GAVALDA. Cobro ejecutivo de pesos", se cita, llama y emplaza a don Salvador Gavaldá Figares, en su carácter de heredero de don Ramón Gavaldá, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos y a practicar el reconocimiento de firma ordenado, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Julio 29 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.
$24.00 Ag.8-9108-v.set.12.

Apertura de sucesiones
EDICTO — Por disposición del señor José María Franca, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CARMEN PINO DE RUBIALES y de don JOSE RUBIALES o RUBIALES PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523; sexto piso. — Montevideo, Julio 29 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.
$18.00 Ag.2-8826-v.set.6.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CANDIDO ABAL AROSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 24 de 1949. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$4.00 Ag.29-10124-v.set.8.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE REIJIA GONZALEZ o JOSE REIGIA GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 24 de 1949. — Carlos Ponce de León, Actuario-Adjunto.
$6.00 Ag.29-10126-v.set.8.

Rectificación de partida
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don JUAN NEGRI, solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento en la siguiente forma: Donde en ella figura el apellido Negra, debe decir: Negri. — Montevideo, Agosto 16 de 1949. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$9.00 Ag.29-10127-v.set.14.

Información de vida y costumbres
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber al público, que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno: NORMA BONSIGNORE, domiciliada en Galicia 2022 al señor Juez dice: Que debiendo optar a la profesión de escribana, viene a producir la información legal con los testigos Mabel Graña y Marina San Martín, a quienes presentará y se les preguntará por su honradez y costumbres. Oportunamente se expedirá testimonio. — Norma Bonsignore Michetti". — Montevideo, Agosto 22 de 1949. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$8.00 Ag.29-10179-v.set.8.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA RODRIGUEZ DE QUEIJAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 9 de 1949. — Carlos Ponce de León, Actuario-Adjunto.
$6.00 Ag.27-10062-v.set.7.

Rectificación de partida
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público, que ante este Juzgado se ha presentado don ALFREDO NOVADOR GALLI, solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, por haberse omitido en ella su apellido, que es Galli. — Montevideo, Agosto 22 de 1949. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$9.00 Ag.27-10088-v.set.13.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE o JOSE CARMELO BARREIRO TABOAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 22 de 1949. — Carlos Ponce de León, Actuario-Adjunto.
$6.00 Ag.27-10068-v.set.7.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA GREGORIA IURRITA DE SOTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 22 de 1949. — Carlos Ponce de León, Actuario-Adjunto.
$6.00 Ag.27-10069-v.set.7.

Liquidación y disolución de la sociedad conyugal
EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, dictado en autos: "Nivia Pintos de Pizza con REMEMBER PIZZA CAPRIO. Liquidación y disolución de la sociedad conyugal", se hace saber que con fecha 19 de Mayo de 1949, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Remember Pizza Caprio y Nivia Pintos de Pizza. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, piso 7.o, dentro del término de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Junio 21 de 1949. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$20.00 Ag.26-9983-v.set.17.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil

séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BERTA JOSEFINA BONNET, citándose a los que se crean con derecho a heredarle para que dentro del término de sesenta días comparezcan con los justificativos de su parentesco ante este Juzgado. — Montevideo, 21 de Julio de 1949. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.
(Costas) Ag.26-22021-v.set.6.

Prescripción treintenaria
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña MARIA POUEY, iniciando juicio por prescripción treintenaria, con respecto a un sobrante de 4 hectáreas 6935 metros 10 decímetros cuadrados, ubicadas en las fracciones N.o 3 y letra "D", en el plano levantado el 23 de Junio de 1915 por el agrimensor don Francisco Ros, el que hace referencia a un terreno situado en la cuarta sección judicial del Departamento de Canelones, en el paraje denominado Manantial de San Isidro, a inmediaciones del pueblo de Las Piedras. Los límites de dichas fracciones son: Fracción N.o 3: Al Norte, 657 metros 50 centímetros, con fracción 2 adjudicada a don Ricardo J. Shaw; al Este, dos rectas, una de 30 metros y otra de 444 metros, lindando con Ferrocarril Central del Uruguay; al Sur, línea quebrada de 4 rectas, formando ángulo hacia el Norte, compuestas de 126 metros, 158 metros, 201 metros y 124 metros 50 centímetros, que la separan de propiedad de los doctores Ramón y Pedro Díaz y señor Santiago G. Fontana; al Oeste, arroyo San Isidro, con don Ricardo J. Shaw, doctor Enrique Pouey y don Pablo Minelli. Fracción "D": Al Norte, 97 metros 20 centímetros con fracción "C"; al Este, 92 metros 76 centímetros con carretera a Canelones; al Sudoeste, 139 metros 30 centímetros, con don José Luz; y al Oeste, 34 metros 50 centímetros, con Ferrocarril Central del Uruguay. El bien objeto de este juicio está empadronado en mayor área con el N.o 7791. En consecuencia, se cita y emplaza por el término de noventa días a doña María Mendibuores de Goyenetche, doña María Goyenetche Mendibuores de Delzangles, sus antecesores, causahabientes y sucesores a cualquier título, y a toda otra persona que se considere con cualquier derecho a los inmuebles descriptos, para que se presenten a deducirlos en forma ante este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, piso 7.o y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 4 de 1949. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$90.00 Ag.26-10013-v.set.29.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE CARRACEDO REGUEIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 20 de 1949. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$4.00 Ag.24-9969-v.set.5.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace sabr la apertura de la sucesión de JOSEFA MARTINEZ DE ANGENSCHEIDT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 20 de 1949. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$4.00 Ag.24-9970-v.set.5.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JORGE FRANCISCO MENDOZA BOVE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 20 de 1949. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$4.00 Ag.24-9971-v.set.5.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIO CESAR CANAVERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 30 de 1949. — Carlos Ponce de León, Actuario-Adjunto.
$6.00 Ag.23-9933-v.set.3.

Rectificación de partida
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas se hace saber al público. que ante este Juzgado se ha presentado doña ANGELA NICOLINI, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo legítimo Salvador Russo, por figurar en ella como nacido el 30 de Noviembre de 1934, en lugar del 20 de Julio de 1931. — Montevideo, Junio 7 de 1949. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
(Auxil) $6.30 Ag.20-9803-v.set.1.o.

Rectificación de partida
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don JUAN JOSE SALVADOR PIZZORNO, solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, por figurar en ella como hijo legítimo de Alejandro Pizorno, en lugar de hijo legítimo de Alejandro Pizzorno. — Montevideo, Agosto 11 de 1949. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
(Auxil) $6.30 Ag.20-9857-v.set.7.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGA MANUELLA DE CAINO o DOMINGA MAURELLI DE CAINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 30 de 1949. — Carlos Ponce de León, Actuario-Adjunto.
$6.00 Ag.20-9836-v.set.1o.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CAYETANO MAZZONE o MAZZONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 9 de 1949. — Carlos Ponce de León, Actuario-Adjunto
$6.00 Ag.20-9867-v.set.1.o.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la de MANUEL VALLEDOR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, veintitrés de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario-Adjunto.
$6.00 Ag.18-9660-v.ag.30.

Emplazamiento
Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se cita y emplaza a ALFREDO DELUCCHI a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio por su sola voluntad le ha iniciado Orfilia Espantoso, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio. — Montevideo, 26 de Julio de 1949. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.
$13.00 Ag.2-8640-v.set.6.

Rectificación de partida
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña CLEMENTA BARRETO DE SCASSO, solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio con don Valentín Scasso Silva, en la siguiente forma: Donde dice, Clementina Barretto, nacida en el año 1904, e hija de Benino Barretto y de Ignacia Barrios, debe decir, Clementa Barreto, nacida en el año 1895, e hija de Benigno Barreto y de Ignacia Barreos, respectivamente. — Montevideo, Agosto 11 de 1949. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
(Auxil.) $8.40 Ag.17-9625-v.set.3.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PABLO o PABLO ALFREDO WEINBERG, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 23 de 1949. — Carlos Ponce de León, Actuario-Adjunto.
$18.00 Jl.27-8564-v.ag.31.

Emplazamiento
Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se cita y emplaza a CARLOS ALBERTO MATONTE, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado Nilda Yolanda Muzante, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 11 de 1949. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.
$18.00 Jl.26-8469-v.ag.30.

JUZGADO DE PAZ DE LA 21.a SECCION
Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la veintiuna sección judicial de la Capital se hace saber la apertura judicial de la sucesión de ADOLFA AGRAS DE DOPICO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Sayago número 954. — Montevideo, Diciembre 20 de 1948. — Emilio Siemens Amaro, Juez de Paz.
$6.00 Ag.23-9928-v.set.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS
Emancipación
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, en autos "ALEJANDRO GARCIA DA ROSA. Si la emancipación de su hijo Saúl". (Lo. 12, N.o 890, Fo. 660), se hace saber que el menor Saúl García Da Rosa Pecego fué emancipado y habilitado para ejercer el comercio. — Artigas, Agosto 6 de 1949. — Orestes J. Ballestino, Actuario.
$4.00 Ag.23-9925-v.set.3.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE FAVALE o JOSE FAUVALE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, Agosto 13 de 1949. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
$4.00 Ag.22-9897-v.set.2.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE ARTIGAS
Emplazamiento
EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección judicial del Departamento de Artigas, dictada en autos: "La Sucursal de Impuestos Directos contra HEREDEROS DE MARIA J. I. DE FERNANDEZ. Cobro de impuesto inmobiliario", se cita, llama y emplaza a los herederos de la prenombrada señora María J. I. de Fernández, para que dentro del término de noventa días, comparezcan a estar a derecho ante este Juzgado, en la demanda que por cobro de aquel impuesto, le iniciará el señor Fiscal Letrado Departamental, en representación de aquella Oficina, por sus propiedades rurales empadronadas con los números 1859, 1813 y 1906, ubicadas en la sexta sección judicial de este Departamento, teniendo los siguientes límites generales: Norte: Valentín Mesquita y Hermanos; Este: Rivadavia Mello; Oeste: Zulema Narbondo de Amaro y al Sur: Cosme Fernández, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio como lo dispone el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil. — Artigas, Agosto 13 de 1949. — José V. Damasco, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Ag.20-21983-v.set.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES
Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de REGINA GIUDICI o REGINA CAROLINA NATALIA GIUDICI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Julio 15 de 1949. — Hugo Alvez, Actuario.
$4.00 Ag.27-10083-v.set.7.

Rectificación de partida
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Luis M. Baumgartner dictada en los autos caratulados: "RUFINO PEDRO PIZZORNO. Rectificación de partida", se hace saber al público en general, que ante este Juzgado se ha presentado el nombrado, intentando la rectificación de su partida de nacimiento, estableciéndose que, donde el nombre y apellido aparece como siendo "Rufino Visolo", cuando en realidad es "Rufino Pedro Pizzorno"; y el apellido materno aparece "Perroni", cuando debe decir "Perrone". Y a los efectos legales, se hace la presente publicación. — Canelones, Junio 15 de 1949. — Hugo Alvez, Actuario.
$12.00 Ag.27-10077-v.set.13.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ARISTIDES o ARISTIDES LUCIANO GOMEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Julio 25 de 1949. — Hugo Alvez, Actuario.
$4.00 Ag.26-10001-v.set.6.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se

hace saber la apertura de la sucesión de ANDRES BON o ANDRES BON AVALO o ABALO o ANDRES JUAN BON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Julio 25 de 1949. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.00 Ag.26-10000-v.set.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de PABLO TEJERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Junio 2 de 1949. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.00 Ag.19-9745-v.ag.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JUSTINA CARRACINI o GARRACINI o GARRASSINI DE SORIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Julio 25 de 1949. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.00 Ag.19-9746-v.ag.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO GIMENEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Abril 28 de 1949. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.00 Ag.19-9747-v.ag.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ZENON PERCOVICH, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Junio 14 de 1949. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.00 Ag.19-9748-v.ag.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de SINFOROSA MOURAT DE SARANTES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Julio 25 de 1949. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.00 Ag.19-9749-v.ag.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S. el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, s hace saber al público la apertura de la sucesión de SARA LUISA ABREU DE RE a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días bajo apercibimiento habilitándose la feria menor próxima a los efectos de esta publicación. — Canelones, Julio seis de mil novecientos veinticinco. — Eduardo Sagarra, Actuario. — Hugo Alvez, Actuario.

$8.00 Ag.19-9750-v.ag.31.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE CANELONES

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 2.a sección del Departamento de Canelones dictada en autos: "Ciriaco Heijo contra los sucesores de DOROTEO ALFONSO o causahabientes y otros. Prescripción treintenaria", se cita llama y emplaza para que comparezcan ante este Juzgado en estos autos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio a don Doroteo Alfonso, sus sucesores o causahabientes y a todos los que se consideren con derechos sobre el bien que se describe.

Descripción del bien: Una fracción de terreno ubicada en esta ciudad, manzana N.o 255, empadronada con el número 1005, la que según título consta de una superficie de 2.325 metros cuadrados, dentro de los límites generales siguientes: Con frente Norte a la calle Cerrito, con frente Oeste a la calle Colombes, al Este con terreno de la sucesión de Doroteo Alfonso y al Sur lindando con terreno municipal. — Santa Lucía, Julio 28 de 1949. — Humberto Marichal, Juez de Paz.

$12.00 Ag.4-8941-v.set.5.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en autos: "CLARA BICA. Rectificación de partida". (Lo. 24, Fo. 389), se hace saber que Clara Bica solicita la rectificación de su partida de matrimonio con Ramón Loreto Alvarez, donde figura el apellido de su esposo Alvez en vez de Alvarez que es el verdadero. — Melo, Junio 18 de 1949. — Jaime Roca Estevez, Actuario.

$9.00 Ag.23-9936-v.set.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de ZELMAR DOMINGO ANTUNEZ o ZALMAR DOMINGO ANTUNEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Agosto 13 de 1949. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$6.00 Ag.20-9816-v.set.1.o.

Disolución de la sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber que por decreto del 6 de Agosto corriente se decretó la disolución de la sociedad conyugal de bienes integrada por los cónyuges CLEMENTINO MACHADO y RAMONA ADELAIDA RODRIGUEZ DE MACHADO, y se cita a los acreedores y demás interesados a que comparezcan ante etse Juzgado, dentro de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Melo, Agosto 13 de 1949. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$16.00 Ag.18-9689-v.set.10.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO GUERRA GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Octubre 11 de 1947. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$4.00 Ag.29-10149-v.set.8.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber, que ante este Juzgado se ha presentado EUGENIO PISANO, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, por cuanto en la misma aparecen, el apellido paterno como Pisani, en lugar de Pisano; y el materno Gandolla, en lugar de Gandoglia. — Colonia, Agosto 15 de 1949. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$9.00 Ag.29-10150-v.set.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ADOLFO RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Agosto 11 de 1949. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$4.00 Ag.29-10139-v.set.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de DOLORES GARCIA DE MADERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Agosto 11 de 1949. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$4.00 Ag.29-10148-v.set.8.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber que ante este Juzgado, se ha presentado ONOFRE PEREZ, solicitando rectificación de la partida de su nacimiento, por cuanto en la misma aparece inscripto como hijo natural de Victoria Pérez y padre desconocido; siendo que es hijo legítimo de Juan Reines y de Victoria Pérez. — Colonia, Agosto 16 de 1949. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$9.00 Ag.29-10119-v.set.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MARTINA ONZARI DE LASTRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Agosto 16 de 1949. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$4.00 Ag.26-10016-v.set.6.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber, que ante este Juzgado, se ha presentado doña HIPOLITA VIDAL, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, por cuanto en la misma aparece su nombre inscripto como Hipólito del sexo masculino, en lugar de Hipólita del sexo femenino; que es el que le corresponde. — Colonia, Julio 25 de 1949. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

(Auxil) $6.30 Ag.26-10015-v.set.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión JOSE ESPINO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Agosto 15 de 1949. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$4.00 Ag.20-9872-v.set.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de VIRGINIA RATTARO DE GREGORINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Agosto 1.o de 1949. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$4.00 Ag.18-9702-v.ag.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de PETRONA MOCHO o MOCCHI DE GUERRERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Agosto 1.o de 1949. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$4.00 Ag.18-9703-v.ag.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de NICANOR PAIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Agosto 9 de 1949. — Euolgio Gadea Diago, Actuario.

$4.00 Ag.18-9704-v.ag.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de GREGORIO JUAN BATTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Agosto 5 de 1949. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$4.00 Ag.18-9705-v.ag.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MILTON ALAGUICH, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Agosto 5 de 1949. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$4.00 Ag.18-9706-v.ag.30.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento dictada en autos "Sánchez, Robustiana Manuela contra CIRILO SANTIAGO MESA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber, que por resolución de fecha 26 de Julio del año en curso, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal formada por el matrimonio de Cirilo Santiago Mesa y Robustiana Manuela Sánchez; y se cita y emplaza a todos los que tuvieran interés para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Colonia, Agosto 1.o de 1949. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$20.00 Ag.12-9392-v.set.5.

JUZGADO DE PAZ DE LA 13.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 13.a sección del Departamento de Colonia, se hace saber al público, la apertura

de la sucesión de don JOSE IRINEO HERNANDEZ DENIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florencio Sánchez, Agosto 5 de 1949. — Ramón Roberto Goyeche, Juez de Paz.
$6.00 Ag.20-9817-v.set.1.o.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARTINA DELGADO PALLARES DE SUAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Julio 28 de 1949. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.
$6.00 Ag.22-9905-v.set.2.

Incapacidad

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor Juan Carlos Nario, dictada en los autos: "GERONIMO ELIAS BERETERVIDE ARAMBURU. Incapacidad". se hace saber al público que por sentencia de fecha veintinueve de Julio último se declaró incapaz al causante de autos nombrándosele curador definitivo a su hermana doña Lía Guillerma Beretervide de Maytía. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Durazno, Agosto 15 de 1949. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.
$6.00 Ag.22-9907-v.set.2.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de "AUGUSTO VICTOR PORTE", citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Durazno, Agosto 3 de 1949. — Felipe Pedro Martínez, Juez de Paz.
$6.00 Ag.22-9906-v.set.2.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, doctor don Agustín A. Bazzano, se hace saber que en el expediente caratulado: "MAXIMO R. DELGADO, denuncia la incapacidad de Mateo Alejandro Delgado" se dictó el auto ejecutoriado que dice así: N.o 2444. Trinidad, Junio 11 de 1949. — Vistos: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por el Ministerio Público declárase en estado de incapacidad a Mateo Alejandro Delgado. Desígnase curador a su hermano Pedro Leonardo Delgado cometiéndose la aceptación. Háganse la publicaciones que prescribe el artículo 437 del Código Civil e inscríbase en el Registro respectivo. Y restitúyase el agregado a su lugar. — Bazzano. — Trinidad, Agosto 10 de 1949. — Antonio M. Quinteros, Actuario.
$10.00 Ag.18-9644-v.ag.30.

Prescripción treintenaria

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor Francisco José Marcora, dictada en autos: "MIR, FRANCISCA MARIA. Prescripción treintenaria" (Lo. 27, Fo. 279), se cita y emplaza por el término de noventa días. para que comparezcan a estar a derecho en dicho expediente, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, a todos los que se consideren con derecho, por cualquier concepto sobre los siguientes inmuebles: dos solares y sus mejoras ubicados en la planta urbana de la Villa de Sarandí del Yí, designados con los números 1 y 4 de la manzana número 30 de la citada Villa, novena sección del Departamento de Durazno, empadronados en conjunto con el número 179, compuestos cada uno de ellos de una superficie de 800 metros y formando por estar unidos un solo lote que consta de 1.600 metros y se deslinda así: al Noreste, con el solar número 2; al Sureste, en el número 6; al Suroeste, en 40 metros de frente con la calle Rincón; y al Noroeste, en 40 metros de frente por formar esquina con la calle Giró. — Florida, Junio 11 de 1949. — Milton Galmés, Actuario.
$48.00 Jl.29-8147-v.set.2.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Francisco José Marcora, se hace saber la apertura de las sucesiones de PALMIRA OJEDA DE RECALDE y la de LUIS o LUIS CIPRIANO RECALDE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 11 de Agosto de 1949. — Milton Galmés, Actuario.
$6.00 Ag.26-10043-v.set.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Francisco José Marcora, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO COLLADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 28 de Junio de 1949. — Milton Galmés, Actuario.
$4.00 Ag.26-10033-v.set.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Francisco José Marcora, se hace saber la apertura de la sucesión de VICENTE SCHUSSELIN o SCHÜSSELIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 8 de Agosto de 1949. — Milton Galmés, Actuario.
$4.00 Ag.26-10034-v.set.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Francisco José Marcora, se hace saber la apertura de la sucesión de CAMILA BAREIRO DE RAMOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 7 de Junio de 1949. — Milton Galmés, Actuario.
$4.00 Ag.26-10035-v.set.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Francisco José Marcora, se hace saber la apertura de la sucesión de AURELIANO o AURELIO PEDRAJA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 11 de Agosto de 1949. — Milton Galmés, Actuario.
$4.00 Ag.26-10036-v.set.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Francisco José Marcora, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA LARRAÑAGA DE LARROSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 26 de Julio de 1949. — Milton Galmés, Actuario.
$4.00 Ag.26-10037-v.set.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Francisco José Marcora, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN MARIA APPOLONIA, sitándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 11 de Agosto de 1949. — Milton Galmés, Actuario.
$4.00 Ag.26-10038-v.set.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Francisco José Marcora, se hace saber la apertura de la sucesión de AMBROSIO GIL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 8 de Agosto de 1949. — Milton Galmés, Actuario.
$4.00 Ag.26-10040-v.set.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Francisco José Marcora, se hace saber la apertura de la sucesión de EUGENIA CABRERA DE CASTRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 26 de Julio de 1949. — Milton Galmés, Actuario.
$4.00 Ag.26-10041-v.set.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Francisco José Marcora, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO LEDESMA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 17 de Agosto de 1949. — Milton Galmés, Actuario.
$4.00 Ag.26-10042-v.set.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Francisco José Marcora, se hace saber la apertura de la sucesión de GUILLERMA o GUILLERMA LIDELBA o LIDELVA ESPINO DE SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 21 de Junio de 1949. — Milton Galmés, Actuario.
$6.00 Ag.26-10039-v.set.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Francisco José Marcora, se hace saber la apertura de la sucesión de SEVERA SCHOL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 28 de Julio de 1949. — Milton Galmés, Actuario.
$4.00 Ag.26-10044-v.set.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Francisco José Marcora, se hace saber la apertura de la sucesión de IRENE CASTRO DE GURIDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derecros ante este Juzgado. — Florida, 2 de Agosto de 1949. — Milton Galmés, Actuario.
$4.00 Ag.26-10045-v.set.6.

JUZGADO DE PAZ DE LA TRECE SECCION DE FLORIDA

Emplazamiento

EDICTO — En cumplimiento a lo dispuesto por el subscripto Juez de Paz de la trece sección de Florida en los autos: "Fiscal Letrado Departamental contra CATALINA POLEDO. Intimación pago de impuestos", se cita, llama y emplaza a todos cuantos se consideren con derecho a cualquier título, sobre el inmueble de propiedad de Catalina Poledo, ubicado en el pueblo de "25 de Agosto", en la manzana 113 padrón número 339 que linda al Norte, calle 25 de Mayo; Sur, Antonio Tea; Este, Sucesión Arismendi y Oeste, Dgo. Pérez, compuesta de una superficie total de 1000 m.2 para que dentro del término de noventa días comparezcan en forma a estar a derechos en dichos autos bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. Se hace constar que estas publicaciones se hacen de acuerdo a lo que dispone el artículo 24 de la ley de 4 de Enero de 1934. — Pueblo "25 de Agosto", Julio 21 de 1949. — Esperanza José Castro, Juez de Paz.
(Cuenta corriente) Jl.30-21810-v.set.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA SUSANA CARABALLO DE BARRIOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Agosto 18 de 1949. — José Ramón Díaz, Actuario.
$4.00 Ag.29-10115-v.set.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de EVANGELISTA VIDAL DE PINTADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Agosto 18 de 1949. — José Ramón Díaz, Actuario.
$4.00 Ag.29-10116-v.set.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de PASCUAL MIGLIANI o LUCIANO PASCUAL MIGLIANI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Agosto 18 de 1949. — José Ramón Díaz, Actuario.
$6.00 Ag.29-10117-v.set.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN P. o JUAN PLACIDO SILVERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Agosto 17 de 1949. — José Ramón Díaz, Actuario.
$4.00 Ag.29-10118-v.set.8.

Disolución de la sociedad conyugal

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, doctor don Mo-

rosinio Vaz Martins, dictada en autos: ANGEL CORREA y ELVIRA MARIA RAMOS DE CORREA. Disolución de la sociedad conyugal". (Lo. 24, Fo. 578), se hace saber al público que por resolución de este Juzgado de fecha cuatro de Agosto corriente a solicitud de partes se ha decretado la disolución de la sociedad conyugal de bienes constituída por el mero hecho del matrimonio de Angel Correa y Elvira María Ramos de Correa, citándose y emplazándose a todos los interesados para que comparezcan a estar a derecho en los expresados autos dentro del término de sesenta días. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Minas, Agosto 12 de 1949. — José Ramón Díaz, Actuario.
$20.00 Ag.20-9810-v.set.13.

Rectificación de partidas
Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, doctor don Morosinio Vaz Martins, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado FRANCISCO MARTINIANO PINTOS y ARTEMIA CLARA MARTINEZ DE PINTOS, solicitando la rectificación de las siguientes partidas del Registro del Estado Civil: A) Matrimonio de Francisco Martiniano Pintos y Artemia Clara García, donde de la contrayente figura con el apellido García se establezca Martínez y se agregue: hija natural reconocida de Pedro Martínez; B) Nacimiento de Luis Alberto Pintos, donde la madre figura con el apellido García se establezca Martínez y se agregue "que es nieto por línea materna de Pedro Martínez". Y a los efectos del caso se hace esta publicación por quince días. — Minas, Agosto 12 de 1949. — José Ramón Díaz, Actuario.
$15.00 Ag.20-9811-v.set.7.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO MARIA LARREA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Agosto 4 de 1949. — José Ramón Díaz, Actuario.
$4.00 Ag.20-9808-v.set.1.o.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal
Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, doctor don Morosinio Vaz Martins, dictada en autos "CARLOS MARICHAL y FILOMENA MATILDE DE MARIA DE MARICHAL". Disolución y liquidación de la sociedad conyugal". (Lo. 24, Fo. 503), se hace saber al público que por resolución de este Juzgado de fecha dos de Junio del corriente año, a solicitud de partes se ha decretado la disolución de la sociedad conyugal de bienes constituída por el mero hecho del matrimonio de Carlos Marichal y Filomena Matilde de María de Marichal, citándose y emplazándose a todos los interesados para que comparezcan a estar a derecho en lo expresados autos dentro del término de sesenta días. Y a los efectos del caso se hace esta publicación. — Minas, Julio 27 de 1949. — José Ramón Díaz, Actuario.
$24.00 Ag.6-9030-v.ag.30.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Apertura de sucesiones
Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de las sucesiones de JUANA S. o JUANA CLAVIJO DE PIRIZ y RAMON o RAMON A. PIRIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Agosto 9 de 1949. — Juan Serra Tur, Actuario.
$6.00 Ag.27-10051-v.set.7.

Apertura de sucesiones
Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de las sucesiones de ALEJANDRO DOMIZAIN o DOMINZAIN y VERONICA DE ALLES DE DOMINZAIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Agosto 12 de 1949. — Juan Serra Tur, Actuario.
$6.00 Ag.26-9991-v.set.6.

Apertura de sucesión
Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA TACORONTE DE TOLEDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurrán dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Agosto 11 de 1949. — Juan Serra Tur, Actuario.
$6.00 Ag.26-9992-v.set.6.

Apertura de sucesiones
Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de las sucesiones de CATALINA GONZALES y de BLAS PASCAL o PASCUAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Agosto 11 de 1949. — Juan Serra Tur, Actuario.
$6.00 Ag.20-9859-v.set.1.o.

Apertura de sucesión
Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA CARLOTA ARAUJO DE DE LEON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Agosto 11 de 1949. — Juan Serra Tur, Actuario.
$6.00 Ag.20-9860-v.set.1.o.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal
Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor Luis García Lagos Ramírez, dictada en los autos caratulados "DORILA DUTRA DE LARROSA y SERVANDO LARROSA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes". (Lo. 66, Fo. 279, N.o 472), se hace saber al público que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946 se ha decretado la liquidación y disolución de la sociedad conyugal de los esposos Servando Larrosa y Dorila Dutra de Larrosa, citándose a los que tuvieren interés para que comparezcan dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de que solo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor, si así no lo hicieren. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Maldonado, Agosto 11 de 1949. — Juan Serra Tur, Actuario.
$24.00 Ag.20-9856-v.set.13.

Apertura de sucesión
Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS EVARISTO TASSANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Agosto 9 de 1949. — Juan Serra Tur, Actuario.
$6.00 Ag.20-9861-v.set.1.o.

Apertura de sucesión
Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFA GUADALUPE DE RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Agosto 12 de 1949. — Juan Serra Tur, Actuario.
$6.00 Ag.20-9862-v.set.1.o.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Intsancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de BRAULIO o BRAULIC E. TEJERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Junio 25 de 1949. — Juan Serra Tur, Actuario.
$18.00 Jl.27-8580-v.ag.31.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE MALDONADO

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 7.a sección, encargado interinamente de la 2.a sección de Maldonado, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de SERAPIA EULALIA MARTINEZ DE SCROLLINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San Carlos, 15 de Agosto de 1949. — Analio Canoura Risso, Juez de Paz subrogante.
$6.00 Ag.20-9865-v.set.1.o.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 7.a sección, encargado interinamente de la 2.a sección de Maldonado, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de ELIAS CURBELO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San Carlos, Agosto 15 de 1949. — Analio Canoura Risso, Juez de Paz subrogante.
$6.00 Ag.20-9864-v.set.1.o.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 7.a sección, encargado interinamente de la 2.a sección de Maldonado, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de PEDRO CURBELO RIJO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San Carlos, 15 de Agosto de 1949. — Analio Canoura Risso, Juez de Paz subrogante.
$6.00 Ag.20-9863-v.set.1.o.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MARTINEZ o JOSE MARTINEZ ESTEVES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Agosto 16 de 1949. — Juan Oholeguy, Actuario.
$4.00 Ag.22-9911-v.set.2.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de ALFREDO ISAAC SARDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Agosto 10 de 1949. — Juan Oholeguy, Actuario.
$4.00 Ag.19-9742-v.ag.31.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de JUSTA BENITEZ DE SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Agosto 11 de 1949. — Juan Oholeguy, Actuario.
$4.00 Ag.19-9743-v.ag.31.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don GUADALUPE ALEJANDRO NUÑEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Agosto 13 de 1949. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.
$4.00 Ag.29-10131-v.set.8.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura judicial de don ONOFRE ANTONIO CARLEO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Agosto 13 de 1949. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.
$4.00 Ag.22-9910-v.set.2.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de doña ANGELA BAUTRON DE GUILLEMINOT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Agosto 11 de 1949. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.
$4.00 Ag.22-9909-v.set.2.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión
Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Rubens Carro Ariosa, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE PEDRO DOS SANTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, bajo apercibimiento. — Fray Bentos, Agosto 10 de 1949. — Mario Durañona, Actuario.
$6.00 Ag.[illegible]

Apertura de sucesión
Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Rubens Carro Ariosa, se hace saber la apertura de la sucesión de PETRONA PIZZURNIA o PIZURNIA o PISURNIA DE ADROVE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, bajo apercibimiento. — Fray Bentos, Agosto 4 de 1949. — Mario Durañona, Actuario.
$6.00 Ag.1[illegible] 9736-v.ag.30

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Rubens Carro Ariosa, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN ENRIQUE VINÇON o VINCON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, bajo apercibimiento. — Fray Bentos, Agosto 4 de 1949. — Mario Durañona, Actuario.

$6.00 Ag.18-9735-v.ag.30.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Rubens Carro Ariosa, se hace saber al público, que ante este Juzgado se ha presentado doña ANGELA HIPOLITA CABRERA, solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio, por figurar en ella la contrayente con los nombres de "Angela Timotea Cabrera", en lugar de "Angela Hipólita Cabrera" por ser este el verdadero. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Fray Bentos, Agosto 1.o de 1949. — Mario Durañona, Actuario.

$12.00 Ag.18-9739-v.set.5.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Rubens Carro Ariosa, dictada en los autos caratulados "La Sucursal Río Negro de la Dirección General de Impuestos Directos contra la sucesión de don JUAN ETORENA Cobro de impuestos de herencia y recargos" (Lo. 17. Fo. 772), se cita y emplaza por el término de noventa días a los sucesores del causante don Juan Etorena, para que comparezcan a estar a derecho en este juicio, por sí o por apoderado y por haber fallecido el representante don Antonio Arizti, bajo apercibimiento. — Fray Bentos, Agosto 9 de 1949. — Mario Durañona, Actuario.

(Gestión Fiscal) Ag.16-21938-v.set.2.

JUZGADO DE PAZ DE LA CUARTA SECCION DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la cuarta sección judicial del Departamento de Río Negro, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN ANICETO BRAVO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Young, Mayo 23 de 1945. — Juan da Silva, Juez de Paz.

$6.00 Ag.22-9904-v.set.2.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de GUILLERMO o JOSE GUILLERMO TROGLIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Agosto 15 de 1949. — Héctor T. Lémez, Actuario.

$6.00 Ag.29-10157-v.set.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MATILDE HAIACHE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Agosto 16 de 1949. — Héctor T. Lémez, Actuario.

$4.00 Ag.29-10155-v.set.8.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, dictada en autos: "Fisco contra SABURO YTOH. Infracción aduanera". (Lo. 34, Fo. 570), se cita, llama y emplaza al infractor don Saburo Ytoh, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y a los efectos dispuestos se hace la presente publicación. — Rivera, Agosto 18 de 1949. — Héctor T. Lémez, Actuario.

(Gestión Fiscal) Ag.27-22033-v.set.30.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de las sucesiones de AMANCIO GARIN o GARIM o GAIRIM y LORENZA PIRES DE CAMPOS o PIRIZ DE GARIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Agosto 16 de 1949. — Héctor T. Lémez, Actuario.

$6.00 Ag.22-9902-v.set.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL PIÑEIRO o MANUEL PIÑEIRO ESCOBAR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Agosto 12 de 1949. — Héctor T. Lémez, Actuario.

$4.00 Ag.22-9903-v.set.2.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, dictada en autos: "ISABELINO FIERRO por su hijo menor Eliu. Rectificación de partida". (Lo. 35, Fo. 404), se hace saber que en este Juzgado se ha presentado don Isabelino Fierro, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo menor Eliu Fierro Hernández, porque en la parte donde dice: "Elin", debe decir: Eliu, por ser lo que corresponde. Y a los efectos legales se hace la presente publicación por el término de quince días. — Rivera, Agosto 13 de 1949. — Héctor T. Lémez, Actuario.

$12.00 Ag.23-9936-v.set.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ANAURELINA RODRIGUEZ DE NUÑEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Agosto 12 de 1949. — Héctor T. Lémez, Actuario.

$4.00 Ag.22-9898-v.set.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ANGELA RIBEIRO DE ACOSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Julio 27 de 1949. — Héctor T. Lémez, Actuario.

$4.00 Ag.18-9708-v.ag.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de PROTESTATO PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Junio 17 de 1949. — Héctor T. Lémez, Actuario.

$4.00 Ag.18-9709-v.ag.30.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de EMILIA GONELLA DE GONZALEZ o EMILIA GONELA DE GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Agosto 16 de 1949. — Próspero M. Rubert, Actuario.

$6.00 Ag.26-10025-v.set.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de MAURICIA BARBOZA DE TAYLOR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Agosto 15 de 1949. — Próspero M. Rubert, Actuario.

$4.00 Ag.26-10026-v.set.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de AMARANTO TORRES PAGOLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Agosto 16 de 1949. — Próspero M. Rubert, Actuario.

$4.00 Ag.26-10027-v.set.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de JUSTINA RODRIGUEZ DE MENDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Agosto 16 de 1949. — Próspero M. Rubert, Actuario.

$4.00 Ag.26-10028-v.set.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de ANDRES o ANDRES GILBERTO DEANESSI o DIANESSI o DIANESE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Agosto 9 de 1949. — Próspero M. Rubert, Actuario.

$6.00 Ag.26-10023-v.set.6.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de las sucesiones de FELICIANO ANGEL ROVERA y MARIA ESPERANZA PEREZ DE ROVERA o RIVERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Agosto 6 de 1949. — Próspero M. Rubert, Actuario.

$6.00 Ag.26-10024-v.set.6.

Prescripción adquisitiva

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia y en el expediente caratulado: "MARIA ELENA PEYRE DE PRESA y MARIA ELENA y ENRIQUE PRESA. Prescripción adquisitiva", se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, que comparezca a esta a derecho en estos autos, Martiniano Muniz, Saturnina Machado de Muníz, Martiniano Muníz Machado, María Vicenta Anastacia Muníz de Márquez y Raquel Vicenta Muníz de Aravena, sus sucesores o causahabientes a título universal o particular y en general a todos aquellos que por cualquier concepto se consideren con derechos a una fracción de terreno solar, con sus construcciones, edificios, pavimentos, medianerías y demás mejoras, ubicada en la manzana número 13 de esta ciudad, padrón número 703, compuesta de una superficie de mil setecientos ochenta y ocho metros sesenta y cinco decímetros, lindando: Por el Sudoeste, 43 metros 10 centímetros calle José Pedro Ramírez; Noreste, igual extensión con Jacinto Núñez; Sureste, 41 metros 51 centímetros con calle Eliseo Marzol y Noroeste, en igual extensión con terreno de Isidro González Delmond. — Rocha, Agosto 8 de 1949. — Próspero M. Rubert, Actuario.

$48.00 Ag.18-9740-v.set.22.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, dictada en los autos caratulados: "CONSUELO PRIETO DE URETA o CONSOLACION PRIETO DE URETA. Sucesión", se cita, llama y emplaza a la estirpe de Pedro o Pedro Domingo Ureta, representada por sus hijos Ruben Teófilo, Arnaldo Andrés, Tabaré Sandalio, Violeta Blanca, Pedro Adolfo, Loreley Lía, Olga Margarita y Asdrúbal Braulio Ureta Sánchez, sus sucesores o causahabientes a cualquier título, para que dentro del término de 90 días comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes que los represente. — Rocha, Junio 15 de 1949. — Próspero M. Rubert, Actuario.

$24.00 Ag.6-9032-v.set.9.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

Hallazgo

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, en autos: "ANDRES ESTEVA. Denuncia". (Lo. 16|760), se hace saber que en esta Oficina se encuentra depositada una cartera conteniendo relojes, pulseras, anillos, plaquetas y una cajita con objetos de joyería y relojería hallada en un ómnibus de la Empresa "Onda" en Diciembre de 1948. De acuerdo con el artículo 725 y siguiente del Código Civil, se hace esta publicación. — Salto, Agosto 3 de 1949. — Edison H. Zunini, Actuario-Interino.

(Gestión Fiscal) Ag.15-21927-v.set.19.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Prmera Instanca de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO PELAEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Agosto 20 de 1949. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$12.00 Ag.27-10052-v.set.30.

Apertura de sucesióm

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE o JOSE RAYMUNDO MACHIAVELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Agosto 6 de 1949. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$6.00 Ag.20-9804-v.set.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS O LUIS ANGEL GALLINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juz-

gado. — Salto, Agosto 11 de 1949. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$6.00 Ag.20-9868-v.set.1.o.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno del Departamento de Salto, se cita y emplaza a LUISA JUDABER SILVA a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en los juicios que por divorcio y auxiliatoria de pobreza le ha iniciado Carlos María Sitya, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Salto, Agosto 13 de 1949. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$18.00 Ag.23-9924-v.set.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno del Departamento de Salto, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON o RAMON CELESTINO PEREZ o PIRIZ, emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados por el término de noventa días y en especial a la heredera Juana Agustina Pérez, o quienes sus derechos representen, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio que lo represente. — Salto, Junio 4 de 1949. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$24.00 Ag.8-9067-v.set.12.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE PAEZ o JOSE PAEZ TAVAREZ o JOSE PAEZ TABARES o JOSE PAES TABARES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Agosto 12 de 1949. — Humberto Pou, Actuario.
$6.00 Ag.20-9825-v.set.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de AMANDA SANTURIO DE AGUIRRE o AMANDA CIRIACA SANTURIO DE AGUIRRE, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Agosto 5 de 1949. — Humberto Pou, Actuario.
$6.00 Ag.18-9711-v.ag.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ELINA DURAN DE ESPOSITO o ELINA ROGELIA DURAN DE ESPOSITO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Agosto 8 de 1949. — Humberto Pou, Actuario.
$6.00 Ag.18-9712-v.ag.30.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, doctor Dante Sabini, se hace saber que ante este Juzgado, ha sido solicitada la rectificación de las actas de los nacimientos de MILTOR NOEL, ROBER FEDERICO, PEDRO HUMBERTO e ILDA MARGOT VARGAS y la del matrimonio celebrado entre FEDERICO VARGAS y JACINTA GARCIA, en virtud de que en dichas partidas el apellido paterno aparece por error como "Bargas", en lugar de Vargas, que es como corresponde. Y a los efectos legales, se hace esta publicación. — San José, Agosto 2 de 1949. — Humberto Pou, Actuario.
$12.00 Ag.18-9710-v.set.5.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de las sucesiones de DEMETRIO ANTONIO IZAGUIRRE o ANTONIO DEMETRIO IZAGUIRRE, de HECTOR PEDRO IZAGUIRRE y de MARTA PETRONA BORDOLI DE IZAGUIRRE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Agosto 15 de 1949. — Manuel V. Gastelumendi, Actuario-Interino.
$6.00 Ag.29-10136-v.set.8.

Disolución de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, doctor don Gilberto P. Echeverry, se hace saber al público que por auto de fecha 26 de mayo del corriente año, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes integrada por los cónyuges don ANTONIO ALBERRO y doña MODESTA HAYDEE ANTUNEZ, por lo que se cita a todos los acreedores y a todos los que tengan interés para que comparezcan dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Mercedes, Junio 15 de 1949. — Horacio A. Cazalás, Actuario.
$20.00 Jn.25-7533-v.jn.30.
Jl.21-v.set.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de ATANASIA o ATANACIA CRUZ o JUANA ATANACIA o JUAN ATANASIA CRUZ DE BARROS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Agosto 8 de 1949. — Manuel V. Gastelumendi, Actuario-Interino.
$6.00 Ag.19-9788-v.ag.31.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA LISORIO DE MANTERO o MONTERO y de ROSA MANTERO DE LISORIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Agosto 12 de 1949. — Manuel V. Gastelumendi, Actuario-Interino.
$6.00 Ag.19-9789-v.ag.31.

Incapacidad

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos: "JULIANA RICARDA RIGOS DE COELLO. Solicita la incapacidad de Julián Coello", se hace saber: Que por resolución de fecha 25 de Julio del corriente año, se discernió el cargo de curadora interina del incapaz Julián Coello Rigos a doña Juliana Ricarda Rigos de Coello. Y a tal efecto se hace esta publicación. — Mercedes, Agosto 5 de 1949. — Manuel V. Gastelumindi, Actuario-Interino.
$8.00 Ag.19-9790-v.ag.31.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos: "Sucesiones de ISIDRO ALVAREZ, AURORA THIEVENS o THIEVENT DE ALVAREZ. Rectificación de partida", se hace saber: Que ante este Juzgado se ha presentado don Wilhelmson Walter Thievent Alvarez, solicitando la rectificación de la partida de defunción de su madre Aurora Thievent de Alvarez, por que en ella aparece con los apellidos "Alvarez de Pieri", en lugar de "Alvarez de Thievent" que son los verdaderos. — Mercedes, Agosto 10 de 1949. — Manuel V. Gastelumendi, Actuario-Interino.
$12.00 Ag.18-9726-v.set.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA MORALES DE IMPERIALI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Agosto 8 de 1949. — Manuel V. Gastelumendi, Actuario-Interino.
$4.00 Ag.18-9722-v.ag.30.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en el expediente caratulado: "AUROLINA BONTI y OSVALDO ANTONIO ZUGNONI. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal". (N.o 565, Lo. 26, Fo. 168), se hace saber: Que por resolución de fecha 27 de Julio del año en curso dictada en los expresados autos, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal que formaban los esposos Osvaldo Antonio Zugnoni y Aurolina Adela Bonti, emplazándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren, solo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. (Aarticulo 7.o, ley número 10.783 de Setiembre 18 de 1946). — Mercedes, Agosto 4 de 1949. — Manuel V. Gastelumendi, Actuario-Interino.
$20.00 Ag.18-9727-v.set.10.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos caratulados: "Sucesión de NATIVIDAD ISABEL BUSCIO DE GALAGORRI. Rectificación de partidas", se hace saber: Que ante este Juzgado se han presentado Clara Elena Buscio de Blanco y Jacinto B., Angela Lucía, Cirilo Zenón, Marcelo Benedito, Blás Juan y Rufina María Buscio, solicitando rectificación de las siguientes partidas del Registro del Estado Civil: 1.o) Partida de matrimonio de los padres de los comparecientes, por cuanto en ella el esposo figura como Bussio en lugar de Buscio, y la esposa como Isaac Altamirano en lugar de Isabel Altamiranda. 2o.) De nacimiento de Clara Elena Buscio, por cuanto el apellido de la madre aparece como Altamirano en lugar de Altamiranda. 3.o) De nacimiento de Jacinto B. Buscio, en ella el padre figura con el apellido Bissio en lugar de Buscio y la madre como Isac Altamirano en lugar de Isabel Altamiranda. 4.o) De nacimiento de María Rufina Buscio, pues en ella el padre aparece como Bartolo Bussio y la madre como Isaac Altamiranda en lugar de Bartolomé Buscio e Isabel Altamiranda respectivamente. 5.o) De nacimiento de Blás Juan Buscio, pues en ella el padre figura como Bartolo Busio y la madre como Isabel Franco, en lugar de Bartolomé Buscio e Isabel Altamiranda. 6.o) De nacimiento de Marcelo Benedito Buscio, en donde el padre figura como Bartolo Buscio debe decir Bartolomé Buscio y en donde la madre aparece como Isabel Franco debe expresarse Isabel Altamiranda". 7.o) De nacimiento de Angela Lucía Buscio, pues la madre figura como "Isabel Altamirano" en lugar de "Isabel Altamiranda". Y 8.o) De nacimiento de Cirilo Zenón Buscio, pues en ella la madre aparece como Isaac Altamirano en lugar de Isabel Altamiranda. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Mercedes, Agosto 6 de 1949. — Manuel V. Gastelumenid, Actuario Interino.
$39.00 Ag.12-9398-v.ag.30.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ESTHER OLIVERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Para constancia siento el presente que firmo en lugar y fecha ut-supra. — Firma ilegible.
$6.00 Ag.29-10135-v.set.8.

JUZGADO DE PAZ DE LA TERCERA SECCION DE SORIANO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la tercera sección de Soriano, se hace saber la apertura de las sucesiones de JUAN QUAI o QUAY y de ROSA OSSO o SANTA OSSO DE QUAI o QUAY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Dolores Agosto 9 de 1949. — Ariel Pandolfi Irazú, Juez de Paz.
$6.00 Ag.18-9723-v.ag.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la tercera sección de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de ELIDA AMANDA ABRANTE o AMANDA ABRANTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado. — Dolores, Agosto 9 de 1949. — Ariel Pandolfi Irazú, Juez de Paz.
$6.00 Ag.18-9721-v.ag.30.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de ABEL FRANCISCO ARIZALETA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Agosto 9 de 1949. — Raúl Ferreira, Actuario.
$4.00 Ag.27-10095-v.set.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA CANTALICIA BENITEZ DE CENOZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Agosto 13 de 1949. — $4.00 Ag.27-10096-v.set.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doña SOA o ZOA BERON DE MUÑOZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Agosto 4 de 1949. — Raúl Ferreira, Actuario.
$4.00 Ag.27-10097-v.set.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN BARREIRA o JUAN PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. —

Tacuarembó, Agosto 9 de 1949. — Raúl Ferreira, Actuario.

$4.00 Ag.27-10098-v.set.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN FRANCISCO OLAVARRIA FIGUEROA o JUAN FRANCISCO AURELIANO OLAVARRIA FIGUEROA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Junio 22 de 1949. — Raúl Ferreira, Actuario.

$4.00 Ag.20-9798-v.set.1o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de MARCELINO SILVERA o SILVEIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Junio 22 de 1949. — Raúl Ferreira, Actuario.

$4.00 Ag.20-9799-v.set.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de VICENTE TIERNO SIOLA o CIOLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Agosto 3 de 1949. — Raúl Ferreira, Actuario.

$4.00 Ag.18-9695-v.ag.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA TOMASA CORREA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Agosto 4 de 1949. — Raúl Ferreira, Actuario.

$4.00 Ag.18-9697-v.ag.30

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de ALEJANDRO MUÑOZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Agosto 10 de 1949. — Raúl Ferreira, Actuario.

$4.00 Ag.18-9696-v.ag.30.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE TACUAREMBO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz, se hace saber la apertura de las sucesiones de RAMONA AREZO DE PEREIRA y de RUFINO PEREIRA, citándose por el término de treinta días, a todos los interesados en ellas, para que comparezcan a deducir sus derechos bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Junio 21 de 1949. — Latino A. Leira, Juez de Paz.

$6.00 Ag.18-9698-v.ag.30.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIANA GUEVARA DE PIMIENTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Agosto 17 de 1949. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$4.00 Ag.29-10142-v.set.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de EULOGIO GRANJA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Agosto 17 de 1949. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$4.00 Ag.29-10143-v.set.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de CLAUDIO ELADIO SILVERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Setiembre 7 de 1943. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$4.00 Ag.27-10076-v.set.7.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor Nuño A. Pucurull, dictada en autos: "ACOSTA (ROSA AMELIA) y JOSE MARIA, solicitan rectificación de la partida de defunción de Fermín Avila": (Lo. 19, N.o 437, Fo. 619), se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de defunción de Fermín Avila, donde dice Avila debe decir Alonso. — Treinta y Tres, Agosto 10 de 1949. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$9.60 Ag.26-10030-v.set.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de CLAUDINA MARIA SILVERA DE SORIA o CLAUDINA SILVERA DE SORIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Agosto 11 de 1949. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$6.00 Ag.26-9988-v.set.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA SENOBIO o ROSA CENOBIO o ROSA DUARTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Agosto 11 de 1949. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$6.00 Ag.26-9989-v.set.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de PETRONA CONDE DE MARICHAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Agosto 17 de 1949. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$4.00 Ag.23-9931-v.set.3.

Estado de créditos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor Nuño A. Pucurull, de fecha 28 de Julio de 1949 dictada en autos: "ODILIA MARTINEZ SARAVIA DE CUBA. Quiebra" (Lo. 18, N.o 548, Fo. 463), se hace saber que en la Oficina Actuaria de este Juzgado se encuentra a disposición —donde podrá ser examinado por los interesados— el estado de verificación de los créditos de la quiebra de Odilia Martínez Saravia de Cuba, presentado por la Sindicatura. A los efectos legales se hace esta publicación. — Treinta y Tres, Agosto 10 de 1949. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

(Costas) Ag.20-21984-v.set.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS ZABALEGUI y NICOLAS ZABALEGUI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Agosto 11 de 1949. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$18.00 Ag.18-9687-v.set.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de GERARDO ACOSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Agosto 11 de 1949. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$6.00 Ag.18-9688-v.ag.30.

REMATES JUDICIALES

RAUL AGUERREBERE

Juzgado Letrado de Primera Instancia de primer turno

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictada en autos caratulados: "Sucesión de BALBINA DE LA FUENTE DE MARTINEZ", se hace saber al público que el día 5 de Setiembre próximo, a la hora 16 y en su ubicación, se procederá por el martillero señor Raúl Aguerrebere, asistido de los señores Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor sobre la base de $ 4.400.00 del siguiente bien: Una fracción de terreno con sus construcciones y demás mejoras que contiene, ubicado en la 18.a sección judicial de Montevideo "Barrio Italiano", padrón número 26.510, señalado con el número 4 de la fracción número 5 en plano del agrimensor Alfredo Penco y Sagra de Diciembre de 1901, y compuesta de una superficie de 379 metros 60 decímetros, deslindados así: 16 metros 20 centímetros de frente al Noreste a calle Cairoli, edificio número 1975 (antes 9 "A") entre las de Cavour y Virgilio; 32 metros 84 centímetros al Noroeste lindando con los solares 3 y 5, 25 metros 96 centímetros al Sureste confinando con terrenos del señor Calcagno; y 10 metros 95 centímetros al Suroeste, limitando con solar 6 Se previene. 1.o) Que el mejor postor deberá hacer oblación del 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada y a los efectos legales. 2.o) Que serán de cargo del comprador, la comisión legal del rematador, los gastos de escrituración, certificados y honorarios de la misma 3.o) Que el bien se encuentra hipotecado en el Banco Hipotecario del Uruguay, hipoteca urbana número 558 Serie 29, donde los títulos se encuentran a disposición de los interesados 4.o) Que por más antecedentes en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, primer piso. — Montevideo Julio 26 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$45.00 Ag.15-9520-v.set.1.o.

ENRIQUE ALVAREZ PLA

Juzgado Ldo. de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno

REMATE JUDICIAL

Una Cámara Refrigeradora "Siam 400 f. 3 y un compresor "Sello de Oro" N.o 1048

En autos: 'Siam Sociedad Industrial Americana de Maquinarias Torcuato Di Tella S. A.' con HENRY OMAR PENNINO, L. 41 F. 472, Ejecución de prenda, remataré el día 2 de Setiembre a las 16 horas, en la calle Santa Fé N.o 1268, al mejor postor y sin base por orden del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno.

$6.00 Ag.22-9874-v.set.2

GOMENSORO Y CASTELLS

Juzgado L. de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno

JUDICIAL

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno en autos: "Compañía Uruguaya de Representación, Importación y Exportación S. A. con CORPORACION AMERICANA DE PLASTICOS S. A. (Lo 42, Fo. 222). Rescisión de contrato. El martes 30 de Agosto a las 15 horas (3 P. M.), en nuestro salón de ventas, calle Piedras 318, remataremos: 3 molinos a bola para fabricar pinturas, 3 motores eléctricos Fiume 2 H. P., compresor con motor Marelli 1 H. P., básculas, aparatos laboratorios, escritorios, bibliotecas, prensa copiar, sillones tap., reloj eléctrico y demás en exhibición. Garantía: 25 o|o. Comisión: 6 o|o. Entrega al día siguiente.

$8.00 Ag.18-9720-v.ag.30.

EUGENIO RAUL BRUEL

Juzgado Ldo. de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición de señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno doctor José P. Achard dictada en los autos "LANDI ALFONSO, Incapacidad" (Lo. 36. Fo. 80) se hace saber que el día veintinueve (29) de Setiembre p. v. a las horas y con las bases que se indicarán y en la puerta de este Juzgado Letrado, (calle 25 de Mayo 523) por intermedio del martillero Eugenio Raúl Bruel se sacarán a la venta en remate público los siguientes bienes: A) Hora 16. Base $ 633.33. Terreno y mejoras 24.a sec. jud. de Montevideo. Padrón N.o 136.018 que s|plano del Agrm. Edo. Alvarez inscripto el 6|Marzo 1940 tiene una superficie de 137 mts. 44 decmts. con 8 mts. frente al Sur sobre la calle Rizal (puerta N.o 3733) punto medio dista 36 mts. de la calle Tomás de Tezanos; 8 mts. al Norte con Fco. Lombardo; 17 mts. 18 cts. al Este con Santos Aste y 17 mts. 18 cts. al Oeste con Sgo. Rocca. B) Hora 16 y 30 minutos. Base $ 1.600.66. Inmueble ubicado en la 1.a sec. jud. del Dpto. de Durazno —ciudad— padrón N.o 1.568 con 10 mts. 50 cenmts. frente al Oeste sobre la calle Lavalleja; 11 mts. 82 cts. al Este; 44 mts. 10 ctms. al Norte con B. Colina y 43 mts. 60 cts. al Sur lindando con Manuel Viñales.

Se previene: I) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 o|o de la misma a los efectos legales. 2) El inmueble de la ciudad de Durazno tiene su pavimento pago y el de la calle Rizal se adeudan saldos: por pavimento $ 420.08 y por saneamiento $ 167.30 al día 30|Abril|1949, cuyos pagos serán de cuenta del comprador. 3) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Oficina actuaria (calle 25 de Mayo 523, 4.o piso) a disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 20|1949.— Juan Antonio Tróccoli, actuario adjunto.

$62.40 Ag.26-9993-v.set.22

RODOLFO SMERALDI

Juzgado Ldo. de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno

REMATE JUDICIAL

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, en los autos caratulados: "Cambios Unidos S. A. contra CARRASCAL ARMANDO,

Ejecución de prenda"; el día jueves 29 de Setiembre a las 17 horas en el local de la firma Hugo Nieto (Estación de Servicios Texaco) sito en la calle Minas N.o 1786 esq. La Paz, remataré sin base y al mejor postor, el camión - tractor marca "Bussign Nag" a gas oil empadronado en el año 1946 con el N.o 98.265, Matrícula N.o 67.438, motor N.o 86.143 de 65 H. P. y un semi remolque empadronado con el N.o 98224 y matrícula N.o 18.901. En exhibición en el lugar indicado. Seña 10 o|o. Comisión 6 o|o. Transferencia inmediata. — Informes: 18 de Julio 1457.

$10.00 Ag.27-10070v.set.7

ALBERTO FRAGA ORZABAL

Juzgado Ldo. de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María Franca, recaído en autos caratulados: "JUANA SACCO DE GERVASO y otros. Cesación de condominio" (Lo. 33. Fo. 367), se hace público que el día 16 de Setiembre próximo, a la hora diecisiete y en el lugar de su ubicación, se procederá con intervención del martillero señor Alberto Fraga Orzábal presidiendo la diligencia el Oficial Alguacil del Juzgado, asistido del Actuario Adjunto, y con las formalidades legales correspondientes, a la venta en remate público y por precio no inferior a nueve mil quinientos pesos ($ 9.500.00) del siguiente inmueble: Un solar de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, empadronado con los N.os 15.397 y 15.398, situado en el Cordón, novísima ciudad de esta Capital, décimoquinta sección judical, señalado dicho solar con el número doce de la manzana letra "C" en el plano de mensura levantado por el ingeniero don Aquiles Monzani, el que se compone de un área superficial de trescientos treinta y un metros, setenta y siete decímetros y dieciséis centímetros cuadrados y se deslinda, según el mencionado plano, de la manera siguiente: diez metros, setenta y tres centímetros de frente al Sud, a la calle Guaná, por donde las puertas de los edificios están señaladas con los números 2009 y 2011 (antes números: 36 y 38), por treinta metros noventa y dos centímetros de fondo al Norte, lindero con el solar N.o 14 del citado plano, por el Oeste, con don Santiago Deccia y por el Este, con el solar número once.

Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, en dinero efectivo, el 10 o|o del importe de la misma, a los efectos de derecho, 2.o Que no se admitirán ofertas que no excedan del precio base indicado anteriormente. 3.o Que dicho bien está aforado para el pago de la Contribución Inmobiliaria en pesos 10.500.00. 4.o Que se mantendrá la puja mientras haya postores que mejoren la oferta y siempre que ésta fuere continuada. 5.o Que los gastos de escritura, comisión legal del martillero, certificados, etcétera serán de cuenta del comprador. 6.o Que por el bien descripto no se adeuda pavimento, cordón, colector ni conexión, y 7.o Que los títulos de propiedad y demás documentación relativa al bien que se enajena, se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria a mi cargo, calle 25 de Mayo N.o 523, 6.o piso, donde podrán ser examinados por los interesados en días y horas hábiles. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 22 de 1949. — José Tomás Pereira. Actuario.

$54.00 Ag.27-10092-v.set.13

ENRIQUE ALVAREZ PLA

Juzgado Ldo. de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno

REMATE JUDICIAL

Una Cámara Refrigeradora 'Siam" N.o 21414 y un Compresor "Sello de Oro" N.o 6485

En autos: "Siam, Sociedad Industrial Americana de Maquinarias Torcuato Di Tella S. A. con RAUL GALBARINI, L. 37 F. 54. Ejecución de prenda, remataré el día 2 de Setiembre de 1949 a las 16 y 30 horas, en la calle Santa Fé N.o 1268 al mejor postor y sin base por orden del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno.

$6.00 Ag.22-9873-v.set.2

ALBERTO FRAGA ORZABAL

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno

JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María Franca, recaído en autos caratulados: "JUAN JOSE GOMEZ PEREZ. Sucesión" (Lo. 35, Fo. 96), se hace saber al público que el día 7 del entrante mes de Setiembre, a las horas que se dirán y en el lugar de sus respectivas ubicaciones, se procederá con intervención del martillero señor Alberto Fraga Orzábal, presidiendo las diligencias el Oficial Alguacil del Juzgado, asistido del Actuario-Adjunto y con las formalidades legales correspondientes a la venta, en subasta pública, y por precios que excedan al de las bases que respectivamente se establecerán, equivalentes a los dos tercios de la avaluación practicada por la Dirección General de Catastro, a los efectos del juicio sucesorio, de los siguientes inmuebles:

A) A la hora 16. Base de venta: $ 6.133.33. Dos fracciones unidas de terreno, con el edificio y demás mejoras que contiene, ubicadas en la manzana número 142 de la Nueva Ciudad de esta Capital, quinta sección judicial del Departamento de Montevideo, empadronadas en conjunto con el número 9.467 y se describen así: Una tiene una superficie de ciento treinta y ocho metros, doce decímetros, setenta y dos centímetros, con cinco metros treinta y seis centímetros de frente al Este, sobre la calle Médanos, entre las de Durazno e Isla de Flores, donde el edificio tiene su puerta señalada con el número 1075, por veinticinco metros setenta y siete centímetros de fondo. lindando por el Oeste con la fracción que se deslindará, por el Norte, con el resto del solar N.o 4. del cual formaba parte esta fracción y por el Sur, con el N.o 6. La segunda, se compone a su vez, de ciento un metros noventa y cuatro decímetros de superficie, según plano del agrimensor don Senén Rodríguez, de Julio de 1903 y tiene nueve metros cincuenta y un centímetros, en la línea del Este, confinante con el fondo de la fracción antes mencionada y con el resto del solar 4 referido, diez metros setenta y dos centímetros en la línea del Sud, lindando con los solares 5 y 6, por el Oeste, linda con el resto del solar 3 y por el Norte, con los fondos de los solares 1 y 2; y

B) A la hora 17. Base de venta: $ 15.500.00. Un solar de terreno con el edificio de dos plantas y demás mejoras que contiene, ubicado en la manzana oficial N.o 47, quinta sección judicial de este Departamento, empadronado con el número 8.054 y compuesto de una superficie de ciento cuarenta y dos metros, setenta y nueve decímetros que se deslindan así: Ocho metros quinientos veinticinco milímetros de frente al Sur, a la calle Canelones números 1085 y 1087, entre las de Río Negro y Paraguay, distando el punto medio de su frente, veinticinco metros ochenta centímetros de esta última calle, por dieciséis metros setecientos cincuenta milímetros de fondo, lindando por el Norte con sucesión de Pedro Echegaray, por el Este, con Rosalía Pérez y por el Oeste con Atanasio Aguirre. Este solar de terreno según escritura de rectificación de fecha 13 de Marzo de 1922, linda al Oeste con Tomás Portas y al Este con Atanasio Aguirre.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor en cada uno de los remates, deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, en dinero efectivo, el 10 o|o del importe de la misma, a los efectos de derecho; 2.o) Que los gastos de escrituración, incluso "impuesto al mayor valor", el 25 por mil del universitario, gastos de certificados, comisión legal del rematador, etc., serán de cuenta del o de los compradores; y 3.o) Que el título de propiedad del inmueble padrón número 8.054 descripto en segundo término, se encuentra depositado en el Banco Hipotecario del Uruguay, que es acreedor hipotecario de la sucesión, por un préstamo original de tres mil pesos en títulos hipotecarios del Uruguay (hipoteca urbana número 554, serie "C|1941"); y cuya garantía la constituye el expresado inmueble, y l título del otro inmueble deslindado y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a mi cargo, calle 25 de Mayo número 523, sexto piso, todo a disposición de los interesados. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 8 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.

$81.00 Ag.17-9619-v.set.3.

ROMEO A. RUVERTONI

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno

REMATE PUBLICO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María Franca, en autos caratulados: "Liberato De Gregorio y Marcelina Rodríguez de De Gregorio o Marcelina Rodríguez. Sucesión", se hace público que el día 2 del mes de Setiembre próximo, a la hora 15 y en la puerta del Palacio de Justicia, calle 25 de Mayo N.o 523, se procederá con intervención del martillero señor Romeo A. Ruvertoni, presidiendo la diligencia el Oficial Alguacil del Juzgado, asistido del Actuario-Adjunto, a la venta, en subasta pública y por precio no inferior a $ 600.00 (seiscientos pesos), equivalente al valor de la respectiva avaluación, del siguiente inmueble: Una fracción de terreno y sus mejoras, ubicada en la manzana N.o 58 del Pueblo 25 de Agosto, 13.a Sección Judicial del Departamento de Florida, empadronada con el N.o 37, actualmente con el N.o 144, compuesta de una superficie de cinco mil metros cuadrados, que se deslinda así: cien metros de frente al Este, sobre la calle Carlos Anaya, la misma extensión al Oeste, lindando con terreno de Juan Bonino Gallo, ahora de Liberato De Gregorio Rodríguez, cincuenta metros al Norte, frente a la continuación de la calle 18 de Julio, y al Sur, igual extensión, frente a la calle Ituzaingó.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, en dinero efectivo, el 10 o|o del importe de la misma, a los efectos de derecho; 2.o) Que no se admitirán ofertas que no alcancen el precio base indicado anteriormente; 3.o) Que la comisión legal del martillero, así como los gastos de escritura y certificados serán de cargo del comprador y 4.o) Que el título de propiedad y demás documentación relativa al solar de terreno que se enajena, se encuentran de manifiesto en la Actuaría a mi cargo, calle 25 de Mayo N.o 523, 6.o piso, donde podrán ser examinados por los interesados, en días y horas hábiles. — Montevideo, Julio 28 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.

$53.20 Ag.8-9076-vag.30.

R. PIÑEYRO LOPEZ

Juzgado de Paz de la 3.a sección de Montevideo

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez de Paz de la 3.a sección de la Capital, dictada en los autos caratulados: "Singer Sewing Machine Company con SARA CARRASCO DE EMIG y EDUARDO LAURENCO EMIG. Ejecución de prenda", remataré el día 15 de Setiembre a las 16 horas, en el local calle Buenos Aires N.o 438, una máquina de coser eléctrica, marca "Singer", Modelo 15-90-194-S. N.o AG. 793.325 con motor N.o 6.249.474 y sus correspondientes accesorios. — Seña 20 o|o. Comisión 6 o|o. Informes: Río Branco 1169 (P. 1 Apto. 2), Teléf. 8.71.78. Antecedentes: Juzgado de Paz de la 3.a sección de la Capital. — Dr. Miguel A. Fernández Viqueira, Juez de Paz.

$8.00 Ag.22-9885-v.set.2

DARIO BETANCOUR FUICA

Juzgado de Paz de la Tercera Sección de Colonia

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia y lo proveído por el subscripto Juez de Paz en los autos caratulados: "Banco de la República O. del Uruguay contra CONRADO BRUNO CALISTRO DOMINGUEZ. Cobro ejecutivo de pesos", se hace saber que el día veinticuatro de Setiembre próximo, a la hora diez y en el local del Granero Oficial de esta localidad, el martillero Darío Betancour Fuica, procederá a la venta, en remate público y al mejor postor, de un camión marca "International", modelo 1946, 4.a categoría, con motor N.o G. R. D. 233-143092 para 4.000 kgs. de carga, de 23 H. P.; empadronado con el N.o L 3-1004 y matriculado con el N.o L 3.320 en la Junta Local de Rosario.

Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar en el momento de serle aceptada la oferta, el 10 o|o de la misma, y el saldo lo pagará una vez aprobada dicha diligencia y previamente a la entrega de los bienes adquiridos. — Rosario, 15 de Agosto de 1949. — Zózima Martino de González, Juez de Paz.

$16.00 Ag.29-10138-v.set.8

ALMONEDA

Juzgado L. de Primera Instancia de Lavalleja

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, doctor don Morosinio Vaz Martins, dictada en autos: "Sucesión de GUILLERMA ALVAREZ" (Lo. 21, Fo. 611), se hace saber que el día 12 de Setiembre próximo, a las 15 horas, se va a proceder a la venta en almoneda, en la puerta principal de este Juzgado y por precio no inferior al de las dos terceras partes del avalúo, que es de ochenta y cinco pesos, presidiendo la diligencia el señor Alguacil, asistido del subscripto Actuario, del siguiente inmueble: Una fracción de terreno y sus mejoras ubicada en las proximidades de esta ciudad, paraje llamado "Camino de las Tropas", compuesta de trescientos treinta y siete metros cuadrados así deslindados: Diez metros de frente a servidumbre de paso llamada de "El Manantial"; treinta y tres metros con setenta centímetros de fondo en sus costados paralelos e iguales limitando por un lado con el resto del solar número nueve y el número ocho por el otro, el número diecisiete en toda su extensión y al fondo el número siete. Se previene: Que no se aceptarán ofertas inferiores a la base establecida, que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada ésta, en garantía de la misma; que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina de este Juzgado a disposición de los interesados. — Minas, Julio 26 de 1949. — José Ramón Díaz, Actuario.

(Gestión Fiscal) Ag.18-21955-v.set.8.

AMERICO FLORICO
Juzgado de Paz de la Primera Sección del Departamento de Paysandú
REMATE PUBLICO

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la Primera Secicón de Paysandú, dictada en autos: "JULIAN STABILE. Oblación", se hace saber al público, que el día 5 de Setiembre próximo a las 14 horas, en el local de calle Sarandí N.o 1113, por el martillero designado don Américo Florio, asistido del subscripto Juez de Paz, se procederá a la venta en remate público de los siguientes granos: 250 kilos maíz en espiga; 829 kilos, maíz amargo y dulce; 538 kilos de alfalfa, y 1.238 kilos de mezcla de alfalfa.

Se previene: A) Que el maíz desgranado ha sido tasado en $ 14.50 los 100 kilos y $ 13.50 los 100 kilos; que el maíz en espiga, en $ 5.00 los 100 kilos; la alfalfa en $ 140.00 los mil kilos, y la mezcla en $ 60.00, los mil kilos. B) Que los granos saldrán a remate con la base de las dos terceras partes de la tasación, y C) Que el comprador deberá consignar la totalidad del precio en el acto de serle aceptada la oferta. — Paysandú, Agosto 20 de 1949. — Salvador Chiara, Juez de Paz.

$16.00 Ag.27-10134-v.set.5

COMERCIALES

"LA UNION SOCIEDAD ANONIMA"
Fábrica de Carrocerías
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con el artículo 24 de los estatutos se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que se celebrará en el local de la Sociedad, avenida 8 de Octubre 2440, el día 16 de Setiembre de 1949 a las 18 horas para considerar la siguiente orden del día:

1.o) Considerar la memoria, balance y cuenta de pérdidas y ganancias al 30 de Junio de 1949; 2.o) Informe de la Comisión Fiscal; 3.o) Distribución de utilidades; 4.o) Elección de autoridades (artículo 10 de estatutos); 5.o) Elección de la Comisión Fiscal; 6.o) Elección de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Los accionistas para poder concurrir a la asamblea deberán registrar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, avenida 8 de Octubre 2440 hasta el día 11 de Setiembre de 1949 a las 18 horas. De acuerdo con el artículo 32 de los estatutos la asamblea quedará constituída a los 30 minutos de la hora convocada, cualquiera sea el número de los accionistas presentes. — Montevideo, Agosto 22 de 1049. — El Secretario.

$16.00 Ag.26-10010-v.ag.31.

"SALADERO LA CABALLADA LIMITADA"
PRORROGA DE SOCIEDAD

De acuerdo con el decreto ley número 8.992 se hace saber, que por escritura que autorizó el escribano Hugo A. Macció, el 28 de Julio de 1949, inscripta en el Registro Público de Comercio de Salto, el 1.o de Agosto del corriente año, con el número 47 del folio 129 al 134, se prorrogó el plazo de la Sociedad denominada "Saladero La Caballada Limitada", por dos años más o sea hasta el 17 de Agosto de 1951. — Salto, Agosto 8 de 1949. — "Por Saladero La Caballada Limitada": Domingo Devotto Gutiérrez, Presidente. — Claudino Brites, Secretario.

$8.00 Ag.18-9661-v.ag.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene Oficina "Pizzanelli" Uruguay 1802. Prometí vender el café y bar de bebidas alcohólicas, calle Agraciada N.o 2342, a Sotirio Basilópulos y Atanasio Romanos. (Ley 26 Setiembre 1904). — Montevideo, Agosto 3 de 1949. — JESUS BLANCO. — MANUEL B. HERMIDA.

$6.40 Ag.18-9690-v.set.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene Oficina Pizzanelli, Uruguay 1802. He resuelto clausurar la provisión de comestibles, frutas y verduras sita en la calle Alonso de Ercilla N.o 3048. — Montevideo Agosto 12 de 1949. — BERTA JARA DE GAIBISO. (Ley Setiembre 26 de 1904).

$6.40 Ag.18-9692-v.set.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene Oficina Pizzanelli, Uruguay 1802. resolví dejar sin efecto la compra venta pactada con los señores Carlos Triani y Hugo Lombardi, referente al bar con alcohólicas, billares y helados, calle Conciliación número 4051. (Ley Setiembre 26 de 1904. — OSIAS MATZKU WINOFF.

$6.40 Ag.18-9691-v.set.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido", R. Cercido y Cía., Solís 1460, prometí vender al señor Garibaldi de Estéfano, el almacén de comestibles, frutas y verduras de la calle Durazno N.o 1427. Acreedores: Plazo de ley 26 Setiembre 1904. — Montevideo, Agosto 14 de 1949. — JOSE PESQUEIRA.

$6.40 Ag.24-9957-v.set.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber que he prometido vender a "Rodríguez Riet, S. A." la casa de comercio que gira en esta ciudad, calle Uruguay 910, en el ramo de copia de planos. Los interesados deberán presentarse en Buenos Aires 390, "Escribanía Grazioli, De Castro, Du Pré", de 10 a 12 horas. — ALEJANDRO DE MALHERBE.

$10.20 Ag.15-9500-v.set.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber que he prometido vender a "Rodríguez Riet, S. A." la casa de comercio que gira en esta ciudad, calle 25 de Mayo 512, en el ramo de taller de copias de planos. Los interesados deberán presentarse en Buenos Aires 390. "Escribanía Grazzioli, De Castro, Du Pré", de 10 a 12 horas. — ABILIO F. CURBELO.

$10.20 Ag.15-9501-v.set.3.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Al comercio y al público en general, hacemos saber que hemos resuelto proceder a la disolución de la sociedad que tenemos constituída en el pueblo de Piriápolis, Depto. de Maldonado, bajo la denominación de "Inmapla" "Industria Materiales Plásticos Sociedad Comercial" en el ramo de construcción de materiales plásticos y anexos, quedando a cargo del activo y pasivo de la mencionada Sociedad, el socio señor Guillermo Gunther. Los acreedores deberán presentarse en el domicilio de este último en la localidad de Piriápolis. — Montevideo, Julio 1.o de 1949. — G. Gunther. — ELBIO GOICOECHEA.

$13.60 Ag.15-9529-v.set.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber que he vendido a Rodríguez Riet S. A.", la casa de comercio que gira en esta ciudad, calle Mercedes 1080, en el ramo de taller de copias de planos. Los interesados deberán presentarse en Buenos Aires 390 "Escribanía Grazzioli, De Castro, Du Pré", de 10 a 12 horas. — MIR RODRIGUEZ RIET.

$10.20 Ag.15-9502-v.set.3.

ENAJENACION DE NEGOCIO

Se hace saber que el señor PASCUAL DE LUCA ha prometido enajenar el establecimiento denominado "Establecimiento Fabril Lux", que gira en el ramo de productos de tocador y químicos con sede en la calle 25 de Mayo 749, de esta ciudad, por vía de aporte a una sociedad comercial que celebrará con el señor Juan M. Castro Rodríguez. Los acreedores deberán presentar sus cuentas en la escribanía Mattiauda, Ituzaingó 1309 (segundo piso, apartamiento 5). Esta publicación se hace a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Agosto 12 de 1949.

$16.00 Ag.16-9547-v.set.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904 comunicamos al comercio y al público que prometimos vender a Juan Miguel Antela, quien se hace cargo del activo y pasivo, nuestra filial, el comercio "Bazar Sensación", sito en 18 de Julio número 205 de la ciudad de Tacuarembó. Llamamos a nuestros acreedores respecto a dicha filial, se presenten a la misma con los justificativos de sus créditos. — Tacuarembó, Agosto 2 de 1949. — SALOMON SCHAPIRA. — ESTHER K. DE SCHAPIRA.

$12.00 Ag.11-9296-v.set.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he prometido en venta al señor Alberto Falatizki el comercio de tienda y mercería ubicado en la avenida Agraciada 3297. Los acreedores deberán presentar sus créditos dentro del plazo legal en la scribanía Dubinsky, Paysandú 1163. — JAIME COLODRO.

$6.80 Ag.16-9546-v.set.5.

CRISTALERIA GANCHOU, S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo con los artículos 12 inciso F) y 17 de los estatutos sociales, se convoca a los accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 30 de Agosto de 1949 a las 18 horas en el local social, José Ma. Vidal número 376 para considerar la siguiente orden del día: 1.o Lectura del acta anterior; 2.o Consideración de la memoria anual, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del Síndico; 3.o Elección del Síndico y suplente. — Montevideo Agosto de 1949.

Nota. — De acuerdo al decreto del Poder Ejecutivo de fecha Julio 7 de 1943 y artículo 17 de los estatutos sociales, los accionistas, para poder asistir a la asamblea, deberán, con cinco días de antelación, depositar sus acciones o certificados de depósitos bancarios, en la Secretaría de la Sociedad. — El Directorio.

$14.00 Ag.16-9549-v.set.5.

"COMPAÑIA TABACALERA URUGUAYA S. A."
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Convocatoria

De acuerdo con lo establecido por los estatutos sociales, se convoca a los accionistas de la "Compañía Tabacalera Uruguaya S. A.", para la asamblea general ordinaria, que se reunirá el día Viernes 16 de Setiembre próximo en el local social avenida general Rondeau número 1847, a las once horas, para considerar el siguiente orden del día:

1.o) Lectura del acta de la asamblea anterior; 2.o) Considerar la memoria y el balance general del ejercicio vencido el 30 de Junio próximo pasado, presentados por el Directorio; 3.o) Distribución de utilidades y constitución del fondo de reserva; 4.o) Elección de Directorio, Síndico y suplente; 5.o) Designación de dos accionistas para la firma del acta correspondiente.

Se previene a los señores accionistas que para formar parte de la asamblea, deberán registrar las acciones en el local social, tres días antes de la fecha señalada para la realización de la asamblea. — Montevideo, Agosto 24 de 1949. — Jorge Moratorio, Secretario.

$21.00 Ag.27-10059-v.set.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general, que he prometido vender al señor Elbio González el comercio de mi propiedad que en el ramo de provisión, frutas y verduras gira en esta ciudad, Arenal Grande 2433. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del plazo legal en 25 de Mayo N.o 477 (60). — Montevideo, Mayo de 1949. — JUAN CARLOS Y ANGEL DARIEL VALERIO.

$12.00 Ag.27-10064-v.set.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí en venta a Manuel Blanco Alvarez el comercio que gira ne esta ciudad bajo la denominación de Chateau Boulevard que gira en la casa del Boulevard España N.os 2494 y 2496. Acreedores e interesados en 15 de Mayo 631, escritorio uno. — EMA JUANA GONZALEZ.

$6.80 Ag.27-10088-v.set.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al comercio y al público en general, que en virtud de escritura autorizada con esta fecha, hemos disuelto de común y amigable acuerdo la sociedad que en el ramfo de hotel giraba en la Villa de Aiguá, bajo la razón social de CABRERA Y CIA., quedando el activo y pasivo de la misma a cargo del socio don Orlando D. Sosa, citándose a los acreedores para que comparezcan con los justificativos de sus créditos en el citado comercio, dentro del plazo de treinta días. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace la presente publicación. — Maldonado, Agosto 6 de 1949. — Juan Isidoro Cabrera. — Orlando D. Sosa.

$20.00 Ag.27-10086-v.set.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al comercio y al público en general que hemos prometido vender a los hermanos Noel y Gaspar Delfino Pérez nuestro comercio "La Uruguaya" que en los ramos de panadería, almacén y despacho de bebidas alcohólicas gira en Nueva Helvecia, Departamento de Colonia. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación debiendo los acreedores presentarse con los justificativos de sus créditos en la escribanía del señor Ricardo González Arce en esta Villa dentro del término de treinta días. — Nueva Helvecia, Agosto 23 de 1949. — ENRIQUE ESTEBAN REISCH. — GILBERTO RODRIGUEZ. — Noel Delfino Pérez. — Gaspar Delfino Pérez.

$17.00 Ag.27-10056-v.set.15.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber al comercio y al público que hemos resuelto disolver la sociedad que teníamos constituída en este paraje para la elaboración de dulces y jaleas y compra, venta e industrialización de leche y que gira bajo la razón de "ALBERTO DA CAMARA Y COMPAÑIA". Del activo y pasivo de la misma se hará cargo el socio Carlos Natalio Fripp, quedando desligados los otros socios Alberto da Cámara y Aurelio Muttini. Los interesados deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días en el escritorio del escribano Ricardo González Arce en Nueva Helvecia, calle Berna N.o 1267. — Colonia Suiza, Depto. Colonia, Agosto 22 de 1949. — Alberto da Cámara. — Aurelio Muttini. — Carlos Natalio Fripp.

$17.00 Ag.27-10057-v.set.15.

..AS NACIONALES DE CERVEZA
SOCIEDAD ANONIMA
CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 25 de los estatutos, invitamos a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 1.o de Setiembre, a las 17 y 30 horas, en nuestro local "Palacio de la Cerveza" situado en la calle Yatay número 1423. Orden del día:

1.o) Designación por el Presidente de dos accionistas para constituir la Comisión Escrutadora; 2.o) Tomar en consideración la memoria y el balance general al 30 de Junio de 1949, la cuenta de ganancias y pérdidas y el informe de los auditores; 3.o) Distribución de utilidades; 4.o) Elección de 5 titulares y 8 suplentes de Directorio; 5.o) Designar dos de los señores accionistas para firmar el acta de esta asamblea, conjuntamente con el Presidente y el Secretario de la Sociedad.

Los señores accionistas que deseen formar parte de la asamblea deberán registrar sus acciones en la Oficina Central de la Sociedad, calle Entre Ríos número 1060 presentando sus comprobantes correspondientes, hasta el día 27 de Agosto inclusive, de acuerdo con el artículo 36 de los estatutos y de acuerdo con las disposiciones del decreto del Poder Ejecutivo de fecha 16 de Julio de 1943. — Montevideo, Agosto 15 de 1949. — El Directorio.

$24.00 Ag.15-9477-v.set.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general, que hemos disuelto la Sociedad Comercial que gira en esta plaza calle Miguelete número 2207 bajo la razón de "Fernández y Castiñeiras", en el ramo de venta de café, te, cacao y derivados, quedando a cargo del activo y pasivo el socio Héctor Homero Fernández. Los acreedores se presentarán en la escribanía Viapiana, Sarandí 460. — Héctor H. Fernández. — JOSE CASTIÑEIRAS.

$9.60 Ag.13-9474-v.set.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO EN GENERAL

Avisamos, de acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904, que disolvimos la sociedad "SULIMOVICH y Cía.", con sede en Cuñapirú 2149, en el ramo de reparaciones de radio y casa de electricidad, quedando con activo y pasivo el señor Sulimovich. Por informes: Estudio Jurídico Sandleri, San Fructuoso 1523. — Marcos Sulimovich. — José Luis Buela.

$6.40 Ag.13-9439-v.set.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Panzera, Paraguay 1259 interviene. Adrúbal Pérez compra el comercio ramo bebidas alcohólicas ubicado en José Revuelta 3477. Acreedores presentarse en el referido comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Agosto 10 de 1949. — JOSE DELBUGIO. — INES ALBANO DE DELBUGIO. — Asdrúbal Pérez.

$6.40 Ag.15-9460-v.set.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contratamos vender a Gumersindo Scasso y José Gómez la fonda y bebidas alcohólicas establecida en Colonia 1497. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Agosto 3 de 1949. — NATAN CADRANEL LARROSA o NATAN KADRANEL LAROZA.

$8.40 Ag.15-9105-v.set.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al comercio y al público en general, a los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, que hemos prometido vender al señor Pedro Rodríguez Buero la fábrica de jabón que tenemos establecida en la calle Turquía No 4956, Villa del Cerro, de este Departamento, debiendo presentarse los interesados con los justificativos de sus créditos al señor RODRIGUEZ BUERO, en el local indicado. — Montevideo, Agosto 4 de 1949.

$12.00 Ag.10-9250-v.set.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que prometí vender al señor Enrique Frau el comercio que en el ramo de tienda giraba en mi nombre en la localidad de Pan de Azúcar, Departamento de Maldonado. Los acreedores deben presentatrse en el referido comercio con los justificativos de sus créditos dentro del plazo legal. Se hace esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — RUBEN TUVY.

$10.20 Ag.15-9521-v.set.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber la disolución de la Sociedad "Sidan Limitada", de esta plaza y su entrada en liquidación el 30 de Junio último y que los acreedores deberán presentarse dentro de 30 días en casa del doctor Pedro José Magnoni Prevosti, en esta localidad, a los efectos previstos por la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Pueblo Soca, Agosto de 1949. — CARLOS SIMONETTI. — JOSE DANDRAU.

$10.20 Ag.15-9523-v.set.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido", R. Cercido y Cía., Solís 1460, prometimos vender a Luis Alberto Alonso y Nelson Melano, el café y bar de la calle Hocquart número 2249. Acreedores: Plazo de ley 26 Setiembre 1904. — Montevideo, Agosto 5 de 1949. — FRANCISCO DE VIVO. — ADELINA LONGOBARDI DE DE VIVO.

$6.00 Ag.11-9376-v.ag.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y público en general, que he prometido vender, a los señores Félix Francisco y Proto Jacinto Martinote, mi casa de comercio que en los ramos de "tienda, ferretería, almacén y anexos", gira en Sauce de Batoví, tercera sección de este Departamento, quedando a cargo del activo y pasivo, el adquirente. — Tacuarembó, Julio 30 de 1949. — BASILIO MARTINOTE. — Félix Francisco Martinote. — Proto Jacinto Martinote.

$12.00 Ag.6-9059-v.ag.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y público en general, que he prometido vender a don Dante L. Mautone, mi casa de comercio que en los ramos de "tienda, mercería, talabartería, almacén y sus anexos, gira en el lugar denominado "Clara", tercera sección de este Departamento, quedando a cargo del activo y pasivo el adquirente. — Tacuarembó, Julio 30 de 1949. — ALBERTO TEIJIDO. — Dante L. Mautone.

$12.00 Ag.6-9060-v.ag.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 y artículo 492 del Código de Comercio, se hace saber que habiendo el señor Domingo Bruno convenido con los sucesores de su ex socio José Luciano Doassans Rossi adquirir la cuota parte social que a éste le correspondía en la Sociedad que con la denominación de "Casa José Rossi" y bajo la razón social de "Doassans, Rossi y Cía. Limitada" gira en esta ciudad calle Dante número 2177 y 2179, los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos, dentro del plazo legal, en el local de la Sociedad. — Montevideo, Agosto 3 de 1949. — DOMINGO BRUNO.

$20.00 Ag.6-9047-v.ag.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometimos vender a Miguel Jaume Rosselló y Horacio Domingo Epherre el comercio que gira en el ramo de estación de servicio para la venta de nafta y aceites, sito en la esquina de Boulevard Artigas número 3954 y avenida Millán número 3015. Acreedores presentarse en el referido comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Agosto 5 de 1949. — NATALIO CERISOLA. — MARIA ELENA IZETTA DE CERISOLA.

$9.60 Ag.11-9361-v.ag.30.

HARAS CASUPA S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De conformidad con lo que establece el artículo 38 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se celebrará el día 30 de Agosto de 1949 a las 18 horas en el local social, calle Cerrito N.o 624 a fin de tratar la siguiente orden del día: 1.o Considerar la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico correspondiente al tercer ejercicio vencido el 31 de Mayo de 1949. 2.o Designar dos accionistas para que en representación de la asamblea, firmen con el señor Presidente y el señor Secretario el acta correspondiente, según el artículo 41 de los estatutos. Se previene a los señores accionistas que para formar parte de la asamblea de acuerdo con el artículo 38 de los estatutos deberán depositar sus acciones contra recibo en las oficinas de la Sociedad calle Cerrito N.o 624 de 10 a 11 horas con 5 días de anticipación como mínimo. En reemplazo de las acciones se podrá presentar un certificado de depósito efectuado en una institución bancaria.

$21.00 Ag.12-9416-v.ag.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he vendido al señor Julio Araneo Bonnet mi parte en la fábrica de conservas sita en la calle Lorenzo J. Pérez número 3107. Acreedores presentarse en la misma dirección. Ley 26|9|1904. — Montevideo, Julio 21 de 1949. — GUILLERMO A. ANTONINI.

$6.40 Ag.12-9382-v.ag.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he prometido en venta a los señores Moisés Rubin y Mejlach Lenczewski la panadería "Zabala" de mi propiedad, ubicada en la calle Guadalupe 1884. Los acreedores deben presentar sus créditos dentro del plazo legal en la escribanía Dubinski. Paysandú 1163. — MANUEL PITA CALVO.

$6.80 Ag.15-9542-v.set.3.

MODIFICACION DE LA SOCIEDAD "INCER LIMITADA"

Hacemos saber, en cumplimiento de la ley, que por escritura que autorizó el escribano Carlos E. Schickendantz, el 6 de Junio del año en curso que fué inscripta en el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, con el número 13 del libro 9 de Contratos, fué modificada la Sociedad "Incer Limitada", tan solo en lo siguiente: A) Además de los socios iniciadores señores Lejzerson, Bó y Novak, ingresaron los señores Israel Mejer Stryjakowski y Ladislao Molnar; B) Se amplió el objeto de la Sociedad y, por lo tanto, la sigla Incer representará en lo sucesivo Industrias, Cerrajería, Electricidad, Radio"; C) El nuevo asiento de los negocios será el local número 2722 de la calle José L. Terra de esta ciudad; D) El capital social quedó aumentado a pesos 100.000.00, representado por 200 cuotas de pesos 500 cada una, correspondiendo: $ 45.000.00 al señor Stryjakowski; $ 25.000.00 al señor Bó; $ 15.500.00 al señor Lejzerson; $ 14.000.00 al señor Novak y $ 500.00 al señor Molnar; capital de cuya totalidad ha sido ya integrado el 60 o|o E) El Directorio estará formado por cinco miembros, los cuales tendrán la calidad de administradores. Las resoluciones deberán contar siempre con cuatro votos conformes; F) El uso de la denominación social la tendrán siempre, mancomunadamente, tres cualesquier de los señores Stryjakowski, Bó, Lejzerson y Novak; G) Las utilidades líquidas serán distribuídas así: un 8 o|o para el señor Molnar y un 23 o|o para cada uno de los otros cuatro socios. — Montevideo, Agosto 16 de 1949. — MOISES LEJZERSON. — ANGEL PEDRO BO PEDEMONTE. — JUAN PABLO NOVAK. — ISRAEL MEJER STRRJAKOWSKI. — LADISLAO MOLNAR.

$24.00 Ag.19-9751-v.ag 31.

"GAGO Y MOLINA LTDA."

Por escritura autorizada por el escribano G. Serván Bauzón el 15 de Julio de 1949, inscripta en el Registro Público de Comercio llevado por el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, con el N.o 56 al Fo. 245 vuelto Lo. 7, se constituyó una Sociedad de Responsabilidad Limitada: Socios: RAMON GAGO BARROS y JOSE LUIS MOLINA LUCERO; Objeto: Explotar un negocio de cervecería, bar, café y anexos; Razón social: "Gago y Molina Ltda"; Administración: Los dos socios conjuntamente; Capital $ 12.000, integrado en un cincuenta por ciento; Cuotas: 120 cuotas de $ 100, perteneciendo a los socios por partes iguales; Duración: 2 años a partir del otorgamiento, con prórroga automáticas de 1 año, si ninguno de los socios manifiesta su deseo de separarse dentro de los últimos 30 días del término vigente; Ganancias y pérdidas: Por partes iguales; Ejercicios sociales: 1.o de Julio a 30 de Junio siguiente.

$12.00 Ag.19-9758-v.ag.31.

VEJO Y PEREZ MACKINNON LTDA
Ingenieros-Contratistas

De acuerdo con lo dispuesto por la ley 8992, se hace saber que por documento inscripto en el Registro Público de Comercio con el número 323 del folio 795 vuelto y siguientes del libro número 1 de "Contratos Sociales" ha sido modificada la Sociedad "Vejo y Pérez Mackinnon Ltda. Ingenieros Contratistas", en la siguiente forma: A) Ingresa como socio el señor HORACIO MARTINELLI quien aporta en efectivo $ 100.000; B) La razón social sigue siendo la misma, y el uso de la firma pertenece conjunta e indistintamente a los señores Isidoro Vejo Rodríguez, Enrique Pérez Mackinnon y Horacio Martinelli; C) Los socios Isidoro Vejo Rodríguez y Enrique Pérez Mackinnon aumentan sus respectivos capitales a $ 100.000 (cien mil pesos) cada uno; D) Todos los aportes de capital fueron integrados; E) En todo lo demás sigue rigiendo el contrato original; F) Se retrotraen los efectos del nuevo contrato al 1.o de Febrero de 1949. — Montevideo, Agosto 16 de 1949.

$14.00 Ag.19-9779-v.ag.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley 26 de Setiembre 1904, comunicamos que hemos prometido vender el activo de nuestro hotel denominado Aloma establecido en Jaime Zudañez 2860 al señor Gabriel Pinelli. Acreedores presentarse a Cabral Rendo, 18 de Julio 841, escritorio 11. — Montevideo, Agosto 15 de 1949. — JULIA LAURIA DE RODRIGUEZ. — DOMINGO RODRIGUEZ DE VERA.

$6.40 Ag.17-9613-v.set.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al comercio y al público en general que hemos prometido vender a los señores Martín Alberto Siri y Washington Delmar Rodríguez el comercio que en el ramo de bar, bebidas alcohólicas y mesa de billar, gira en esta ciudad General Flores esquina Lavalleja. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de su crédito en la calle Garibaldi número 582, de esta ciudad. — Las Piedras, Agosto 15 de 1940. — FRANZ N. MEDINA. — NATALIA GRASSO DE MEDINA.

$9.60 Ag.18-9686-v.set.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Intreviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contratamos vender a Amado Domínguez Torres y Ricardo Horjales Prado, el hotel establecido en Gonzalo Ramírez 2121. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Agosto 1.o de 1949. — FRANCISCO SOBRAL SOBRAL. — MARIA VERONICA FRESIA DE SOBRAL. — GERVASIO FERNANDEZ FERNANDEZ.

$6.80 Ag.26-9995-v.set.14

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contratamos vender a José Chenlo Alonso, el restaurant, bar y bebidas alcohólicas, establecido en 18 de Julio 2247. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Noviembre 10 de 1948. — JOSE JUAN ROSSI DA SILVA. — SARA BOUZAN DE ROSSI. — MAXIMO TULIO ROSSI DA SILVA. — ISOLDA MALAN DE ROSSI.

$10.20 Ag.26-9998-v.set.14

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contratamos vender a José Añón Rama y Manuel Barreiro Basanta el café, fiambrería y bebidas alcohólicas establecido en Rivera 4250. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Agosto 15 de 1949. — JOSE CALVO MONTANS. — DOLORES FERNANDEZ DE CALVO.

$6.80 Ag.26-9994-v.set.14

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber que hemos prometido vender a don Jacobo Lancewicki el comercio que en el ramo de Tienda tenemos instalado en esta ciudad calle Pérez Castellanos N.os 1461 y 1463. Los acreedores presentarse con los justificativos de sus créditos en el domicilio indicado dentro del término legal. — Montevideo, 22 de Agosto de 1949. — ISAAC E. RUBINSZTEIN. — RIWA GOLDBERG. — Jacobo Lancewicki.

$10.20 Ag.26-10032-v.set.14

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

JOSE BAEZ FERNANDEZ avisa (ley 26 de Setiembre de 1904) que vendió a don Arturo Tomás Scuto, su panadería "18 de Julio" ubicada en este pueblo. Los acreedores podrán concurrir a la Escribanía de don Matías L. Ormaechea. — José Batlle y Ordóñez, 19 de Agosto de 1949.

$6.80 Ag.26-10002--v.set.14

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que he prometido vender al señor José Fortunato mi comercio "Baar Libertad" que en los ramos de confitería, restaurant, bar y licencias alcohólicas gira a mi solo nombre en esta localidad, calle 18 de Julio casi esquina Colón. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación, debiendo los acreedores presentarse con los justificativos de sus créditos en la Escribanía local del señor Ricardo González Arce, dentro del término de treinta días. — Nueva Helvecia (Departamento de Colonia), Agosto 18 de 1949. — JOAQUIN VIDAL. — José Fortunato.

$12.80 Ag.24-9960-v.set.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido", R. Cercido y Cía., Solís N.o 1460, prometimos vender a los señores Amado Sotelo y Alberto Berriel, el horno de pizza de la avenida 8 de Octubre 3749. Acreedores: Plazo de ley 26 Setiembre 1904. — Montevideo, Agosto 15 de 1949. — JUAN MARIA RUIZ. — MARIA MARIANA EMANUELE DE RUIZ.

$6.40 Ag.24-9955-v.set.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido", R. Cercido y Cía., Solís N.o 1460, prometimos vender al señor Guillermo Alejandro Maclean, el café y bar de la calle Enrique Castro N.o 3840. Acreedores: Plazo ley 26 Setiembre 1904. — Montevideo, 10 de Agosto de 1949. — JAIME NELSON ABAL. — ROSALIA LEMA BANEIRA DE ABAL.

$6.40 Ag.24-9956-v.set.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26|9|1904 y disposiciones del Código de Comercio hacemos público que desde el 15 de Julio de 1949 quedó disuelta la Sociedad que en el ramo de "sastrería y anexos" giraba en General Flores número 2588, bajo la razón social "Kelmanzon y Wisznia". Acreedores presentarse en el estudio del contador León Buka Junta Económica Administrativa número 1684. — SALOMON KELMANZON. — ABRAHAM SALOMON WISZNIA.

$9.60 Ag.18-9699-v.set.10.

AVISO

Don RAYMUNDO VALLVERDU, prometió vender a la Soc. en formación Canavesi y García la confitería Vallverdu, San Martín 2591. Acreedores a Escribanía Caputi, Pérez Castellano número 1507.

$6.40 Ag.19-9784-v.set.7.

AVISO

De acuerdo con el artículo 17 de la ley 8.922 se hace saber que por escritura pública autorizada por el Esc. Luis E. Fontana el 22 de Julio ppdo. inscripta en el Reg. Púb. de Comercio adscripto al J. L. de 1.a I. en lo Civil del II To. con el N.o 335, don FLORIANO BONOMI, cedió a sus consocios José M. Espinosa, Juanángel L. Gianola y Raúl P. Moreno, la cuota social que le correspondía en "ESPINOSO Y CIA. LTDA." y que por escritura privada inscripta en el Registro antes citado, el 17 de Agosto de 1949, con el N.o 336, se modificó la cláusula sexta del contrato constitutivo de sociedad, en el sentido de que la administración, disposición, gobierno, etc. y uso de la firma social, será en lo sucesivo ejercida —por lo menos— por dos de los socios conjuntamente. — Montevideo, Agosto 17 de 1949. — Espinosa y Cía. Ltda.

$12.00 Ag.22-9880-v.set.2

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber que hemos prometido transferir a Augusto Silva la Ferretería, Bazar y Electricidad que bajo la razón social JORGE COAIK Y CIA. gira en la calle 21 de Setiembre 2931. Acreedores: 21 de Setiembre 2981.

$6.80 Ag.22-9883-v.set.10

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Conforme a la ley 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido vender a doña Leonor Mascaró Bozzano, el comercio que en el ramo de bazar y joyería, tengo establecido en Ejido N.o 1411 de esta ciudad. Los acreedores deberán presentarse en el mismo comercio, dentro del término legal. — Montevideo, Agosto 16 de 1946. — TERESA BOZZANO DE MASCARO.

$10.20 Ag.22-9878-v.set.10

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Horacio Juan Chiesa y Moisés Sinsolo comunican al comercio y al público que el señor Sinsolo cede todos sus derechos de promitente comprador al señor Horacio Juan Chiesa, del comercio propiedad de la Suc. Raúl Rampellini ubicado en Avda. Garzón 1317|21, que de acuerdo a las publicaciones de fecha 30 de Diciembre de 1948 aparecen como compradores los señores Chiesa y Sinsolo. A los efectos que diere lugar hacemos la presente aclaración. — Montevideo, Agosto 18 de 1949. — HORACIO JUAN CHIESA. — MOISES SINSOLO.

$10.20 Ag.22-9882-v.set.10

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que prometí vender a Ramón Mario Calvete, el comercio de Café y Bar que tengo en esta Capital calle Gabriel A. Pereira N.o 3136. A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, llamo a mis acreedores para que presenten sus comprobantes por duplicado en el "Centro de Almaceneros Minoristas", 18 de Julio N.o 1709. dentro del plazo legal. — AMERICO DAURIA.

$10.20 Ag.22-9893-v.set.10

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos disuelto totalmente la sociedad para explotar el café, bar y restaurante de la calle Rivera 2709 al 2713 (artículo 492 del C. de Comercio y ley Setiembre 26 de 1904). Acreedores presentarse en ese comercio. — Montevideo, Agosto 8 de 1949. — VICENTE VAZQUEZ MARTINEZ. — MANUEL PEREZ PEREZ.

$8.00 Ag.22-9918-v.set.14

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometimos vender a Nigui Rodríguez, el taller mecánico de automóviles y motores de la calle Nicaragua 1766. Acreedores presentarse al mismo (ley Setiembre 26 de 1904). — Montevideo, Julio 12 de 1949. — CARLOS MARIA MELONI LIMA. — RENEE OSUNA DE MELONI.

$8.00 Ag.22-9917-v.set.14

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos disuelto la Sociedad "Laureano García y Jesús Fuentes" con barraca de carbón, leña y anexos de la calle Andrés Cheveste 1414. Acreedores presentarse en dicho comercio (ley Setiembre 26 de 1904 y artículo 492 del C. de Comercio). — Montevideo, Agosto 1.o de 1949. — LAUREANO GARCIA. — JESUS FUENTES BOUZA.

$8.00 Ag.22-9916-v.set.14

CRUZ DEL SUR LIMITADA

Por escritura que el 23 de Junio de 1949, autorizó el escribano Eduardo M. Dávila, inscripta el 6 de Julio del mismo año con el N.o 48, del folio 193 a 198 en el Registro Público de Comercio, a cargo del Juzgado Letrado Departamental, del libro de contratos, los señores ALBERTO CARLOS DALMAS, PABLO FRANCISCO GEYMONAT, HUMBERTO ENRIQUE PERRACHON y ELBIO GEYMONAT, constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada, cuyo objeto es la explotación de actividades agropecuarias en general. Denominación: "Cruz del Sur Sociedad Limitada". Domicilio: Joaquín Suárez. Capital: $ 30.000.00, dividido en 30 cuotas de $ 1.000.00 correspondiendo 10 cuotas a Alberto Carlos Dalmás, Pablo Francisco Geymonat y Humberto Enrique Perrachón, 9 cuotas cada uno y Elbio Arturo Geymonat 2 cuotas, habiendo hecho efectivo cada socio el 50 o|o de sus respectivas cuotas. Plazo: 6 años, computados a partir del 1.o de Febrero del corriente año. Administración y uso de la firma social, cualquiera de los socios Alberto Carlos Dalmás, Pablo Francisco Geymonat o Humberto Enrique Perrachón, indistintamente. Balance: El 1.o de Junio de cada año, a partir de esa fecha del próximo año 1950. Asamblea: Anual. Pérdidas y ganancias: En proporción al capital aportado. — Colonia, Agosto 8 de 1940. — Humberto Perrachón.

$16.00 Ag.18-9701-v.ag.30.

"MINA Y ETCHEGOIMBERRY Ltda."

Por escritura autorizada por el escribano G. Serván Bauzón el 28 de Marzo de 1949, inscripta en el Registro Público de Comercio llevado por el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, con el N.o 264, Fo. 660, Lo. 1, se constituyó una sociedad de responsabilidad limitada. Socios: LIBER CESAR MINA y JULIO CESAR ETCHEGOIMBERRY. Objeto: Explotar un negocio de estación de servicios para automóviles. Razón social: "Mina y Etchegoimberry Ltda.". Denominación: "Estación Paysandú Ltda". Administración: Los dos socios conjuntamente. Capital: $ 20.000.00 integrado un cincuenta por ciento. Cuotas: 200 de $ 100.00 cada una, perteneciendo a los socios por partes iguales. Duración: 1 año a partir del 1.o de Enero 1949, con prórrogas automáticas de un año, si ninguno de los socios manifiesta su deseo de separarse dentro de los últimos 30 días del término vigente. Ganancias y pérdidas: En proporción a los aportes. Ejercicios sociales: 1.o de Enero - 31 de Diciembre.

$14.00 Ag.18-9685-v.ag.30.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Por contrato privado de fecha 15 de Junio de 1949, se constituyó una sociedad de responsabilidad limitada denominada "C.U.C.E.M." (Compañía Uruguaya Cierres Estampados Metálicos) Sociedad de Responsabilidad Limitada, con sede en la calle Tacuarembó N.o 1747, integrada por los señores PASTOR F. SILVA (h.), JOSE CLARET, SANTIAGO A. GRASSENI y AIDA MARIA GRASSENI. Objeto: Fabricación de tapas coronas, cierres denominados reláms pagos o de cualquier otro similar de cierres automáticos, fabricación de cualquier tipo de cierres, fabricación de maquinarias industriales, accesorios y respuestos y todo aquello que se relaciona con la fabricación de maquinarias y respuestos de la industria de bebidas sin alcohol y bodegas, trabajos de tornería en general, elaboración y modificación de toda clase de mercaderías, pudiendo llevar a cabo todo acto relacionado con su giro y vinculado con su objeto social. Capital: Noventa mil pesos, aportados por partes iguales por los cuatro socios. Duración: Cinco años prorrogables automáticamente por períodos iguales. Administración: A cargo de todos los socios, salvo para comprometer válidamente la sociedad, comprometer cuentas corrientes, préstamos, etc., que se necesitará la firma conjunta de dos socios, computándose la firma de los señores Grasseni como una, a esos efectos. Balances: Anuales. Ganancias y pérdidas: Por partes iguales. Fué inscripta en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de lo Civil de sexto turno, con el número 41, al folio 150 y siguientes del Tomo 8.o del Registro.

$20.00 Ag.18-9694-v.ag.30.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por contrato inscripto en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, con el número 38 del folio 204 y siguientes del Tomo 5.o del Registro de Contratos, los señores JULIO BENDAHAN RABBIONE, JUAN CARLOS BLANCO, LEOPOLDO ELISSALDE y MARIO MACAGNO, constituyeron la sociedad Garaje Casablanca Limitada con capital de pesos 8.940.00, integrado parte en efectivo y parte en especie, con sede en esta Capital. Objeto: Reparación de vehículos automotores y explotación del ramo de garaje y anexos. Plazo: 5 años prorrogables por dos más. Dirección: Por la asamblea de socios. Administración: A cargo de Julio Bendahan. Ganancias y pérdidas, en proporción a los aportes. — Montevideo, Agosto 8 de 1949.

$10.00 Ag.18-9683-v.ag.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber: A) Que el socio señor Daniel Alario ha prometido ceder su parte interés en la Sociedad Colectiva "Talleres Mecánicos Mar", con domicilio en la calle Hocquart número 1978, a Carlos Rouco y Delfino M. Moreira; y B) Que Carlos Rouco y Delfino M. Moreira, han prometido ceder al señor Júpiter Peirano Castro, la tercera parte indivisa de la totalidad de la Sociedad nombrada, inclusive, de la parte que aquieren. Los acreedores deberán justificar sus créditos en la escribanía "Galagorri", calle Andes 1383. — Montevideo, Agosto 13 de 1949. — DANIEL ALARIO. — Carlos Rouco. — Delfino M. Moreira. — Júpiter Peirano.

$16.00 Ag.19-9752-v.set.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. María Brandina Coria de de Vega prometió vender a Teótimo González el almacén de comestibles, frutas y verduras situado en esta ciudad, calle Enrique Martínez número 1595, esquina Carabela. Acreedores presentarse en el comercio indicado. — Montevideo, Agosto de 1949. — MARIA B. C. DE VEGA. — Teótimo González

$9.60 Ag.19-9769-v.set.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he prometido en venta al señor Hugo Varela Iribarne, el Garage "D'ONOFRIO", ubicado en la calle Domingo Aramburú número 1676. Los acreedores deberán presentar sus créditos dentro del plazo legal en el estudio de la escribana Violeta B. Rolando de Lussich, calle Charrúa número 1823. — Montevideo, Julio 1.o de 1949.

$6.40 Ag.19-9783-v.set.7.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de lo dispuesto por la ley del 26 de Setiembre de 1904 comunicamos al comercio y al público en general que hemos proyectado disolver la Sociedad que gira en esta plaza bajo la firma "Izraelewicz y Gerstein" establecida en la calle Democracia número 2124 para la explotación de fábrica de muebles haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Gerstein. Acreedores en la misma. — Montevideo, Agosto 13 de 1949. — ARON IZRAELEWICZ. — Rodolfo Gerstein.

$9.60 Ag.19-9778-v.set.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que prometimos en venta la panadería sita en la Villa de Migues, a los señores Luis Alberto González Baz y Angel A. Bouvier. Acreedores presentarse en la escribanía Odriozola, de Migues. — Migues, Julio 2 de 1949. — SETTIMIO MOIRANO (hijo). — LIBER A. MOIRANO. — Luis A. González. — Angel Alfonso Bouvier.

$9.60 Ag.19-9785-v.set.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos público que ERNESTO S PERI, prometió en venta a Claudio Gualberto Bermúdez, José Pascual Maggiolo y Fermín Ernesto Rodríguez, el comercio establecido en la avenida General Flores N.o 611, Las Piedras, Canelones, en el ramo de despacho de bebidas. Los acreedores se presentarán en el local en que se encuntra el comercio aludido. (Ley 26|9|904).

$6.40 Ag.20-9853-v.set.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a favor del señor Justo Aparicio Gelpi el almacén y bar sito en la calle Orinoco 4971, según ley 26|9|904, interviene Oficina de Palumbo Hermanos, bulevar Artigas 3678. — Montevideo, Agosto 16 de 1949. — JOSE FURTIA. — ROSA PALTRE DE FURTIA. — Justo Aparicio Gelpi.

$6.40 Ag.20-9824-v.set.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De conformidad a lo dispuesto en la ley del 26 de Setiembre de 1904 comuncamos al comercio y al público en general que hemos acordado la disolución de la sociedad que gira en esta plaza con la razón social "SZYMAN Y GRANEK" para la explotación de fábrica de camas y elásticos para las mismas, con sede en la calle Domingo Aramburú N.o 1918. El activo y pasivo quedará a cargo del socio señor Pablo Granek. Acreedores en la misma. — Montevideo, Agosto 16 de 1949. — Alter Szyman. — Pablo Granek.

$9.60 Ag.20-9828-v.set.8.

VENTA DE FARMACIA

Se hace público la venta de la "Gran Farmacia Paladino" ubicada en la avenida 8 de Octubre N.o 3830, propiedad de la química farmacéutica señorita ALBA M. RUSSOMAGNO RIVERO, a favor de la farmacéutica Elba Acosta. Los acreedores presentarse: Escribanía de Gilberto S. Braga, calle Sarandí 437. — Montevideo, Agosto 16 de 1949. — Alba M. Russomagno Rivero. — Elba Acosta.

"MATEX MANUFACTURA TEXTIL AMERICANA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" hoy "ORIEGA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDADAD LIMITADA".

MODIFICACION

A los efectos de la ley N.o 8.992 del 26 de Abril de 1933, se establece que por escritura autorizada en esta ciudad, por el escribano Diamantino Méndez el 28 de Julio ppdo., inscripta en el Registro Público de Comercio (Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno), se cambió la denominación ex Manufactura Textil Americana, Sociedad de Responsabilidad Limitada" por "Oriega Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Montevideo, Agosto 12 de 1949. — MAXIMO ILG. — MARGARITA HACKENBERGER DE VON STREMAYR.

$10.00 Ag.20-9624-v.set.1.o.

(L.A.R.S.A.) LA AZUCARERA RIOPLATENSE SOCIEDAD ANONIMA

CONVOCATORIA

Asamblea general extraordinaria

En cumplimiento de la resolución del Directorio en sesión del día viernes 12 de los corriente y dentro de las facultades que establecen los artículos 22 y 24 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionitsas para la asamblea general extraordinaria que se realizará el día miércoles 7 de Setiembre próximo y que se celebrará en el local del Cine Opera, calle Juan D. Jackson N.o 1283 a las 9 y 30 horas con el fin de tratar la siguiente: Orden del día: 1.o Lectura del acta de asamblea general ordinaria del 25 de Abril de 1949. 2.o Situación actual de La Azucarera Rioplatense, Sociedad Anónima. 3.o Designación de dos accionistas presentes para firmar conjuntamente con el Presidente y Secretario del Directorio, el acta de asamblea (artículo 27).

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para tener derecho a votación en la asamblea, deberán dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 25, registrando en la Secretaría de la Sociedad, calle Convención N.o 1259, sus acciones mediante su entrega, o la del recibo del depósito bancario donde conste el capital integrado, la numeración, tipo y serie, con cinco días de anticipación por lo menos, del fijado para la reunión (artículo 25). Los accionistas que no puedan concurrir, podrán hacerse representar por otras personas mediante carta-poder registrada en Secretaría, cinco días antes del señalado para la asamblea (artículo 25). — Montevideo, 15 de Agosto de 1949. — El Directorio.

$20.00 Ag.20-9881-v.set.1.o.

A. S. A. LIMITADA

MODIFICACION DE CONTRATO

Por escrituras que autorizó el escribano Jorge H. Fernández Ambrosoni el 29 de Julio de 1949, cuyas primeras copias se encuentran inscriptas en el Registro Público de Comercio de Salto, el 5 de Agosto de 1949 con los N.os 50 y 51 del folio 140 vto. al 147 vto. y del 147 vto. al 150, se otorgaron los siguientes contratos: 1.o) Don LUIS JORGE ARMSTRONG, doña MARIA IRENE OLARREAGA GALLINO DE ARMSTRONG y JUAN ALBERTO ARRESEIGOR, cedieron al señor Juan Andrés Savoi Vernón la cuota social comprada por aquéllos al señor Teodoro José Soto. 2.o) Se modificó el contrato de sociedad de "A.S.A. Ltda.", en la siguiente forma: A) Integran la sociedad los señores Luis Jorge Armstrong, Juan Alberto Arreseigor, Juan Andrés Savoi Vernón y Julio Arralde. B) Denominación: A. S. A. Ltda., C) Capital: pesos 120.000.00 aportado en dinero y por partes iguales. Totalmente integrado. D) Se prorrogó el plazo hasta el 29 de Julio de 1952 con prórroga de 3 años más. E) La firma social estará a cargo de dos de los socios. F) Administración: A cargo de los señores Juan Andrés Savoi y Julio Arralde, quienes podrán actuar juntos o separadamente, G) Asambleas: Anuales. H) Arbitraje para dilucidación de las controversias entre los socios. — Salto, Agosto 13 de 1949.

$18.00 Ag.20-9870-v.set.1.o.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por escritura del 30 de Julio de 1949, que autorizó el escribano Luis Alberto Campodónico, se constituyó la sociedad "MAPEMI LIMITADA", cuyas condiciones fundamentales son: Objeto: Explotación de materiales pétreos, industrialización de piedra losa y todo lo que se relacione con esos negocios. Denominación: "Mapemi Limitada". Domicilio: 25 de Mayo 595, Minas. Plazo: 5 años contados del 1.o de Julio de 1949, prorrogable automáticamente por 5 años más, si no es denunciado por cualquiera de los socios, antes de 6 meses del vencimiento. Socios: Jorge Lombardi y Solano Amilivia. Capital: pesos 10.000.00. Aportes y pérdidas y ganancias. Por partes iguales. Administración y uso de la firma: Por cualquiera de los socios. Escritura inscripta en el Registro de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, con el N.o 193, del folio 208 al 212 del volumen 5.o.

$12.00 A[illegible] v[illegible]t 1

"GOTTLIEB Y MOSKOVITS LIMITADA"

Por documento privado subscripto en esta ciudad el 22 de Junio de 1949, inscripto en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de lo Civil de segundo turno con el número 341, folio 833 del libro 1, los señores ARTURO GOTTLIEB y DAVID MOSKOVITS constituyeron una Sociedad de Responsabilidad Limitada. Objeto: Operar en el ramo de salón de te, restorant, confitería y anexos. Domicilio: Rambla República del Perú 825, de esta ciudad. Razón social: "Gottlieb y Moskovist Ltda." cuyo uso pertenece indistintamente a los dos socios, siendo necesaria la concurrencia de ambos para prescribir obligaciones. Nombre: "Exquisito". Capital: $ 10.000 aportados por partes iguales. Pérdidas y ganancias: Se dividirán por partes iguales las pérdidas. Las utilidades se dividirán así: A) 5 o|o para fondo de reserva; B) 20 o|o para aumento de capital; C) El resto se distribuirá el 60 o|o para el señor Gottlieb y el 40 o|o para el señor Moskovits. Plazo: Un año, con prórrogas automáticas. Asamblea: Anuales. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — "Gottlieb y Moskovits Ltda.".

$14.00 Ag.23-9940-v.set.3.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Por contrato privado de fecha 10 de Agosto de 1949, se constituyó una Sociedad de Responsabilidad Limitada, denominada Reveillón Regalos Ltda., con sede en la calle 18 de Julio 1120, integrada por los señores HERIBERTO JOSE RICCIARDI, MARTIN ERLANGER, FEDERICO FUD. y SALLY GESSNER. de Montevideo, sobre las siguientes bases: Capital: pesos 100.000.00 (cien mil pesos) dividido en doscientas cuotas de $ 500.00 (quinientos pesos) cada una, de las cuales corresponden veinte al señor Ricciardi, cuarenta y cinco al señor Erlanger noventa al señor Fuld y cuarenta y cinco al señor Gessner, habiendo integrado los socios, la mitad de sus cuotas. Objeto: Importación y ventas al por menor de artículos para regalos, el hogar, de electricidad y afines, comisiones en general. Directores-Administradores: Los cuatro socios. Uso de la firma: Dos de los socios conjuntamente, con exclusión de garantías ajenas al giro social. Plazo: Hasta el 31 de Julio de 1956, con prolongación automática. Ejercicio: Del 1.o de Agosto al 31 de Julio. Este contrato está inscripto con el número 47 al folio 179 y siguientes del tomo octavo del Registro de Contratos que lleva el Registro Público de Comercio del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, el día 13 de Agosto de 1949. — Montevideo, Agosto 17 de 1949

$16.00 Ag.23-9934-v.set.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos del decreto ley de 26 de Abril de 1933 se hace saber que el 4 de Agosto de 1949 y por documento privado inscripto en el Registro Público de Comercio llevado por el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, con el número 44 al folio 173 del libro 8 del Registro de Contratos, el señor ARIEL JUAN PEREZ AGUILERA cedió a los señores Arturo Migliozzi y Evaristo Negreira toda la cuota de capital social que al primero correspondía en la Sociedad "Arturo Migliozzi Ltda." quedando en consecuencia los señores Migliozzi y Negreira siendo los únicos socios de dicha Sociedad, y haciéndose cargo de todo el activo y pasivo de la misma. Simultáneamente se modificó el contrato social en el sentido que cada socio podrá delegar en el otro, mediante poder inscripto en el Registro respectivo, todas o parte de sus facultades como miembro del Directorio o de la asamblea, inclusive el uso de la firma social. — Montevideo, Agosto 19 de 1949.

$14.00 Ag.23-9926-v.set.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al comercio y al público que el señor Emilio Yovichich Vasiljecvic compra el giro comercial ubicado en el Departamento de Canelones en la calle Artigas esquina José Batlle y Ordóñez. Acreedores presentarse en las Oficinas Panzera, Paraguay 1259 (ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Agosto 19 de 1949. — ISIDRO ARNALDO FERNANDEZ. — EUSTAQUIA GONZALEZ DE FERNANDEZ. — Emilio Yovichich Vasiljecvic.

$10.20 Ag.23-9923-v.set.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público que PABLO GUALBERTO ALBOA ha prometido vender a Andrés Gesta, el establecimiento de tambo rural ubicado en "Picada Varela", novena sección judicial del Departamento de San José, matriculado en Conaprole con el número 2239. Los acreedores deberán presentarse en la escribanía de Hugo Barcare calle Juncal número 1425 de Montevideo

$10.20 Ag.23-[illegible]-v.set.12

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que en la fecha, hemos disuelto la Sociedad Comercial que de hecho, teníamos constituida y giraba en esta plaza (calles Francisco y Orosmán de los Santos) bajo la razón de "Pizarro y Devida" en los ramos de "venta de bicicletas y repuestos y taller de reparaciones y anexos"; quedando a cargo del activo y pasivo de la misma, el socio que la integra señor Dalmiro Pizarro, ante quien deberán presentarse, los que se consideren acreedores, con la prueba de sus créditos a objeto de hacerlos efectivos, dentro del término de 30 días contados de esta publicación. — Rocha, Agosto 1.o de 1949. — RAMON DEVIDA. — Dalmiro Pizarro.

$20.00 Ag.11-9304-v.set.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos ley 26 Setiembre 1904, se hace saber que he vendido a Teófilo Emilio Bouvier las existencias muebles y útiles de mi casa de comercio ubicada en La Laguna undécima sección judicial (Colonia) giros almacén comestibles y licencia alcohólica y surtidor nafta, pasivo a mi cargo presentarse en Carmelo, calle Colonia 557. — Carmelo, Agosto 2 de 1949. — TERESA ZAGARZAZU DE DOMINGUEZ.

$ 9.60 Ag.11-9354-v.ag.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al público en cumplimiento ley de Setiembre de 1904, que he prometido vender a Pedro Pascual Marchelli la Empresa Barométrica que gira bajo la denominación de Barométrica Padrón con asiento y domicilio en la casa número 4387 de la calle Edison. Los que se consideren interesados deben presentarse con los justificativos del caso en Sarandí 444, escritorio 15 y 22. — Montevideo, Agosto 9 de 1949. — ERNESTO PADRON.

$9.60 Ag.12-9432-v.set.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviente A. M. Freiría, Sierra 2016. ALBERTO GENOVESE y Hnos., hacen saber que disuelven la sociedad y prometen vender a José Molinari y Hnos., la casa de comercio en los ramos de almacén, despacho de bebidas alcohólicas y tanque de nafta ubicado en el camino Cuchilla Grande N.o 7751 de esta Capitl. Acreedores presentarse en el comercio. — Montevideo, Agosto 15 de 1949. — Alberto Genovese y Hnos.

$9.60 Ag.24-9959-v.set.12.

BANCO DE MONTEVIDEO
CADUCIDAD DE PROMESA DE VENTA A PLAZOS

En virtud de lo dispuesto por el artículo 10 de la ley número 9.099, de Setiembre 20 de 1933, se hace saber a don MANUEL GALLAS DOMINGUEZ o a sus sucesores a cualquier título que debiendo cuotas mensuales correspondientes a más de cuatro años, pasados los quince días siguientes a la última publicación de este aviso caducará la promesa de enajenación del siguiente inmueble: Un solar de terreno situado en la 20.a secciEn judicial de Montevideo, empadronado con el número 121.977, con frente a la calle Atahona entre las de Valdenegro y Reyes.

$12.50 Ag.13-9441-v.ag.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que prometimos vender a los señores Juan F. Zanelli e hijos, conforme a la ley de 26 de Setiembre de 1904 el negocio de venta de leche y verduras sito en Ramón Massini 2950. Los acreedores deberán presentarse dentro del término legal en Reconquista 465. — EMILIA BADOT DE MALINOVSKI. — ROBERTO SEJOURNAY LECHEVREL.

$9.60 Ag.18-9672-v.set.6.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos del artículo 492 del Código de Comercio, se hace saber que por escritura del 25 de Agosto de 1949, se disolvió la sociedad que giraba con la firma "ARRICAR Y LABAT LIMITADA", y tomando a su cargo el activo y pasivo la sociedad "Arricar, Labat, Oddone, Sociedad Anónima". "Alosa". — "Arricar y Labat Limitada". — "Arricar, Labat, Oddone, Sociedad Anónima".

$6.00 Ag.26-10048-v.set.6

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que prometí vender a José Pellicer el comercio de Cantina que tengo en esta Capital, calle Cerro Largo N.o 1550. A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, llamo a mis acreedores, para que presenten sus comprobantes por duplicado en el Centro de Almaceneros, 18 de Julio número 1709, dentro del plazo legal. — MARIO FIORENTINO.

$10.20 Ag.27-10075-v.set.19

CONCENTRACION NACIONAL DE PRODUCTORES AGRICOLAS SOCIEDAD ANONIMA MERCADO MODELO.
PRIMERA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se celebrará el día sábado 10 de Setiembre de 1949 a las 15 horas, en el local social (Mercado Modelo) en la que se tratará la siguiente orden del día: 1.o Lectura del acta anterior. 2.o Memoria y Balance ejercicio 1948|49. 3.o Dictamen del Síndico. Se hace presente a los señores accionistas que para tener derecho a concurrir a la asamblea deberán inscribir y depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad tres días antes de la fecha indicada para este acto, de acuerdo con las disposiciones en vigencia. Horario de Oficinas de 8 a 11 y de 14 a 17 horas. Sábados de 8 a 11. — Angel Viscardi, Presidente. — Andrés Settimo, Secretario.

$15.60 Ag.27-10082-v.set.10.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que con esta fecha hemos disuelto la Sociedad que, en el ramo de sastrería, giraba en esta plaza bajo la razón social "Olivera Hermanos", quedando el señor Armando Olivera a cargo del activo y pasivo de la firma disuelta. Acreedores presentar a Sarandí 435, (Rivera). — Rivera, Julio 31 de 1949. — OSVALDO OLIVERA. — Armando Olivera.

$12.00 Ag.12-9397-v.set.5.

EL TREBOL S. A.
CONVOCATORIA

El Trébol S. A. convoca a sus accionistas para la asamblea general ordinaria el día 17 de Setiembre a las 15 horas tal cual lo establece el estatuto en el artículo 29 para tratar la siguiente orden del día: 1.o Consideración y aprobación del balance anual. 2.o Cuentas de ganancias y pérdidas. 3.o Memoria y distribución de utilidades. 4.o Consideración del informe del Síndico. — Montevideo, Agosto 23 de 1949.

$6.00 Ag.27-10058-v.set.1.o.

AVISO

El 5 de Julio de 1949 se constituyó la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Ficopra". Capital: $ 10.000.00 dividido en diez participaciones de mil pesos cada una. Socios: Enrique Sívori y Luis J. Frugone, cada uno con cinco participaciones de mil pesos cada una. Duración: 30 años. Domicilio en Montevideo calle Coronel Francisco Tajes 1136. Objeto: Cualquier operación comercial y|o bancaria por cuenta propia y|o de terceros. Firma: indistintamente el señor Enrique Sívori o el señor Luis J. Frugone. Ejercicio social termina el 31 de Diciembre de cada año. El contrato se inscribió en el Registro Público de Comercio del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 6.o turno con el N.o 36 al Folio 143 y siguientes del Tomo 8.o del Registro de Contratos. — Montevideo, Agosto de 1949. — Ficopra, Sociedad de Responsabilidad Limitada.

$10.00 Ag.27-10063-v.set.7

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por intermedio de las Oficinas Derudder 18 de Julio número 1954 he prometido en venta al señor Ernesto Averbug Pérez, mi casa de comercio de almacén de comestibles frutas y verduras calle Magallanes número 1226. De acuerdo ley 26 de Setiembre de 1904 se notifica acreedores. — Montevideo, Agosto 19 de 1949. — PLACIDA S. DE GARCIA. — JOSE SAREQ. — Ernesto Averbug Pérez.

$10.20 Ag.23-9932-v.set.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por intermedio de las Oficinas Suárez, Convención 1537 he prometido en venta al señor Lorenzo Yarza, mi casa de comercio de almacén de comestibles calle Tiburcio Gómez 1450. De acuerdo ley 26 de Setiembre de 1904, se notifica acreedores. — Montevideo, Agosto 10 de 1949. — HIVER BUSTAMANTE. — Lorenzo Yarza.

$6.40 Ag.12-9430-v.ag.31.

CLIN S. A.
CONVOCATORIA

En cumplimiento al artículo 11 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el de Setiembre de 1949 a las 10 horas en nuestra sede social, calle San José 935, escritorio 12, a fin de considerar la siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias, correspondiente al ejercicio terminado el 30 de Junio de 1949; 2.o Elección nuevo Directorio; 3.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea. — Montevideo, Agosto de 1949. — El Directorio.

$5.60 Ag.29 10140-v.set.5

LA NUEVA TOLEDO S. A.
CONVOCATORIA

En cumplimiento al artículo 11 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el de Setiembre de 1949 a las 10 horas en nuestra sede social, calle San José 935, escritorio 12, a fin de considerar la siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias, correspondiente al ejercicio terminado el 30 de Junio de 1949; 2.o Elección del nuevo Directorio; 3.o Designación de dos aciconistas para firmar el acta de asamblea. — Montevideo, Agosto de 1949. — El Directorio.

$5.60 Ag.29-10141-v.set.5

COLONIA AERO CLUB

Llámase a precios para la venta de un avión Taylorcraft B. C. 12, Deluxe, cuyas características pueden solicitarse al Colonia Aero Club. Las propuestas deberán presentarse antes del 15 de Setiembre, a la Comisión Directiva, y serán abiertas a las 21 horas del día 16, en el Club de Yachting y Pesca, en presencia de los interesados que concurran al acta.

$4.80 Ag.29-10120-v.set.6

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. Doña MARIA CARMEN BELLIDO DE TECHERA, prometió vender a don Pablo Walter Vicente Pereira el almacén de comestibles, frutas y verduras situado en esta ciudad, calle Cairoli N.o 2047. Acreedores presentarse al escribano Pedro Hernández Peraza, Ituzaingó N.o 1316. — Montevideo, Agosto de 1949. — María Carmen Bellido de Techera. — Pablo W. Vicente Pereira.

$10.80 Ag29-10099-v.set.17

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que prometí vender a Diego y Alfredo Casas el comercio de almacén que tengo en esta Capital, calle Sauce N.o 5012. A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, llamo a mis acreedores, para que presenten sus comprobantes por duplicado en el Centro de Almaceneros. 18 de Julio número 1709, dentro del plazo legal. — FRANCISCO CASARINO.

$10.80 Ag.29-10094-v.set.17

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he prometido vender a los señores Nelson N. y Ruben P. Panizza, el comercio que en el ramo de almacén, verdura y frutas tengo ubicado en la Avda. Italia 4360. De acuerdo con la ley 26 de Setiembre de 1904, los acreedores deberán presentarse en el mismo comercio. — Montevideo, Agosto de 1949. — PEDRO J. PANIZZA.

$7.20 Ag.29-10156-v.set.17

LUIS CAUBARRERE S. A.
EMISION DE ACCIONES ORDINARIAS

El Directorio de Luis Caubarrere S. A. hace saber a los señores accionistas que ha resuelto emitir, a la par, una serie de acciones ordinarias por un valor igual al diez por ciento del monto total de las acciones ordinarias en circulación e invita a los tenedores de acciones ordinarias de la primera y segunda serie que deseen hacer uso de la preferencia establecida en los estatutos sociales, a que concurran a inscribirse en la Secretaría de la Sociedad (avenida 18 de Julio 907, 4.o piso), previa presentación de las acciones de su propiedad o el recibo del depósito bancario. Se ruega tener presente que sólo podrán inscribirse acciones equivalentes a un importe mínimo de diez mil pesos valor nominal o múltiples enteros de diez mil. El registro de subscriptores se cerrará indefectiblemente el día 15 de Setiembre de 1949 a las 18 horas; pasada esa fecha los señores accionistas perderán su derecho de preferencia. — El Secretario.

$8.40 Ag.29-10171-v.ag.31.

CORPORACION ADMINISTRADORA FINANCIERA S. A.

PAGO DIVIDENDO 7.o EJERCICIO

La asamblea general ordinaria de accionistas celebrada el 7 de Abril de 1949 acordó el pago de un dividendo de 11 o|o para las acciones privilegiadas y 22,647 o|o para las acciones ordinarias sobre el ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1948. El dividendo se pagará en acciones, según resolución de la asamblea general, a partir del 1.o de Setiembre de 1949 en nuestras oficinas, Uruguay 1250 esquina Yí, de 15 a 17 horas, lo que se comunica a los señores tenedores de acciones para que se sirvan presentarlas.

$4.80 Ag.29-10185-v.ag.31.

AVISOS DEL DIA

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Inscripción de los estatutos de la Sociedad "Magazines S A " (Magasa)

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en la Civil de sexto turno, doctor don José María Franca, se hace público que ante este Juzgado se ha presentado "Magazines S. A." (Magasa), solicitando la inscripción de sus estatutos, de acuerdo a la documentación que se transcribe seguidamente:

En la ciudad de Montevideo, a veintiocho de Setiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, reunidos los señores Pedro Díaz, Héctor Jaureguiza, Julio Ignacio Bayardo, Federico Molina y F. Simoes Arce, en la casa de la calle Zabala mil trescientos ochenta y dos, dicen: que han resuelto constituir una Sociedad Anónima que se denominará "Magazines Sociedad Anónima" (Magasa), la que será régida por los estatutos que se transcriben a continuación, y que han sido aprobados por unanimidad.

CAPITULO I

Denominación, objeto, duración y domicilio de la Sociedad

Artículo 1.o. Bajo la denominación de "Magazines Sociedad Anónima" (distintivo Magasa) se constituye una Sociedad Anónima que se regirá por los presentes estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Art. 2.o. La Sociedad tiene por objeto: A) La importación, exportación, fabricación, representación, compra- venta al por mayor y menor de toda clase de artículos de tienda, mercería, tapicería, confecciones y ramas anexas, lo mismo que productos industriales o alimenticios, sean nacionales o extranjeros; B) Podrá, en consecuencia, realizar todos aquellos actos o contratos civiles y comerciales inmobiliarios o financieros, por propia cuenta o en representación de terceros, necesarios para el cumplimiento de los fines precedentemente enunciados. Dentro del objeto de la Sociedad estará la adquisición de casas de comercio para hacer su explotación en la forma que lo estime oportuno.

Art. 3.o. Se fija en cincuenta años la duración de la Sociedad, contados desde el día de la inscripción de estos estatutos en el Registro Público de Comercio, siendo prorrogable el plazo por decisión de la asamblea de accionistas, de acuerdo con lo previsto en este estatuto.

Art. 4.o. El domicilio de la Sociedad se constituye en la ciudad de Montevideo, sin perjuicio de establecer sucursales o agencias en el país o en el extranjero.

CAPITULO II

Del capital social y de las acciones

Artículo 5.o. El capital de la Sociedad será de $ 4:000.000.00 (cuatro millones), representado por acciones ordinarias. El valor de cada acción que se emita será de $ 1.000 (mil pesos), pudiendo cada título representar más de una acción.

Art. 6.o. Las acciones son indivisibles y al portador. Cada acción o título, llevará un número de orden correlativo, extraído de libretas talonarias, haciéndose constar en cada talón el número de la acción o del título, su valor nominal, fecha de entrega y firma del Presidente y Secretario del Directorio.

Art. 7.o. Si varias personas fueran copropietarias de una acción o de un título de acciones, deberán elegir una sola de ellas para que las represente en el ejercicio de sus derechos ante la Sociedad.

Art. 8.o. El Directorio, por mayoría de sus miembros, podrá autorizar la ampliación del capital social hasta $ 8:000.000.00 (ocho millones de pesos), el que emitirá en series de acciones en la forma y cantidades que estime oportunos, lo mismo que para establecer, con más amplias facultades, la forma de pago, condiciones de mora y caducidad, por incumplimiento de los que las hayan subscripto. A los efectos de lo dispuesto en este artículo, se seguirán los trámites legales ante el Poder Ejecutivo.

CAPITULO III

Derechos y obligaciones de los accionistas

Artículo 9.o. Los derechos de los accionistas son: A) Tener voz y voto en las asambleas; B) Poder ser elegidos miembros del Directorio y de la Comisión Fiscal; C) Gozar de todos los beneficios y prerrogativas que les acuerdan estos estatutos.

Art. 10. Los accionistas tendrán derecho a un voto por cada cincuenta acciones hasta un máximo de seis votos.

Art. 11. La subscripción de estos estatutos y de las resoluciones del Directorio y de las asambleas sociales.

CAPITULO IV

Del Directorio

Artículo 12. La Sociedad será administrada por un Directorio compuesto de tres miembros titulares y tres suplentes, los que serán electos durante el primer trimestre del año administrativo en que corresponda la renovación de autoridades. Durarán cuatro años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelectos. Por unanimidad de votos del Directorio podrá elevarse el número de integrantes a cinco, debiendo adoptarse esta resolución por lo menos seis meses antes de la fecha en que procedería su renovación. Los miembros del Directorio podrán desempeñar cualquier función remunerada en la Sociedad, siendo en estos casos su retribución independiente de la que le corresponda como Director.

Art. 13. La elección de los miembros del Directorio se realizará por listas de candidatos y sobre las siguientes bases: A) Representación proporcional; B) Voto secreto.

Art. 14. Las listas de candidatos podrán ser presentados hasta cuarenta y ocho horas antes de realizarse la elección al Secretario del Directorio en dos ejemplares uno de los cuales refrendará y devolverá a quienes la presenten. Cada lista deberá contener la nómina de los candidatos, titulares y suplentes, y deberá llevar la firma de, por lo menos, tres accionistas.

Art. 15. La fecha de elección de los miembros del Directorio deberá fijarse cuarenta días antes de la expiración del mandato de los miembros cesantes.

Art. 16. El Directorio deberá reglamentar todo lo relativo al acto eleccionario, aplicándose siempre supletoriamente las leyes electorales nacionales.

Art. 17. El Directorio elegirá de su seno, en la primera sesión que celebre, el Presidente y el Secretario.

Art. 18. Los suplentes reemplazarán a los titulares en todos los casos de cesación de éstos, señalada por el artículo 23, y se incorporarán al Directorio hasta completar el período por el cual había sido nombrado el titular.

Art. 19. Los miembros del Directorio, aún vencido su mandato, permanecerán en el ejercicio de sus funciones todo el tiempo que sea necesario para que sus sucesores sean electos y tomen posesión de sus cargos.

Art. 20. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, pero el Presidente podrá vetar cualquier resolución hasta la convocatoria de la asamblea general ordinaria, estando a lo que ésta resuelva.

Art. 21. Las decisiones del Directorio serán consignadas en un libro de actas, debiendo ser éstas subscriptas por el Presidente y Secretario.

Art. 22. El Directorio posee las más amplias facultades de administración de la Sociedad, correspondiéndole especialmente las siguientes atribuciones que se citan por vía de ejemplo: A) Cumplir y hacer cumplir los estatutos sociales dictando a esos efectos los reglamentos que considere necesarios; B) Organizar la administración y dictar las disposiciones que considere oportunas para su buena marcha, fiscalizando su cumplimiento; C) Crear empleos, nombrar y renovar el personal, determinar sus funciones y fijar sueldos y remuneraciones de que deba gozar, autorizando el presupuesto de gastos y los imprevistos necesarios; D) Celebrar todo género de contratos de crédito, abrir, mantener, cerrar o cancelar todo género de cuentas corrientes con Bancos, comerciantes y demás sujetos de derecho; girar sobre fondos depositados en descubierto; librar, girar, aceptar, protestar, pagar, cobrar, novar, prorrogar, ceder, endosar, afianzar, caucionar letras de cambio, vales, pagarés, y demás papeles de comercio y obligaciones civiles, percibiendo los importes respectivos; hacer y levantar depósitos, conceder quitas y esperas, y aceptar en pago de deudas derechos títulos, acciones y bienes muebles o inmuebles. Los vales, pagarés y cheques llevarán la firma del Presidente de la Sociedad, pudiendo éste facultar a terceros para que lo representen a estos efectos; E) Formalizar cualquier clase de contrato. En consecuencia podrá adquirir o enajenar o gravar los inmuebles sociales. Queda especialmente facultado para entregar en pago de las compras de mercaderías, créditos y toda clase de bienes muebles o inmuebles, e incluso el precio que se abonare por la compra de un comercio o industria, acciones de la Sociedad, las que deberán adjudicarse por un valor no inferior al nominal; F) Otorgar y firmar todo género de instrumentos públicos y privados relativos a las operaciones formalizadas por el propio Directorio o la asamblea en su caso; G) Representar y defender a la Sociedad en todos sus asuntos, negocios y juicios, usando de todas las facultades legales, generales y especiales de los procedimientos judiciales y administrativos; H) Delegar en uno o varios de sus Directores cualesquiera de las facultades que posee de acuerdo con estos estatutos; I) Resolver las dudas que ocurran en la interpretación de estos estatutos dando cuenta a la asamblea general para que resuelva lo que estime oportuno. Los acuerdos del Directorio en este sentido constituirán parte integrante de estos estatutos, mientras la asamblea general no resuelva nada en contrario; J) Presentar la memoria anual y cuenta de ganancias y pérdidas, que deberá someter a la apreciación de la asamblea general ordinaria.

Art. 23. Fuera de los casos de expiración de mandato, los Directores cesarán en sus cargos: A) Cuando medie incapacidad física o mental declarada; B) Por renuncia aceptada por el Directorio; C) Por resolución expresa de la asamblea general tomada por simple mayoría; D) Por falencia o condena o por delitos de derecho común; E) Por abandono del cargo sin causa justificada a juicio del Directorio; F) Por revocación de su mandato hecha por el Presidente, sin necesidad de que éste deba especificar causa, dándose cuenta de ese hecho a una asamblea general extraordinaria, convocada dentro de los sesenta días de producido el hecho y estando a lo que ésta resuelva.

CAPITULO V

Del Presidente

Artículo 24. El Presidente es el representante de la Sociedad, correspondiéndole especialmente: A) Convocar y presidir las sesiones del Directorio y asambleas, firmar las actas y hacer cumplir las resoluciones respectivas y los presentes estatutos; B) Adoptar en caso de urgencia las medidas que juzgare convenientes, dando cuenta al Directorio en la primera reunión; C) Firmar las escrituras, convenios, contratos, balances, etc., que efectúe la Sociedad; D) Representar a la Sociedad y al Directorio en todos los actos oficiales y asuntos administrativos y judiciales en que aquélla intervenga, pudiendo otorgar mandato a terceros para que ejerzan dicha representación; E) Ejecutar los acuerdos que, dentro de la competencia que se ha señalado en estos estatutos, tomarán las asambleas o el Directorio. Todo lo expresado es sin perjuicio de los derechos u obligaciones que le competen por otras disposiciones de estos estatutos.

Art. 25. En caso de licencia el Presidente podrá delegar todos sus cometidos y funciones en su suplente o en cualquiera de los otros miembros del Directorio. En caso de renuncia, incapacidad o fallecimiento, la Presidencia corresponderá a cualesquiera de los otros miembros del Directorio, según votación que se hará al efecto; o en caso de no ser posible se hará esa designación por sorteo.

CAPITULO VI

Del Secretario

Artículo 26. El Secretario tendrá a su cargo la custodia del archivo, de los libros de actas de comercio sociales, como también cualquier documento, resguardo o comprobante relacionado con la contabilidad de la Sociedad.

Art. 27. Son también funciones del Secretario: A) Refrendar la firma del Presidente en las actas, memorias y balances que se hagan; B) Dar cuenta a la asamblea y Directorio de los asuntos que tengan que tratar; C) Recibir los fondos sociales y depositarios en instituciones bancarias a la orden de la Sociedad; D) Realizar los pagos y practicar periódicamente arqueos del dinero y demás valores sociales; E) Cuidar que se realicen en oportunidad los balances y las estadísticas que señale el Directorio.

Art. 28. El Directorio está habilitado para delegar en otro de sus miembros o en un tercero, parte de los cometidos que se asignan al Secretario.

CAPITULO VII

Año económico social

Artículo 29. El año económico social comprenderá un período anual que se cerrará el 31 de Julio de cada año.

Art. 30. En la fecha indicada en el artículo anterior deberá realizarse en el balance general que, conjuntamente con los demás documentos indicados en el artículo 35, letra A), se-

rá puesto a consideración de la asamblea ordinaria a que se refiere ese mismo artículo.

Art. 31. El contralor permanente de la Sociedad queda delegado a un Síndico nombrado por la asamblea general ordinaria, pudiendo ser reelecto. En caso de fallecimiento, renuncia o inhabilitación del Síndico, el Directorio designará el reemplazante hasta la primera asamblea general ordinaria a quien corresponda regularizar la situación. También por decisión del Directorio podrá declarárselo cesante en su cargo y proceder a la designación de otro nuevo en las mismas condiciones que en el párrafo anterior.

Art. 32. El Síndico tiene los siguientes deberes y atribuciones: A) Examinar los libros de contabilidad y documentos de la Sociedad siempre que lo juzgue conveniente y por lo menos una vez cada tres meses, informando al Directorio sobre el particular. Para permitir el cumplimiento de esta obligación, el Síndico tendrá libre acceso a los libros y documentos sociales; B) Informar a la asamblea general ordinaria sobre la memoria, inventario y balance anual presentado por el Directorio; C) Fiscalizar la administración de la Sociedad verificando frecuentemente el estado de la caja y la existencia de los títulos y valores de toda especie; D) Convocar a la asamblea general ordinaria o extraordinaria cuando omita hacerlo el Directorio; E) Asistir a las sesiones del Directorio siempre que lo estime conveniente, con voz pero sin voto, sin perjuicio de lo que pudiera resolver el Directorio respecto a su admisión; F) Verificar el cumplimiento de los estatutos con relación a las condiciones establecidas para la intervención de los accionistas en las asambleas; G) Velar, en general para que el Directorio cumpla las leyes, estatutos y reglamentos de la Sociedad.

CAPITULO VIII

De las asambleas

Artículo 33. La asamblea general de accionistas tiene la más amplias facultades para el gobierno de la Sociedad. Regularmente constituída representa la universalidad de los accionistas y sus decisiones, tomadas conforme a estos estatutos obligan a todos los accionistas, aún ausentes y disidentes.

Art. 34. Las asambleas generales tendrán el carácter de ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán dentro del plazo indicado en el artículo siguiente y las extraordinarias, previa convocatoria, en las que se expresará el motivo de las mismas y los asuntos que en ella serán considerados.

Art. 35. La asamglea general ordinaria se reunirá dentro del mes siguiente al vencimiento de cada ejercicio anual y tendrá por obejto: A) Considerar la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico correspondientes al último ejercicio vencido y aprobar u observar dichos documentos; B) Proceder a la elección de miembros del Directorio y del Síndico, a medida que vayan caducando o quedando vacantes los mandatos de los anteriormente designados; C) Considerar los asuntos incluídos en el orden del día.

Art. 36. La asamblea general extraordinaria se reunirá cuando el Directorio o el Síndico lo consideren necesario o cuando lo solicite un número de accionistas que representen el cuarenta por ciento del capital social.

Art. 37. En el último de los casos del artículo anterior, el Directorio deberá convocar a la asamblea de accionistas para una fecha que esté comprendida dentro de los veinte días subsiguientes a la presentación de la solicitud de asamblea.

Art. 38. La convocatoria, tanto para las asambleas ordinarias como para las extraordinarias, se hará mediante un aviso publicado en el "Diario Oficial" con una anticipación de cinco días por lo menos al de su celebración.

Art. 39. Las asambleas generales ordinarias y extraordinarias se considerarán legalmente constituídas cualquiera sea el asunto que deban tratar, con la presencia de accionistas que representen cuarenta oor ciento del capital social. Transcurrida una hora de la fijada para su comienzo aunque no esté el número de accionistas indicado, se sesionará con los presentes.

Art. 40. En las asambleas de accionistas no podrán tratarse otros asuntos que los establecidos en el orden del día.

Art. 41. Los accionistas que quieran tomar parte en la sasambleas, deberán depositar en la caja de la Sociedad sus acciones o un certificado que acredite el depósito de éstas en un establecimientos bancario aceptado por el Directorio.

Art. 42. El Directorio podrá suspender en el ejercicio de sus derechos a cualquier accionista que ocasione daños a los intereses de la Sociedad. Estas resoluciones de las asambleas generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se tomarán por simple mayoría de votos, salvo los casos en que las leyes o los estatutos exijan mayorías especiales.

Art. 44. Las asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio o, en su defecto, por algún miembro desgnado por éste. Actuará como Secretario el del Directorio, y si éste no asistiera, el que designare.

Art. 45. Las decisiones de las asambleas serán consignadas en un libro de actas que se llevará al efecto, estableciéndose en ellas el número de accionistas presentes, así como las observaciones que hubieran formulado. Dichas actas serán subscriptas por el Presidente y Secretario de la asamblea y por dos accionistas que se elegirán con ese fin por la misma.

Art. 46. Las votaciones serán públicas con excepción de aquellas que se realicen para elegir los miembros del Directorio. Serán además nominales o por signos, según lo resuelva la propia asamblea. Las elecciones se practicarán en el mismo acto ante una Camisión formada por tres accionistas que en cada caso nombrará la asamblea.

CAPITULO IX

Distribución de utilidades. Fondo de reserva

Artículo 47. Se considerarán beneficios líquidos los que resultaren del balance general anual después de cubiertos los gastos generales y demás erogaciones y las sumas destinadas a las amortizaciones obligatorias y castigos a determinados rubros.

Art. 48. De las utilidades que resultaren el Directorio podrá deducir el porcentaje que fuera necesario para realizar las amortizaciones extraordinarias que considerase conveniente y para otorgar retribuciones especiales al personal que podrá alcanzar hasta el quince por ciento de las mismas, y el saldo imputarlo de la siguiente manera: A) Nueve por ciento para el Directorio, si éste se compone de tres miembros y doce por ciento si se integra con cinco, correspondiente en ambos casos cinco por ciento al Presidente y repartiéndose el saldo entre los demás Directores en proporción a su asistencia; B) Del uno al diez por ciento para el fondo de reserva, hasta alcanzar el cincuenta por ciento del capital integrado; C) Del uno al diez por ciento para amortizar las acciones liberadas que se adjudican por este estatuto a los iniciadores de esta Sociedad; D) Del uno al tres por ciento al Síndico, según lo determina.

Art. 49. Una vez que el fondo de reserva alcance a representar el cincuenta por ciento del capital integrado, el destino del respectivo porcentaje fijado por el artículo anterior será determinado por la asamblea general de accionistas.

Art. 50. El importe de los dividendos no cobrados dentro del término de dos años a contar de la fecha de la asamblea que los acordó, se considerarán prescriptos a beneficio de la Sociedad, e integrarán las utilidades del año en que se hubiera operado la prescripción.

CAPITULO X

Liquidación de la Sociedad

Artículo 51. En cualquier tiempo una asamblea convocada especialmente a ese efecto y a la que asistan accionistas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital social, podrá por dos terceras partes de votos resolver la disolución inmediata de la Sociedad y su liquidación subsiguiente.

Art. 52. Decretada la disolución, la asamblea designará una Comisión Liquidadora compuesta de tres a cinco miembros que podrán ser o no Directores, la que designará a su vez un Presidente y Secretario.

Art. 53. La Comisión Liquidadora tendrá todos ols cometidos y derechos que sean necesarios o convenientes para llenar las funciones que se le asignen.

Art. 54. La remuneración que corresponda a los liquidadores será fijada en la asamblea una vez terminadas todas las operaciones de liquidación; siempre que no exista el sobrante a que se refiere el artículo siguiente.

Art. 55. Si concluída la liquidación de la Sociedad y pagadas todas las obligaciones sociales y reintegrados a los accionistas el capital y distribuído entre los mismos el fondo de reserva, resultara todavía un sobrante, éste se distribuirá en la siguiente forma: el quince por ciento a los accionistas.

Art. 56. Los demás casos de liquidación y disolución de la Sociedad se regirán por lo que disponen las leyes de la República.

CAPITULO XI

Otras disposiciones

Artículo 57. Los firmantes de esta acta tendrán el carácter de fundadores de la Sociedad y recibirán el diez por ciento del capital que se subscriba en acciones liberadas de pago.

Art. 58. El primer Directorio que durará en sus funciones hasta noventa días después de la aprobación de estos estatutos y podrá realizar todos los actos y contratos que por ellos se le faculta, estará constituído por los señores Pedro Díaz, Julio Ignacio Bayardo y Federico Molina como titulares y Héctor Jaurena y F. Simoes Arce como suplentes, teniendo la facultad de designar el primer Directorio definitivo de la Sociedad, que durará nueve años en sus funciones.

Art. 59. Queda autorizado el doctor José A. Arias para que realice ante las autoridades que corresponda las gestiones para la aprobación de estos estatutos, pudiendo aceptar cualquier modificación, ampliación o supresión de las normas estatutarias que se exija por el Poder Ejecutivo, así como para que realice todas las gestiones judiciales relacionadas con la obtención de la personería jurídica. Firmado: Federico Molina. — Pedro Díaz. — Simoes Arce. — Héctor Jaurena. — Julio Bayardo.

Susana Rivara de Díaz, escribana, certifica: Que las firmas que anteceden son auténticas y pertenecen a las personas de mi conocimiento que se nombran: I) Federico Molina, que es casado con María Elena Hols y se domicilia en la calle 25 de Mayo N.o 352; II) Pedro Díaz, que es casado con Carmen Peluffo y se domicilia en la calle Zabala N.o 1382; III) Flauviano Simoes Arce, que es casado con María Isabel Serro y se domicilia en la calle 25 de Mayo 707; IV Julio Ignacio Bayardo, que es casado con Carmen Blois y se domicilia en la calle Nicaragua N.o 1709; y V) Héctor Alcides Jaurena, que es soltero y se domicilia en la calle Mendoza N.o 2656; todos orientales, mayores y los domicilios en esta ciudad. A solicitud de los interesados expido el presente en Montevideo el día veintiocho de Setiembre de mil novecientos cuarenta y ocho. Firmado: Susana Rivara de Díaz.

Copia: Señor Ministro de Hacienda, escribano don Ledo Arroyo Torres. José Alberto Arias, constituyendo domicilio a los efectos de esta gestión en la calle Zabala N.o 1382 al señor Ministro digo: 1.o) Que según lo acredito con el testimonio que agrego, se ha constituído en esta Capital la Sociedad Anónima denominada "Magazines Sociedad Anónima" (Magasa), la cual se regirá por los estatutos testimoniados por la señora escribano doña Susana Rivara de Díaz, con fecha veintiocho de Setiembre del corriente año. 2.o) Que habiendo sido autorizado por el artículo 59 de estos estatutos para realizar todas las gestiones necesarias para la habilitación legal de la mencionada Sociedad y de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 40 del Código de Comercio, al señor Ministro pido: 1) Que se me tenga por presentado, con el documento a que he hecho referencia y tres copias simples del mismo, y por constituído el domicilio legal. II) Que previo el trámite de estilo, se sirva aprobar los estatutos de "Magazines Sociedd Anónima" (Magasa), concediéndosele la personería jurídica; III) Fecho, se sirva ordenar la entrega al suscripto, así como también de un testimonio de lo actuado, a los efectos de realizar la inscripción en el Registro Público de Comercio. — Montevideo, Octubre 23 de 1948. — (Fdo.): osé Alberto Arias.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Octubre 27 de 1948. — Informe la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas y, si no tiene qué observar, vista a la Fiscalía de Gobierno de segundo turno. — (Fdo.) — Por el Ministro: C. M. Montaño, Director General de Secretaría.

Inspección General de Hacienda. — Montevideo, Diciembre 11 de 1948. — Señor Ministro de Hacienda, escribano don Ledo Arroyo Torres. — Señor Ministro: El proyecto de estatutos de "Magazines, S. A." merece a esta Inspección General las siguientes consideraciones: Artículo 9.o inciso B). Se dice que los accionistas pueden ser elegidos miembros de la Comisión Fiscal. Sin embargo, por el artículo 31 se encomienda la fiscalización de la Sociedad a un Síndico. Debe aclararse tal contradicción. Artículo 12. Es necesario establecer que en caso de que un Director perciba una remuneración extraordinaria por el desempeño de otras tareas dentro de la Sociedad se ponga el hecho en conocimiento expreso de los accionistas en la primera asamblea que se realice. En distintas oportunidades se ha fundado esta consideración en que si las retribuciones son fijadas por el propio Directorio para uno de sus miembros se crea una situación de implicancia que se regulariza por el conocimiento y aprobación de los accionistas. Por otra parte, el Poder Ejecutivo no sólo ha compartido el temperamento propuesto por esta Inspección General, sino que lo ha impuesto en los decretos de aprobación de los estatutos de "Manufacturera de Seda, S. A." y "Almacenes América, S. A.". Artículo 20. La facultad que se otorga al Presidente debería limitarse a casos especiales, reglamentándose a la vez a efectos de que su aplicación no signifique perjuicios a la Sociedad. Artículo 23 inciso E). Corresponde se establezca concretamente los casos en que puede considerarse que un Director ha hecho abandono de su cargo de manera que el mismo no esté expuesto a una destitución arbitraria por el Directorio. Inciso F) Se considera que eso puede admitirse de facultad que se concede al Presidente de revocar el nombramiento de un Director. Podría aceptarse una disposición en el sentido de autorizarle a suspender en sus funciones a un miembro del Directorio, dando cuenta de inmediato a una asamblea extraordinaria de accionistas, quien resolvería en definitiva. Artículo 31. Por razones obvias no es proce-

dente que el Directorio designe en ningún caso al Síndico ni lo destituya, ya que se trata de quien, por voluntad de los accionistas, deberá controlarlo en su actuación administrativa, la designación y destitución del Síndico es materia decisoria de la asamblea de socios. Artículo 33. Se entenderá que lo dispuesto por este artículo no significará la anulación del derecho que concede a los socios el artículo 1.o de la ley 3.545, de 19 de Julio de 1909. Artículo 48. La parte final, que se refiere a la retribución al Síndico presenta una redacción incompleta. Artículo 50. La prescripción para el cobro de dividendos configura un precepto de orden público, por lo que no es admisible la renuncia anticipada de los derechos que establece para esos casos el artículo 1019 del Código de Comercio, que fija un plazo de prescripción de cuatro años. Saludan al señor Ministro muy atentamente. — (Fdos.): Batlle T. Barbato, Jefe Interino de División. — Vo. Bo.: Antonio G. Baldizán, Inspector General.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Diciembre 18 de 1948. — Vista a los interesados, debiendo manifestar cómo quedarán redactados los artículos cuya observación acepten. — (Fdo.). — Por el Ministro: C. M. Montaño, Director General de Secretaría.

Señor Ministro de Hacienda: José Alberto Arlas, en representación de "Magazines, Sociedad Anónima" (Magasa), cuyos estatutos se encuentran actualmente en trámite (expediente número 1336|948), evacuando la vista conferida, al señor Ministro digo: 1.o Se suprime el inciso B) del artículo 9.o del estatuto "...y de la Comisión Fiscal", de acuerdo con la observación formulada; 2.o Al final del artículo 12 se agregará: "...lo que se pondrá en conocimiento de la asamblea general, con especificación de los cargos y remuneraciones"; 3.o No existe inconveniente legal de ninguna especie de mantener el artículo 2.o en la forma proyectada. Deben tenerse en cuenta dos puntos: A) Que el derecho de veto tiene efectos suspensivos hasta que la asamblea general resuelva; B) Que cualquier reglamentación sería entrar en casuismo excesivo carente en absoluto de utilidad; C) El mantener la firma estatutaria proyectada es de interés para los fundadores por adaptarse a la economía de la Sociedad y a los intereses que comprometen. Si de ellos se desprendiera perjuicio, lo que no se alcanza a percibir, lo soportarían quienes han creado este estatuto o aportando recursos con pleno conocimiento del mismo, vale decir, conociendo los fines y soportando los riesgos de organización y comerciales de la empresa; 4.o La observación al inciso E) del artículo 23 puede responderse reiterando el concepto de que es necesario retirar el casuismo de las formas estatutarias. Sería una tarea laboriosa y complicada establecer cuándo hay abandono del cargo, desde que puede ser una posición de desatención de sus obligaciones de dirección que no se exprese claramente a través de hechos objetivos. No hay inconveniente, sin embargo, en agregarle a ese inciso una parte final que exprese: "...lo que se pondrá en conocimiento de una asamblea general convocada en la forma establecida en el inciso siguiente". Admitiendo la observación formulada al inciso E) del artículo 23, se sustituye revocación por suspensión. El resto de lo expresado por la Inspección General de Hacienda está contemplado en dicho inciso; 6.o La observación del artículo 31 en lo que respecta a la designación del Síndico o a declararlo cesante en los casos allí contemplados no es procedente. Se ha querido agilitar la forma de designación por el breve término que transcurriría hasta la realización de la primera asamblea ordinaria. Se olvida, además, que si bien esos son los cometidos del Síndico, no existe ninguna disposición legal que impida que la designación se efectúe de manera permanente en la forma propuesta. Es más: la Sociedad puede funcionar sin Síndico, desde que ninguna prescripción legal lo impone como un rodaje indispensable de la Sociedad Anónima. Sobre este punto no puede haber dos opiniones al respecto. Ahora bien: si puede no tener Síndico, qué razón especial puede mediar para que la designación deba hacerse exclusivamente en la forma que sugiere o le agrade a la Inspección General de Hacienda? Pero para evitar dilaciones al respecto mi parte se allana a modificar la segunda parte del artículo, que quedaría así redactada: "En caso de fallecimiento, renuncia o inhabilitación del Síndico el Directorio convocará a una asamblea general extraordinaria para reemplazarlo; 7.o El artículo 33 se le entiende de acuerdo con la interpretación de la Inspección General de Hacienda; 8.o La observación a la retribución del Síndico no es procedente, desde que la redacción del artículo 48 en su inciso D) es perfectamente clara. En efecto, la retribución oscilará entre el uno por ciento y el tres por ciento, es decir, no menos del uno por ciento ni más del tres por ciento. Entre esos límites el Directorio propondrá la retribución a la asamblea general, que será, en definitiva, quien la acuerde; 9.o Se modifica el artículo 50, estableciendo el plazo de la prescripción de los dividendos en cuatro años, sin que esto importe admitir las razones expresadas por la Inspección General de Hacienda. Por todo lo expuesto, solicito al señor Ministro que se aprueben estos estatutos con las modificaciones establecidas en este escrito. — (Fdo.): José Alberto Arlas.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Enero 26 de 1949. — A sus antecedentes y pase a dictamen de la Fiscalía de Gobierno de segundo turno. — (Fdo.). — Por el Ministro: Carlos M. Montaño, Director General de Secretaría.

Fiscalía de Gobierno de segundo turno. — Señor Ministro: También considera el Fiscal, como los interesados, que no existe obstáculo legal alguno para mantener el artículo 20 tal como ha sido presentado, por cuanto si el Presidente del Directorio, al dictar una resolución del mismo causa perjuicio a la Sociedad deberá ser responsable de éste, se indique ello o no expresamente en los estatutos, pues será la asamblea quien decidirá al respecto y determinará las responsabilidades pertinentes, por lo cual los accionistas no quedará indefensor ante el veto del Presidente, correspondiendo, por lo tanto, ante la precedente manifestación de los interesados, de mantener este artículo 20 tal como ha sido proyectado, que se apruebe tal como está. En lo que se refiere a la observación sobre el artículo 48, en la parte que establece la retribución del Síndico, comparte el Fiscal lo expresado por la Inspección de Hacienda de que su redacción no es clara ni completa, pues al decir "del uno al tres por ciento al Síndico, según lo determina", falta indicar a quién se refiere la voz verbal "determina", y, según lo aclaran los interesados en el escrito precedente, será el Directorio quien determinará la asignación del Síndico dentro de los límites fijados, por lo cual debió indicarse ello, o si se quiso dar a entender que era el Directorio quien fijará esa esa asignación, por cuanto en el párrafo inicial se nombra al Directorio, debió cambiarse el tiempo del verbo y poner "determine", lo que indicaría que el sujeto supuesto y oculto es el Directorio, y no como dice "determina", que no se refiere a nadie, por lo cual debe entenderse en este artículo 48 que esa asignación del 1 o|o al 3 o|o por venta la determinará el Directorio. Con la nueva redacción de los artículos 9.o inciso B), 12, 23 inciso C) e inciso F), 31 y 50 y la aclaración respecto al alcance del artículo 33, pueden aprobarse los presentes estatutos de la Sociedad Anónima nacional denominada "Magazines, Sociedad Anónima", de esta Capital, pues no contrarían nuestra legislación vigente y son lícitos el objeto y fines de dicha entidad y, en consecuencia, concedérsele, de acuerdo a los artículos 405 y 21 de los Códigos de Comercio y Civil, respectivamente, la autorización que se requiere para instalarse y funcionar y la personería jurídica que solicita, debiendo quedar sometida a todas las normas, tanto legales como administrativas que le sean aplicables por la índole de la institución o la naturaleza de sus actos. Deberá señalarse plazo para la integración del capital, conforme a lo prescripto por el artículo 4.o de la ley número 2.230, de 2 de Junio de 1893 y a los efectos que el mismo determina, lo que controlará la Inspección General de Hacienda y Bancos, a la cual se le notificará para que tome, además, la intervención que le compete, la resolución definitiva que se dicte y, también, a la Dirección General de Impuestos Directos, oficiándose al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3.o del decreto de 13 de Abril de 1925. Se devolverán al compareciente los originales presentados, previa entrega de copias auténticas, y se le expedirá testimonio de todo lo actuado, a objeto de que proceda como lo previene el artículo 407 inciso 1.o del Código de Comercio, debiendo efectuarse las publicaciones en la forma ordenada por la resolución de 24 de Junio de 1922. — Montevideo, Febrero 1.o de 1949. — (Firmado): A. M. Pittaluga.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Febrero 3 de 1949. — Vista al interesado, debiendo manifestar cómo quedará redactado el artículo 48, de aceptarse su observación. — (Fdo.). — Por el Ministro: C. M. Montaño, Director General de Secretaría.

Ministerio de Hacienda. — Sección Archivo. — Montevideo, Febrero 9 de 1949. — Con esta fecha el interesado se notifica de la precedente resolución. — (Fdo.): José Arlas.

Señor Ministro de Hacienda, escribano don Ledo Arroyo Torres: José Alberto Arlas, en la gestión iniciada para obtener la aprobación de los estatutos de "Magasa" (Magazines, Sociedad Anónima), carpeta número 1336|948, al señor Ministro, evacuando la vista concedida, digo: Que por un error de copia en el inciso D) del artículo 48, en lo referente a la remuneración del Síndico, se expresa "según lo determina" cuando debe decir "según lo determine". Queda, con esto, satisfecha la observación del Fiscal de Gobierno. Por lo expuesto, pido se tenga por evacuada la vista y se dicte resolución administrativa, aprobando estos estatutos. — Montevideo, Febrero 12 de 1949. — (Fdo.): José Alberto Arlas.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Febrero 18 de 1949. — A sus antecedentes y pase a despacho. — (Fdo.): Ledo Arroyo Torres.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Marzo 9 de 1949. — Vista la gestión de la Sociedad Anónima (en formación) "Magazines, Sociedad Anónima" (Magasa), a fin de obtener la aprobación de sus estatutos y la autorización para funcionar. Resultando: 1.o La Sociedad tiene por objeto la importación, exportación, fabricación, representación, compraventa de toda clase de artículos de tienda, mercería, tapicería, confecciones y ramas anexas, productos industriales o alimenticios y adquisición de casas de comercio que exploten dichos ramos, pudiendo realizar toda clase de operaciones comerciales y financieras que se relacionen directamente con los fines enunciados; 2.o El capital es de cuatro millones de pesos ($ 4:000.000.00), pudiendo ser aumentado por el Directorio, previa autorización del Poder Ejecutivo, hasta la cantidad de ocho millones de pesos; 3.o A requerimiento de la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas el representante de la Sociedad modificó los artículos 9.o, 12, 23, 31 y 50 y aclaró los artículos 33 y 48. La Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas observó, además, el artículo 20, por el cual se le concede al Presidente del Directorio la facultad de vetar cualquier resolución hasta la convocatoria de la asamblea general ordinaria, estándose a lo que ésta resuelva. Entiende la Inspección que el veto debería limitarse a casos especiales, reglamentándose en forma que no signifique perjuicios para terceros. Los interesados mantienen la redacción primitiva y el señor Fiscal de Gobierno de segundo turno estima que puede aprobarse. Considerando: Son lícitos los fines de la Sociedad. En cuanto al artículo 20, si los fundadores han estructurado el estatuto dándole al Presidente del Directorio la facultad de vetar las resoluciones del Directorio y a estar a lo que la asamblea resuelva, no hay inconveniente en prestar aprobación a esa norma. Los terceros que contraten o no con la Sociedad no tienen sus derechos dependiendo de la vida jurídica interna de la Sociedad. Si la Sociedad, ya sea por su Presidente, su Directorio o su asamblea quebranta la ley o quebranta el contrato celebrado con terceros, éstos tienen a su favor los recursos legales. Si hay perjuicio, no importa que el Presidente tenga facultad para suspender el cumplimiento de una decisión, porque la Sociedad responderá siempre del perjuicio que hubiere realizado, por decisión de quien tenía facultad para obrar en su nombre, el Presidente de la República, resuelve Aprobar los estatutos de "Magazines, Sociedad Anónima" (Magasa), con las modificaciones y aclaraciones que se detallan en la parte expositiva de esta resolución, quedando autorizado su funcionamiento y sometida a la legislación nacional. Fíjase un plazo de noventa días para la integración del capital (ley número 2.230), debiendo la Sociedad dar cumplimiento al artículo 2.o del decreto de 18 de Diciembre de 1947. A los fines de la inscripción en el Registro Público de Comercio, devuélvanse los certificados notariales presentados, expídase testimonio de estas actuaciones, comuníquese y archívese. — (Fdos.): BATLLE BERRES. — LEDO ARROYO TORRES".

Es copia fiel. — Montevideo, Abril 6 de 1949. — (Fdo.): Carlos M. Montaño.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno: José Alberto Arlas, constituyendo domicilio en la calle Zabala número 1382, al señor Juez digo: Que según resulta del testimonio del decreto dictado por el Poder Ejecutivo, con fecha 9 de Marzo de 1949, que adjunto, fueron aprobados los estatutos de la Sociedad Anónima "Magazines" (Magasa), y se le reconoció su personería jurídica. De acuerdo con el artículo 59 de sus estatutos he sido autorizado para gestionar su habilitación legal. Por ello, en mérito a lo que preceptúa el artículo 407 del Código de Comercio, al señor Juez solicito: 1.o Que se tenga por acreditada la calidad que invoco; 2.o Que, previa conformidad del Ministerio Público, se ordene la inscripción de "Magazines, Sociedad Anónima" (Magasa) en el Registro Público de Comercio, efectuándose las publicaciones de estilo y que se conceda la matrícula de comerciante y la rúbrica de los libros que oportunamente se presentarán. Que, fecha y previa tasación y pago de costas, se me devuelvan los recaudos agregados, se expidan los testimonios o certificados que se soliciten y se archive el expediente. Otrosí digo: Que solicito se me permita acreditar que se han hecho las publicaciones, agregando los diarios sin necesidad de nuevo escrito por mi parte. — Montevideo, Junio 16 de 1949. — (Fdo.): José A. Arlas.

Tomé razón en el número 899 al folio 977 del libro 36 de Conocimientos. — Doy fe. — (Fdo.): Pereira.

Número 8600. — Montevideo, Junio 20 de 1949. — Vista al Fiscal de lo Civil. — (Fdo.): Franca.

Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José M. Franca, en Montevideo, a veinte de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve. — Doy fe. — (Fdo.): José Tomás Pereira.

Fiscalía de lo Civil de tercer turno. — Montevideo. — Vista número 2722. — E.: 21 de Junio de 1949. — S.: 22 de Junio de 1949. — Señor Juez: Puede usted ordenar la inscripción de estatutos solicitada. En cuanto a la inscripción en la matrícula deberá presentarse la solicitud, de acuerdo a lo que establece el artículo 34 del Código de Comercio.. — Montevideo, Junio 21 de 1949. — (Fdo.): Juan Carlos Imhof.

Número 9105. — Montevideo, Junio 24 de 1949. — Vistos, con el señor Fiscal, decrétase la inscripción de los estatutos y las publicaciones de los mismos y de la vista fiscal precedente, vista a los interesados. — (Fdo.): Franca.

Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José M. Franca, en Montevideo, a 24 de Junio de 1949.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno: José A. Arias, constituyendo domicilio en la calle Zabala número 1382, en la gestión iniciada por "Magazines, Sociedad Anónima" (Magasa), por inscripción en el Registro Público de Comercio (Lo.... Fo....), al señor Juez digo: Que por omisión al presentarse el escrito en que solicita la inscripción de esta Sociedad en el Registro Público de Comercio, se omitió solicitar la habilitación del próximo feriado. Venimos a solicitarlo expresamente al solo efecto de las publicaciones. Sírvase el señor Juez acceder a lo solicitado.

Número 9315. — Montevideo, Junio 27 de 1949. — Como se pide. — Franca.

Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José M. Franca, en Montevideo, a 27 de Junio de 1949. — Doy fe. — José Tomás Pereira.

Montevideo, Junio 30 de 1949. — Al Registro Público de Comercio del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno. — Hay una firma ilegible.

Montevideo, Junio 30 de 1949. — Recibido en esta fecha. — Conste. — Hay una firma ilegible.

Montevideo, Agosto de 1949. — En cumplimiento del auto que antecede y con el número 77 del folio 616 vuelta y siguientes del libro número 29 de "Estatutos, Poderes, etc.", se hizo la inscripción solicitada. — Conste. — Hay una firma ilegible.

Montevideo, Agosto 1.o de 1949. — Cumplido, se devuelve. — Hay una firma ilegible.

Y a los efectos de su publicación por la prensa expido el presente, en Montevideo, a 13 de Agosto de 1949. — José T. Pereira.

$701.00 — 9962

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS
LICITACION N.o 623

Llámase a licitación para la adquisición de 2.000 litros de disolvente Thinner de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Secretaría de Administración (Rambla Franklin D. Roosevelt entre Maciel y Guaraní). Las propuestas en los sellados y con los timbres de ley, serán recibidas y abiertas el día 30 de Setiembre de 1949, a la hora quince. — Montevideo, Agosto 29 de 1949. — El Gerente de Administración.

(Cuenta corriente) Ag.30-22051-v.set.1.o.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

RAUL MORTINEZ, uruguayo, dibujante, con domicilio en la calle Francisco Bicudo N.o 3835, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, del argumento titulado: "La muerte protesta", argumento cinematográfico, de cuya obra se declara autor, habeindo depositado las copias en esta Oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Agosto 23 de 1949. — Dionisio Trillo Pays, Interventor.

$3.00 Ag.30-10174-v.set.9.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 57627. — Montevideo, Agosto 23 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Deli S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 1, 2, 3, 9 y 13. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 Ag.30-10176-v.set.9.

ACTA N.o 57639. — Montevideo, Agosto 24 de 1949. — Con esta fecha Salomón Neffa Greieb, de Montevideo, solicita registrar la marca "OFIR" para distinguir artículos de la clase 10. Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Ag.30-10177-v.set.9.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE INSTALACIONES MECANICAS Y ELECTRICAS
Licitación pública

Se llama a licitación pública por primera vez para la ampliación de la centralita telefónica del Palacio Municipal en 30 líneas internas, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que los señores interesados podrán consultar en esta repartición todos los días hábiles de 14 a 17 horas o bien adquirir dicho elemento de estudio por la suma de $ 0.25. La recepción y apertura de propuestas tendrá lugar el día 10 de Setiembre de 1949 a las 10 horas Palacio Municipal, 8.o piso.

(Cuenta corriente) Ag.30-22047-v.ag.30.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación

Llámase a licitación pública por primera vez para la ejecución de la carpintería metálica en las obras de ampliación del Parador del Cerro, de acuerdo con los planos, memoria, pliego de condiciones y demás antecedentes que están a disposición de los interesados en la Dirección de Arquitectura (5.o piso Palacio Municipal). Las propuestas serán abiertas en la Dirección antes mencionada, el día 6 de Setiembre próximo, a la hora 16. Precio de los recaudos, $ 2.00.

(Cuenta corriente) Ag.30-22046-v.ag.30.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE VIALIDAD

Convócase a licitación pública por primera vez, a fin de contratar la ejecución de las obras de pavimentación con hormigón armado y cordones de granito y hormigón, proyectadas para determinados tramos de las calles: Guaná, Luis Lamas, Julio César, Felipe Sanguinetti, Besquer, avenida de 30 metros, Carpintería, Oficial, de 20 metros, Oviedo, calle "A", calle "D", Campamento y Tebas, de acuerdo con el proyecto que los interesados podrán consultar en esta Dirección todos los días hábiles durante las horas de oficina. La recepción y apertura de propuestas, se efectuará el día 12 de Setiembre próximo a las 16 horas, en la Secretaría de esta Dirección. Palacio Municipal, 7.o piso.

(Cuenta corriente) Ag.30-22045-v.set.1.o.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES
Licitación N.o 607

Llámase a licitación pública por segunda y última vez, para la adquisición de 181.000 tepes de gramilla destinados a varias obras a cargo de la Dirección de Paseos Públicos; de acuerdo con los pliegos de condiciones que podrán retirar los interesados, todos los días hábiles en horas de oficina en esta Dirección, calle Colonia N.o 2035. Recepción y apertura de propuestas el día 2 de Setiembre próximo, a las 15 y 45 horas. Valor del pliego de condiciones: pesos 0.70.

(Cuenta corriente) Ag.30-22043-v.ag.30.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES
Licitación N.o 605

Llámase a licitación pública por segunda y última vez, para la adquisición de 7 máquinas de escribir, destinadas a la Oficina de Estudios del Subterráneo, de acuerdo con los pliegos de condiciones que podrán retirar los interesados, todos los días hábiles en horas de oficina en esta Dirección, calle Colonia N.o 2035. Recepción y apertura de propuestas el día 6 de Setiembre próximo, a las 15 horas. Valor del pliego de condiciones: $ 0.60.

(Cuenta corriente) Ag.30-22044-v.ag.30.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES
Licitación N.o 609

Llámase a licitación pública por segunda y última vez, para la adquisición de 270 metros cúbicos de gravilla mediana roja y 134 metros cúbicos de gravillín rojo, destinados a varias obras a cargo de la Dirección de Paseos Públicos; de acuerdo con los pliegos de condiciones que podrán retirar los interesados, todos los días hábiles en horas de oficina, en esta Dirección, calle Colonia N.o 2035. Recepción y apertura de propuestas el día 2 de Setiembre próximo, a las 16 y 30 horas. Valor del pliego de condiciones: $ 0.70.

(Cuenta corriente) Ag.30-22041-v.ag.30.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE PASEOS PUBLICOS
Licitación

Llámase a licitación por segunda y última vez para el aprovisionamiento de hasta ciento treinta y siete mil (137.000) panes de gramilla "Bermuda", destinados a los trabajos de la rambla República Argentina entre Paraguay y Ciudadela, de conformidad con las prescripciones de los pliegos general y particular de condiciones y memoria descriptiva que los interesados podrán retirar en sus oficinas, calle Lucas J. Obes N.o 1021. Las propuestas serán recibidas y abiertas en presencia de los interesados en las Oficinas de la Dirección, el día 2 de Setiembre de 1949 a las quince horas, siendo válido el acto con el número de proponentes que concurra al mismo.

(Cuenta corriente) Ag.30-22048-v.ag.30.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE PASEOS PUBLICOS
Pavimento alquitranado y cordonetas, con movimiento de tierra

Llámase a licitación pública, por primera vez, para la realización de trabajos de construcción de pavimento alquitranado y cordonetas de ladrillo y movimiento de tierra en los lugares que sea necesario, en la plaza "Guayabos" del barrio Bella Italia, con arreglo a las prescripciones del plano, pliegos general y particular de condiciones y memoria descriptiva respectivos que los interesados podrán retirar en la Dirección de Paseos Públicos, Lucas J. Obes N.o 1021, previo pago de $ 2.00 en la Dirección de Tesorería General (Palacio Municipal). Las propuestas deberán ser presentadas en la Dirección de Paseos Públicos, donde serán abiertas el día 7 de Setiembre de 1949 a la hora 16.

(Cuenta corriente) Ag.30-22053-v.ag.30.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO
Decreta:

Artículo 1.o. Concédese un plazo de tres meses, improrrogable, a contar de la fecha de la promulgación de este decreto, a los usuarios de las parcelas que se indican en los artículos siguientes; dentro del cual deberán iniciar la construcción de sepulcro, el que deberá estar en condiciones de habilitación a los seis meses de iniciada la obra.

Art. 2.o. En los casos en que el título del bien no se encuentre actualizado, el plazo de tres meses a que se refiere el artículo anterior, se extenderá hasta nueve meses.

Art. 3.o. En el caso de los adjudicatarios que hubieran iniciado gestiones ante el Municipio con anterioridad a la fecha de la promulgación de este decreto y cuyo trámite continúe o se reabra dentro de los 60 días, se concederá, en cada ocasión, el plazo que demande la ejecución de la obra que finalmente se autorice o se aplicarán las disposiciones de este decreto en cuanto a retroversión de las parcelas al patrimonio municipal, si no se llevaran a cabo las obras de que se trata.

Art. 4.o. La parcela considerada abandonada en el Cementerio Central, Segundo Cuerpo es la número 159, adjudicada al señor Tertuliano Ramos, el 18 de Abril de 1885.

Art. 5.o Las parcelas que se consideran abandonadas en el Cementerio del Buceo, son las siguientes:

N.o 89 adjudicada al señor Francisco Pirta el 20 de Octubre de 1887. El 7 de Febrero de 1947 se transfirió a Galeb Diab

N.o 108 adjudicada a Estación Naval Italiana en el Plata el 3 de Noviembre de 1886.

N.o 213 adjudicada al señor Anselmo Basarte el 11 de Junio de 1886.

N.o 255 adjudicada a la Sociedad Filantrópica de Zapateros el 17 de Marzo de 1887.

N.o 321 adjudicada al señor Clodomiro de Arteaga el 4 de Junio de 1897.

N.o 398 adjudicada a doña Margarita del Marco de Méndez el 26 de Setiembre de 1894, el 1.o de Junio de 1934 se transfirió a Juan Antonio, Aníbal César, Margarita, María Hortensia, Victoria y María Carolina Méndez del Marco.

N.o 559 adjudicada al señor Santiago Haretche el 24 de Febrero de 1899, el 24 de Diciembre de 1934 se transfirió a Juana y Carlos Gavasso.

N.o 574 adjudicada al señor Ovidio Cáceres el 23 de Febrero de 1899.

N.o 687 adjudicada al señor Julio Botta el 3 de Abril de 1906.

N.o 715 adjudicada a Antonio Más (hijo) y Ricardo Grille el 3 de Mayo de 1911.

N.o 738 adjudicada a doña Conegunda Morazzo de Costa el 5 de Junio de 1913 (Sucesión).

N.o 1088 adjudicada al señor Augusto Cazeaux Dasquez el 3 de Diciembre de 1928.

N.o 1297 adjudicada al señor Pedro Hormaeche el 2 de Febrero de 1912. El 20 de Marzo de 1943 se transfirió a María Aragor de Hormaeche, Blanca Hormaeche Aragor de Allienda, María Antonia Hormaeche Aragor de Idoyaga, Pedro Julio, Jorge Estenio, Hugo y H. Aitor Hormaeche Aragor.

N.o 1446 adjudicada a la Comisión Nacional de Caridad y Beneficiencia Pública el 8 de Octubre de 1901.

N.o 1459 adjudicada a doña Amanda Silva de Cardona el 8 de Agosto de 1906. El 9 de Octubre de 1912 se transfirió a Julio y Reinaldo Saporiti y el 9 de Marzo de 1935 a Julio Saporiti.

N.o 1509 adjudicada a Antonio Costa (Sucesión) el 22 de Abril de 1918.

N.o 1565 adjudicada a Francisco N. María V. Inocencio V. J. Carlos y Rosa Noriega Castaños el 4 de Abril de 1921.

N.o 1923 adjudicada al señor Julio Bastos el 3 de Agosto de 1909. El 24 de Setiembre de 1909 se transfirió a Francisco M. Castro.

N.o 2354 adjudicada a Fernando Alonso (Sucesión) el 13 de Julio de 1915.

N.o 2986 adjudicada a doña María Antonia Maciel el 5 de Noviembre de 1907.

Art. 6.o. Las parcelas que se consideran abandonadas en el Cementerio del Norte son las siguientes:

N.o 95 adjudicada a Aquiles Buonomi el 14 de Marzo de 1934.

N.o 139 adjudicada a Eduardo, Josefa A. María A. Iglesias y Carmen Iglesias de Casella el 26 de Setiembre de 1931.

N.o 145 adjudicada a Carlos L. Tabó y Marcelina Martínez de Tabó el 26 de Mayo de 1932.

N.o 152 adjudicada a Nicolás Agustín Vázquez el 25 de Junio de 1931.

N.o 221|23 adjudicada al Círculo Católico de Obreros el 4 de Mayo de 1934.

N.o 224 adjudicada a Agustín Caffaro y Mariano Miralley el 27 de Abril de 1934.

N.o 225 adjudicada al Círculo Católico de Obreros el 4 de Mayo de 1934.

N.o 227 adjudicada al Círculo Católico de Obreros el 4 de Mayo de 1934.

N.o 231 adjudicada al Círculo Católico de Obreros el 4 de Mayo de 1934.

N.o 233 adjudicada al Círculo Católico de Obreros el 4 de Mayo de 1934.

N.o 235 adjudicada al Círculo Católico de Obreros el 4 de Mayo de 1934.

N.o 237 adjudicada al Círculo Católico de Obreros el 4 de Mayo de 1934.

N.o 239 adjudicada al Círculo Católico de Obreros el 4 de Mayo de 1934.

N.o 241 adjudicada al Círculo Católico de Obreros el 4 de Mayo de 1934.

N.o 243 adjudicada al Círculo Católico de Obreros el 4 de Mayo de 1934.

N.o 245 adjudicada al Círculo Católico de Obreros el 4 de Mayo de 1934.

N.o 247 adjudicada al Círculo Católico de Obreros el 4 de Mayo de 1934.

N.o 249 adjudicada al Círculo Católico de Obreros el 4 de Mayo de 1934.

N.o 251 adjudicada al Círculo Católico de Obreros el 4 de Mayo de 1934.

Art. 7.o. Las parcelas que se consideran abandonadas en el Cmenterio del Paso del Molino, son las siguientes:

N.o 33 adjudicada a León Nauvión.

N.o 81 adjudicada a Elías Santos el 30 de Octubre de 1884.

N.o 367 adjudicada a Domingo De Martini el 27 de Enero de 1936.

Art. 8.o. Las parcelas que se consideran abandonadas en el Cementerio del Cerro son las siguientes:

N.o 9 adjudicada al señor Sebastián Buquet el 23 de Noviembre de 1903.

N.o 10 adjudicada a la Sucesión Pascual Espíndola el 26 de Julio de 1909.

N.o 20 adjudicada a la Sucesión Modesto Lage el 8 de Enero de 1913.

N.o 27 adjudicada a la señorita María Fino el 20 de Julio de 1899.

N.o 49 adjudicada a la señora María Oreans de Correa el 11 de Febrero de 1924. El 22 de Julio del mismo año se transfirió a Gerónimo A. Canale.

N.o 51 adjudicada a la señora Natalia P. de Rodríguez el 8 de Enero de 1918. El 23 de Marzo del mismo año se transfirió a Lorenzo González Vázquez.

N.o 77 adjudicada al señor Juan C. Garra el 26 de Octubre de 1911.

N.o 85 adjudicada a la Sucesión Sixto Cabrera el 1.o de Diciembre de 1905.

N.o 90 adjudicada a Mateo Patrón el 23 de Octubre de 1918.

N.o 91 adjudicada a Ricardo Vecino el 12 de Noviembre de 1918. El 22 de Noviembre de 1919 se transfirió a Juana B. de Picardo.

N.o 92 adjudicada a Domingo y Felipe Víctor Franco el 26 de Noviembre de 1918, el 4 de Enero de 1919 se transfirió a Raúl J. Castro.

N.o 93 adjudicada al señor Juan B. Patrone el 25 de Noviembre de 1918. El 14 de Marzo de 1919 se transfirió a Luis Raffo y el 19 de Setiembre de 1922 a Teresa Garibaldi de Raffo.

N.o 94 adjudicada a Francisco, Hilario, Antonio y Fidel Garayalde el 24 de Noviembre de 1918.

N.o 131 adjudicada a Juana Elisa y Blanca R. Fernández el 13 de Noviembre de 1928.

N.o 114 adjudicada a María S. Muñoz de Imaz el 17 de Julio de 1929.

N.o 113 adjudicada a Antonio M. Trabal el 11 de Noviembre de 1930. El 12 de Marzo de 1935 se transfirió a Angela C. J. Piana.

N.o 138 adjudicada a Gerónimo González el 14 de Setiembre de 1928.

N.o 141 adjudicada a Manuel Areosa el 14 de Agosto de 1928.

N.o 151 adjudicada José V. Arrigone el 19 de Enero de 1933.

Art. 9.o. Vencidos los plazos a que se refieren los artículos 1.o y 2.o, sin que se hayan efectuado las construcciones correspondientes, la Intendencia Municipal procederá, sin más trámite, a la recuperación de las parcelas baldías.

Art. 10. Este decreto será publicado por tres veces en todos los diarios de Montevideo, estimándose esta publicación, como único y suficiente aviso a los usuarios.

Art. 11. Comuníquese. — Sala de Sesiones de la Junta Departamental, a 21 de Abril de 1949. — (Fdo.): Ignacio Bazzano, Presidente. — A. Lamboglia de las Carreras, Secretario General. — Montevideo, Abril 26 de 1949. — El Intendente Municipal de Montevideo; Resuelve: Promúlgase; hágase saber a la Junta Departamental; publíquese, a sus efectos transcríbase al Departamento de Arquitectura con agregación de antecedentes e incorpórese al Registro correspondientes. — (Fdo.): Germán Barbato, Intendente Municipal. — Miguel A. Clavelli, Secretario".

(Cuenta corriente) Ag.30-22042-v.set.1.o.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
EMPLAZAMIENTO

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o del decreto número 4725 de la Junta Departamental referente a la Ordenanza sobre construcción y reconstrucción de veredas, se emplaza a los propietarios de los siguientes inmuebles:

Padrón N.o 174134. Calle Coronel Alegre entre Canelones y Charrúa.

Padrón N.o 174135. Calle Coronel Alegre entre Canelones y Charrúa.

Padrón N.o 174138. Calle Charrúa esquina Coronel Alegre.

Padrón N.o 174144. Calle Coronel Alegre entre Charrúa y Guaná.

Padrón N.o 174145. Calle Coronel Alegre entre Charrúa y Guaná.

Padrón N.o 174146. Calle Coronel Alegre entre Charrúa y Guaná.

Padrón N.o 174147. Calle Coronel Alegre entre Charrúa y Guaná.

Padrón N.o 174129. Calle Coronel Alegre entre Canelones y Charrúa.

Padrón N.o 174120. Calle Coronel Alegre entre Charrúa y Guaná.

Padrón N.o 174119. Calle Coronel Alegre entre Charrúa y Guaná.

Padrón ó.o 174118. Calle Coronel Alegre entre Charrúa y Guaná.

Padrón N.o 174116. Calle Coronel Alegre esquina Guaná.

Padrón N.o 128963. Calle Alonso entre Ramón Anador y Talcahuano (esquina).

Padrón N.o 129087. Calle Manuel Alonso entre Ramón Anador y Cataluña.

Padrón N.o 129068. Calle Manuel Alonso esquina Vidal y Fuentes.

Padrón N.o 99695. Calle Timoteo Aparicio entre Gobernador Viana e Industria.

Padrón N.o 101072. Calle Bulevar Gral. Artigas entre Cuaró y Suárez.

Padrón N.o 101071. Calle Bulevar Gral. Artigas entre Cuaró y Suárez.

Padrón N.o 86757. Calle Bulevar Gral. Artigas entre M. Fierro y Garibaldi.

Padrón N.o 86758. Calle Bulevar Artigas entre Martín Fierro y Garibaldi.

Padrón N.o 96935. Calle Bella Vista entre Joaquín Requena y Municipio.

Padrón N.o 96934. Calle Municipio entre Enrique Martínez y Bella Vista.

Padrón N.o 84431. Calle Callejón Bolívar entre Araycuá y Lorenzo Fernández.

Padrón N.o 66913. Calle José Antonio Cabrera entre Gobernador Viana e Industria.

Padrón N.o 121219. Calle Antonio D. Costa entre avenida Larrañaga y Rambla República de Chile.

Padrón N.o 174866. Calle Costa Rica entre Liorna y Santa Rosa.

Padrón N.o 131447. Calle Plácido Ellauri entre Pereyra de la Luz y Julio César.

Padrón N.o 26779. Calle Estivao entre avenida Italia y 2da. 18 de Julio.

Padrón N.o 179050. Calle Juan P. Laguna esquina Julio César.

Padrón N.o 59440. Calle Enrique Martínez entre Cufré y Juan Paullier.

Padrón N.o 59442. Calle Enrique Martínez entre Cufré y J. Paullier.

Padrón N.o 59443. Calle Enrique Martínez entre Cufré y J. Paullier.

Padrón N.o 59444. Calle Enrique Martínez entre Cufré y J. Paullier.

Padrón N.o 96482. Calle Enrique Martínez entre J. Paullier y Cufré.

Padrón N.o 96483. Calle Enrique Martínez entre J. Paullier y Cufré.

Padrón 176930. Calle Enrique Martínez entre J. Paullier y Cufré.

Padrón N.o 176931. Calle Enrique Martínez entre J. Paullier y Cufré.

Padrón N.o 176932. Calle Enrique Martínez entre J. Paullier y Cufré.

Padrón N.o 176933. Calle Enrique Martínez entre J. Paullier y Cufré.

Padrón N.o 173428. Calle Monte Caseros entre Cte. Braga y Lucas Píriz.

Padrón N.o 173427. Calle Monte Caseros entre Cte. Braga y Lucas Píriz.

Padrón N.o 28118. Calle Murcia esquina Feliciano Rodríguez.

Padrón N.o 157330. Calle Murcia entre Feliciano Rodríguez y 4 de Julio.

Padrón N.o 157328. Calle Murcia entre Feliciano Rodríguez y 4 de Julio.

Padrón N.o 139997. Calle Parra del Riego entre Vázquez y Vega y Durazno.

Padrón N.o 59531. Calle Juan Paullier entre Junta E. Administrativa y Enrique Martínez.

Padrón N.o 59449. Calle Juan Paullier entre Enrique Martínez y Junta E. Administrativa.

Padrón N.o 59450. Calle Juan Paullier entre E. Martínez y Junta E. Administrativa.

Padrón N.o 59451. Calle Juan Paullier entre Enrique Martínez y Junta E. Administrativa.

Padrón N.o 167587. Calle Pastorisa entre G. Pereyra y M. Haedo.

Padrón N.o 29293. Calle Pastoriza entre G. Pereyra y M. Haedo.

Padrón N.o 29288. Calle Pastoriza entre Méndez Núñez y Cap. Videla.

Padrón N.o 173008. Calle Gabriel A. Pereyra entre Rivera y Charrúa.

Padrón N.o 174107. Calle Gabriel A. Pereyra entre Rivera y Charrúa.

Padrón N.o 174108. Calle Gabriel A. Pereyra entre Rivera y Charrúa.

Padrón N.o 179474. Calle Río de la Plata entre Dr. Decroly y Lugo.

Padrón N.o 179473. Calle Río de la Plata entre Dr. Decroly y Lugo.

Padrón N.o 31427. Rambla República de Chile entre avenida Larrañaga y Rambla Costanera.

Padrón N.o 146973. Calle Rimac entre Piedra de Afilar y Lugo.

Padrón N.o 146929. Calle Río de la Plata entre Lugo y Dr. Decroly.

Padrón N.o 147097. Calle Río de la Plata entre avenida Peñón y avenida Italia.

Padrón N.o 157297. Calle Río de la Plata entre avenida Italia y avenida Peñón.

Padrón N.o 147080. Calle Río de la Plata entre avenida Italia y avenida Peñón.

Padrón N.o 182317. Calle Río de la Plata entre avenida Italia y avenida Peñón.

Padrón N.o 182318. Calle Río de la Plata entre avenida Italia y avenida Peñón.

Padrón N.o 182319. Calle Río de la Plata entre avenida Italia y avenida Peñon.

Padrón N.o 29117. Calle 2 de Mayo entre Pedró F. de la Sierra y Rivera.

Padrón N.o 35092. Calle 2 de Mayo entre Pedro F. de la Sierra y Rivera.

Padrón N.o 111293. Calle Santa Rosa entre Costa Rica y avenida Arocena.

Padrón N.o 174109. Avenida Dr. Francisco Socu entre Rivera y Charrúa.

Padrón N.o 129137. Calle Talcahuano entre avenida Ricaldoni y Alonso.

Para que realicen las obras de construcción y complemento de veredas en su frente a las referidas calles, en la extensión correspondiente, de acuerdo con las disposiciones de la citada ordenanza dentro del plazo perentorio de treinta (30) días. En caso de incumplimiento la Intendencia Municipal realizará las obras en las condiciones que determinan las disposiciones en vigencia. Previamente a la construcción de las veredas, los propietarios deberán recabar el permiso correspondiente en la Dirección de Vialidad de Montevideo, Palacio Municipal, séptimo piso.

(Cuenta corriente) Ag.30-22052-v.ag.30.

Dirección G. del Registro del Estado Civil

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 8.o de la ley 9.906, del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que expresa en dicho artículo, debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley".

(Espacio limitado a tres días por la ley 9.906).

Montevideo, 30 de Agosto de 1949

1.a Sección

JUAN MIGUEL SILVA Y ROSAS, 34 años, soltero, hacendado, oriental, domiciliado Rincón 561 Ap. 305, y ELSA BUSTILLO DEL CAMPO, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Andes 1418 Ap. 3.

JUAN LICHTENSTEIN, 27 años, soltero, químico industrial, húngaro (ciudadano legal), Andes 1547, y SONIA MARTHA RUBEL, 25 años, soltera, empleada, argentina. domiciliada Andes 1547.

4.a Sección

MAXIMO GOLDFELD, 55 años, soltero, comerciante, alemán (ciudadano legal), Maldonado 818, y ALICIA ANTONIA PAN. 42 años, viu-

da, empleada, oriental. domiciliada Maldonado 618.

5.a Sección

WALTER JOSE OTHAIX, 35 años, soltero, veterinario, oriental. domiciliado Plaza Libertad 1170, y AUTA DOS SANTOS, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Plaza Libertad 1170.

OSCAR HECTOR AGUIRREZABALA, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Yaguarón 1324, y DULCINA STASI, 22 años, soltera, oriental. domiciliada Yaguarón 1324.

JULIO FLORO RODRIGUEZ, 18 años, soltero, electricista, oriental. domiciliado Río Negro 1592. y SUSANA RITA MALDONADO. 17 años. soltera. oriental, domiciliada Río Negro 1592.

MUNIO SONNENSTEIN, 28 años, soltero, peletero, rumano. domiciliado Yaguarón 1137 y ESTHER KISIN, 27 años, soltera, argentina, domiciliada Yaguarón 1137.

6.a Sección

GERMAN MARTINEZ, 45 años, soltero, empleado, español. domiciliado Cuareim 1626. y MARGARITA MALDONADO, 39 años, soltera, oriental. domiciliada Cuareim 1626.

JUAN CARLOS NICOLON, 32 años, soltero, empleado. oriental, domiciliado Uruguay 1369, y MARIA ELOISA OLIVERA, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Uruguay 1359.

ISIDORO GONZALEZ, 38 años, soltero, camionero, oriental, domiciliado Uruguay 1403, y SOFIA DOLORES AMARO, 42 años, viuda, oriental. domiciliada Uruguay 1403.

7.a Sección

RAUL CANO. 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado San Salvador 1577, y ZULMA MERCEDES DELEON, 18 años, soltera, oriental, domiciliada San Salvador 1577.

JOSE BELLO, 21 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Minas 1763. y GLORIA GUIDO, 18 años, soltera. oriental. domiciliada Minas 1763.

ISAAC TARANTO, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Carlos Roxlo 1276. y MARTHA JOSEFA BANCHERO, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Carlos Roxlo 1276.

$2.00 P|p.v.set.2.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MARTIN ERRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 26 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.00 Ag.30-10168-v.set.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña EULOGIA SIRI DE MUSSI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 26 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Ag.30-10167-v.set.9.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que JUSTO NOVAS y TEODORA DA SILVA, solicitan la rectificación de la partida de nacimiento de su hija Delia Novas Da Silva, pues donde en ella el apellido del padre aparece como "Nodas" debe decir "Novas", además donde en la misma figura la esposa como de nacionalidad "Española" debe decir "Oriental". — Montevideo, Agosto 20 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.

(Auxil) $6.30 Ag.30-10166-v.set.15.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANDRES CASANOVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 18 de 1949. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 Ag.30-10198-v.set.9.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos "GONZALEZ DE GONZALEZ DOROTEA JOSEFA, Rectificación de partida", se ha solicitado la rectificación de la partida de matrimonio de Cipriano González con Dorotea Josefa González en la siguiente forma: donde dice "Josefa González" debe decir "Dorotea Josefa González". — Montevideo, Agosto 12 de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario.

(Auxil) $6.30 Ag.30-10182-v.set.15.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE o JOSE MARIA PENA SANCHEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 17 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.00 Ag.30-10197-v.set.9.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de JUANA E. DE RODRIGUEZ o JUANA ESPINOSA DE RODRIGUEZ y de JOSE RODRIGUEZ AGUIAR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 19 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Ag.30-10157-v.set.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de SAUL HECTOR MACHADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 24 de 1049. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Ag.30-10196-v.set.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CARMEN GIOSA DE YAQUINTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 24 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Ag.30-10195-v.set.9.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María Franca, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ARMANDO OJEDA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523; sexto piso. — Montevideo, Junio 1.o de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Ag.30-10194-v.set.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María Franca, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE CARIDE o CARIDE CARVAJAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523; sexto piso. — Montevideo, Junio 27 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Ag.30-10193-v.set.9.

Apetrura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don AVELINO VIZOSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523; sexto piso. — Montevideo, Febrero 3 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Ag.30-10192-v.set.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María Franca, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MATIAS GIMENEZ BERMUDEZ o MATIAS JIMENEZ o GIMENEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523; sexto piso. — Montevideo, Julio 28 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Ag.30-10191-v.set.9.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN MARTINEZ POSE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 24 de 1949. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$4.00 Ag.30-10189-v.set.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PABLO VICENTE RISSO BRUM, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 24 de 1949. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$4.00 Ag.30-10190-v.set.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON PEREZ DOMINGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 24 de 1949. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$4.00 Ag.30-10188-v.set.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUELA o MANUELA PRUDENCIA RODRIGUEZ DE FREIRIA o FREIRIAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 24 de 1949. — Carlos Ponce de León, Actuario-Adjunto.

$6.00 Ag.30-10187-v.set.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FILOMENA PENA LOPEZ DE FREIRE PACHON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 24 de 1949. — Carlos Ponce de León, Actuario-Adjunto.

$18.00 Ag.30-10186-v.set.9.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos: "BELONAKIS, NICOLAS. Prescripción", se cita, llama y emplaza, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio y se llenará, además, el requisito de la conciliación, a todos los que se consideren con derecho al excedente de una fracción de terreno de 944 m.2, comprendido dentro de los límites de la manzana número 42 de la villa de Juan L. Lacaze, catorce sección judicial de este Departamento, padrón número 309, limitada así: Noreste, calle Industria; Sureste, la calle Constitución; Noroeste, la calle Soriano; por el Suroeste, la calle Trinidad y por el Oeste, en una pequeña parte el Paseo Artigas. — Colonia, Agosto 6 de 1949. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$36.00 Ag.30-10169-v.oct.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

Hallazgo

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, dictada en autos: "JEFATURA DE POLICIA. Oficio N.o 1168|949", se hace saber que el 17 de Marzo de 1949 fueron halladas en aguas del Río Uruguay, en el paraje "Salto Chico", dos vigas de cedro con las inscripciones: "Luiz - 1081" y "446", las que se encuentran depositadas en el Puerto del Resguardo "Astilleros", de esta. De acuerdo con el artículo 1467 del Código de Comercio se hace esta publicación. — Salto, Agosto 19 de 1949. — Roberto Gorlero Bacigalupi, Actuario.

(Costas) Ag.30-22049-v.ag.30.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, dor

tor Dante Sabini, se hace saber que ante este Juzgado, ha sido solicitada la rectificación del acta del nacimiento de ARIEL JOSE NIETO, pues donde figura el nombre del anotado como "Tordesillas Ariel José", debe decir Nieto Ariel José y donde aparece el nombre del padre del inscripto como "José Juan Tordesillas", oriental, de treinta y cuatro años, debe decir: José Mateo Nieto Tordesillas, oriental, de treinta y un años, que es lo correcto. Y a los efectos legales, se hace esta publicación, haciéndose constar, que el interesado, acciona con certificado de pobreza. — San José, Agosto 18 de 1949. — Humberto Pou, Actuario.
$10.50 Ag.30-10180-v.set.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de EDUVIGES CLARA DE MUÑIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Agosto 13 de 1949. — Humberto Pou, Actuario.
$4.00 Ag.30-10184-v.set.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MARTIN ARRIZABALAGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Agosto 17 de 1949. — Humberto Pou, Actuario.
$4.00 Ag.30-10183-v.set.9.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor Guido Berro Oribe, dictada en autos: "NEREA LOPEZ DE SEGRERA. Quiebra", y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1584 del Código de Comercio, se hace saber al público que se ha declarado en estado de quiebra a la comerciante de "Cuchilla del Ombú", cuarta sección judicial de este Departamento, doña Nerea López de Segrera, a cuyo fin se previene: 1.o) Que se prohibe hacer pagos o entrega de efectos a la fallida, so pena de no quedar exonerados de las obligaciones pendientes con la masa; 2.o) Que los que tengan bienes o documentos del fallido, deberán ponerlos a disposición del Juzgado, bajo pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra: 3.o) Que se fija el término de cuarenta y cinco días para que los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios presenten al Síndico los justificativos de sus créditos; y 4.o) Que se nombró Síndico de la quiebra al señor Francisco Rey, vecino de esta ciudad. — Tacuarembó, Agosto 20 de 1949. — J. Gualberto Vega, Actuario-Adjunto.
(Costas) Ag.30-22050-v.set.15.

FEDERICO ARMSTROMG

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictada en autos caratulados: "Sucesiones de OLIMPIA MILONI DE D'ANDREA y otros. Lo. 42, Fo. 664", se hace saber al público que el día 23 de Setiembre próximo, a la hora 16 y en su ubicación, se procederá por el martillero señor Federico Armstromg, asistido de los señores Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor sobre la base de $ 10.000.00 del siguiente inmueble: Una fracción de terreno, con las mejoras que contenga, ubicado en la 18.a sección judicial de Montevideo, en Pocitos, señalado con la letra "A" en plano del agrimensor Arturo Rodríguez de Enero de 1947, compuesto de una superficie de: 373 metros 40 decímetros cuadrados, deslindada así: 14 metros 27 centímetros al Nordeste, de frente a calle Pedro F. Berro, 22 metros 35 centímetros al Noreste; lindando con el padrón número 31180; 19 metros 82 centímetros al Sureste, limitando con la fracción letra "B" del mismo plano; al Suroeste, una línea quebrada compuesta de tres tramos que a partir del frente a calle Berro, miden: El primero 12 metros 10 centímetros, el segundo —que forma martillo, 5 metros 20 centímetros, y el tercero, 10 metros, y linda, por los dos primeros con propiedad de las Usinas Eléctricas y Teléfonos del Estado, y el último, da frente a la calle José Martí. Está empadronado con el N.o 31179. Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá hacer oblación del 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada y a los efectos legales; 2.o) Que la fracción se vende libre de todo gravamen, obligación o embargo y con todas las mejoras que contiene; 3.o) Que serán de cuenta del comprador, los gastos de escrituración, certificados, etc., como asimismo la comisión legal del martillero, y 4.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, primer piso. — Montevideo, Mayo 25 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$42.00 Ag.30-10172-v.set.15.

"C. O. T."

COMPAÑIA ORIENTAL DE TURISMO S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se cita a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que se realizará el 9 de Setiembre a las 18 y 30 horas, en la sede de la Sociedad, casa número 699 de la calle Sarandí, para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Lectura y consideración del acta anterior; 2.o) Consideración de la memoria, balance, cuenta de pérdidas y ganancias e informe de la Sindicatura correspondientes al ejercicio vencido el 30 de Junio pasado; 3.o) Consideración del proyecto de distribución de utilidades; 4.o) Designación de tres accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que para poder concurrir a la asamblea, deberán registrar sus acciones y obtener en la Gerencia de la Sociedad, antes del día 8 de Setiembre próximo, el certificado a que se refiere el artículo 26 de los estatutos sociales. — La Secretaría.
$2.40 Ag.30-10203-v.ag.30.

COMPAÑIA NACIONAL DE CEMENTOS S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convocatoria

De conformidad con los estatutos se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a celebrarse el 14 de Setiembre de 1949 a la hora 17 en la Bolsa de Comercio a efectos de considerar la siguiente: Orden del día: 1.o) Adopción de las disposiciones preliminares que corresponden de acuerdo con el artículo 42 de los estatutos. 2.o) Considerar la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, informe del Síndico y proyecto de distribución de utilidades correspondientes al décimoprimer ejercicio económico de la Compañía. 3.o) Nombrar al Síndico y su suplente y establecer su remuneración por el décimosegundo ejercicio (artículo 29). 4.o) Designar dos asambleístas encargados de firmar el acta de la asamblea. De acuerdo con el artículo 35 de los estatutos y con las disposiciones del decreto del Poder Ejecutivo de fecha 16 de Julio de 1943, los señores accionistas que deseen formar parte de la asamblea deberán inscribirse y depositar sus acciones o un certificado bancario en el Banco La Caja Obrera, calle 25 de Mayo esquina Treinta y Tres, en horas de Banco, cerrándose la inscripción el día 10 de Setiembre de 1949, a la hora 11. — Montevideo, Agosto de 1949. — El Directorio.
$16.00 Ag.30-10151-v.set.9.

"LA AGRARIA ORIENTAL SOCIEDAD ANONIMA" (L.A.G.O.S.A.)

CONVOCATORIA

En cumplimiento del artículo 24 de nuestros estatutos sociales el Directorio convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 28 de Setiembre de 1949 a la hora 11 en el local social de la Sociedad, calle San José 935, 2.o piso, apartamiento 12, a fin de tratar la siguiente: Orden del día: 1.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del Síndico por el ejercicio terminado el 30 de Junio próximo pasado. 2.o) Elección de Directorio y Síndico, titulares y suplentes. 3.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de esta asamblea conjuntamente con el Presidente y el Secretario. Los señores accionistas que deseen formar parte de la asamblea deberán registrar sus acciones tres días antes del señalado para la asamblea de acuerdo con el artículo 28 de los estatutos. — Montevideo, Agosto de 1949. — El Directorio.
$7.20 Ag.30-10199-v.set.1.o.

MODIFICACION DE SOCIEDAD

Por escritura otorgada el 12 de Agosto en curso, ante el escribano Luis Enrique Vidal, inscripta con el N.o 10 del Tomo 10, del Registro de Contratos Públicos de Comercio, a cargo del Juzgado Letrado en lo Civil de sexto turno, se ha modificado la constitución de la Sociedad HOFFER HERMANOS en la forma siguiente: A) El 17 de Mayo último se separó el socio Sigfrido Hoffer, y desde esa fecha la Sociedad ha continuado a cargo de los señores David y Carlos Hoffer, quienes continuarán explotando el giro comercial como únicos socios; B) El capital social se ha aumentado a pesos 20.000.00 y dividido en 20 cuotas de $ 1.000.00. Pertenece por mitades a ambos socios y fué aportado totalmente; C) La Sociedad será dirigida, administrada y representada por cualquiera de los socios, debiendo indistintamente, firmar todos los documentos sociales con la denominación de "Hoffer Hnos. Ltda.", desconociéndose toda obligación que no estuviere subscripta en la forma expresada; D) Fíjase el 30 de Junio para manifestar un socio al otro su deseo de separarse, venciendo los 6 meses de preaviso el 31 de Diciembre de cada año. Montevideo, 26 de Agosto de 1949. — David Hoffer. — Carols Hoffer.
$16.00 Ag.30-10170-v.set.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al público que la Sociedad "TUGENDER Y MANESKLEID", establecida con fábrica de tejidos de punto en la calle Río Branco N.o 1530 y Julio Herrera y Obes N.o 1525 se ha disuelto debiéndose presentar los acreedores con los justificativos de sus créditos en la calle Médanos N.o 1413. — Montevideo, Agosto 11 de 1949.
$8.00 Ag.30-10178-v.set.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender al señor Arturo Francisco Figueroa el negocio de papelería, bazar y Artículos para regalos sito en Gabriel A. Pereira 3144. Según ley 26|IX|904, acreedores presentarse en Estudio Domenech. Misiones 1371. — Montevideo, 26 de Agosto de 1949. — NELLY OLGA CASTIGLIONI DE CARUSO. — ALFREDO CESAR CARUSO.
$7.20 Ag.30-10165-v.set.19.

BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

Balneario Salinas S. A.

Resumen de saldos al 31 de julio de 1948

Activo		
Acciones en cartera ..	$	317.900.00
Bienes raíces	"	337.681.53
Máquinas, muebles, útiles, etc.	"	27.588.69
Caja y Bancos	"	14.123.49
Varias cuentas deudoras	"	85.376.45
Acciones en depósito .	"	500.00
Cuentas de resultados	"	19.658.35
Deudores por compras a plazos	"	713.689.92
		$ 1:516.518.43
Pasivo		
Obligaciones a pagar y préstamos	$	186.049.81
Varias cuentas acreedoras	"	14.441.34
Terrenos prometidos en en venta	"	93.142.06
Fondos de amortización y reserva	"	13.642.41
Depositantes de acciones	"	500.00
Cuentas de resultados .	"	30.110.02
Utilidad a realizar sobre ventas	"	678.632.79
Capital	"	500.000.00
		$ 1:516.518.43

Montevideo, Julio 31 de 1948.

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$7.20 — 8820.

PUBLICACION DE BALANCES

La Dirección de "Diario Oficial" recomienda a los que hacen este género de publicaciones, la entrega lo más anticipada posible de los originales.

De ese modo, si los balances fueran de difícil composición, cabe pedir prueba a los talleres de la Imprenta Nacional, con lo cual no sólo se evitan errores importantes en la inserción, sino que se tiene el modo de aplicar la tarifa con toda justeza, dado que se hace el cálculo, no sobre el espacio que puede ocupar el balance, sino sobre el centimetraje que realmente ocupa.

NUMA PESQUERA S. A.

POR EL TRIMESTRE MAYO, JUNIO Y JULIO DE 1947

ACTIVO

Activo fijo:				
Inmuebles	$	541.292.67		
Mobiliario, maquinarias, etc.	"	38.023.03		
Equipos de transporte y explotación	"	13.269.86		
Ganado en explotación (G. Melilla)	"	7.668.20		
Plantaciones y cultivos	"	117.083.52	$	717.337.28
Activo disponible:				
Caja	$	915.00		
Bancos, cuentas depósitos	"	1.304.69	"	2.219.69
Activo realizable:				
Deudores varios	$	5.466.64		
Deudores por ventas	"	26.513.13		
Inversiones y participaciones en sociedades	"	249.977.50	"	281.957.27
Activo nominal:				
Acciones en cartera	$	6.500.00		
Activo amortizable	"	28.335.63	"	34.835.63
Valores de explotación en proceso			"	137.550.31
			$	1.173.900.18

PASIVO

Pasivo patrimonial:				
Capital autorizado a integrar	$	6.500.00		
Capital integrado	"	993.500.00	$	1.000.000.00
Pasivo exigible:				
Acreedores varios	$	83.117.82		
Bancos, préstamos hipotecarios	"	43.351.08		
Bancos cuentas corrientes	"	3.817.90	"	130.286.80
Valores de explotación en proceso			"	43.613.38
			$	1.173.900.18

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 18.00. — 9764.

NUMA PESQUERA S. A.

POR EL TRIMESTRE AGOSTO, SETIEMBRE Y OCTUBRE DE 1947

ACTIVO

Activo fijo:				
Inmuebles			$	715.291.25
Activo disponible:				
Caja	$	526.85		
Bancos, Cuentas Depósitos	"	364.69		
Bancos, Cuentas Corrientes	"	1.710.42	"	2.601.96
Activo realizable:				
Deudores varios	$	3.391.64		
Deudores por ventas		26.201.58		
Inversiones y participaciones en sociedades	"	248.605.50	"	278.198.72
Activo nominal:				
Acciones en cartera	$	6.500.00		
Activo amortizable	"	30.618.64	"	37.118.64
Valores de exportación en proceso			"	158.180.64
			$	1.191.391.21

PASIVO

Pasivo patrimonial:				
Capital autorizado a integrar	$	6.500.00		
Capital integrado	"	993.500.00	$	1.000.000.00
Pasivo exigible:				
Acreedores varios	$	93.980.13		
Bancos préstamos hipotecarios	"	43.113.61	"	137.093.48
Valores de explotación en proceso			"	54.297.47
			$	1.191.391.21

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 15.00. — 9763.

NUMA PESQUERA S. A.

COMPRENDE EL PERIODO 31 DE ENERO DE 1947 A 31 DE ENERO DE 1948

VALORES ACTIVOS

Inmuebles	$	540.478.01		
Mobiliario y útiles	"	18.209.10		
Maquinarias y equipos	"	33.909.19		
Inversiones de explotación	"	126.228.02	$	718.824.32
Caja	$	1.091.13		
Bancos, Cuenta Depósitos	"	1.362.69		
Acciones en cartera	"	6.500.00		
Activo amortizable	"	30.618.64		
Deudores varios	"	3.250.27		
Deudores por ventas	"	32.256.91		
Almacenes generales	"	94.315.02		
Inversiones y participaciones en sociedades	"	285.340.50	"	454.735.16
Banco, cuentas corrientes			"	1.710.42
			$	1.175.269.90

VALORES PASIVOS

Capital autorizado	$	6.500.00		
Capital integrado	"	993.500.00	$	1.000.000.00
Reserva para amortizaciones	$	13.273.12		
Provisiones	"	775.24	"	14.048.36
Acreedores por suministros	$	3.369.31		
Acreedores por préstamos	"	84.991.64		
Bancos, Préstamos Hipotecarios	"	43.113.61	"	131.474.56
			$	1.145.522.92
Resultado del ejercicio			"	29.746.98
			$	1.175.269.90

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 12.00. — 9762.